

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia y efectos del huracán Dean, los días 20 y 21 de agosto de 2007, en ocho municipios del Estado de Quintana Roo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el dieciséis de noviembre de dos mil uno

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Coahuayana de la propia entidad federativa

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas de la propia entidad federativa

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Aquila de la propia entidad federativa

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 430-81-92 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Angamacutiro, Mich.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Listado de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de labores en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29, con sede alterna en Campeche, Campeche; 34, con sede en Mérida, Yucatán y 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, que se acordó el día 20 de agosto de 2007, toda vez que se han restablecido las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de éstos, tras el paso del Huracán Dean

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2007

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de agosto de 2007

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de velas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la construcción del puente sobre el arroyo San José del Cabo en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la reconstrucción del libramiento Nuevo Casas Grandes en dicha entidad federativa

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Ingenieros y Arquitectos Mexicanos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 15553/06-17-05-6, promovido por el C. Raymundo Aguilar Salazar

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se ha concedido la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta, entre otra, a la empresa New Millenium Travel, S.A. de C.V.

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Continúa en la Tercera Sección)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia y efectos del huracán Dean, los días 20 y 21 de agosto de 2007, en ocho municipios del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0745 de fecha 21 de agosto de 2007, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a la ocurrencia del huracán "Dean" los días 20 y 21 de agosto de 2007, en los municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres y Cozumel del Estado de Quintana Roo.

Que mediante oficio número BOO.-1096 de fecha 22 de agosto de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información meteorológica cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia y efectos del huracán "Dean", los días 20 y 21 de agosto de 2007 en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha 22 de agosto de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 4 de septiembre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA Y EFECTOS DEL HURACAN "DEAN", LOS DIAS 20 Y 21 DE AGOSTO DE 2007, EN OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil siete.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el dieciséis de noviembre de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de noviembre de dos mil uno, en Ciudad del Cabo, se adoptó el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, en el marco del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de octubre del propio año.

Asimismo, la Declaración que a continuación se detalla fue aprobada por el mencionado Órgano Legislativo, el veinte de febrero de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de abril del propio año:

DECLARACIÓN

“Los Estados Unidos Mexicanos formula la siguiente declaración relativa al Protocolo sobre Cuestiones Específicas de Equipo Aeronáutico, del Convenio Relativo a las Garantías Internacionales sobre Elementos y Equipo Móvil:

1. Los Estados Unidos Mexicanos declara que aplicará el Artículo VIII del Protocolo.

2. De conformidad con el Artículo XI, los Estados Unidos Mexicanos aplicará la Opción B en su totalidad para todos los tipos de insolvencia, y que el período requerido para los efectos del Artículo XI inciso 2), será el que las Partes expresamente señalen en el contrato correspondiente atendiendo a la ley aplicable, plazo que no comenzará a correr antes de que el administrador de la insolvencia o el deudor reciba la petición de cobro del crédito, según lo previsto por el Artículo XI inciso 2) de dicha Opción.

3. Para la inscripción de células de aeronaves o helicópteros de los Estados Unidos Mexicanos o de aeronaves que sean consideradas aeronaves civiles de los Estados Unidos Mexicanos, el Registro Aeronáutico Mexicano es el punto de acceso al Registro Aeronáutico Internacional, y respecto de los motores, podrá ser el punto de acceso a dicho Registro.

4. De conformidad con el Artículo XXX:

a) Los Estados Unidos Mexicanos declara que aplicará el Artículo VIII del Protocolo.

b) Los Estados Unidos Mexicanos aplicará, en su totalidad, la Opción B del Artículo XI del Protocolo, para todos los tipos de insolvencia, de conformidad con el orden público nacional.”

El instrumento de adhesión, con la Declaración antes señalada, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintinueve de mayo de dos mil siete, fue depositado ante el UNIDROIT, el treinta y uno de julio del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXVII del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil siete.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de noviembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

VICTOR MANUEL URIBE AVIÑA, CONSULTOR JURIDICO ADJUNTO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DE LA CONSULTORIA JURIDICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente al Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el dieciséis de noviembre de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO

**SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS
DE EQUIPO AERONÁUTICO, DEL CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS
INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL**

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

CONSIDERANDO que es necesario aplicar el *Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil* (en adelante, "el Convenio") en lo que se relaciona con los elementos de equipo aeronáutico, a la luz de los objetivos enunciados en el preámbulo del Convenio,

CONSCIENTES de la necesidad de adaptar el Convenio para responder a las exigencias particulares de la financiación aeronáutica y extender el ámbito de aplicación del Convenio a los contratos de venta de elementos de equipo aeronáutico,

TENIENDO EN CUENTA los principios y objetivos del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

HAN CONVENIDO en las siguientes disposiciones relativas a elementos de equipo aeronáutico:

Capítulo I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo I - Definiciones

1. Los términos empleados en el presente Protocolo tienen el significado indicado en el Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa.

2. En el presente Protocolo, los términos que siguen se emplean con el significado indicado a continuación:

- a) "aeronave" designa aeronaves definidas para los efectos del Convenio de Chicago, que son células de aeronaves con motores de aeronaves instalados en las mismas o helicópteros;
- b) "motores de aeronaves" designa motores de aeronaves (salvo las utilizadas por los servicios militares, de aduanas o de policía) de reacción, de turbina o de émbolo que:
 - i) en el caso de motores de reacción, tienen por lo menos 1 750 libras de empuje o su equivalente; y
 - ii) en el caso de motores de turbina o de émbolo, tienen una potencia nominal de despegue en el eje de por lo menos 550 caballos de fuerza o su equivalente,junto con todos los módulos y otros accesorios, piezas y equipos instalados, incorporados o fijados, y todos los datos, manuales y registros relacionados con los mismos;
- c) "objetos aeronáuticos" designa células de aeronaves, motores de aeronaves y helicópteros;
- d) "registro de aeronaves" designa un registro mantenido por un Estado o una autoridad de registro de marca común para los fines del Convenio de Chicago;
- e) "células de aeronaves" designa células de aeronaves (salvo las utilizadas por los servicios militares, de aduanas o de policía) a las que, cuando se les instalan motores de aeronaves apropiados, la autoridad aeronáutica competente otorga certificado de tipo para el transporte de:
 - i) al menos ocho (8) personas, incluyendo a la tripulación; o
 - ii) mercancías que pesan más de 2 750 kilogramos,junto con todos los accesorios, piezas y equipos (salvo motores de aeronaves) instalados, incorporados o fijados, y todos los datos, manuales y registros relacionados con las mismas;
- f) "parte autorizada" designa la parte mencionada en el párrafo 3 del Artículo XIII;
- g) "Convenio de Chicago" designa el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, con sus enmiendas y Anexos;

- h) "autoridad de registro de marca común" designa la autoridad que mantiene un registro de conformidad con el Artículo 77 del Convenio de Chicago aplicado según la Resolución sobre nacionalidad y matrícula de aeronaves explotadas por organismos internacionales de explotación, adoptada el 14 de diciembre de 1967 por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- i) "cancelación de la matrícula de la aeronave" designa la supresión o eliminación de la matrícula de la aeronave de su registro de aeronaves, de conformidad con el Convenio de Chicago;
- j) "contrato de garantía" designa un contrato concertado por una persona como garante;
- k) "garante" designa una persona que, con el propósito de asegurar el cumplimiento de una obligación en favor de un acreedor garantizado por un contrato constitutivo de garantía o en virtud de un contrato, entrega o extiende una fianza o una garantía a la vista o una carta de crédito standby o cualquier otra forma de seguro de crédito;
- l) "helicópteros" designa aerodinos más pesados que el aire (salvo los utilizados por los servicios militares, de aduanas o de policía) que se mantienen en vuelo principalmente por la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales, y a los que la autoridad aeronáutica competente otorga certificado de tipo para el transporte de:
 - i) al menos cinco (5) personas, incluyendo a la tripulación; o
 - ii) mercancías que pesan más de 450 kilogramos,junto con todos los accesorios, piezas y equipos (incluyendo los rotores) instalados, incorporados o fijados, y todos los datos, manuales y registros relacionados con los mismos;
- m) "situación de insolvencia" designa:
 - i) el comienzo del procedimiento de insolvencia; o
 - ii) la intención declarada del deudor de suspender los pagos o la suspensión de pagos efectiva por el deudor, cuando la ley o un acto del Estado impide o suspende el ejercicio del derecho del acreedor de instituir un procedimiento de insolvencia contra el deudor o de recurrir a medidas previstas en el Convenio;
- n) "jurisdicción de insolvencia principal" designa el Estado contratante en que están concentrados los principales intereses del deudor, que para este efecto se considerará que es el lugar de la sede estatutaria o, si no hubiese ninguna, el lugar en que el deudor ha sido constituido o formado, a menos que se demuestre lo contrario;
- o) "autoridad del registro" designa la autoridad nacional o la autoridad de registro de marca común que mantiene un registro de aeronaves en un Estado contratante y es responsable de la matrícula de una aeronave en el registro y de su cancelación de conformidad con el Convenio de Chicago; y
- p) "Estado de matrícula" designa, con respecto a una aeronave, el Estado en cuyo registro nacional de aeronaves está matriculada esa aeronave o el Estado en que está situada la autoridad de registro de marca común que mantiene el registro de aeronaves.

Artículo II - Aplicación del Convenio respecto a los objetos aeronáuticos

1. El Convenio se aplicará con relación a los objetos aeronáuticos de conformidad con lo previsto en el presente Protocolo.
2. El Convenio y el presente Protocolo serán mencionados como Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil aplicado a objetos aeronáuticos.

Artículo III - Aplicación del Convenio a las ventas

Las siguientes disposiciones del Convenio se aplican como si las referencias a un acuerdo que crea o prevé una garantía internacional fueran referencias a un contrato de venta y como si las referencias a una garantía internacional, a una garantía internacional futura, al deudor y al acreedor fueran referencias a una venta, a una venta futura, al vendedor y al comprador, respectivamente:

Artículos 3 y 4;

Artículo 16, párrafo 1, a);

Artículo 19, párrafo 4;

Artículo 20, párrafo 1 (respecto a la inscripción de un contrato de venta o de una venta futura);

Artículo 25, párrafo 2 (respecto a una venta futura); y

Artículo 30.

Además, las disposiciones generales de: Artículo 1, Artículo 5, Capítulos IV a VII, Artículo 29 (salvo el párrafo 3, que se sustituye por los párrafos 1 y 2 del Artículo XIV), Capítulo X, Capítulo XII (salvo el Artículo 43), Capítulo XIII y Capítulo XIV (salvo el Artículo 60) se aplicarán a los contratos de venta y a las ventas futuras.

Artículo IV - Ámbito de aplicación

1. Sin perjuicio del párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio, el Convenio también se aplicará en relación con un helicóptero o con una célula de aeronave perteneciente a una aeronave inscritos en el registro de aeronaves de un Estado contratante que es el Estado de matrícula; y cuando esa inscripción se haga en cumplimiento de un acuerdo para matricular la aeronave, se considerará que se ha efectuado en la fecha del acuerdo.

2. Para los efectos de la definición de "transacción interna" en el Artículo 1 del Convenio:

- a) una célula de aeronave está situada en el Estado de matrícula de la aeronave de la cual es parte;
- b) un motor de aeronave está situado en el Estado de matrícula de la aeronave en la cual está instalado o, si no está instalado en una aeronave, en el lugar donde está físicamente situado; y
- c) un helicóptero está situado en su Estado de matrícula,

en el momento de la celebración del contrato que crea o prevé la garantía.

3. Las partes pueden, mediante acuerdo escrito, excluir la aplicación del Artículo XI y, en sus relaciones recíprocas, dejar de aplicar o modificar el efecto de cualquiera de las disposiciones del presente Protocolo, con excepción de los párrafos 2 a 4 del Artículo IX.

Artículo V - Formalidades, efectos e inscripción de los contratos de venta

1. Para los efectos del presente Protocolo, un contrato de venta es aquél que:

- a) es escrito;
- b) está relacionado con un objeto aeronáutico del que puede disponer el vendedor; y
- c) permite identificar el objeto aeronáutico de conformidad con el presente Protocolo.

2. Un contrato de venta transfiere al comprador los derechos del vendedor sobre el objeto aeronáutico de conformidad con los términos del contrato.

3. La inscripción de un contrato de venta permanece vigente indefinidamente. La inscripción de una venta futura permanece vigente a menos que se cancele, o hasta que expire el período especificado en la inscripción, si es el caso.

Artículo VI - Poderes de los representantes

Una persona puede celebrar un contrato o una venta e inscribir una garantía internacional sobre un objeto aeronáutico, o la venta del mismo, en calidad de mandatario, fiduciario u otro título de representante. En ese caso, dicha persona estará facultada para hacer valer los derechos y las garantías en virtud del Convenio.

Artículo VII - Descripción de los objetos aeronáuticos

Una descripción de un objeto aeronáutico que contiene el número de serie del fabricante, el nombre del fabricante y la designación del modelo es necesaria y suficiente para identificar el objeto para los efectos del apartado c) del Artículo 7 del Convenio y del apartado c) del párrafo 1 del Artículo V del presente Protocolo.

Artículo VIII - Elección de la ley aplicable

1. Este Artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante ha formulado una declaración con arreglo al párrafo 1 del Artículo XXX.

2. Las partes en un contrato o un contrato de venta, o en un contrato de garantía o un acuerdo de subordinación de rango accesorios podrán acordar cuál será la ley que regirá sus derechos y obligaciones contractuales, en todo o en parte.

3. Salvo que se acuerde otra cosa, la mención del párrafo anterior a la ley elegida por las partes es una referencia a las normas de derecho interno del Estado designado o, cuando dicho Estado comprenda varias unidades territoriales, al derecho interno de la unidad territorial designada.

Capítulo II

Medidas ante el incumplimiento de las obligaciones,
prioridades y cesiones

**Artículo IX - Modificación de las disposiciones relativas
a las medidas ante el incumplimiento de las obligaciones**

1. Además de las medidas previstas en el Capítulo III del Convenio, en la medida en que el deudor lo haya consentido en algún momento y en las circunstancias indicadas en dicho Capítulo, el acreedor podrá:

- a) hacer cancelar la matrícula de la aeronave; y
- b) hacer exportar y hacer transferir físicamente el objeto aeronáutico desde el territorio en el cual está situado a otro.

2. El acreedor no podrá recurrir a las medidas previstas en el párrafo anterior sin el previo consentimiento escrito del titular de una garantía inscrita que tenga prioridad sobre la del acreedor.

3. El párrafo 3 del Artículo 8 del Convenio no se aplicará a los objetos aeronáuticos. Toda medida prevista en el Convenio en relación con un objeto aeronáutico se aplicará de una forma comercialmente razonable. Se considerará que una medida se aplica de forma comercialmente razonable cuando se aplique de conformidad con las cláusulas del contrato, salvo que dichas cláusulas sean manifiestamente excesivas.

4. Se considerará que el acreedor garantizado que da a las personas interesadas diez días laborables o más de aviso previo, por escrito, de una propuesta de venta o arrendamiento satisface el requisito de "avisar con una antelación razonable" previsto en el párrafo 4 del Artículo 8 del Convenio. Lo anterior no impedirá que un acreedor garantizado y un otorgante o un garante convengan en un período de aviso previo más largo.

5. La autoridad del registro de un Estado contratante atenderá, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables a la seguridad operacional, una solicitud de cancelación de la matrícula y exportación de un objeto si:

- a) la parte autorizada presenta correctamente la solicitud en virtud de una autorización irrevocable inscrita para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación; y
- b) la parte autorizada certifica a la autoridad del registro, si dicha autoridad lo requiere, que todas las garantías inscritas que tienen prioridad respecto a la del acreedor en cuyo favor se ha expedido la autorización han sido canceladas o que los titulares de esas garantías han dado su consentimiento para la cancelación de la matrícula y la exportación.

6. Todo acreedor garantizado que, con arreglo al párrafo 1, proponga la cancelación de la matrícula y la exportación de una aeronave de una forma que no sea ejecutando la decisión de un tribunal, avisará de la cancelación de la matrícula y la exportación propuestas con una antelación razonable y por escrito a:

- a) las personas interesadas especificadas en los apartados i) y ii) del párrafo m) del Artículo 1 del Convenio; y
- b) las personas interesadas especificadas en el apartado iii) del párrafo m) del Artículo 1 del Convenio que hayan avisado de sus derechos al acreedor garantizado con una antelación razonable a la cancelación de la matrícula y la exportación.

**Artículo X - Modificación de las disposiciones relativas
a las medidas provisionales sujetas a la decisión definitiva**

1. Este Artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante ha formulado una declaración con arreglo al párrafo 2 del Artículo XXX y en la medida indicada en dicha declaración.

2. Para los efectos del párrafo 1 del Artículo 13 del Convenio, en el contexto de obtener medidas "rápidamente" significa dentro del número de días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud de medidas previsto en la declaración formulada por el Estado contratante en que se presenta la solicitud.

3. El párrafo 1 del Artículo 13 del Convenio se aplica agregando inmediatamente después del apartado d) lo siguiente:

- "e) si el deudor y el acreedor lo acuerdan específicamente en algún momento, la venta del objeto y la aplicación del producto de la misma",

y el párrafo 2 del Artículo 43 se aplica insertando la expresión "y del apartado e)" después de "en virtud del apartado d)".

4. La propiedad o todo otro derecho del deudor transferido por una venta con arreglo al párrafo anterior está libre de toda otra garantía sobre la cual la garantía internacional del acreedor tiene prioridad de conformidad con las disposiciones del Artículo 29 del Convenio.

5. El acreedor y el deudor o toda otra persona interesada pueden convenir por escrito en excluir la aplicación del párrafo 2 del Artículo 13 del Convenio.

6. Respecto a las medidas del párrafo 1 del Artículo IX:

- a) la autoridad del registro y otras autoridades administrativas de un Estado contratante, según corresponda, permitirán que puedan aplicarse, a más tardar, cinco días laborables después de que el acreedor avise a dichas autoridades que las medidas previstas en el párrafo 1 del Artículo IX han sido otorgadas o, en el caso de las otorgadas por un tribunal extranjero, después de que sean reconocidas por un tribunal de ese Estado contratante, y que el acreedor tiene derecho a obtener dichas medidas de conformidad con el Convenio; y
- b) las autoridades competentes cooperarán rápidamente con el acreedor y le asistirán en el ejercicio de sus recursos de conformidad con las leyes y los reglamentos de seguridad aeronáutica aplicables.

7. Los párrafos 2 y 6 no afectarán a las leyes ni a los reglamentos de seguridad aeronáutica aplicables.

Artículo XI - Medidas en caso de insolvencia

1. Este Artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante que es la jurisdicción de insolvencia principal ha formulado una declaración con arreglo al párrafo 3 del Artículo XXX.

Opción A

2. Cuando se produzca una situación de insolvencia, el administrador de la insolvencia o el deudor, según corresponda, entregará el objeto aeronáutico al acreedor, con sujeción al párrafo 7, no más tarde que el primero de los hechos siguientes:

- a) el fin del período de espera; y
- b) la fecha en que el acreedor tendría derecho a la posesión del objeto aeronáutico si no se aplicase este Artículo.

3. Para los efectos de este Artículo, el "período de espera" será el período previsto en la declaración del Estado contratante que es la jurisdicción de insolvencia principal.

4. En este Artículo, las referencias al "administrador de la insolvencia" serán referencias a esa persona en su carácter oficial, no personal.

5. A menos y hasta que se le dé al acreedor la oportunidad de tomar posesión de conformidad con el párrafo 2:

- a) el administrador de la insolvencia o el deudor, según corresponda, preservará y mantendrá el objeto aeronáutico y su valor de conformidad con el contrato; y
- b) el acreedor tendrá derecho a solicitar cualquier otra medida provisional permitida con arreglo a la ley aplicable.

6. El apartado a) del párrafo anterior no impedirá el uso del objeto aeronáutico de conformidad con las disposiciones adoptadas para preservar y mantener el objeto aeronáutico y su valor.

7. El administrador de la insolvencia o el deudor, según corresponda, podrá retener la posesión del objeto aeronáutico cuando, para la fecha prevista en el párrafo 2, haya subsanado todos los incumplimientos que no son incumplimiento por la iniciación de los procedimientos de insolvencia y haya convenido en cumplir todas las obligaciones futuras en virtud del contrato. Respecto al incumplimiento de esas obligaciones futuras, no se aplicará un segundo período de espera.

8. Respecto a las medidas del párrafo 1 del Artículo IX:

- a) la autoridad del registro y las autoridades administrativas de un Estado contratante, según corresponda, permitirán que puedan aplicarse, a más tardar cinco días laborables después de la fecha en que el acreedor avise a dichas autoridades que tiene derecho a obtener dichas medidas de conformidad con el Convenio; y
- b) las autoridades competentes cooperarán rápidamente con el acreedor y le asistirán en el ejercicio de sus recursos de conformidad con las leyes y los reglamentos de seguridad aeronáutica aplicables.

9. La ejecución de las medidas permitidas por el Convenio o el presente Protocolo no se podrá impedir o retardar después de la fecha prevista en el párrafo 2.

10. No se podrá modificar sin el consentimiento del acreedor ninguna obligación del deudor en virtud del contrato.

11. El párrafo anterior no se interpretará de forma que afecte a las facultades del administrador de la insolvencia, si las tuviera, para dar por terminado el contrato con arreglo a la ley aplicable.

12. En los procedimientos de insolvencia, ningún derecho o garantía, salvo los derechos o garantías no contractuales de una categoría comprendida en una declaración depositada con arreglo al párrafo 1 del Artículo 39 del Convenio, tendrá prioridad sobre las garantías inscritas.

13. El Convenio modificado por el Artículo IX del presente Protocolo se aplicará a la ejecución de cualquier medida con arreglo a este Artículo.

Opción B

2. Cuando se produzca una situación de insolvencia, el administrador de la insolvencia o el deudor, según corresponda, a petición del acreedor avisará al acreedor dentro del plazo previsto en una declaración de un Estado contratante con arreglo al párrafo 3 del Artículo XXX si:

- a) va a subsanar todos los incumplimientos que no son incumplimiento por la iniciación de los procedimientos de insolvencia y convenir en cumplir todas las obligaciones futuras en virtud del contrato y los documentos relativos a la transacción; o
- b) va a dar al acreedor la oportunidad de tomar posesión del objeto aeronáutico, de conformidad con la ley aplicable.

3. La ley aplicable mencionada en el apartado b) del párrafo anterior podrá permitir al tribunal exigir la adopción de una medida adicional o la provisión de una garantía adicional.

4. El acreedor presentará evidencias de sus reclamaciones y prueba de que su garantía internacional ha sido inscrita.

5. Si el administrador de la insolvencia o el deudor, según corresponda, no avisa de conformidad con el párrafo 2, o cuando el administrador de la insolvencia o el deudor habiendo declarado que dará al acreedor la oportunidad de tomar posesión del objeto aeronáutico no lo hace, el tribunal podrá permitir al acreedor tomar posesión del objeto aeronáutico en las condiciones que el tribunal ordene y podrá exigir la adopción de una medida adicional o la provisión de una garantía adicional.

6. El objeto aeronáutico no se venderá mientras esté pendiente una decisión de un tribunal con respecto a la reclamación y a la garantía internacional.

Artículo XII - Asistencia en caso de insolvencia

1. Este Artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante ha formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XXX.

2. Los tribunales de un Estado contratante donde está situado un objeto aeronáutico cooperarán en la máxima medida posible, y de conformidad con la ley de dicho Estado, con los tribunales extranjeros y con los administradores extranjeros de la insolvencia para la aplicación de las disposiciones del Artículo XI.

Artículo XIII - Autorización para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación

1. Este Artículo se aplica únicamente cuando un Estado contratante ha formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del Artículo XXX.

2. Cuando el deudor haya otorgado una autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación siguiendo sustancialmente el formulario anexo al presente Protocolo y la haya presentado a la autoridad del registro para su inscripción, dicha autorización deberá inscribirse.

3. La persona en cuyo favor se haya otorgado la autorización (la "parte autorizada") o quien ésta certifique que designó será la única persona facultada para adoptar las medidas previstas en el párrafo 1 del Artículo IX, y podrá hacerlo únicamente de conformidad con la autorización y las leyes y los reglamentos sobre seguridad aeronáutica aplicables. Dicha autorización no podrá ser revocada por el deudor sin el consentimiento escrito de la parte autorizada. La autoridad del registro eliminará una autorización del registro a petición de la parte autorizada.

4. La autoridad del registro y otras autoridades administrativas de los Estados contratantes cooperarán con la parte autorizada y la asistirán con prontitud, para la aplicación de las medidas previstas en el Artículo IX.

Artículo XIV- Modificación de las disposiciones relativas a las prioridades

1. El comprador de un objeto aeronáutico en virtud de una venta inscrita adquiere su derecho sobre ese objeto libre de una garantía inscrita ulteriormente y de toda garantía no inscrita, aun cuando el comprador tenga conocimiento de la garantía no inscrita.
2. El comprador de un objeto aeronáutico adquiere su derecho sobre ese objeto con sujeción a una garantía inscrita en el momento de su adquisición.
3. La propiedad u otro derecho o garantía sobre un motor de aeronave no resultarán afectados por el hecho de que haya sido instalado en una aeronave o de que haya sido retirado de la misma.
4. El párrafo 7 del Artículo 29 del Convenio se aplica a un elemento, que no es un objeto, instalado en una célula de aeronave, en un motor de aeronave o en un helicóptero.

Artículo XV - Modificación de las disposiciones relativas a las cesiones

El párrafo 1 del Artículo 33 del Convenio se aplica como si se agregara inmediatamente después del apartado b) lo siguiente:

- “y c) el deudor ha dado su consentimiento por escrito, independientemente de que el consentimiento se haya dado o no antes de la cesión y de que se identifique o no al cesionario.”

Artículo XVI - Disposiciones relativas al deudor

1. En caso de que no haya incumplimiento según lo previsto en el Artículo 11 del Convenio, el deudor tendrá derecho a la libre posesión y uso del objeto de conformidad con el contrato:
 - a) frente a su acreedor y al titular de toda garantía respecto a la cual el deudor está libre en virtud del párrafo 4 del Artículo 29 del Convenio o, en calidad de comprador, del párrafo 1 del Artículo XIV del presente Protocolo, a menos y en la medida en que el deudor haya acordado otra cosa por escrito; y
 - b) frente al titular de toda garantía a la cual estén sujetos el derecho o la garantía del deudor en virtud del párrafo 4 del Artículo 29 del Convenio o, en calidad de comprador, del párrafo 2 del Artículo XIV del presente Protocolo, pero únicamente en la medida, si así fuera, en que el titular lo haya acordado por escrito.
2. Ninguna de las disposiciones del Convenio o del presente Protocolo afectará a la responsabilidad del acreedor por incumplimiento del contrato en virtud de la ley aplicable, en la medida en que dicho contrato esté relacionado con un objeto aeronáutico.

Capítulo III

Disposiciones relativas al sistema de inscripción de garantías
internacionales sobre objetos aeronáuticos

Artículo XVII - Autoridad supervisora y Registrador

1. La Autoridad supervisora será la entidad internacional designada por una Resolución adoptada por la Conferencia diplomática para adoptar un Convenio relativo a equipo móvil y un Protocolo aeronáutico.
2. En caso de que la entidad internacional mencionada en el párrafo anterior no pueda o no esté dispuesta a actuar como Autoridad supervisora, se celebrará una Conferencia de Estados signatarios y contratantes para designar otra Autoridad supervisora.
3. La Autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados gozarán de la inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos que prevean las normas aplicables a los mismos como entidad internacional o de otro modo.
4. La Autoridad supervisora podrá establecer una comisión de expertos, designados entre las personas propuestas por los Estados signatarios y contratantes y con las calificaciones y experiencia necesarias, y encomendarle la tarea de prestar asistencia a la Autoridad supervisora en el cumplimiento de sus funciones.
5. El primer Registrador se encargará del funcionamiento del Registro internacional por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. En adelante, la Autoridad supervisora nombrará o confirmará periódicamente al Registrador cada cinco años.

Artículo XVIII - Primer reglamento

El primer reglamento será promulgado por la Autoridad supervisora para que tenga efecto al entrar en vigor el presente Protocolo.

Artículo XIX - Designación de puntos de acceso

1. Con sujeción al párrafo 2, un Estado contratante podrá en todo momento designar una entidad o entidades en su territorio como puntos de acceso por medio de los cuales se transmitirá o se podrá transmitir al Registro internacional la información necesaria para la inscripción que no sea la inscripción de un aviso de una garantía nacional o de un derecho o garantía en virtud del Artículo 40, en uno u otro caso que tengan origen en las leyes de otro Estado.

2. Una designación efectuada en virtud del párrafo anterior podrá permitir, pero no imponer, el uso de un punto de acceso o de puntos de acceso designados para la información requerida para las inscripciones con respecto a los motores de aeronaves.

Artículo XX - Modificaciones adicionales de las disposiciones relativas al Registro

1. Para los efectos del párrafo 6 del Artículo 19 del Convenio, los criterios de consulta sobre un objeto aeronáutico serán el nombre de su fabricante, el número de serie del fabricante y su designación de modelo, complementados con la información necesaria para su identificación. La información complementaria será la que fije el reglamento.

2. Para los efectos del párrafo 2 del Artículo 25 del Convenio, y en las circunstancias descritas en el mismo, el titular de una garantía internacional futura inscrita o de una cesión futura inscrita de una garantía internacional o la persona en cuyo favor se ha inscrito una venta futura efectuará, dentro de los límites de sus facultades, los actos para obtener la cancelación de la inscripción a más tardar cinco días laborables después de la recepción de la solicitud descrita en dicho párrafo.

3. Los derechos mencionados en el apartado h) del párrafo 2 del Artículo 17 del Convenio se fijarán de forma que se recuperen los costos razonables de establecimiento, funcionamiento y reglamentación del Registro internacional y los costos razonables de la Autoridad supervisora relacionados con el desempeño de las funciones, el ejercicio de los poderes y el cumplimiento de las obligaciones previstos en el párrafo 2) del Artículo 17 del Convenio.

4. El Registrador ejecutará y administrará las funciones centralizadas del Registro internacional durante las veinticuatro horas del día. Los diversos puntos de acceso funcionarán como mínimo durante el horario de trabajo vigente en sus respectivos territorios.

5. La cuantía del seguro o de la garantía financiera mencionados en el párrafo 4 del Artículo 28 del Convenio no será, con respecto a cada suceso, inferior al valor máximo de un objeto aeronáutico que determine la Autoridad supervisora.

6. Ninguna de las disposiciones del Convenio impedirá al Registrador obtener un seguro o una garantía financiera que cubra los sucesos por los cuales el Registrador no es responsable en virtud del Artículo 28 del Convenio.

Capítulo IV**Jurisdicción****Artículo XXI - Modificación de las disposiciones relativas a la jurisdicción**

Para los efectos del Artículo 43 del Convenio y con sujeción al Artículo 42 del Convenio, un tribunal de un Estado contratante también tiene jurisdicción cuando el objeto es un helicóptero, o una célula de una aeronave, de los cuales ese Estado es el Estado de matrícula.

Artículo XXII - Renuncia a la inmunidad de jurisdicción

1. Con sujeción a lo previsto en el párrafo 2, la renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto a los tribunales indicados en el Artículo 42 o en el Artículo 43 del Convenio, o respecto a las medidas de ejecución de derechos y garantías sobre un objeto aeronáutico en virtud del Convenio, será obligatoria y, si se cumplen las demás condiciones para la atribución de jurisdicción o para la ejecución, la renuncia conferirá jurisdicción y permitirá las medidas de ejecución, según el caso.

2. Una renuncia con arreglo al párrafo precedente debe hacerse por escrito y contener la descripción del objeto aeronáutico.

Capítulo V

Relaciones con otros convenios

Artículo XXIII - Relaciones con el *Convenio relativo****al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves***

Para todo Estado contratante que es parte en el *Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves*, firmado en Ginebra el 19 de junio de 1948, el Convenio remplazará a ese Convenio por lo que respecta a las aeronaves, tal como se definen en el presente Protocolo, y a los objetos aeronáuticos. Sin embargo, respecto a derechos o garantías no previstos ni afectados por este Convenio, el Convenio de Ginebra no será remplazado.

Artículo XXIV - Relaciones con el *Convenio para la unificación****de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves***

1. Para todo Estado contratante que es parte en el *Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves*, firmado en Roma el 29 de mayo de 1933, el Convenio remplazará a ese Convenio por lo que respecta a las aeronaves, tal como se definen en el presente Protocolo.

2. Todo Estado contratante que sea parte en el Convenio mencionado en el párrafo anterior podrá declarar, en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo, o en el de la adhesión al mismo, que no aplicará este Artículo.

Artículo XXV - Relaciones con la *Convención de UNIDROIT****sobre arrendamiento financiero internacional***

El Convenio remplazará a la *Convención de UNIDROIT sobre arrendamiento financiero internacional*, firmada en Ottawa el 28 de mayo de 1988, por lo que respecta a los objetos aeronáuticos.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo XXVI - Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto en Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre de 2001, a la firma de los Estados participantes en la Conferencia diplomática para adoptar un Convenio relativo a equipo móvil y un Protocolo aeronáutico, celebrada en Ciudad del Cabo del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001. Después del 16 de noviembre de 2001, el presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la sede del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) en Roma, hasta su entrada en vigor de conformidad con el Artículo XXVIII.

2. El presente Protocolo se someterá a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que lo hayan firmado.

3. Todo Estado que no firme el presente Protocolo podrá adherirse al mismo en cualquier momento.

4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectúa mediante el depósito de un instrumento formal a tal efecto ante el Depositario.

5. Ningún Estado podrá pasar a ser parte del presente Protocolo, salvo que sea o también pase a ser parte del Convenio.

Artículo XXVII - Organizaciones regionales de integración económica

1. Una organización regional de integración económica que está constituida por Estados soberanos y tiene competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el presente Protocolo también podrá firmar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo. La organización regional de integración económica tendrá en ese caso los derechos y obligaciones de un Estado contratante, en la medida en que dicha organización tenga competencia con respecto a asuntos regidos por el presente Protocolo. Cuando el número de Estados contratantes sea determinante en el presente Protocolo, la organización regional de integración económica no contará como un Estado contratante además de sus Estados miembros que son Estados contratantes.

2. La organización regional de integración económica formulará una declaración ante el Depositario en el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, especificando los asuntos regidos por el presente Protocolo respecto a los cuales los Estados miembros de esa organización le han transferido competencia. La organización regional de integración económica notificará inmediatamente al Depositario todo cambio en la distribución de competencia especificada en la declaración prevista en este párrafo, incluyendo las nuevas transferencias de competencia.

3. Toda referencia a un "Estado contratante" o "Estados contratantes" o "Estado parte" o "Estados partes" en el presente Protocolo se aplica igualmente a una organización regional de integración económica, cuando así lo exija el contexto.

Artículo XXVIII - Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, entre los Estados que han depositado tales instrumentos.

2. Para los demás Estados, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses posterior a la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XXIX - Unidades territoriales

1. Si un Estado contratante tiene unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Protocolo, dicho Estado puede declarar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Protocolo se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier momento.

2. Esas declaraciones indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el presente Protocolo.

3. Si un Estado contratante no formula ninguna declaración con arreglo al párrafo 1, el presente Protocolo se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

4. Cuando un Estado contratante extienda el presente Protocolo a una o más de sus unidades territoriales, podrán formularse con respecto a cada unidad territorial declaraciones permitidas en virtud del presente Protocolo, y las declaraciones formuladas con respecto a una unidad territorial podrán ser diferentes de las formuladas con respecto a otra unidad territorial.

5. Si, en virtud de una declaración formulada de conformidad con el párrafo 1, el presente Protocolo se extiende a una o más unidades territoriales de un Estado contratante:

a) se considerará que el deudor está situado en un Estado contratante únicamente si ha sido constituido o formado de conformidad con una ley en vigor en una unidad territorial a la cual se aplican el Convenio y el presente Protocolo o si tiene su sede social o sede estatutaria, administración central, establecimiento o residencia habitual en una unidad territorial a la cual se aplican el Convenio y el presente Protocolo;

b) toda referencia al lugar en que se encuentra el objeto en un Estado contratante es una referencia al lugar en que se encuentra el objeto en una unidad territorial a la cual se aplican el Convenio y el presente Protocolo; y

c) toda referencia a las autoridades administrativas en ese Estado contratante se interpretará como una referencia a las autoridades administrativas que tengan jurisdicción en una unidad territorial a la cual se aplican el Convenio y el presente Protocolo, y toda referencia al registro nacional o a la autoridad del registro en ese Estado contratante se interpretará como una referencia al registro de aeronaves vigente o a la autoridad del registro que tenga jurisdicción en la o las unidades territoriales a las cuales se aplican el Convenio y el presente Protocolo.

Artículo XXX - Declaraciones relativas a determinadas disposiciones

1. Un Estado contratante puede declarar, en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo, o en el de la adhesión al mismo, que aplicará uno o más de los Artículos VIII, XII y XIII del presente Protocolo.

2. Un Estado contratante podrá declarar, en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo, o en el de la adhesión al mismo, que aplicará el Artículo X del presente Protocolo, total o parcialmente. Si así lo declara con respecto al párrafo 2 del Artículo X, especificará el período allí requerido.

3. Un Estado contratante podrá declarar en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo, o en el de la adhesión al mismo, que aplicará íntegramente la Opción A o íntegramente la Opción B del Artículo XI y, en tal caso, especificará los tipos de procedimiento de insolvencia, si corresponde, a los que se aplicará la Opción A y los tipos de procedimiento de insolvencia, si corresponde, a los que se aplicará la Opción B. Un Estado contratante que formule una declaración en cumplimiento de este párrafo especificará el período requerido en el Artículo XI.

4. Los tribunales de los Estados contratantes aplicarán el Artículo XI de conformidad con la declaración formulada por el Estado contratante que sea la jurisdicción de insolvencia principal.

5. Un Estado contratante podrá declarar, en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o en el de la adhesión al mismo, que no aplicará las disposiciones del Artículo XXI, total o parcialmente. En la declaración se especificará en qué condiciones se aplicará el Artículo pertinente, en el caso en que se aplique parcialmente, o bien qué otros tipos de medidas provisionales se aplicarán.

Artículo XXXI - Declaraciones en virtud del Convenio

Se considerará que las declaraciones formuladas en virtud del Convenio, incluso las formuladas en los Artículos 39, 40, 50, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 del Convenio, también se han hecho en virtud del presente Protocolo, salvo que se manifieste lo contrario.

Artículo XXXII - Reservas y declaraciones

1. No se podrán hacer reservas al presente Protocolo, pero podrán formularse las declaraciones autorizadas en los Artículos XXIV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XXXIV, que se hagan de conformidad con estas disposiciones.

2. Toda declaración o declaración ulterior, o todo retiro de declaración, que se formulen en virtud del presente Protocolo se notificarán por escrito al Depositario.

Artículo XXXIII - Declaraciones ulteriores

1. Un Estado parte podrá formular una declaración ulterior, que no sea una declaración formulada de conformidad con el Artículo XXXI en virtud del Artículo 60 del Convenio en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado, notificando al Depositario a tal efecto.

2. Toda declaración ulterior tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses posterior a la fecha en que el Depositario reciba la notificación. Cuando en la notificación se especifique un período más extenso para que esa declaración tenga efecto, la misma tendrá efecto al expirar dicho período después de su recepción por el Depositario.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos anteriores, el presente Protocolo continuará aplicándose, como si no se hubieran hecho esas declaraciones ulteriores, respecto a todos los derechos y garantías que tengan origen antes de la fecha en que tenga efecto toda declaración ulterior.

Artículo XXXIV - Retiro de declaraciones

1. Todo Estado parte que formule una declaración de conformidad con lo previsto en el presente Protocolo, que no sea una declaración formulada de conformidad con el Artículo XXXI en virtud del Artículo 60 del Convenio, podrá retirarla en cualquier momento notificando al Depositario. Dicho retiro tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis meses posterior a la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

2. No obstante las disposiciones del párrafo anterior, el presente Protocolo continuará aplicándose, como si no se hubiera retirado la declaración, respecto a todos los derechos y garantías que tengan origen antes de la fecha en que tenga efecto un retiro anterior.

Artículo XXXV - Denuncias

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Toda denuncia al respecto tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de doce meses posterior a la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos anteriores, el presente Protocolo continuará aplicándose como si no se hubiera hecho ninguna denuncia respecto a todos los derechos y garantías que tengan origen antes de la fecha en que tenga efecto la denuncia.

Artículo XXXVI - Conferencias de revisión, enmiendas y asuntos conexos

1. El Depositario, en consulta con la Autoridad supervisora, preparará para los Estados partes cada año, o cuando las circunstancias lo exijan, informes sobre el modo en que el régimen internacional establecido en el Convenio y modificado por el presente Protocolo se ha aplicado en la práctica. Al preparar dichos informes, el Depositario tendrá en cuenta los informes de la Autoridad supervisora relativos al funcionamiento del Registro internacional.

2. A petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los Estados partes, el Depositario convocará periódicamente, en consulta con la Autoridad supervisora, Conferencias de revisión de los Estados partes con el fin de examinar;

- a) la aplicación práctica del Convenio modificado por el presente Protocolo y su eficacia para facilitar la financiación garantizada por activos y el arrendamiento de los objetos comprendidos en sus disposiciones;
- b) la interpretación de los tribunales y la aplicación que se haga de las disposiciones del presente Protocolo y los reglamentos;
- c) el funcionamiento del sistema de inscripción internacional, el desempeño de las funciones del Registrador y su supervisión por la Autoridad supervisora, teniendo en cuenta los informes de la Autoridad supervisora; y
- d) la conveniencia de modificar el presente Protocolo o los arreglos relativos al Registro internacional.

3. Toda enmienda al presente Protocolo será aprobada, por lo menos, por una mayoría de dos tercios de Estados partes que participen en la Conferencia mencionada en el párrafo anterior y entrará en vigor, con respecto a los Estados que hayan ratificado, aceptado o aprobado dicha enmienda, cuando haya sido ratificada, aceptada o aprobada por ocho Estados, de conformidad con las disposiciones del Artículo XXVIII relativas a su entrada en vigor.

Artículo XXXVII - Depositario y sus funciones

1. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Instituto Internacional por la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), designado Depositario por el presente instrumento.

2. El Depositario:

- a) informará a todos los Estados contratantes respecto a:
 - i) toda nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, juntamente con la fecha del mismo;
 - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;
 - iii) toda declaración formulada de conformidad con el presente Protocolo, juntamente con la fecha de la misma;
 - iv) el retiro o enmienda de toda declaración, juntamente con la fecha del mismo; y
 - v) la notificación de toda denuncia del presente Protocolo, juntamente con la fecha de la misma y la fecha en que tendrá efecto;
- b) transmitirá copias auténticas certificadas del presente Protocolo a todos los Estados contratantes;
- c) entregará a la Autoridad supervisora y al Registrador copia de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, juntamente con la fecha de depósito del mismo, de cada declaración o retiro o enmienda de una declaración y de cada notificación de denuncia, juntamente con sus respectivas fechas de notificación, para que la información allí contenida sea fácil y plenamente accesible; y
- d) desempeñará toda otra función habitual de los depositarios.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Ciudad del Cabo el día dieciséis de noviembre de dos mil uno en un solo original, en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. Dicha autenticidad tendrá efecto una vez que la Secretaría conjunta de la Conferencia diplomática para adoptar un Convenio relativo a equipo móvil y un Protocolo aeronáutico, bajo la autoridad del Presidente de la Conferencia, verifique la conformidad de los textos entre sí dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha del presente.

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE
PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA
Y EL PERMISO DE EXPORTACIÓN**

Anexo al que se refiere el Artículo XIII

[Indíquese la fecha]

A: [Indíquese el nombre de la autoridad del registro]

Asunto: Autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación

El que suscribe es el [explotador] [propietario]* inscrito de [indíquese el nombre del fabricante y el número de modelo de la célula/el helicóptero], que lleva el número de serie del fabricante [indíquese el número de serie del fabricante] y [el número] [la marca] de matrícula [indíquese el número/la marca de matrícula] (junto con todos los accesorios, piezas y equipos instalados, incorporados o fijados, es decir, la "aeronave").

El presente documento es una autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación, otorgada por el que suscribe en favor de [indíquese el nombre del acreedor] ("la parte autorizada") conforme a lo dispuesto en el Artículo XIII del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil. De conformidad con dicho Artículo, el que suscribe solicita:

- i) el reconocimiento de que la parte autorizada, o la persona que ella certifique como designada, es la única persona autorizada para:
 - a) hacer cancelar la matrícula de la aeronave en el [indíquese el nombre del registro de aeronaves] llevado por [indíquese el nombre de la autoridad del registro] para los efectos del Capítulo III del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y
 - b) hacer exportar y transferir físicamente la aeronave desde [indíquese el nombre del país]; y
- ii) la confirmación de que la parte autorizada, o la persona que ella certifique como designada, puede realizar los actos indicados en el apartado i) mediante solicitud escrita sin el consentimiento del que suscribe y que, al recibir dicha solicitud, las autoridades de [indíquese el nombre del país] cooperarán con la parte autorizada para la pronta ejecución de dichos actos.

Los derechos en favor de la parte autorizada establecidos en este instrumento no podrán ser revocados por el que suscribe sin el consentimiento escrito de la parte autorizada.

Se ruega confirmar la aceptación de esta solicitud y de sus términos mediante la anotación apropiada en el lugar indicado más adelante y depositando este instrumento ante [indíquese el nombre de la autoridad del registro].

[indíquese el nombre del explotador/del propietario]

Aceptado y depositado
[indíquese la fecha]

Por: [indíquese el nombre del firmante]
Su: [indíquese el título del firmante]

[indíquense los detalles pertinentes]

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el dieciséis de noviembre de dos mil uno.

Extiendo la presente, en veintitrés páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el catorce de agosto de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

* Escójase el término que corresponda al criterio de matrícula de nacionalidad pertinente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, y 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, primer párrafo; 11, primero y segundo párrafos; 12; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones III y IV; 18; 19, primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii); 24, fracción II, inciso a); 28, segundo párrafo; 37; 38, primer párrafo; 40; 47, segundo párrafo; 53, fracción III; 57, fracción III; 64; 69; 78, tercer párrafo; 81, actual tercer párrafo; 82; 85, segundo párrafo; 87; 93, fracción I; 107, fracciones VI, VII, y el actual segundo párrafo, para quedar como fracción VIII; 109, fracciones I y II; 110, primer párrafo; 112, fracciones I, inciso b), II, e incisos a) y b), y tercer párrafo; 113, primer párrafo; 114, segundo párrafo; 115; 116, primer párrafo y fracción III; 117, fracciones I, II y III y su inciso b), primer párrafo; 146, segundo párrafo; 147, fracción I; 148, primer párrafo y fracción II; 156, fracción I; 180, primer párrafo; 190, tercer y cuarto párrafos; 192, primer y segundo párrafos; 193, primer párrafo; 194, fracción III y segundo párrafo; 195; 202, fracción III; 203, segundo párrafo; 205, primer párrafo y fracciones VII y VIII; 210, fracción I; 213; 214, quinto párrafo; 215, fracción II, y sus incisos c), d) y e), fracciones IV, V y VI; 216, primer párrafo; 217, fracción I y octavo, noveno, décimo y décimo primero párrafos; 219, primer párrafo; 221, fracciones I y III; 222, fracción III; 224; 226; 232; 238; 249; 252, primer párrafo; 264, primer párrafo; 270, primer párrafo; 273, segundo y tercer párrafos; 299; se **ADICIONAN** los artículos 8 A; 8 B; 8 C; 8 D; 8 E; 8 F; 11, con un tercer párrafo; 12 A; 28, con un tercer párrafo; 49, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente; 54, con un tercer párrafo; 61 A; 77 A; 78 A; 80, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 81, con un tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser quinto y sexto párrafos, respectivamente; 106, con un segundo párrafo; 112, con un quinto y sexto párrafos; 114, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 119, con un tercer párrafo; 120 A; 130, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 146 A; 156 A; 177, con un segundo párrafo; 193 A; 205, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser la IX; 215, fracción II con los incisos f) y g), IV con un inciso c); 241, con un segundo y tercer párrafos; 297 A, y se **DEROGAN** los artículos 5, fracción V; 56, fracción VI, inciso f); 108, segundo párrafo, fracciones I y II, y el quinto párrafo; 109, segundo y tercer párrafos; 193, primer párrafo, fracción VII, y segundo párrafo; 202, segundo y tercer párrafos; 221, segundo párrafo; del Título Quinto Del Gasto Federal en las Entidades Federativas, el Capítulo II Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que comprende los artículos 227 a 230; 239; 265, segundo párrafo, y 301, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

“Artículo 5. . . .

I. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. . . .

Artículo 7. El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente o, en su caso, a través de la unidad administrativa que se establezca en los reglamentos interiores, será responsable de:

I. a II. . . .

Artículo 8 A. Las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales serán la ventanilla única de la Secretaría para atender las consultas y solicitudes presentadas por las dependencias y entidades en materia presupuestaria y, en el ámbito de su competencia, emitirán las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, salvo en los siguientes casos:

- I. Consultas formuladas a la unidad administrativa responsable de la inversión pública en materia de lineamientos sobre programas y proyectos de inversión, e incorporación de programas y proyectos de inversión al Presupuesto de Egresos;
- II. Solicitudes y consultas en materia de contabilidad gubernamental, las cuales serán atendidas por la unidad administrativa responsable de la contabilidad gubernamental, y
- III. Solicitudes y consultas en materia presupuestaria que efectúen las unidades responsables que tengan a su cargo la administración y ejercicio de los recursos asignados a los ramos generales serán atendidas por la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario.

Artículo 8 B. La autorización a que se refiere el artículo 8 de la Ley se emitirá para efectos de la suficiencia o disponibilidad presupuestaria. Dicha autorización podrá aplicarse únicamente en el ejercicio fiscal en la que se haya emitido.

La coordinadora de sector o la unidad responsable informarán a la Tesorería de la aplicación de la autorización. Las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales de la Secretaría, remitirán a la Tesorería, para los efectos conducentes, el expediente que se integre en términos de los artículos 8 C y 8 D de este Reglamento.

Artículo 8 C. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, respecto a la creación de empresas de participación estatal mayoritaria o sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, las dependencias y entidades presentarán a la Secretaría un informe respecto del régimen jurídico para la constitución de la empresa, sociedad o asociación de que se trate; la viabilidad económica o financiera de la participación estatal y la procedencia jurídica de dicha participación; asimismo, indicarán en su solicitud el monto y fuente de recursos con cargo a los cuales se realizará la participación estatal.

El trámite para la obtención de la autorización deberá realizarse ante la Secretaría por conducto de la Oficialía Mayor o equivalente en el caso de las dependencias, y por conducto de la unidad o área de la dependencia o entidad que realice las funciones de coordinación sectorial, en el caso de las entidades, quienes si no tuvieran objeción lo continuarán ante la Secretaría.

Artículo 8 D. Las dependencias o entidades que tramiten la autorización a que se refiere el artículo 8 B de este Reglamento, para la participación estatal en el aumento del capital o patrimonio de empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, o en la adquisición de todo o parte de dicho capital o patrimonio, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, excepto por lo que se refiere al régimen jurídico de la constitución de la empresa, sociedad o asociación de que se trate.

Asimismo se deberá indicar, de ser el caso, si la participación estatal en el aumento del capital o patrimonio o en la adquisición de todo o parte de éstos tendrá como consecuencia la actualización de la hipótesis correspondiente para que las sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, sean consideradas entidades, supuesto en el cual será obligación de la unidad responsable con cargo a cuyo presupuesto se realice la participación estatal o que realizará las funciones de coordinadora de sector, llevar a cabo los trámites o actos conducentes, con la intervención que corresponda a dichas sociedades o asociaciones, a fin de que se ajusten al marco normativo aplicable a las entidades.

Para efectos de la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

Artículo 8 E. En el caso de las autorizaciones que impliquen la realización de aportaciones económicas preponderantes a sociedades o asociaciones civiles, el efecto de dichas aportaciones tendrá por consecuencia que las sociedades o asociaciones que las reciban se sujeten a la Ley, a este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables en materia de gasto público federal.

Artículo 8 F. Cualquier recurso público que las dependencias y entidades otorguen a particulares con cargo al Presupuesto de Egresos, no deberá ser afectado por éstos a la constitución o aportación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, salvo que se cuente con la previa autorización de la propia dependencia o entidad y siempre que en el instrumento jurídico que al efecto suscriban, el particular convenga que instruirá al fiduciario, mandante o análogo a éstos, para que proporcione a las instancias fiscalizadoras federales la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, así como las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección respecto del ejercicio de dichos recursos, o asuma el compromiso de responsabilizarse de la comprobación de los recursos públicos que aporte a un fideicomiso, mandato o análogo, cuando éstos no hayan sido constituidos por el particular.

Artículo 11. El déficit presupuestario deberá ser igual a cero. Excepcionalmente se podrá prever un déficit presupuestario distinto de cero, por las siguientes razones:

I. a V. ...

Cuando para el ejercicio fiscal se apruebe un déficit presupuestario, en los casos señalados en las fracciones I y V anteriores, el otorgamiento de ingresos excedentes hasta por el monto equivalente a dicho déficit se considerará que afecta negativamente el equilibrio presupuestario, en términos del penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley. Asimismo, los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado deberán aplicarse, en su caso, a disminuir el déficit presupuestario o a mejorar el balance primario.

En términos del artículo 17 de la Ley, se considerará que el gasto neto total ejercido durante el año fiscal correspondiente contribuyó al equilibrio presupuestario cuando el valor absoluto del déficit presupuestario sea menor al 0.75 por ciento del gasto neto total aprobado en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría deberá aplicar las medidas correctivas necesarias para evitar que de manera sostenida las desviaciones sean en un mismo sentido.

Artículo 12. A cuenta del monto anual de los ingresos excedentes correspondientes a las aportaciones a los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos y de Estabilización de los Ingresos Petroleros, a que se refiere el artículo 19, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Ley, se realizará un anticipo el primer semestre del año, con base en una proyección de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre y un anticipo a más tardar el último día hábil del año, una vez que la Secretaría con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

En caso de que el anticipo correspondiente al primer semestre genere un saldo a favor de la Federación, el fiduciario de cada uno de los fondos señalados en el párrafo anterior, por instrucciones del Comité Técnico, enterará al Gobierno Federal los recursos determinados bajo el concepto de reintegro al Presupuesto de Egresos. Para la determinación de este reintegro no se considerarán actualizaciones ni rendimientos financieros. Dicho reintegro se realizará a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor.

Una vez presentado el informe correspondiente al cuarto trimestre, la Secretaría realizará el cálculo anual definitivo de las aportaciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo y determinará la diferencia que, en su caso, resulte entre el monto anual definitivo y los anticipos cubiertos.

En caso de determinarse un saldo a favor de los fondos, la Secretaría realizará los depósitos correspondientes con cargo al ramo de adeudos de ejercicios fiscales anteriores dentro de los siguientes 5 días hábiles a la presentación del cuarto informe trimestral.

En caso de determinarse un saldo a favor de la Federación en algunos de los fondos, éstos deberán enterar los recursos a la Tesorería y afectar la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente como un aprovechamiento, cuyo destino específico de las erogaciones adicionales será determinado por la Secretaría, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley. El fiduciario de cada fondo, por instrucciones del Comité Técnico, deberá realizar el entero a más tardar 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de la Federación.

A cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d) de la Ley, la Secretaría transferirá a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, anticipos cada trimestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales, conforme a lo siguiente:

- I. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
- II. El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
- III. El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en las fracciones I y II anteriores, y
- IV. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a las fracciones I, II y III anteriores y observando lo dispuesto en los siguientes párrafos.

A más tardar el 26 de diciembre, la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se transferirán a los citados fondos a más tardar el último día hábil del año. La estimación del cierre anual de las finanzas públicas se calculará sobre la base de flujo de efectivo.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

Los ingresos excedentes a que se refieren los artículos 256 y 257 de la Ley Federal de Derechos se depositarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la declaración anual a que hacen referencia dichos preceptos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

A cuenta del monto anual, se aportarán en el fondo que corresponda los anticipos conforme a los pagos provisionales del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo y del derecho sobre hidrocarburos para los Fondos de Estabilización que se cubran en abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la realización de dichos pagos.

En caso de que los pagos provisionales del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo y del derecho sobre hidrocarburos para los Fondos de Estabilización que se efectúen en julio y octubre generen un saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción, el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso de cada fondo, deberá enterar al Gobierno Federal los recursos por el monto del saldo a favor del mencionado organismo público descentralizado, como un reintegro al Presupuesto de Egresos sin considerar actualizaciones ni rendimientos financieros. El reintegro se deberá realizar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción.

Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia la Ley Federal de Derechos, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulte entre los anticipos trimestrales enterados y el monto del derecho anual de acuerdo con las reglas de operación de los fondos respectivos.

En caso de que la declaración provisional de los derechos mencionados que se presente en enero o la declaración anual determinen un saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción, el fiduciario del fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, enterará los recursos hasta por el monto del saldo a favor del mencionado organismo público descentralizado, al Gobierno Federal afectando la Ley de Ingresos del

ejercicio fiscal en que se presenten las declaraciones anteriores, como un aprovechamiento cuyo destino específico de las erogaciones adicionales lo determinará la Secretaría, en términos del artículo 19, fracción II de la Ley. El entero deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor de PEMEX Exploración y Producción en el pago de los derechos.

La reserva de cada uno de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos y de Estabilización de los Ingresos Petroleros, a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley, estará constituida con los recursos provenientes de las aportaciones que realice el Gobierno Federal por los conceptos y contribuciones que señale la Ley o disposiciones generales distintas a ésta y aquéllos que se determinen expresamente en las reglas de operación de cada fondo para integrar la reserva.

No se considerarán dentro de la reserva de cada uno de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos y de Estabilización de los Ingresos Petroleros, a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley, los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en el fondo, ni aquéllos provenientes de la operación propia del fondo.

Tratándose del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, cuando el conjunto de aportaciones provenientes, por un lado, de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley y, por otro, del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización y del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, en cada caso, implique que se rebase el límite de la reserva que señala el artículo 19, fracción IV de la Ley, el monto a depositar de cada una de las aportaciones corresponderá a la proporción que cada una de éstas represente en el total de recursos disponibles para aportar al fondo respectivo.

Cuando alguno de los fondos a que se refiere el artículo 19, fracción IV de la Ley alcance el monto máximo de su reserva, los ingresos excedentes que le correspondan se destinarán a los fines establecidos en la fracción V del mismo artículo, para ello se realizará un anticipo el primer semestre del año, con base en una proyección de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la Secretaría con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales. El pago anual tendrá el carácter de definitivo. Los montos que durante el ejercicio se determinen para dichos destinos se depositarán en la Tesorería hasta que se determine su aplicación definitiva a los destinos mencionados.

Cuando el cálculo del límite de la reserva señalada en el artículo 19, fracción IV de la Ley indique un nivel inferior al correspondiente en el ejercicio fiscal inmediato anterior, prevalecerá el de este último.

Petróleos Mexicanos definirá el concepto de plataforma de hidrocarburos líquidos a que se refiere el artículo 19 de la Ley. Asimismo, informará a la Secretaría sobre la estimación para el siguiente año de la misma plataforma, a más tardar el último día hábil del mes de julio, a efecto de que el cálculo de la reserva para cada uno de los fondos a que se refiere el artículo 19 de la Ley se presente en los Criterios Generales de Política Económica.

Para dicho cálculo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al peso esperado para el ejercicio será el que se presente en los Criterios Generales de Política Económica del año correspondiente.

La Secretaría publicará las reglas de operación de dichos fondos en el Diario Oficial de la Federación. En caso de realizarse modificaciones, éstas deberán publicarse a más tardar el último día hábil de mayo de cada ejercicio fiscal.

Artículo 12 A. La disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, de la Recaudación Federal Participable y de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos, asociados a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos en el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo 21, fracción II de la Ley se considerará en términos anuales con relación a los estimados para la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Asimismo, la compensación de la recaudación de los ingresos petroleros a que se refiere el mismo artículo, con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos, respectivamente, deberá ser también en términos anuales. Para ello, dichos fondos deberán contar con el mecanismo que permita garantizar reintegros en caso de que al final del ejercicio se determine saldo a favor de los mismos.

En el transcurso del ejercicio fiscal se podrán realizar las compensaciones señaladas con los recursos de los Fondos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, cuando con base en una proyección de las finanzas públicas para el año que elabore la Secretaría, la cual deberá estar fundamentada, se determine una disminución de los ingresos petroleros asociada a las causas señaladas en la Ley.

La compensación se podrá realizar en primera instancia con los recursos de los fondos distintos de su reserva, y en segunda instancia con los recursos de la reserva hasta por el monto establecido en las reglas de operación de cada fondo.

Artículo 13. Para el establecimiento de sus metas de balances de operación, primario y financiero, las entidades de control directo deberán:

I. a III. . . .

...

...

...

Artículo 14. Las entidades de control presupuestario directo que cubran a la Federación el aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido a que se refiere el artículo 26 de la Ley deberán reflejar este movimiento en su balance financiero, para ello el aprovechamiento se registrará descontándose de sus ingresos propios, independientemente de la aplicación que la Secretaría disponga del mismo.

Artículo 15. . . .

I. a II. . . .

III. Para el cálculo del componente descrito en el artículo 31, fracción I, inciso b) de la Ley, se emplearán los precios de los futuros del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas con fecha de entrega a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando. Los futuros a considerar en el cómputo de este componente deberán tener fecha de entrega en el mismo mes de los distintos años;

IV. Para el cálculo del componente descrito en el artículo 31, fracción II, inciso a) de la Ley, se emplearán los precios de los futuros del crudo denominado de Calidad Media del Oeste de Texas con fecha de entrega entre el mes de diciembre anterior y el mes de noviembre del año que se está presupuestando, y

V . . .

Artículo 18. Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre la evaluación del impacto presupuestario de los siguientes proyectos que propongan someter a consideración del Presidente de la República:

- I. De iniciativas de leyes y decretos que deban enviarse al Congreso de la Unión;
- II. De reglamentos interiores y de decretos que impliquen la creación o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades, y
- III. De reglamentos, decretos y acuerdos, cuando consideren que tienen un impacto presupuestario.

La Secretaría emitirá su dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestario de los proyectos señalados en las fracciones anteriores, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles.

Adicionalmente, los proyectos a que se refiere la fracción II de este artículo deberán contar con el dictamen sobre la estructura orgánica u ocupacional de la dependencia o entidad de que se trate, que emita la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

...

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. ...
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

...

Artículo 23. ...

I. ...

a) a b) ...

c) ...

i) a vi) ...

vii) Otras asignaciones.

La Secretaría determinará la constitución de los ramos generales y la definición de las unidades responsables correspondientes. Los titulares de las unidades responsables fungirán como titulares de los ramos generales y a éstos les corresponderá realizar y autorizar los actos administrativos que se requieran para la operación de los ramos generales a su cargo, sin perjuicio de que el titular de la dependencia en la que se encuentre el ramo general de que se trate, ejerza directamente dichas funciones;

d) ...

II. a IV. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

a) Del Poder Ejecutivo, en términos de las disposiciones aplicables;

b) ...

...

III. a IV. ...

...

Artículo 28. ...

La clave presupuestaria reflejará los componentes a que se refieren los artículos 4; 25, último párrafo; 27, y 28 de la Ley. Dicha clave será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades y servirá de base para los registros de todas las etapas del proceso presupuestario y de los registros contables.

Para homogeneizar y sistematizar el registro de los componentes que integran la clave presupuestaria, la Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario, emitirá las disposiciones correspondientes durante el proceso de programación y presupuestación observando los componentes siguientes:

- I. Administrativos: comprende a los ejecutores de gasto en términos de ramos presupuestarios y unidades responsables, con base en lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento;
- II. Programáticos: comprende la función, subfunción, programa, actividad institucional, proyecto y entidad federativa y demás categorías que faciliten el examen del Presupuesto de Egresos, y
- III. Económicos: comprende el objeto de gasto conforme al Clasificador por objeto del gasto; la naturaleza económica y su identificación con la fuente de recursos, y las demás que se establezcan para efectos de su registro e integración contable.

Artículo 37. Los proyectos para prestación de servicios deben contar con el registro en la Cartera, para lo cual, las dependencias y entidades presentarán un análisis costo y beneficio, con el fin de acreditar que el proyecto es susceptible de generar beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Cumplido lo anterior, las dependencias y entidades deben demostrar que el proyecto para prestación de servicios es susceptible de generar beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de referencia, definido en los términos de las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Cada proyecto para prestación de servicios contará con un administrador en los términos del artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 38. Para la realización de los proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades previamente a las solicitudes de autorizaciones que se presenten a la Secretaría, deben contar con el registro en la Cartera.

...

...

...

Artículo 40. Para efecto de la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, las dependencias y entidades deberán prever el gasto relacionado con los proyectos para prestación de servicios en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, y enviar a la Secretaría a más tardar el último día hábil de julio, la actualización de los montos correspondientes a obligaciones de pago para ejercicios fiscales subsecuentes que se hayan asumido en los contratos de servicios de largo plazo.

Artículo 47. ...

Se considera que un programa o proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presenten variaciones en el monto total de inversión, en el tipo de inversión, en el tipo de programas y proyectos de inversión o, en el sector económico al que pertenezcan, en los términos que establezca la Secretaría en los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 49. ...

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior haciéndolo del conocimiento de las dependencias y entidades.

...

...

La Secretaría podrá requerir mayor información respecto de las especificaciones económicas, técnicas y sociales, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los programas y proyectos de inversión.

Artículo 53. ...

...

I. a II. ...

- III. Las modificaciones al alcance tanto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo como de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo señalado en la fracción anterior.

...

Artículo 54. ...

...

Cuando en el marco del comité de crédito externo se detecte que la dependencia no está ejerciendo con oportunidad los recursos comprometidos, o no está cumpliendo con los objetivos y metas establecidos en los programas y proyectos financiados con crédito externo, la Secretaría podrá proponer el traspaso de recursos de la dependencia correspondiente para cubrir el pago de las comisiones que se generen por el diferimiento en la operación, modificación o cancelación de dichos programas y proyectos.

Artículo 56. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a e) ...

f) (Se deroga)

g) ...

Artículo 57. ...

I. a II. ...

- III. Las asignaciones para entidades federativas y municipios, consistentes en participaciones por ingresos federales y aportaciones federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. a X. ...

Artículo 61 A. Los calendarios de presupuesto se integran en el módulo correspondiente del sistema del proceso integral de programación y presupuesto, conforme al nivel que determine la Secretaría.

La Secretaría de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobado, establecerá dentro de dicho sistema su nivel de integración para el registro de los montos mensuales y anuales de los recursos.

El pago de las obligaciones contraídas por las dependencias y la ministración de fondos, se realizará por la Tesorería de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados y las disponibilidades financieras de ésta.

Artículo 64. Las dependencias y entidades deberán efectuar las erogaciones y los registros de las afectaciones de pago sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

- I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos, y
- II. Con base en los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por objeto del gasto, previstos en sus analíticos presupuestarios autorizados.

Artículo 69. Cuando los capítulos, conceptos o partidas del Clasificador por objeto del gasto no satisfagan los requerimientos de registro presupuestario de las entidades, éstas podrán, conforme a las funciones y requerimientos específicos, identificar sus erogaciones con una apertura y desagregación mayor a la prevista en dicho Clasificador, conforme a lo siguiente:

- I. Las partidas del Clasificador por objeto del gasto podrán desagregarse en subpartidas siempre que sean aprobadas por los órganos de gobierno y correspondan con la estructura y contenido genérico de los capítulos y conceptos de gasto del mismo;

- II. La apertura en subpartidas sólo podrá efectuarse con base en las partidas de gasto previstas en sus analíticos presupuestarios autorizados, y
- III. Previo al ejercicio y registro de las erogaciones con cargo a las subpartidas aprobadas por el órgano de gobierno, deberán informar al órgano interno de control y a través de la dependencia coordinadora de sector, a la Secretaría, la definición de éstas en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 77 A. Para el establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable, la Tesorería respecto a su pago, se limitará a solicitar al Banco de México la reserva de los recursos en dólares de los Estados Unidos de América, con base en la cuenta por liquidar certificada que al efecto reciba. Asimismo, en caso de que se haga efectiva la carta de crédito comercial irrevocable, la intervención de la Tesorería se reducirá a la aplicación de los recursos reservados en atención a la solicitud del agente financiero.

Artículo 78. . . .

. . .

Los saldos que resulten por diferencias en el tipo de cambio se deberán regularizar dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el pago.

Artículo 78 A. Las dependencias serán responsables de cancelar en el sistema de administración financiera federal las cuentas por liquidar certificadas cuando así lo requieran, o cuando les sean devueltas por la Tesorería.

El importe de las cuentas por liquidar certificadas canceladas permanecerá como presupuesto disponible en las líneas globales y claves presupuestarias correspondientes.

Las dependencias serán responsables de realizar las conciliaciones de la información registrada en el sistema de administración financiera federal y, en su caso, de efectuar las aclaraciones correspondientes por las diferencias que se observen.

Cuando las unidades responsables de las dependencias detecten errores en las claves presupuestarias o en los datos contenidos en las cuentas por liquidar certificadas registradas, contabilizadas y pagadas, podrán realizar su corrección, mediante la rectificación de la cuenta por liquidar certificada que se registre en el sistema de administración financiera federal, siempre y cuando la modificación sea congruente con el gasto realizado.

Artículo 80. ...

. . .

. . .

. . .

Para identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de sus depósitos en dinero o valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias, a través del sistema integral de información de los ingresos y gasto público.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el ejercicio fiscal que se encuentre vigente.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efecto del cálculo de los ingresos a que se refiere el artículo 19 de la Ley.

Artículo 81. ...

. . .

Los recursos se otorgarán a favor del Oficial Mayor o su equivalente de la dependencia con base en el acuerdo de ministración firmado por el Subsecretario de Egresos.

En el caso de los ramos generales, el acuerdo de ministración se otorgará a favor de los titulares de las unidades responsables que administren los recursos de dichos ramos.

La Secretaría autorizará la regularización del monto aprobado hasta por un plazo de 60 días naturales a partir de su otorgamiento; en casos excepcionales y plenamente justificados, podrá autorizar la prórroga de dicha regularización hasta por plazos iguales dentro del ejercicio fiscal de que se trate, precisando en el acuerdo de ministración si será con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado de la dependencia a la que se haya otorgado.

...

Artículo 82. Las entidades que durante el ejercicio fiscal requieran recursos presupuestarios para atender contingencias o gastos urgentes de operación, derivados de la ejecución de sus funciones y programas autorizados, podrán solicitar a la Secretaría a través de su dependencia coordinadora de sector la autorización de un acuerdo de ministración conforme al artículo anterior. Para regularizar el acuerdo que se autorice, las entidades deberán devolver los recursos a la Tesorería por el importe correspondiente con cargo a su presupuesto autorizado, dentro de los plazos que la Secretaría determine para dicho acuerdo de ministración.

Para los requerimientos de recursos a favor de los órganos administrativos desconcentrados y las entidades apoyadas, los acuerdos de ministración se otorgarán a favor del Oficial Mayor de la dependencia coordinadora de sector o el servidor público equivalente en la misma que, conforme a sus atribuciones, sea responsable de autorizar la ministración de recursos, cuando se trate del presupuesto de transferencias salvo que por disposiciones de ley específica, decreto de creación o reglamento interior de la dependencia, corresponda a los propios órganos administrativos desconcentrados o entidades apoyadas la administración de los recursos asignados a su favor en el presupuesto autorizado del ramo administrativo, en cuyo caso éstos serán los deudores diversos.

Artículo 85. . . .

El incumplimiento en el reintegro oportuno generará, sin exceder los presupuestos autorizados correspondientes, la obligación de las dependencias y entidades de cubrir cargas financieras a la Tesorería, las cuales serán determinadas por ésta en términos de las disposiciones que emita para tal efecto.

...

Artículo 87. La inversión del saldo de las disponibilidades financieras deberá hacerse conforme a lo señalado en esta Sección y, en su caso, a las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría. La inversión de dicho saldo deberá realizarse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 93. . . .

- I. Traspasos de recursos derivados de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, previo acuerdo suscrito por los Oficiales Mayores o equivalentes respectivos que justifiquen las causas.

Se exceptúan de lo anterior las adecuaciones presupuestarias entre ramos generales, las cuales deberán realizarse con la autorización de los titulares de las unidades responsables encargadas de la administración de dichos ramos;

II. a VI. . . .

...

Artículo 106. . . .

I. a V

La Secretaría por conducto de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario podrá determinar el fin específico al que deban destinarse los recursos provenientes de las adecuaciones presupuestarias de reserva a que se refiere la fracción V de este artículo.

Artículo 107. . . .**I. a V. . . .**

- VI.** Los traspasos que regularicen el pago de compromisos de los ramos generales correspondientes a gasto no programable;
- VII.** Las operaciones que se realicen por control presupuestario conforme al artículo 105 de este Reglamento, y
- VIII.** Para efectos de la formulación de la Cuenta Pública, las adecuaciones presupuestarias externas podrán registrarse en el módulo correspondiente del sistema del proceso integral de programación y presupuesto, ajustándose a los plazos y términos que se establezcan en las disposiciones que emita la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario, considerando la fecha para la entrega de la Cuenta Pública.

Artículo 108. . . .

Segundo párrafo. (Se deroga)

. . .
. . .

Quinto párrafo. (Se deroga)

Artículo 109. . . .

- I.** En el caso de ingresos excedentes que tengan destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que conforme a éstas cuenten con autorización de la Secretaría, así como los ingresos de carácter excepcional, deberán presentar a la Secretaría la solicitud de validación de la notificación, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, sobre los ingresos obtenidos, y
- II.** En el caso de ingresos excedentes que requieran autorización de la Secretaría para su utilización en un fin específico, previamente deberán presentar a ésta la solicitud de dictamen considerando como fecha límite el 15 de diciembre, conforme a lo siguiente:

a) a b) . . .

Segundo párrafo. (Se deroga).

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 110. Para que el dictamen a que se refiere la fracción II del artículo anterior sea favorable, será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

I. a II. . . .

. . .

Artículo 112. . . .**I. . . .**

a) . . .

b) Por el monto que determinen las leyes de carácter fiscal o, en su caso, la Secretaría.

. . .

- II.** En el caso de ingresos excedentes a que se refiere el artículo 109, fracción II de este Reglamento:

a) Cuando se trate de ingresos excedentes derivados de la enajenación de bienes inmuebles, las erogaciones adicionales se podrán otorgar:

i) a iii) . . .

b) Cuando se trate de ingresos inherentes a las funciones de la dependencia, las solicitudes podrán autorizarse conforme a lo siguiente:

i) a iii) . . .

c) a d) . . .

. . .

La Secretaría registrará la ampliación líquida autorizada a más tardar el último día hábil de diciembre de cada ejercicio fiscal.

. . .

Las ampliaciones líquidas derivadas de ingresos excedentes, autorizadas en los términos de esta Sección, deberán devengarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se concentren.

La Secretaría a través de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario, considerando el comportamiento del balance económico del sector público y siempre que la autorización no afecte negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumente el déficit presupuestario, podrá autorizar el fin específico de los ingresos excedentes, previa opinión de las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales respecto a tal fin.

Artículo 113. Las dependencias podrán solicitar autorización de adelanto de calendario de su presupuesto aprobado o modificado autorizado, condicionada a la obtención de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 109 de este Reglamento, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación de cada mes y a más tardar el 5 de septiembre de cada ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

. . .

. . .

. . .

Artículo 114. . . .

Las entidades serán responsables de la veracidad de la información que se presente en términos de esta Sección.

. . .

. . .

En el caso de los ingresos excedentes que tengan destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal o que conforme a éstas requieran autorización de la Secretaría para su utilización en un fin específico, previamente deberán presentar a ésta la solicitud de validación de la notificación, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, sobre los ingresos obtenidos.

Las ampliaciones que procedan a los presupuestos de las entidades se sujetarán, a lo previsto en los artículos 116 y 117 de este Reglamento, según se trate de entidades de control directo o indirecto.

La Secretaría a través de la unidad administrativa responsable de la política y del control presupuestario, considerando el comportamiento del balance económico del sector público y siempre que la autorización no afecte negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumente el déficit presupuestario, podrá autorizar el fin específico de los ingresos excedentes, previa opinión de las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales respecto a tal fin.

Artículo 115. Para realizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes, las entidades de control directo deberán solicitar el dictamen de la Secretaría conforme a las disposiciones que ésta emita y anexando la propuesta de modificación en el rubro de ingresos de su flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno, y la especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, a efecto de que la Secretaría determine que los ingresos obtenidos son excedentes a aquéllos previstos en la Ley de Ingresos, identificando los mismos en el concepto correspondiente del artículo 1 de dicha ley.

Artículo 116. Las solicitudes para modificar el rubro de gasto del flujo de efectivo de las entidades de control directo deberán considerar como fecha límite el 20 de diciembre y lo siguiente:

I. a II. . . .

III. La propuesta de modificación en el rubro de gasto de su flujo de efectivo determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno.

...

...

...

Artículo 117. . . .

I. El titular de la entidad será responsable de determinar el monto de los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos en el respectivo flujo de efectivo aprobado, así como de registrarlos contablemente. El órgano de gobierno de la entidad deberá autorizar la respectiva modificación en el rubro de ingresos de su flujo de efectivo;

II. El titular de la entidad deberá informar a la Secretaría sobre los ingresos excedentes obtenidos por la entidad, considerando como fecha límite el 18 de diciembre, anexando la autorización del órgano de gobierno sobre la modificación en el rubro de ingresos al flujo de efectivo de la entidad y la especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos propios excedentes, conforme a lo dispuesto por la Secretaría.

La información a que se refiere esta fracción deberá estar avalada por la dependencia coordinadora de sector correspondiente.

La Secretaría emitirá un oficio de acuse de recibo a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud que incluya los requisitos establecidos en esta fracción;

III. Deberán presentar sus solicitudes a la Secretaría para modificar los respectivos rubros de gasto en sus flujos de efectivo, considerando como fecha límite el 20 de diciembre de cada ejercicio, anexando lo siguiente:

a) . . .

b) La propuesta de modificación al rubro de gasto del flujo de efectivo determinada por el titular de la entidad y avalada por el órgano de gobierno.

...

...

IV. . . .

Artículo 119. . . .

...

El pasivo circulante podrá incluir las obligaciones de pago que correspondan a bienes adquiridos por la dependencia, cuya recepción en recinto fiscal, almacén del proveedor, almacén de la dependencia o en el sitio de asignación final, se acredite a más tardar el 31 de diciembre de cada año mediante documento o nota de aceptación de los bienes, expedido por el área receptora.

Artículo 120 A. La Secretaría, con base en el pasivo circulante autorizado y los saldos presupuestarios disponibles, determinará las cuentas por liquidar certificadas susceptibles de pagarse por la Tesorería durante el periodo de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, mismas que deberán registrarse en el sistema de administración financiera federal en los plazos y términos que determine la Secretaría, en congruencia con lo establecido en el artículo 107, fracción VIII de este Reglamento.

Artículo 130. . . .

En materia de seguros a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 64, fracción III de la Ley, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades federativas, sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

. . .

Artículo 146. . . .

Las modificaciones en monto o vigencia de contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que requieran la continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, no necesitarán la autorización de la Secretaría, siempre y cuando se trate de arrendamiento de bienes o servicios cuya vigencia de contratación no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la dependencia o entidad, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 146 A. El pago de los contratos de bienes, obras públicas y servicios celebrados en el extranjero, se realizarán conforme a las siguientes modalidades:

- I. Cuando las contrataciones estén financiadas con recursos otorgados por organismos financieros internacionales, el pago directo a proveedores se hará con cargo a las divisas provenientes del crédito externo;
- II. El establecimiento de cartas de crédito comercial irrevocable con las instituciones financieras nacionales o internacionales, a través del agente financiero, cuyo pago se autorice con recursos fiscales que la Tesorería reserve en el Banco de México en dólares de los Estados Unidos de América, o
- III. A través de la contratación de crédito bilateral otorgado por las instituciones financieras internacionales, por conducto de los agentes financieros que autorice la Secretaría.

Las dependencias que realicen contrataciones en el exterior con recursos provenientes de organismos financieros internacionales, no podrán utilizar crédito bilateral, ni establecer las cartas de crédito comercial irrevocable a que se refieren las fracciones II y III de este artículo para sustituir dichos recursos.

Artículo 147. . . .

- I. Deberán solicitar la autorización de la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de agosto, anexando los siguientes documentos:

a) a d) . . .

- II. . . .

. . .

. . .

. . .

Artículo 148. Las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, de conformidad con las disposiciones que al efecto aprueben sus respectivos órganos de gobierno, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en la fracción I, incisos a) a d) del artículo anterior, así como lo siguiente:

- I. . . .

- II. En el caso de las entidades de control directo, previo a la autorización del titular de la entidad, solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación de la entidad previsto para cada año, sin incluir en ambos casos las previsiones de gasto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y de servicios personales.

La Secretaría emitirá la opinión correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

...

Artículo 156. . . .

- I. El oficio de autorización especial de inversión se emitirá por la Secretaría, a solicitud de las dependencias y entidades, con base en los anteproyectos de presupuesto a más tardar el último día hábil de agosto anterior al ejercicio fiscal en el que se ejecutarán los programas y proyectos de inversión conforme al artículo 146 de este Reglamento, considerando que la presentación de las solicitudes por las dependencias y entidades ante la Secretaría se deberá realizar con 7 días hábiles de anticipación a la fecha de emisión de las autorizaciones.

A partir de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, aquellos programas y proyectos de inversión que por su importancia y características así lo requieran.

Las erogaciones derivadas del oficio de autorización especial de inversión sólo podrán ejercerse una vez emitido el oficio de liberación de inversión a que se refiere la fracción siguiente;

II. a III. . . .

...

Artículo 156 A. Los servidores públicos que emitan los oficios de liberación de inversión y de inversión financiada a que se refieren las fracciones II y III del artículo 156 de este Reglamento, respectivamente, serán responsables de que dichos oficios contengan la información siguiente:

- I. El nombre del programa o proyecto de inversión, la clave presupuestaria y la clave del registro correspondiente en la Cartera;
- II. Los calendarios de presupuesto autorizados;
- III. La unidad responsable que ejecuta el programa y proyecto de inversión;
- IV. La descripción de los bienes por adquirir y/o las obras por ejecutar, cantidad e importe total;
- V. Las fuentes de financiamiento y, en su caso, el porcentaje correspondiente;
- VI. El monto total del programa y proyecto de inversión, el desglose del gasto para el año fiscal que corresponda, así como para los subsecuentes ejercicios cuando se trate de programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; asimismo, tratándose de obra pública, las metas y los avances físicos de la ejecución;
- VII. La localización geográfica, y
- VIII. Las categorías de inversión cuando se trate de programas y proyectos de inversión financiados con crédito externo.

Artículo 177. . . .

Los informes a que se refieren las fracciones III, VI y VII, deberán remitirse por las dependencias y entidades directamente al Congreso de la Unión, por conducto de las Comisiones correspondientes, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre de que se trate.

Artículo 180. El costo de la evaluación a que se refiere el artículo 78 de la Ley deberá cubrirse con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad correspondiente y realizarse en los términos de las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

...

Artículo 190. . . .

...

Los montos máximos anuales de inversión financiada a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán mediante la metodología que determine la Secretaría y con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas para la determinación de los requerimientos financieros del sector público, el riesgo asociado a los proyectos, y la amortización prevista de la deuda conforme al mecanismo que, en su caso, se haya constituido en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 203 de este Reglamento.

A más tardar el 12 de agosto, la Secretaría informará a la Comisión y a la dependencia coordinadora de sector la estimación definitiva de los montos máximos anuales a que se refiere este artículo y a más tardar el 15 de agosto, la dependencia coordinadora de sector presentará conforme al artículo 194, fracción VI de este Reglamento la propuesta de distribución de dichos montos entre los proyectos presentados por sus entidades coordinadas. Los montos totales anuales de inversión financiada para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa propuestos por la dependencia coordinadora de sector no deberán rebasar la estimación definitiva.

Artículo 192. Para incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo nuevos, actualizaciones de los proyectos ya autorizados, y aquéllos que cambien su alcance, las entidades deberán entregar a la coordinadora de sector, a más tardar el 15 de junio, un documento que contenga los elementos siguientes:

I. a VII. . .

La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Secretaría, por los medios que ésta determine, a más tardar el 30 de junio, el documento a que se refiere el párrafo anterior acompañado de una propuesta de distribución de la estimación preliminar de los montos máximos anuales a que se refiere el artículo 190 de este Reglamento entre los proyectos presentados por sus entidades coordinadas.

Artículo 193. Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para cada nuevo proyecto de infraestructura productiva de largo plazo o cambio de alcance de proyectos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, las entidades deberán entregar a la coordinadora de sector, a más tardar el 15 de junio, lo siguiente:

I. a VI....

VII. (Se deroga)

VIII. . . .

Segundo párrafo. (Se deroga).

Artículo 193 A. Para cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, nuevo o con cambio de alcance, la dependencia coordinadora de sector deberá remitir a la Secretaría, en los plazos y por los medios que ésta determine, una solicitud de autorización para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos que contenga la información indicada en los artículos 192 y 193, así como su dictamen favorable de que el proyecto cumple con lo siguiente:

- I. Se considera estratégico o prioritario, conforme a los programas sectoriales e institucionales que corresponda a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

- II. Tiene viabilidad técnica, económica, jurídica y ambiental de acuerdo con la información proporcionada por la entidad solicitante;
- III. Generará el suficiente flujo de recursos para cubrir las erogaciones derivadas de su realización, y
- IV. Ha sido evaluado con base en supuestos y parámetros actualizados y homogéneos, los cuales son congruentes con las premisas de planeación del sector para los años futuros.

La solicitud de autorización deberá presentarse a la Secretaría directamente por las entidades que no estén coordinadas dentro de un sector.

Artículo 194. . . .

I. a II. . . .

- III. El dictamen de la coordinadora de sector a que se refiere el artículo 193 A de este Reglamento;

IV. a VI. . . .

La información señalada en las fracciones I a V de este artículo deberá presentarse a la Comisión a más tardar el 16 de agosto y la información correspondiente a la fracción VI, a más tardar el 15 de agosto. El dictamen de la Comisión deberá emitirse a más tardar el 22 de agosto. En dicho dictamen la Comisión podrá establecer las condiciones que considere convenientes para el desarrollo de cada proyecto.

. . .

Artículo 195. En casos excepcionales, y siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 192, 193 y 193 A de este Reglamento, la Secretaría podrá autorizar la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de aquellos proyectos que hasta los cinco primeros años posteriores a la entrega de la obra de infraestructura no generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses, la amortización de capital y otros gastos asociados, siempre y cuando la entidad responsable, por conducto de su dependencia coordinadora de sector, se comprometa ante la Secretaría a que durante estos cinco primeros años cubrirá con cargo a su presupuesto el déficit mencionado.

Estos casos deberán ser manifestados explícitamente por la dependencia coordinadora de sector en la solicitud a que se refiere el artículo 193 A de este Reglamento, señalando los años en los que se presentará dicho déficit.

Artículo 202. . . .

I. a II. . . .

- III. El servicio de la deuda asociada al proyecto en términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley, para lo cual se podrán instrumentar mecanismos financieros alternos a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 203 de este Reglamento.

Segundo párrafo. (Se deroga).

Tercer párrafo. (Se deroga).

Artículo 203. . . .

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá determinar mecanismos financieros alternos para atenuar dicho impacto sobre las finanzas públicas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los proyectos en los términos señalados en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 205. Las entidades, por conducto de las dependencias coordinadoras de sector, deberán informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, incluyendo su avance físico y financiero, la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos, la evolución de los compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto. En particular, la información contable a que hace referencia el artículo 107 de la Ley deberá identificar para cada proyecto:

I. a VI. . .

VII. El flujo neto, esto es, la diferencia entre los ingresos asociados y los conceptos señalados en las fracciones II a V anteriores;

VIII. El valor presente neto considerando el horizonte de evaluación y tomando en cuenta el flujo neto a que se refiere la fracción anterior, y

IX. El valor presente de las obligaciones fiscales asociadas.

...

...

Artículo 210. . . .

I. Se requiere la autorización de la Secretaría, con base en lo establecido en la fracción III de este artículo;

II. a VI. . . .

Artículo 213. Las dependencias por conducto de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, y las entidades, sólo podrán constituir los fideicomisos públicos sin estructura orgánica a que se refiere el artículo 9 de la Ley o, aquéllos que se determinen por ley o decreto.

El propósito de los fideicomisos señalados en el párrafo anterior, deberá relacionarse invariablemente con alguna de las áreas prioritarias o estratégicas indicadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales, o decretos, o bien con las áreas prioritarias que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que deriven del mismo, en las previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo Federal, o las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.

Las dependencias en cuyo sector se coordine la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieran aportado recursos, serán las responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 215, 217 a 219 y 221 de este Reglamento, de los actos que conlleve la realización de los fines, así como del resultado de los mismos.

Los fideicomisos públicos considerados entidades se registrarán por los ordenamientos aplicables a las mismas, y únicamente por lo que se refiere a la elaboración y formalización del contrato constitutivo, su modificación y extinción, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 215, salvo lo previsto en su fracción II, incisos c) y e); 219, primer párrafo, y 221, fracciones I y II, de este Reglamento. La autorización a que se refiere el artículo 9, párrafo segundo de la Ley, se emitirá para los efectos presupuestarios correspondientes en cuanto a la suficiencia o disponibilidad de recursos.

Artículo 214. . . .**I. a III. . . .**

...

...

...

Las dependencias y entidades, a través de los servidores públicos competentes para ejercer recursos presupuestarios y los titulares de las unidades administrativas que hayan gestionado el otorgamiento de los recursos, serán responsables de llevar el seguimiento del ejercicio y destino de las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y análogos, por lo que la Secretaría sólo dará el seguimiento de los recursos presupuestarios hasta su aportación a dichos instrumentos. Lo anterior, sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización que realice la Función Pública, al ejercicio de los recursos presupuestarios otorgados, con el apoyo del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

...

Artículo 215. . . .**I. . . .**

- II.** Elaborar el proyecto de contrato, conforme al modelo difundido en el portal de Internet de la Secretaría, a través del área jurídica que corresponda a la unidad responsable con cargo a cuyo presupuesto se aporten los recursos presupuestarios o que coordine su operación.

. . .

a) a b) ...

c) La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se vayan a aportar los recursos presupuestarios, o que coordine su operación, la cual tendrá la obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido.

Dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación y el proceso y formalización de la extinción del fideicomiso, siempre que el Comité Técnico o el fiduciario no cuenten con facultades para ello, supuesto en el cual realizará los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que cuente el fideicomiso;

d) La declaración de que no se duplicarán funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;

e) La instrucción del fideicomitente al fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al fideicomiso, o análogo; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales. Asimismo, que el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos será responsable de facilitar dicha fiscalización;

f) La declaración de que el propósito del fideicomiso cumple con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

g) La facultad expresa del fideicomitente para revocar el fideicomiso, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de Ley, por Decreto o que la naturaleza de sus fines no lo permitan;

III. ...

- IV.** Obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría. La solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

a) a b) . . .

c) La justificación de la unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se aporten los recursos presupuestarios al fideicomiso o que coordine su operación, relativa a que el propósito del fideicomiso que se pretenda constituir cumple con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, y de que no duplica funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;

- V.** En el caso de los fideicomisos que involucren recursos otorgados por organismos financieros internacionales, su esquema financiero deberá contar con la autorización de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se deberá especificar en el proyecto de contrato respectivo el monto total del programa y distinguir en el patrimonio fideicomitado los recursos provenientes de crédito externo o donativo del exterior, de los que correspondan a las aportaciones que se realicen como contraparte nacional, y

- VI.** Obtener la opinión jurídica de la Secretaría. La solicitud deberá acompañarse de la documentación a que se refieren las fracciones anteriores.

. . .

Artículo 216. Las dependencias o entidades apoyadas que celebren mandatos o análogos con recursos presupuestarios deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones II incisos c) y e), IV y V del artículo anterior, así como a la inscripción y renovación de la clave de registro a que se refieren los artículos 217 y 218 de este Reglamento, respectivamente.

...

...

...

Artículo 217. ...

I. La Secretaría identifique las aportaciones de recursos presupuestarios a los mismos, y

II. ...

...

...

...

...

...

...

No se sujetarán a lo dispuesto por este artículo los contratos de mandato celebrados por la Secretaría con los agentes financieros y las dependencias o entidades que tengan por objeto encomendar en ellos la responsabilidad en la administración de los recursos provenientes de crédito externo o donativos del exterior para la ejecución de un programa o proyecto financiado por organismos e instituciones financieras internacionales. Por esta administración deberá entenderse, entre otros, el trámite de los desembolsos, así como la intermediación para el pago de las obligaciones contraídas.

Asimismo, no se sujetarán a lo dispuesto por este Capítulo los fideicomisos, mandatos y análogos, cuyo patrimonio se encuentre compuesto únicamente por títulos que representen la participación accionaria del Gobierno Federal en sociedades y que tengan por objeto exclusivamente su administración, la administración y enajenación de activos, así como la recuperación de cartera a favor del Gobierno Federal, ni los constituidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización que realicen la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los fideicomisos, mandatos o análogos que se utilicen para canalizar subsidios a los beneficiarios de programas sujetos a reglas de operación, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos, no se sujetarán a lo dispuesto por este artículo; únicamente obtendrán su registro en un apartado específico del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

En estos casos, será responsabilidad de la dependencia o entidad que coordine el fideicomiso, mandato o análogo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren otorgado recursos presupuestarios, suscribir los convenios específicos con las personas físicas o morales a las que se les canalizarán los recursos con la finalidad de que garanticen que los recursos del programa y sus rendimientos serán aplicados en su totalidad a los fines del programa y con estricto apego a los criterios y procedimientos contenidos en las reglas de operación correspondientes, así como que los recursos que no estén debidamente devengados al 31 de diciembre a nivel del beneficiario último, o que se hayan destinado a fines distintos a los previstos en las reglas de operación, deberán enterarse a la Tesorería.

Artículo 219. Las modificaciones a los contratos de fideicomisos, mandatos o análogos que involucren recursos presupuestarios se realizarán a través de un convenio modificatorio en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá elaborarse reuniendo los requisitos que establecen los artículos 215, salvo lo dispuesto en su fracción IV, inciso c) relativo a la justificación de que el propósito del fideicomiso cumple con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley y 216 de este Reglamento, según corresponda, bajo el procedimiento descrito en dichos preceptos.

...

...

Artículo 221. . . .

- I. La dependencia que coordine la operación del fideicomiso o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, será la responsable, al término de la vigencia del contrato o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del fideicomiso, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que cuente, a efecto de que posteriormente solicite a la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, que instruya a la fiduciaria para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden.

...

- II. . . .

- III. Formalizado el convenio de extinción, la dependencia que coordine la operación del fideicomiso o análogo, o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado recursos presupuestarios, entregará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la Secretaría, un original o copia certificada del mismo, así como un ejemplar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, debidamente formalizado por las partes, anexando copia del documento que acredite la concentración de los recursos remanentes a la Tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato.

En aquellos fideicomisos o análogos constituidos por las entidades, una vez realizada la concentración de los remanentes en su tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato, y previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso se adeuden, sólo deberán enviar a la Secretaría, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, un ejemplar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, debidamente formalizado por las partes, anexando copia del documento que acredite la concentración de los recursos remanentes a su tesorería, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato. De concentrarse en su tesorería, deberán solicitar a la Secretaría la actualización de la modificación correspondiente al flujo de efectivo, y

- IV. . . .

Segundo párrafo. (Se deroga)

...

Artículo 222. . . .

- I. a II. . . .

- III. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del contrato, tramitar ante la Secretaría la baja de la clave de registro, para lo cual anexará, en caso de que ésta hubiera sido la mandante, un original o copia certificada del convenio a que se refiere la fracción I anterior, así como un ejemplar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos y, en su caso, del documento que acredite la concentración de los recursos remanentes. En aquellos mandatos en los que la Secretaría no hubiera sido la mandante, únicamente se requerirá enviar un ejemplar a través de dicho sistema, así como en su caso, del documento que acredite la concentración de los recursos remanentes.

Artículo 224. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

- I. Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables;

- III. Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas;
- IV. Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- V. Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y
- VI. Establecer en los convenios el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha documentación deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente. Asimismo, deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos locales.

Las dependencias y entidades podrán convenir con las entidades federativas que del monto total de los recursos presupuestarios federales que reciban mediante convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, se destine al órgano de control del Ejecutivo estatal una cantidad equivalente al uno al millar, para que dicho órgano realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos.

Lo previsto en las fracciones I, III, IV y VI de este artículo resultará aplicable a los convenios de coordinación en materia de descentralización, únicamente respecto de la transferencia de recursos que realicen con cargo a sus presupuestos las dependencias o entidades a las entidades federativas.

Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos convenidos a las entidades federativas a través de las tesorerías de estas últimas, por lo que deberán establecer cuentas bancarias específicas por programa que permitan la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros hasta su total aplicación, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en los convenios de coordinación en materia de reasignación, así como de evaluar los avances que se registren, conforme al modelo de convenio que emitan la Secretaría y la Función Pública.

Los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de reasignación y, en su caso, los rendimientos financieros generados, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre, deberán ser reintegrados a la Tesorería dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán publicar los convenios en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización y, en su caso, las modificaciones a éstos en un plazo equivalente.

Artículo 226. Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las dependencias y entidades deberán incluir en la Cuenta Pública y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, la información relativa a la aplicación de los recursos transferidos a las entidades federativas en el marco de los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las dependencias y entidades deberán publicar toda la información relativa a la aplicación y ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos a través de convenios de coordinación en materia de reasignación, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en su página de Internet, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación promoverán que las entidades federativas, conforme a sus propias disposiciones, informen a los congresos locales o equivalente en el Distrito Federal y a la sociedad, sobre la aplicación, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante dichos convenios.

Las dependencias que realicen aportaciones federales conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, promoverán que las entidades federativas establezcan disposiciones correspondientes para que en la administración y ejercicio de dichas aportaciones se garantice su aplicación a los fines establecidos en cada uno de los fondos previstos en ese ordenamiento y que la información correspondiente sea homogénea con la federal.

CAPÍTULO II

Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Artículo 227. (Se deroga).

Artículo 228. (Se deroga).

Artículo 229. (Se deroga).

Artículo 230. (Se deroga).

Artículo 232. La contabilidad deberá operarse para facilitar el registro, análisis y fiscalización de las cuentas de balance, de resultados y de orden, de los presupuestos de ingresos y egresos del Gobierno Federal, y otras que permitan la toma de decisiones, así como proporcionar información sobre el ejercicio del gasto para que, en su caso, apoye la evaluación del desempeño.

Artículo 238. La Secretaría emitirá disposiciones generales en materia de archivo contable gubernamental.

Artículo 239. (Se deroga).

Artículo 241. . . .

El registro contable de las operaciones relacionadas con el movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, que se realicen en el subsistema de contabilidad de fondos federales a cargo de la Tesorería podrán soportarse con documentos digitales que contengan los requisitos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información, de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría, tomando en cuenta, en su caso, las que emita la Auditoría para fines de fiscalización y auditoría.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderán por documentos digitales, todo mensaje de datos que contenga información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 249. Las entidades solicitarán a la Secretaría la autorización de sus catálogos o de sus modificaciones a nivel de cuenta de mayor en el ejercicio fiscal en curso, previa opinión a que se refiere el artículo anterior, conforme a las disposiciones aplicables.

La Secretaría, en su caso, los autorizará dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Artículo 252. Derivado de la revisión a la información financiera que remiten las dependencias y entidades, la Secretaría podrá solicitar información sobre los procesos de registro contable y, en su caso, determinar las observaciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la Función Pública realice las verificaciones correspondientes en las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades sobre sus procesos administrativos de registro y emisión de información financiera, a fin de asegurar el apego a las disposiciones.

. . .

Artículo 264. Las dependencias y entidades para la valuación de los inventarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría.

...

Artículo 265. ...

Segundo párrafo. (Se deroga).

Artículo 270. La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información en la forma y plazos que ésta determine.

...

Artículo 273. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas áreas de administración, una vez recibido el catálogo de requerimientos, comunicarán por escrito a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes su conformidad u observaciones.

La Secretaría integrará la información.

Artículo 297 A. Los subsidios, donativos y demás recursos otorgados bajo cualquier concepto con cargo al Presupuesto de Egresos, serán vigilados, auditados y fiscalizados por la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 299. Las dependencias y entidades efectuarán la revisión de la información correspondiente al ejercicio presupuestario inmediato anterior y enviarán los requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público con la información definitiva a más tardar 10 días hábiles después de la fecha límite para entregar la información a la Secretaría para la elaboración de la Cuenta Pública. Si en el transcurso de la integración de dicho informe la información proporcionada sufre modificaciones, éstas deberán reflejarse también en la información del sistema de tal manera que ésta sea congruente con los resultados que se presenten en la Cuenta Pública.

A más tardar 5 días hábiles posteriores a la entrega en el sistema de la información definitiva, las dependencias y entidades enviarán al Comité Técnico de Información la relación de los requerimientos, indicando clave y periodo que se hayan modificado como resultado de la revisión a que se refiere el párrafo anterior, o bien, confirmarán oficialmente que la información que se encuentra en el sistema integral de información de los ingresos y gasto público es congruente con los resultados que se presentaron en la Cuenta Pública.

Las dependencias y entidades efectuarán una revisión de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio y enviarán una versión de los requerimientos con la información congruente con los resultados que se hayan presentado en el informe de avance sobre la gestión financiera en un lapso de 5 días hábiles posteriores a la fecha límite para la entrega a la Secretaría de la información para la elaboración de dicho informe.

Las modificaciones a la información derivadas de las revisiones a que se refiere este artículo, se apegarán a la fecha real en que se hayan efectuado las operaciones.

Artículo 301. (Se deroga)."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y se derogan aquéllas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

CUARTO. Las dependencias o entidades que requieran tramitar la autorización a que se refiere el artículo 8 D de este Reglamento y que con anterioridad hayan participado en la creación de empresas, sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, o en el aumento de su capital o patrimonio o en la adquisición de todo o parte de éstos, sin haber obtenido la autorización del Ejecutivo Federal prevista en el artículo 8o de la abrogada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, o en el artículo 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán previo a la realización de dicho trámite, presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el informe a que se refiere el artículo 8 C de este Reglamento, para el efecto de que la Secretaría únicamente tome conocimiento de la participación estatal que se hubiere realizado.

Las empresas de participación estatal mayoritaria y las sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, que por primera ocasión tramiten una autorización de acuerdo con el artículo 8 D de este Reglamento, deberán incluir en su informe, lo relativo al régimen jurídico de su constitución, salvo que para ésta se hubiera obtenido la autorización correspondiente en los términos del artículo 8 C del mismo.

QUINTO. Hasta en tanto la Secretaría emite los términos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 47 del presente Reglamento, se considera que un programa o proyecto de inversión modifica su alcance, cuando el monto total de inversión del mismo varíe en más de 25 por ciento en términos reales, respecto al monto previsto en el último análisis costo y beneficio presentado para registrar el programa o proyecto, o actualizar su registro en la Cartera.

SEXTO. Para los efectos del Título Cuarto, Capítulo II, Sección III de este Reglamento, y en tanto la Secretaría emite nuevas disposiciones en la materia, continuará aplicando lo dispuesto en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de junio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El modelo a que se refiere el artículo 215, fracción II de este Reglamento se dará a conocer en el portal de Internet de la Secretaría a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. En aquellos fideicomisos, o análogos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en proceso de extinción o cuya vigencia haya concluido y no se haya formalizado el convenio de extinción respectivo, en ambos casos por virtud de cualquier situación de hecho o de derecho originada durante su operación o extinción, corresponderá a la unidad responsable de la dependencia con cargo a cuyo presupuesto se hayan aportado los recursos presupuestarios, o que coordine su operación, resolver dicha situación y realizar los actos necesarios que permitan llevar a cabo la formalización de su extinción.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Coahuayana de la propia entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYANA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 7 de noviembre de 1997.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del capítulo V, del título segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 60, fracción I, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8o., 16 párrafo segundo, 20 y 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26, fracciones I y II, 27, fracción, III y 28, fracción III del Código Fiscal del Estado; 2o., 32, fracción XI, 49, fracciones III y XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 25, 26, fracción III y 27, fracciones, I, II y V del Código Fiscal Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**SECCION I****DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho Acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

- 1. Delimitación.-** Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
- 2. Actualización del censo de sus ocupaciones.-** Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
- 3. Zonificación ecológica y urbana.-** Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería General de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería General de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Tesorería General de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Tesorero General de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería General de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Tesorería General de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Michoacán y el Municipio de Coahuayana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1997.

TRANSITORIA

UNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1997.

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- La Secretaría de Gobierno, **María Guadalupe Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Ramón Gómez Abundis**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Esther Valencia Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Jaciel Anguiano Murguía**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas de la propia entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 15 de noviembre de 1997.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 60, fracción I, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8o., 16 párrafo segundo, 20 y 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26, fracciones I y II, 27, fracción, III y 28, fracción III del Código Fiscal del Estado; 2o., 32, fracción XI, 49, fracciones III y XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 25, 26, fracción III y 27, fracciones, I, II y V del Código Fiscal Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**SECCION I****DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

- 1. Delimitación.-** Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
- 2. Actualización del censo de sus ocupaciones.-** Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
- 3. Zonificación ecológica y urbana.-** Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería General de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería General de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Tesorería General de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Tesorero General de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería General de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Tesorería General de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Michoacán y el Municipio de Lázaro Cárdenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1997.

TRANSITORIA

UNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1997.

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Francisco Javier Maldonado Alfaro**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Ramón Aguilar Jerónimo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Silvestre Sandoval Noguera**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Aquila de la propia entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUILA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 13 de noviembre de 1997.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 60, fracción I, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8o., 16 párrafo segundo, 20 y 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26, fracciones I y II, 27, fracción, III y 28, fracción III del Código Fiscal del Estado; 2o., 32, fracción XI, 49, fracciones III y XII, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 25, 26, fracción III y 27, fracciones, I, II y V del Código Fiscal Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS**SECCION I****DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS**

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

- 1. Delimitación.-** Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
- 2. Actualización del censo de sus ocupaciones.-** Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
- 3. Zonificación ecológica y urbana.-** Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería General de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería General de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Tesorería General de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Tesorero General de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería General de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Tesorería General de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería General de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, el Estado de Michoacán y el municipio de Aquila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1997.

TRANSITORIA

UNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1997.

México, D.F., a 1 de agosto de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Guadalupe Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: El Presidente Municipal, **Mario Alvarez López**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Amador Eustacio Valencia Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27, primer párrafo y se adicionan los artículos 22, fracción III, con un segundo párrafo y 27, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a II. ...

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. a IX. ...

...

...

...

Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones. Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, se deberá requerir un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El sobre a que hace referencia el primer párrafo de este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan y, en su caso, se abrogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán establecer en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los aspectos de sustentabilidad ambiental a seguir para lo cual deberán solicitar la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los certificadores que otorguen la garantía de manejo sustentable del bosque a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán registrarse previamente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ante la cual deberán presentar los documentos que determinen los métodos, estudios y lineamientos de sus procesos de certificación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **José Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, y 134 de la propia Constitución; 6, 7, 22, fracción III, y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, fracción III, y 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 32 Bis, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación debe regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social, para cuidar de su conservación y preservar el equilibrio ecológico;

Que por otra parte, el artículo 134 de la Carta Magna dispone que las adquisiciones y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el gobierno federal y la administración pública paraestatal, deberán asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras;

Que el Plan establece además, por una parte, que la sustentabilidad ambiental será un criterio rector en el fomento de las actividades productivas, por lo que la toma de decisiones sobre políticas públicas deberá incorporar consideraciones de impacto y riesgo ambientales y de uso eficiente y racional de los recursos naturales y, por la otra, que frenar el creciente deterioro de los ecosistemas no significa dejar de utilizar los recursos naturales, sino encontrar una mejor manera de aprovecharlos;

Que el avance de las fronteras agropecuaria y urbana, la deforestación, la tala clandestina, los incendios, la introducción de especies no nativas, entre otros factores, ha tenido un efecto negativo en los bosques y selvas del país, que son la fuente principal de madera y materias primas para la producción de papel;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adquieren grandes cantidades de productos de papel y madera para atender y cumplir sus programas, metas y objetivos;

Que el Gobierno Federal, como principal impulsor de la política ambiental nacional, debe asumir la obligación y poner el ejemplo del uso sustentable de los recursos naturales, a través de la adopción de medidas orientadas a la reducción del impacto de sus actividades en el medio ambiente y a promover esquemas de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que en este contexto, se estima pertinente instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que a partir del mes de marzo de 2008, adquieran únicamente papel para impresión y fotocopiado fabricado con material reciclado y para que adopten programas tendientes a reducir su consumo de papel;

Que, adicionalmente, es importante fomentar y promover la certificación del manejo sustentable de bosques, a fin de que el Gobierno Federal y los particulares puedan adquirir bienes e insumos provenientes de estas fuentes sustentables, y

Que con la entrada en vigor del decreto de reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007, se hace necesario prever diversas medidas administrativas para su correcta observancia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo Primero

De las compras de papel y madera

ARTÍCULO PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para que a partir del 1 de marzo de 2008, el papel que adquieran contenga en su composición material reciclado, fibras naturales no derivadas de la madera o materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejen de manera sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que por la naturaleza de los documentos a emitir, por consideraciones técnicas o de disponibilidad en el mercado, se deba utilizar papel con otras características.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A más tardar el 1 de noviembre de 2007, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán implementar programas para reducir el consumo de papel para impresoras y fotocopiadoras.

Dichos programas deberán incluir, entre otras cuestiones, los aspectos siguientes:

- I. La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable para el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La difusión de las síntesis informativas al interior de las dependencias y entidades se hará por medios electrónicos, aún en el caso de que los servicios sean prestados por terceros contratados por las dependencias y entidades, y
- III. Medidas para el reciclaje y reutilización de productos de papel y cartón.

Las dependencias y entidades presentarán a la Secretaría de la Función Pública los programas a que se refiere el presente artículo y acordarán con dicha Secretaría las metas mínimas anuales de ahorro en adquisiciones de papel.

ARTÍCULO TERCERO.- A más tardar el 1 de noviembre de 2007, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adoptarán e instrumentarán las acciones necesarias para que:

- I. La madera y muebles elaborados con este material que adquieran provengan de aprovechamientos forestales autorizados;

- II. En la instalación de madera en acabados de inmuebles se utilice aquélla de legal procedencia, conforme a las disposiciones aplicables en materia ambiental, y
- III. Los suministros de oficina se adquirirán únicamente cuando se acredite la legal procedencia de la madera empleada en su elaboración, conforme a las disposiciones aplicables en materia ambiental.

Lo previsto en este artículo deberá incorporarse a los programas de manejo sustentable que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal implementen para el uso óptimo y racional de los recursos naturales.

Capítulo Segundo

De la Certificación del Manejo Sustentable de Bosques

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, las dependencias del gobierno federal competentes apoyarán con capacitación y, en su caso, con recursos, a productores forestales que cuenten con programas aprobados de manejo forestal que hayan iniciado los procesos para obtener el certificado de manejo sustentable de bosques a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dichas secretarías, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, impulsarán la creación y operación de organismos de certificación y unidades de verificación interesados en expedir los certificados a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo Tercero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de adquisiciones de papel de oficina para impresoras y fotocopadoras, madera, muebles y suministros de oficina de este último material, conforme a lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá:

- I. Emitir lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones de papel, madera, muebles y suministros de oficina de este material, que los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades deberán establecer en sus políticas, bases y lineamientos;
- II. Determinar los requisitos para obtener el registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como entidad u organismo aprobado, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para otorgar los certificados de manejo forestal sustentable a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III. Emitir la normatividad que regule los procesos, requisitos y características para la certificación de bosques con manejo sustentable, y
- IV. Emitir las normas que determinen las características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y de cloro para la producción de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de la Función Pública deberá promover las adecuaciones a las disposiciones administrativas que correspondan y emitir los lineamientos generales que las dependencias y entidades deberán observar en los procedimientos de contratación, cuando se trate de adquisiciones de papel, madera, muebles y suministros de oficina de este material.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Economía realizará las acciones necesarias para promover que las empresas nacionales productoras de papel reconviertan sus procesos de producción hacia la utilización de tecnologías, técnicas y procedimientos ambientalmente sustentables.

ARTÍCULO NOVENO.- Las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán para efectos administrativos lo dispuesto en el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El inicio de vigencia del presente Decreto será el día de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 430-81-92 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Villa Unión, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-9583 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 440-05-00 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2245. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 430-81-92 Has., de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., son de riego, 167-16-00 Has., de temporal y 71-85-92 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1925 y ejecutada el 31 de octubre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 1,888-00-00 Has., para beneficiar a 325 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1939 y ejecutada el 17 de noviembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 157-60-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1991, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 76-20-58.04 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte de la zona de protección de la cortina de la presa El Rosario; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo de Michoacán, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en el toca número 367/2003, modificó la sentencia de primera instancia, precisando las autoridades responsables y ratificando dejar sin efecto la suspensión decretada en el expediente. En cumplimiento de la sentencia citada se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-07-0026 de fecha 5 de marzo de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$93,350.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 191-80-00 Has., es de \$17'904,530.00, para los terrenos de temporal el de \$33,061.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 167-16-00 Has., es de \$5'526,476.76 y para los terrenos de agostadero el de \$8,451.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 71-85-92 Has., es de \$607,282.10, dando un total por concepto de indemnización de \$24'038,288.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en el toca número 367/2003, derivado del juicio de amparo III-671/2002, es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 430-81-92 Has., de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., son de riego, 167-16-00 Has., de temporal y 71-85-92 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir, la cantidad de \$24'038,288.86 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 430-81-92 Has., (CUATROCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 191-80-00 Has., (CIENTO NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS) son de riego, 167-16-00 Has., (CIENTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS) de temporal y 71-85-92 Has., (SETENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24'038,288.86 (VEINTICUATRO MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.), suma que

pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en, el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA UNIÓN", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, C. LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, ASISTIDO POR SU DELEGADA EN YUCATAN, LA C. PATRICIA GUARNEROS MARCUE; EL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE "EL ESTADO", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado de Yucatán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos y comunidades y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó, en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, diversos programas, entre los que se encuentran los que están a cargo de "LA COMISION", deberán sujetarse a las reglas de operación, conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que de conformidad con los objetivos específicos de "LAS REGLAS DE OPERACION" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que de conformidad con el punto 3 de "LAS REGLAS DE OPERACION", referente a sus lineamientos, se establece que "EL PROGRAMA" tendrá dos modalidades para la aplicación de los recursos:
 - a) Atención a las regiones indígenas;
 - b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.

- X. Que de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", se estableció el Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento en la ejecución y el cumplimiento de los compromisos establecidos en términos de "EL PROGRAMA", así como desahogar tareas operativas relacionadas con éste.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
3. Que el señor Luis Héctor Álvarez Álvarez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11 fracciones I y II de su Ley, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2006, que lo designa como su Director General.
4. Que Patricia Guarneros Marcué, su Delegada en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante la fe del notario público número 147 del Distrito Federal, licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante escritura pública número 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
6. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343 de la colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

De "EL ESTADO":

1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 12 de su Constitución Política, es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, conforme los principios establecidos en la Constitución Federal, y cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce su Gobernador.
2. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 60 y 87 fracción VIII de su Constitución Política, y 6, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, su Gobernador, Patricio José Patrón Laviada, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo.
3. Que su Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los artículos 11 y 32 de la citada Ley Orgánica, tiene entre sus atribuciones conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Ayuntamientos, con los Poderes de la Unión y con las Administraciones Públicas de las otras entidades federativas; coadyuvar con el Gobernador del Estado en la atención de los asuntos que le correspondan y llevar el control y archivo de los convenios y demás actos que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal y los Ayuntamientos; contando su titular con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica citada y 4 y 5 de su Reglamento Interior.
4. Que en coordinación con la Delegación en Yucatán de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.
5. Que señala como su domicilio para todos los efectos del presente Acuerdo, el Palacio de Gobierno, ubicado en el predio marcado con el número quinientos uno letra "A" de la calle sesenta y uno, por sesenta y sesenta y dos, planta alta, del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, con código postal 97000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2 apartado B, 26, 40, 43, 59 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la

Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; los artículos 44, 55, título séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11, 16 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 47, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en su modalidad de atención a las regiones indígenas.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en su Anexo 1, mismo en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

a).- "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$66'858,000.28 (son: sesenta y seis millones, ochocientos cincuenta y ocho mil pesos con veintiocho centavos moneda nacional), equivalente al 67% (sesenta y siete por ciento) de la aportación total.

b).- "EL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$33'439,000.14 (son: treinta y tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos con catorce centavos moneda nacional), equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes comparecientes.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "EL PROGRAMA" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate. La aportación de "LA COMISION" será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL ESTADO" de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE", con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria. Cuando "LA COMISION" lo solicite, "EL ESTADO" deberá entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA".

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL ESTADO" y las instancias ejecutoras por éste designadas, en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACION", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

"EL ESTADO" aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local, y conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados, para cubrir el anticipo de obra

que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “EL ESTADO”, para el ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”, deberá observar lo señalado por “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y, en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el ejercicio de los recursos, “EL ESTADO” abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en su manejo y fiscalización, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por “LA COMISION” en términos de la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de la presente cláusula “LA COMISION” realizará las contrataciones correspondientes, de conformidad con su normatividad aplicable, y en su momento hará del conocimiento de “EL ESTADO” de los servicios de supervisión que serán autorizados para realizar la misma.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- “LAS PARTES” convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo; sin menoscabo de la revisión y seguimiento que se realice en el seno de “EL CORESE”.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL ESTADO”, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción; así mismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad correspondiente, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

A).- “LA COMISION”, a:

- a.1)** Dar seguimiento a los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA” con base en los informes de la Delegación.
- a.2)** Integrar los informes de resultados de “EL PROGRAMA”, con base en la información proporcionada por “EL ESTADO”, y
- a.3)** Organizar e instrumentar, en forma conjunta “EL ESTADO” y la Delegación en Yucatán de “LA COMISION”, las actividades de fortalecimiento institucional que se consideren necesarias para mejorar la ejecución de “EL PROGRAMA”.

B).- LA DELEGADA EN YUCATAN DE “LA COMISION”, a:

- b.1)** Promover que las demás acciones realizadas por “LA COMISION” en el Estado, así como las que promueva con otras dependencias estatales y federales y con las organizaciones civiles, se articulen con las obras de “EL PROGRAMA”, con el propósito de avanzar hacia una intervención institucional más integrada, que atienda el desarrollo de las localidades indígenas desde una perspectiva regional;
- b.2)** Dar seguimiento, a través de “EL CORESE”, al avance físico y financiero de las obras, al cierre presupuestario, al levantamiento de actas cuando éstas se concluyan y cuando se entreguen a los responsables de su operación y mantenimiento y, en general, al cumplimiento de los compromisos establecidos;
- b.3)** Participar en el seguimiento de las obras, dando asistencia y acompañamiento en la medida de sus facultades y capacidades, a las localidades en las que se construyen las obras para que realicen su tarea de contraloría social;
- b.4)** Contratar la supervisión externa de las obras conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- b.5)** Identificar necesidades de fortalecimiento institucional para mejorar la operación de “EL PROGRAMA” y transmitir las a la Unidad de Coordinación y Enlace de “LA COMISION” para su consideración en las actividades que organice en esta materia;
- b.6)** Participar y, en su caso, hacerse cargo en el Estado de las actividades de fortalecimiento institucional que organice la citada Unidad de Coordinación y Enlace para el mejoramiento de “EL PROGRAMA”;

- b.7)** Solicitar a "EL ESTADO" los informes de avances y de aplicación de recursos de "EL PROGRAMA", turnándolos a la Unidad de Coordinación y Enlace para cumplir con las obligaciones de información que establecen los ordenamientos aplicables. Así mismo, cuando lo considere necesario, solicitar los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que "EL ESTADO" maneje los recursos federales de "EL PROGRAMA";
- b.8)** Participar en "EL CORESE" desempeñándose como secretario técnico, asegurándose de que se apruebe oportunamente su reglamento, recabando y resguardando los ejemplares de las actas de sus sesiones con firmas autógrafas y con la documentación que sea necesaria para soportar lo que en ellas se asiente;
- b.9)** Intervenir en el seguimiento de los compromisos establecidos, asegurándose de hacer constar sus observaciones y recomendaciones en las actas de "EL CORESE" y en las comunicaciones oficiales que dirija a "EL ESTADO". En su caso, notificar a la Unidad de Coordinación y Enlace y al Órgano Interno de Control, ambos de "LA COMISION", y a la Unidad Administrativa Responsable de "EL ESTADO", de los incumplimientos o irregularidades, y
- b.10)** Presentar en "EL CORESE", para su desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que presenten las localidades de la población objetivo o cualquier persona respecto a la ejecución de las obras, la operación de "EL PROGRAMA" o sobre el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo.

C).- "EL ESTADO", a:

- c.1)** Designar a la dependencia que será responsable de la ejecución de "EL PROGRAMA", notificándolo de manera fehaciente e inmediata a "LA COMISION";
- c.2)** Ejecutar las obras con base en las disposiciones aplicables a los subsidios federales y lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION";
- c.3)** Presidir "EL CORESE" y verificar su funcionamiento, con base en el reglamento que acuerde con "LA COMISION";
- c.4)** Hacerse responsable de la asignación para la construcción de las obras a las entidades ejecutoras, firmando los Anexos de Ejecución respectivos, con base en el modelo correspondiente y del cumplimiento del presente instrumento;
- c.5)** Vigilar y asegurarse de que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables a los recursos federales;
- c.6)** Depositar los recursos que le sean entregados al amparo de "EL PROGRAMA" en una cuenta bancaria que se aperture para tal efecto, que permita su identificación y la de sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización. Registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- c.7)** Informar a "EL CORESE" de los movimientos de la cuenta específica con la cual maneje los recursos federales de "EL PROGRAMA", incluyendo, en su caso, la generación y destino de los rendimientos financieros;
- c.8)** Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISION", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- c.9)** Supervisar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establezcan en los Anexos de Ejecución, observando los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales;
- c.10)** Ejercer las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISION";
- c.11)** Supervisar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra con base en la especificación de contenido que emita "LA COMISION";
- c.12)** Entregar, cuando le sea requerida, la documentación comprobatoria de los gastos realizados con los recursos federales, así como la información complementaria que le sea solicitada por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o "LA COMISION", en el ámbito de sus competencias;
- c.13)** Elaborar los cierres presupuestarios del ejercicio conforme a los lineamientos generales que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los que formalmente le transmita "LA COMISION";
- c.14)** Al cierre del ejercicio fiscal realizar el reintegro a "LA COMISION", por conducto de su Delegación en el Estado, de los recursos no devengados, incluyendo en su caso los rendimientos financieros,

conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación;

- c.15)** A la conclusión de las obras comprometidas en el presente instrumento, elaborará el informe final del mismo, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales en los proyectos convenidos, las incidencias de la ejecución en las obras y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados, y
- c.16)** Con base en los convenios que suscriba con la Federación, coordinar las tareas de auditoría con la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y el Organismo Interno de Control en "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, así como los que no sean destinados a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente.

En los casos de los dos supuestos establecidos en el párrafo anterior el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL ESTADO" a través de la Delegación en Yucatán de "LA COMISION", para que se realice su reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA TERCERA. SANCIONES.- En caso de que "EL ESTADO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL ESTADO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras se elaborará de conformidad con el formato establecido por "LA COMISION", en la que participarán la instancia ejecutora, EL ESTADO y la comunidad beneficiaria, invitando previamente a la Contraloría Estatal y a "LA COMISION".

DECIMA QUINTA. INFORME FINAL.- "EL ESTADO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las

acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”, en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-“LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Mérida, Yuc., a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Comisión: el Director General, **Luis Héctor Álvarez Álvarez.-** Rúbrica.- La Delegada Estatal en Yucatán, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 253668)

LISTADO de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE ATENCION A LAS REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	006 Buctzotz	0002 X-bec
2	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	012 Cenotillo	0009 Tixbacab
3	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	017 Chankom	0035 San Juan Xkalakdzonot
4	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	019 Chemax	0005 X-Catzín
5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	019 Chemax	0029 Mucel
6	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	030 Dzitás	0076 Yaxché
7	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	033 Halachó	0002 Cepeda
8	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	036 Homún	0012 San Isidro Ochil
9	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	038 Hunucmá	0002 Hunkanab
10	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	042 Kantunil	0002 Holcá
11	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	044 Kinchil	0001 Kinchil
12	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	055 Opichén	0001 Opichén
13	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	055 Opichén	0002 Calcehtok

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
14	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	060 Quintana Roo	0001 Quintana Roo
15	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	071 Sudzal	0001 Sudzal
16	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	079 Tekax	0033 Ticum
17	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	085 Temozón	0094 X'tut
18	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	090 Timucuy	0002 Subincancab
19	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	091 Tinum	0006 Pisté
20	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	096 Tizimín	0440 Trascorral
21	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	097 Tunkás	0001 Tunkás
22	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	104 Yaxcabá	0001 Yaxcabá
23	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	104 Yaxcabá	0019 Tiholop
24	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Ampliación del sistema de agua potable	Maya	104 Yaxcabá	0052 Tixcacaltuyub
25	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Construcción de Línea de Distribución Eléctrica	Maya	102 Valladolid	0119 Sidrakín
26	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Construcción de Línea de Distribución Eléctrica	Maya	102 Valladolid	0671 Yaax-Hal
27	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Construcción de Línea de Distribución Eléctrica	Maya	104 Yaxcabá	0067 Cisteil
28	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Construcción de Línea de Distribución Eléctrica	Maya	104 Yaxcabá	0131 X-Pom
29	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	002 Acanceh	0001 Acanceh

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
30	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	002 Acanceh	0002 Canicab
31	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	002 Acanceh	0005 Petectunich
32	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	002 Acanceh	0011 Ticopó
33	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	003 Akil	0001 Akil
34	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	006 Buctzotz	0002 X-bec
35	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	006 Buctzotz	0003 Santo Domingo
36	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	012 Cenotillo	0001 Cenotillo
37	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	013 Conkal	0006 Xcuyun
38	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	016 Chaksinkín	0001 Chaksinkín
39	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	019 Chemax	0001 Chemax
40	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	019 Chemax	0005 X-Catzín (Catzín)
41	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	019 Chemax	0063 X-Can
42	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	020 Chicxulub Pueblo	0001 Chicxulub Pueblo
43	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	021 Chichimilá	0001 Chichimilá
44	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	023 Chocholá	0001 Chocholá
45	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	025 Dzán	0001 Dzán

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
46	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	029 Dzilam González	0001 Dzilam González
47	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	032 Espita	0001 Espita
48	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	033 Halachó	0001 Halachó
49	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	033 Halachó	0002 Cepeda
50	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	033 Halachó	0007 Sihó
51	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	034 Hocabá	0001 Hocabá
52	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	036 Homún	0001 Homún
53	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	036 Homún	0012 San Isidro Ochil
54	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	040 Izamal	0003 Citilcum
55	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	040 Izamal	0024 Sitalpech
56	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	040 Izamal	0028 Xanabá
57	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	040 Izamal	0041 Kimbilá
58	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	043 Kaua	0001 Kaua
59	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	043 Kaua	0006 Dzeal
60	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	044 Kinchil	0001 Kinchil
61	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	048 Maxcanú	0017 San Rafael

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
62	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	049 Mayapán	0001 Mayapán
63	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	052 Motul	0014 Mesatunich
64	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	053 Muna	0004 Yaxhá
65	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	056 Oxkutzcab	0004 Emiliano Zapata
66	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	056 Oxkutzcab	0013 Xohuayán
67	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	056 Oxkutzcab	0014 Xul
68	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	057 Panabá	0002 Loché
69	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	062 Sacalum	0001 Sacalum
70	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	062 Sacalum	0002 San Antonio Sodzil
71	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	066 Santa Elena	0001 Santa Elena
72	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	067 Seyé	0001 Seyé
73	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	069 Sotuta	0001 Sotuta
74	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	071 Sudzal	0001 Sudzal
75	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	076 Tecoh	0001 Tecoh
76	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	076 Tecoh	0008 Pixyá
77	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	076 Tecoh	0012 Telchaquillo

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
78	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	076 Tecoh	0013 X-Kanchakán
79	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	077 Tekal de Venegas	0001 Tekal de Venegas
80	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	078 Tekantó	0005 Tixkochoh
81	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	078 Tekantó	0001 Tekantó
82	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	079 Tekax	0033 Ticum
83	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	079 Tekax	0036 Xaya
84	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	081 Tekom	0001 Tekom
85	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	085 Temozón	0021 Hunukú
86	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	085 Temozón	0030 Nahbalam
87	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	087 Tetiz	0001 Tetiz
88	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	089 Ticul	0014 Yotholín
89	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	090 Timucuy	0001 Timucuy
90	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	090 Timucuy	0002 Subincancab
91	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	090 Timucuy	0003 Tekik de Regil
92	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	093 Tixkokob	0009 Nolo
93	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	096 Tizimín	0019 Dzonot Carretero

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
94	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	096 Tizimín	0509 Chan Cenote
95	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	098 Tzucacab	0001 Tzucacab
96	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	099 Uayma	0023 Santa María Aznar
97	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0002 Bolón
98	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0005 Dzibikak
99	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0015 Tebec
100	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0016 Ticimul
101	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0017 Xcucul Sur
102	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	101 Umán	0019 Yaxcopoil
103	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	102 Valladolid	0055 Kanxoc
104	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	102 Valladolid	0174 Xocén
105	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	102 Valladolid	0188 Yalcobá
106	Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	Ampliación de la Red Eléctrica	Maya	104 Yaxcabá	0019 Tiholop

Mérida, Yuc., a 28 de marzo de 2007.- El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 253669)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, durante el ejercicio fiscal 2007, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ Y EL DELEGADO ESTATAL EN VERACRUZ, DR. RAMON GONZALEZ ORTIZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ; CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "El Programa", deberán sujetarse a las Reglas de Operación que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "Las Reglas de Operación".
- VII. Que "Las Reglas de Operación" de "El Programa" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que de conformidad con "Las Reglas de Operación" de "El Programa", existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución del mismo.
- IX. Que de conformidad con "Las Reglas de Operación" de "El Programa" en el punto 3 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:
 - a) Atención a las regiones indígenas; y
 - b) Ejecución de proyectos específicos o de importancia estratégica.
- X. "Las Reglas de Operación" de "El Programa", establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "El Corese", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003;
- I.2** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- I.3** Que el Sr. Luis Héctor Álvarez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones I y II de su Ley, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2006, que lo designa como Director General de “La Comisión”;
- I.4** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México Coyoacán número 343 colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal;
- I.5** Que la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001719 de fecha 28 de diciembre de 2006 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; y
- I.6** Que el Delegado Estatal en Veracruz, Dr. Ramón González Ortiz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 147, Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública 63,614 de fecha 5 de septiembre de 2003.

II. De “EL ESTADO”

- II.1** Que forma parte integrante de la Federación, es Libre, Soberano y Autónomo en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de su Constitución Política;
- II.2** Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVII de su Constitución Política;
- II.3** Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Gobierno, dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad, en términos de lo establecido por los artículos 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- II.4** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 59 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 2 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9 fracción I, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 1, 36, 37 y 38 de la Ley Estatal de Planeación; han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “El Programa” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de “El Programa” de conformidad con “Las Reglas de Operación” en la modalidad de atención a las regiones indígenas.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "El Programa", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho Anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LA COMISION" y "EL ESTADO" se obligan en términos de "Las Reglas de Operación" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

"LA COMISION" aportará la cantidad de hasta \$346'780,842.50 (trescientos cuarenta y seis millones setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente al 50% de la aportación total, y

"EL ESTADO" aportará la cantidad de hasta \$346'780,842.50 (trescientos cuarenta y seis millones setecientos ochenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente al 50% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" al amparo de "El Programa" serán subsidios y no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate. La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL ESTADO", de concluir las obras o metas en los términos pactados.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "El Programa" y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "El Corese" con base en lo establecido en "Las Reglas de Operación", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria. Cuando "LA COMISION" lo solicite, entregará copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "El Programa".

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL ESTADO" y las instancias ejecutoras por éste designadas, en los términos de "Las Reglas de Operación", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

QUINTA. MECANISMO DE MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION" hará sus aportaciones mensualmente conforme a los montos por los que efectivamente se contraten las obras, considerando la entrega de un anticipo de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "El Corese".

"EL ESTADO" aportará mensualmente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos efectivamente contratados, para cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y los programas mensuales de ejecución que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" para el ejercicio de los recursos de "El Programa" deberá observar lo señalado por "Las Reglas de Operación", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el ejercicio de los recursos "EL ESTADO" abrirá una cuenta bancaria exclusiva que permita transparencia en su manejo y fiscalización, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEPTIMA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con "Las Reglas de Operación" se destinará hasta el tres por ciento respecto al total de recursos federales aportados por "LA COMISION" de conformidad con la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de la presente Cláusula "LA COMISION" realizará las contrataciones correspondientes de conformidad con su normatividad aplicable, y en su momento hará del conocimiento de "EL ESTADO" de los servicios de supervisión que serán autorizados para realizar la misma.

OCTAVA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este Instrumento o en cualquier otro derivado del mismo, sin menoscabo de la revisión y seguimiento que se realice en el seno de "El Corese".

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL ESTADO" de conformidad con "Las Reglas de Operación" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "El Corese", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "Las Reglas de Operación", así como la normatividad correspondiente "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

I. "LA COMISION":

- a) Dar seguimiento a los avances en la ejecución de "El Programa" con base en los informes de la Delegación;
- b) Integrar los informes de resultados de "El Programa", con base en la información proporcionada por "EL ESTADO"; y
- c) Organizar e instrumentar, junto con "EL ESTADO" y la Delegación, las actividades de fortalecimiento institucional que se consideren necesarias para mejorar la ejecución de "El Programa".

Por conducto de su Delegado en el Estado:

- d) Promover que las demás acciones realizadas por "LA COMISION" en el Estado, así como las que promueva con otras dependencias estatales y federales y con las organizaciones civiles, se articulen con las obras de "El Programa", con el propósito de avanzar hacia una intervención institucional más integrada, que atienda el desarrollo de las localidades indígenas desde una perspectiva regional;
- e) Dar seguimiento a través de "El Corese", al avance físico y financiero de las obras, al cierre presupuestario, al levantamiento de actas cuando éstas se concluyan y cuando se entreguen a los responsables de su operación y mantenimiento y en general, al cumplimiento de los compromisos establecidos;
- f) Participar en el seguimiento de las obras, dando asistencia y acompañamiento, en la medida de sus facultades y capacidades, a las localidades en las que se construyen las obras para que realicen su tarea de contraloría social;
- g) Contratar la supervisión externa de las obras conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- h) Identificar necesidades de fortalecimiento institucional para mejorar la operación de "El Programa" y transmitir las a la Unidad de Coordinación y Enlace para su consideración en las actividades que organice en esta materia;
- i) Participar y en su caso hacerse cargo en el Estado de las actividades de fortalecimiento institucional que organice la Unidad de Coordinación y Enlace para el mejoramiento de "El Programa";
- j) Solicitar a "EL ESTADO" los informes de avances y de aplicación de recursos de "El Programa", turnándolos a la Unidad de Coordinación y Enlace, para cumplir con las obligaciones de información que establecen los ordenamientos aplicables. Así mismo, cuando lo considere necesario, solicitar los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que "EL ESTADO" maneje los recursos federales de "El Programa";
- k) Participar en "El Corese" desempeñándose como Secretario Técnico, asegurándose de que se apruebe oportunamente su Reglamento, recabando y resguardando los ejemplares de las actas de sus sesiones con firmas autógrafas y con la documentación que sea necesaria para soportar lo que en ellas se asiente;
- l) Intervenir en el seguimiento de los compromisos establecidos, asegurándose de hacer constar sus observaciones y recomendaciones en las actas de "El Corese" y en las comunicaciones oficiales que dirija a "EL ESTADO". En su caso, notificar a la Unidad de Coordinación y Enlace y al Organismo Interno de Control en "LA COMISION" y a la Unidad Administrativa Responsable de "EL ESTADO", de los incumplimientos o irregularidades; y

- m) Presentar en "El Corese", para su desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que presenten las localidades de la población objetivo o cualquier persona respecto a la ejecución de las obras, la operación de "El Programa" o sobre el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo.

II. De "EL ESTADO":

- a) Designar a la dependencia que será responsable de la ejecución de "El Programa", notificándolo de manera fehaciente e inmediata a "LA COMISION";
- b) Ejecutar las obras con base en las disposiciones aplicables a los subsidios federales y lo establecido en "Las Reglas de Operación";
- c) Presidir "El Corese" y verificar su funcionamiento, con base en el reglamento que acuerde con "LA COMISION";
- d) Hacerse responsable de la asignación de la construcción de las obras a las entidades ejecutoras, firmando los Anexos de Ejecución respectivos, con base en el modelo correspondiente y del cumplimiento del presente Instrumento;
- e) Vigilar y asegurarse de que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables a los recursos federales;
- f) Depositar los recursos que le sean entregados al amparo de "El Programa" en una cuenta bancaria que se aperture para tal efecto, que permita su identificación y la de sus rendimientos financieros, para efectos de la comprobación de su ejercicio y fiscalización. Registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- g) Informar a "El Corese", de los movimientos de la cuenta específica con la cual maneje los recursos federales de "El Programa", incluyendo en su caso la generación y destino de los rendimientos financieros;
- h) Aplicar los aprovechamientos y los rendimientos financieros que generen los recursos federales al pago de los conceptos que determine "LA COMISION", de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Si después de realizarse éstos, existieran remanentes por aprovechamientos o rendimientos financieros que provengan de los recursos federales aportados, éstos se reintegrarán a "LA COMISION" por conducto de su Delegación dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio, para su reintegro a la Tesorería de la Federación;
- i) Supervisar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establezcan en los Anexos de Ejecución, observando los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales;
- j) Ejercer las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISION";
- k) Supervisar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra con base en la especificación de contenido que emita "LA COMISION";
- l) Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados con los recursos federales, así como la información complementaria que le sea solicitada por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación o "LA COMISION", en el ámbito de sus competencias;
- m) Elaborar los cierres presupuestarios del ejercicio conforme a los lineamientos generales que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los que formalmente le transmita "LA COMISION";
- n) Al cierre del ejercicio fiscal realizar el reintegro a "LA COMISION" por conducto de su Delegación en el estado, de los recursos no devengados, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación;
- o) A la conclusión de las obras comprometidas en el presente Instrumento, elaborará el informe final del mismo, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales en los proyectos convenidos, las incidencias de la ejecución en las obras y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados; y
- p) Con base en los convenios que suscriba con la Federación, coordinar las tareas de auditoría con la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y el Organismo Interno de Control en "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCION DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de “EL ESTADO” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente Instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de dichos recursos federales.

DECIMA TERCERA. SANCIONES.- En caso de que “EL ESTADO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “EL ESTADO”, aplicar las sanciones previstas en “Las Reglas de Operación” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL ESTADO” de conformidad con “Las Reglas de Operación”, deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

El acta de entrega recepción entre los contratistas y las entidades ejecutoras, se elaborará de conformidad con el formato establecido por “LA COMISION” en la que participarán la instancia ejecutora, “EL ESTADO” y la comunidad beneficiaria, invitando previamente al Organo Estatal de Control y a “LA COMISION”.

DECIMA QUINTA. INFORME FINAL.- “EL ESTADO” se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de elaborar el informe final del presente Acuerdo de Coordinación, anotando la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “El Programa”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “Las Reglas de Operación”, en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente Instrumento legal.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “Las Reglas de Operación”.

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "El Corese".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Comisión: el Director General, **Luis Héctor Álvarez Álvarez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz, **Ramón González Ortíz.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo G. Escobar Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 253670)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LISTADO de obras convenidas en el Acuerdo de Coordinación 2007, modalidad de Atención a las Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2007, MODALIDAD DE ATENCION A LAS REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: La Chinantla-Casa Blanca, límites del Estado de Oaxaca km 0+000 al km 38+500 tramo del km 20+500 al km 38+500	Tuxtlas	210 Uxpanapa	0035 Carolino Anaya Poblado 1
2	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Tatahuicapan-Benigno Mendoza Perla del Golfo del km 0+000 al km 44+000 tramo de km 7+700 al km 17+700	Tuxtlas	209 Tatahuicapan de Juárez	0001 Tatahuicapan 0003 Benigno Mendoza 0047 Venustiano Carranza
3	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Pueblo Viejo-Vicente Guerrero-Río Playas-Km. 8 del km 0+000 al km 68+000 tramo del km 8+840 al km 18+840	Tuxtlas	061 Las Choapas	0086 Pueblo Viejo 0071 Remolino 0056 Río Playas
4	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Entronque (Tuxtepec-Palomares) Vega Jobal del km 0+000 al km 34+000 tramo del km 3+000 al km 13+000	Chinanteca	130 Playa Vicente	0003 Andrés Gómez Alemán 0052 Nuevo Arroyo del Tigre 0054 Nuevo Ixcatlan 0073 Nuevo San Martín 0012 Arroyo de León 0078 Santa Margarita
5	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Tlaquilpa-Vista Hermosa-Xolotla-Quetzaltototl-Límite con el Estado de Puebla del km 0+000 al km 5+000 tramo del km 3+000 al km 5+000	Zongolica	184 Tlaquilpa	0026 Vista Hermosa 0044 Quetzaltototl
6	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Tehuipango-Mixtla de Altamirano del km 0+000 Al 15+088.34 tramo del km 7+000 al km 15+088,34	Zongolica	110 Mixtla de Altamirano	0001 Mixtla de Altamirano 0003 Coximalco 0036 Barrio Tercero 0037 Barrio Cuarto 0045 Xometla

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
7	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Magdalena-Tlilapan-Rafael delgado del km 0+000 al km 9+344 tramo del km 3+000 al km 9+344	Zongolica	135 Rafael Delgado 098 Magdalena	0001 Rafael Delgado 0001 Magdalena
8	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Huayacocotla-Zontecomatlan del km 0+000 al km 40+000, tramo del 19+100 Al 31+000	Huasteca	072 Huayacocotla	0031 Tenango de San Miguel 0034 Tlaxhahuatl 0035 Tzimentey 0039 Zilacatipan 0040 Zonzonapa 0068 Los Ocotes
9	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Ixhuatlan de Madero-Felipe Angeles -Pisa Flores-San José El Salto, Tramo: km 0+000 Al 22+180 tramo del km 0+000 al km 4+000	Huasteca	083 Ixhuatlan de Madero	0001 Ixhuatlan de Madero 0102 Felipe Angeles 0054 Pisa Flores 0066 San José El Salto 0043 Molango
10	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Apertura de la Carretera Alimentadora Texcatepec-Ayotuxtla-Ixtacahuayo, del km 0+000 Al 58+000 tramo del km 19+500 al km 24+500	Huasteca	170 Texcatepec	0001 Texcatepec 0003 Ayotuxtla 0004 Las Canoas 0009 La Mirra 0011 Pie de La Cuesta 0014 Tzicatlan 0046 El Jabalí
11	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización del Camino: Temaxcalapa-Chicomapa-Laguna Chica del km 0+000 al km 36+000 tramo del km 0+000 al km 10+000	Zongolica	201 Zongolica	0015 Chicomapa 0039 Temaxcalapa
12	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización del Camino: Coetzala-Axalpa-San Sebastián-Totolacatla-Xonamanca del km 0+000 al km 14+000 tramo del km 0+000 al km 10+680	Zongolica	201 Zongolica	0122 Axalpa Coetzala
13	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización del Camino: Xonamanca-Comalapa-Vicente Guerrero del km 0+000 al km 39+000 tramo del km 0+000 al km 8+000	Zongolica	201 Zongolica	0055 Xonamanca 0011 Comalapa

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
14	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización del Camino: Tepaxapa-Cruxtitla del km 0+000 Al 13+400 tramo del km 0+000 al km 7+000	Zongolica	147 Soledad Atzompa	0035 Tepaxapa Cruxtitla
15	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Filomeno Mata-Jopala límites con el Estado de Puebla del km 0+000 al km 6+217 tramo del km 0+000 al km 6+217	Totonacapan	067 Filomeno Mata	0001 Filomeno Mata Jopala
16	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino: Zozocolco de Hidalgo-Zozocolco de Guerrero del km 0+000 al km 27+000 tramo del km 21+000 al km 27+000	Totonacapan	203 Zozocolco de Hidalgo	0001 Zozocolco de Hidalgo 0013 Zozocolco de Guerrero
17	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización del Camino Insurgentes Socialistas Valsequillo del km 0+000 Al 3+500 tramo del km 0+000 al km 3+500	Totonacapan	124 Papantla	0118 Valsequillo 0131 Insurgentes Socialistas
18	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino Oxitempa-Tlachichilco del km.0+000 al km 31+000, tramo del 20+000 Al 25+000	Huasteca	083 Ixhuatlan de Madero 180 Tlachichilco	0002 Apetlaco 0023 Xalame
19	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino Iľamatlan-Zontecomatlan del km 0+000 al km 30+000 tramo del km 0+000 al km 6+000	Huasteca	076 Iľamatlan 202 Zontecomatlan	0001 Iľamatlan 0004 Atempa 014 Los Naranjos 016 Santa Cruz
20	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Construcción del Puente Beltrán Sobre El Río Beltrán En El km 10+360	Huasteca	083 Ixhuatlan de Madero	0001 Ixhuatlan de Madero 0043 Molango 0054 Pisaflores 0102 General Felipe Angeles 0066 San José El Salto
21	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Construcción del Puente Ayotuxtla Sobre El Río Chiquito En El km 28+000	Huasteca	170 Texcatepec	0003 Ayotuxtla
22	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino San Fernando-Soltepec del km 0+000 al km 22+000 del km 0+000 al km 4+000	Huasteca	160 Temapache	058 San Fernando 0093 Soltepec
23	Gobierno del Estado de Veracruz (Secom)	Modernización y Ampliación del Camino Ahuateno-Tordillo -Tecomate del km 0+000 al km 18+000 tramo del km 0+000 Al 5+000	Huasteca	058 Chicontepec	0005 Ahuateno 0115 Tordillo 0297 Tecomate

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
24	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la 4o. Etapa del Sistema Múltiple de Abastecimiento de Agua Potable	Huasteca	155 Tantoyuca	0014 Mata del Tigre 0199 Rancho Nuevo 0102 La Estanzuela 0108 Guayabal Aquiche 0107 La Garrapata San Lorenzo 0114 Guayalar 0066 Ciruelar Aquiche 0243 Zapotal San Lorenzo 0264 Palmital San Lorenzo 0150 Mesa de San Gabriel
25	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable (Cuenca de Tlacolula)	Huasteca	058 Chicontepec	0043 Francia Nueva 0182 Nuevo Paraje Maguey 0145 Nuevo Tecerca 0167 Tlacolula, 0127 Zapotal Espinal 0146 Las Palmas 0086 Los Puentes 0084 Placetas 0225 El Coyolito 0027 Carolino Anaya 0071 Monte Negro 0171 Benito Juárez 0030 Cerro Prieto 062 Agua Fría 0004 El Aguacate
26	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Agua Potable	Huasteca	058 Chicontepec	0053 Huizapoli
27	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Agua Potable	Huasteca	027 Benito Juárez	0013 Primo Verdad
28	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Agua Potable	Huasteca	129 Platón Sánchez	0059 Tecomate 0151 Las Palmas 0055 El Saucito 0001 Oclayo 0063 Zapotalito 0057 Tasajeras

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
29	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable	Sierra Norte	124 Papantla	0185 km 42 0246 Rancho Nuevo 212 San José Moztla 0076 El Pital 0122 Vicente Herrera 0351 La Ceiba 0342 Plan de Los Mangos 0102 Santa Agueda 0113 Tres Cruces 0108 Talaxca El Cebellal 0035 Donato Márquez Azuara 0043 La Grandeza 0116 La Unión y Progreso
30	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable	Sierra Norte	124 Papantla	0005 El Alamo 0029 La Colmena 0100 San Lorenzo Mantecatl 0349 El Brinco 0094 Río Claro 0403 Agua Dulce 0041 Francisco Villa 0103 Serafín Olarte 0010 Arroyo del Arco 0051 Lázaro Cárdenas 0049 José María Morelos 0034 El Chote 0115 El Triunfo Clahuanapa 0061 Morgadal 0164 Cerro Grande

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
31	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Agua Potable	Zongolica	019 Astacinga	0002 Acuayucan
32	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de Tanque de Regulación y Distribución	Tuxtlas	104 Mecayapan	0009 Ixhuapan
33	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Primera Etapa de La Ampliación del Sistema de Agua Potable	Tuxtlas	104 Mecayapan	0001 Mecayapan
34	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable	Tuxtlas	104 Mecayapan	0008 Huazuntlan
35	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable	Tuxtlas	210 Uxpanapa	0102 Nuevo Acapulco
36	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable	Huasteca	202 Zontecomatlan	0010 El Cuayo (La Esperanza) 0100 Tzilzapollo
37	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable	Totonacapan	051 Coyutla	0017 Cruz Verde
38	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable	Tuxtlas	061 Las Choapas	0746 Nuevo Ixtacomitan
39	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable	Tuxtlas	061 Las Choapas	0327 Murillo Vidal
40	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema Múltiple de Agua Potable	Tuxtlas	061 Las Choapas	0050 Ejido Satélite
41	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de La 3A. Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Sierra Norte	067 Filomeno Mata	0001 Filomeno Mata
42	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Huasteca	076 Iliamatlan	0007 Chahuatlan
43	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Huasteca	170 Texcatepec	0001 Texcatepec
44	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Tuxtlas	149 San Pedro Soteapan	0001 Soteapan
45	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Totonacapan	037 Coahuatlan	0003 Macedonio Alonso
46	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Tuxtlas	063 Chontla	0004 San Francisco
47	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario	Totonacapan	064 Chumatlan	0001 Chumatlan

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
48	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Primera Etapa del Alcantarillado Sanitario	Huasteca	083 Ixhuatlan de Madero	0013 Colatlan
49	Gobierno del Estado de Veracruz (Caev)	Construcción de la Segunda Etapa del Alcantarillado Sanitario	Totonacapan	124 Papantla	0107 Tajin
50	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	201 Zongolica	0020 Amp. Huastecatl 1
51	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Huasteca	058 Chicontepec	Ampliación Zapotal Mirador
52	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0351 La Ceiba
53	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0063 Nuevo Ojital
54	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0464 Rancho San Juan La Guasima
55	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0070 Sector El Vergel, El Palmar km 40
56	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0430 Heladio García Vázquez
57	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0246 Rancho Nuevo San José
58	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	050 Coxquihui	0029 Campo de Aviación Sección Dos
59	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Tuxtlas	210 Uxpanapa	0101 Nueva Vida
60	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Tuxtlas	199 Zaragoza	0001 Ampliación Calle 18 de Marzo Interior
61	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0003 Ampliación Cerro Grande
62	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0342 Ampliación Plan de Los Mangos Sección 2
63	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0342 Ampliación Plan de Los Mangos Sección 3
64	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	R.D. Parada Santa Cruz Cong 0112 Totomoxtle

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
65	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Tuxtla	130 Playa Vicente	0073 Ampliación Nuevo San Martín
66	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Tuxtla	210 Uxpanapa	0048 L.D. y R.D. Dos Arroyos
67	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0022 Vista Hermosa (1 Amp)
68	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0022 Vista Hermosa (2 Amp)
69	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0007 Com. Xibtla (Amp. Camino A Tlaxmola)
70	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0007 Com. Xibtla (Amp. Abapitzactitla)
71	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0032 Abaloma Cuauhtla (Amp)
72	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0004 Ampliación Zacatla
73	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	020 Atlahuilco	0002 Ld. y R.D. Com. Acultzinapa
74	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Huasteca	155 Tantoyuca	R.D. Huizache Laja Primera
75	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	085 Ixtaczoquitlan	0035 Am, Pl. Casa Blanca, Loc. Tuxpanguillo
76	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Zongolica	085 Ixtaczoquitlan	0035 Amp. Barrio Juquilita Tuxpanguillo
77	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Tuxtla	212 Santiago Sochiapa	0001 Calle Al Panteón (Av. Santa Cruz)
78	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0049 Jose Ma. Morelos (Sección San Miguel Pericos)
79	Gobierno del Estado de Veracruz (Sedesma)	Electrificación Rural	Sierra Norte	124 Papantla	0351 La Ceiba

Xalapa Enríquez, Ver., a 30 de marzo de 2007.- El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 253671)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2004.

PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MINISTRO PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA.

SECRETARIO: MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dos de agosto de dos mil siete**.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio depositado en la Administración "Principal" del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Campeche, Campeche, el tres de agosto de dos mil cuatro, Pedro Jesús Ocampo Calderón, Onésimo Darío López Solís, Aquiles Tzeek Moo, María del Carmen Gómez, Diana Palmer Abreu, Socorro del Carmen Gamboa Vela, Elizabeth Vela Rosado, Enrique Iván González López, Juan Manuel González Navarrete, Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Rita Margarita Espinosa Rebolledo, Miguel Angel Montejo González y Francisco Eustaquio Portela Chaparro, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de la norma general que más adelante se precisa emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

"II.- LOS ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE EMITIERON Y PROMULGARON LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:--- A).- Organó Legislativo: La LVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche como el órgano que emitió el Decreto Número 67, cuyo contenido constituye la norma general impugnada.--- B).- Organó Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Campeche, C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez y el Secretario de Gobierno, Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio como el que promulgó la norma general impugnada mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.--- III.- NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS:--- Los artículos 59, 60, 61 y 62 que integran el Título Décimo Primero denominado 'Sanciones' de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Organó del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, Segunda Sección, Tercera Epoca, Año XIII, número 3122, el día 5 de julio de 2004".

SEGUNDO.- Los promoventes esgrimieron los siguientes conceptos de invalidez:

"1.- Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, violan la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.--- Los preceptos aludidos se encuentran contemplados dentro del Título Décimo Primero denominado 'Sanciones' de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche. Estos artículos vulneran la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional. Dicha afirmación se desprende de la simple lectura de dichos artículos. A continuación se transcriben las normas de carácter general contenidas en los multicitados artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche.--- 'DECRETO NUMERO 67, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2004, TITULO DECIMO PRIMERO. SANCIONES. ARTICULOS 59, 60, 61 Y 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.--- TITULO DECIMO PRIMERO. SANCIONES.--- 'ARTICULO 59.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las

instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado'.--- 'ARTICULO 60.- En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción'.--- 'ARTICULO 61.- Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:--- I).- Las actas levantadas por la autoridad;--- II).- Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;--- III).- Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o --- IV).- Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente'.--- 'ARTICULO 62.- Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:--- I).- La gravedad de la infracción;--- II) El carácter intencional de la infracción;--- III) La situación de reincidencia;--- IV).- La condición económica del infractor.'--- 1.1) Sin lugar a dudas, una de las garantías individuales más trascendental dentro de nuestro orden constitucional, es la de audiencia, consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, puesto que resulta ser la principal defensa con que cuenta todo gobernado frente a actos del Poder Público que pretendan privarlo de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos.--- Efectivamente, el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:--- 'ARTICULO 14.- ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho'.--- Resultando pertinente señalar lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche:--- 'ARTICULO 6.- Además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para los habitantes de la República, los del Estado de Campeche gozarán de los demás derechos que la presente Constitución les otorga'.--- De lo anterior se colige que, tanto la Constitución Federal como la particular del Estado, reconoce como garantía individual, el derecho a la audiencia, con que todo gobernado debe de contar ante cualquier acto del Poder Público que pretenda privarlo de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, es decir, a ser oído y vencido en juicio.--- Una vez transcritos los artículos cuya inconstitucionalidad se reclama y el precepto constitucional federal violado, procedemos a fundar y motivar lo anterior.--- En primer término, consideramos pertinente manifestar lo que señala la doctrina constitucional mexicana y en específico el célebre maestro Ignacio Burgoa Orihuela en su obra Las Garantías Individuales, respecto a la Garantía de Audiencia: 'Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, a las cuales posteriormente nos referiremos, y que son: a) la de que en contra de la persona, a quien se pretenda privar de algunos de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio; b) que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos; c) que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento y d) que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio'.--- Como se observa, esta garantía individual dada su complejidad representa una de las más importantes para todo gobernado, puesto que en ésta se encuentran consagradas cuatro garantías específicas de las llamadas de seguridad jurídica, las cuales se encuentran concatenadas entre sí, por lo que cualquier violación a cualquiera de ellas traería consigo la contravención a dicha garantía.--- Ahora bien, de estas cuatro garantías cobra mayor importancia la de audiencia previa, la cual impone la ineludible obligación a cualquier autoridad, sea administrativa o jurisdiccional, a que de manera previa al dictado de un acto de privación, sea de la vida, libertad, posesiones, propiedades o derechos, cumplan con una serie de formalidades esenciales, para oír en defensa de los afectados. Es tal la importancia de la multitudinaria garantía de audiencia previa que ese Máximo Tribunal así como diversos tribunales que lo integran, han sostenido que aun cuando la ley en que se funde la

resolución no contemple procedimiento alguno para dar cumplimiento a dicha garantía, ésta debe ser respetada atendiendo al mandato supremo establecido por el artículo 14 constitucional.--- Sirven para confirmar lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia y criterios jurisprudenciales, sostenidos por diversos Tribunales Federales:--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE.- De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa de los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales, útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia a favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien estime lo contrario cuente a su vez con el derecho de demostrar sus afirmaciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas'.--- Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII-Enero, Página: 153.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE.- La garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal debe interpretarse en el sentido de que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos respetando los procedimientos que lo contengan, tienen la obligación de dar oportunidad a los agraviados para que expongan lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Lo anterior implica que se otorgue a los afectados un término razonable para que conozcan las pretensiones de la autoridad y aporten las pruebas legales que consideren pertinentes para defender sus derechos'.--- Séptima Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 151-156 Tercera Parte.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE.- La garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional exige que antes de privar a una persona de sus derechos, se le debe dar oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho corresponda, lo que implica darle a conocer en forma plena y cabal todos los datos o elementos que puedan fundar y motivar el acto de autoridad, pues de lo contrario malamente podría alegar y probar en forma adecuada y congruente. Y tal garantía debe ser respetada siempre por las autoridades administrativas, aunque la ley que rija el acto no prevea o establezca ese debido proceso legal, y aunque estimen que sus facultades para actuar son discrecionales, a menos que aleguen y demuestren razonablemente que el interés público o la seguridad nacional justifican que no se otorgue en esa forma el derecho de previa audiencia. Esto, claro está, entorpece en alguna manera los procedimientos administrativos, pero ese es el precio de la democracia'.--- Séptima Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 103-108, Sexta Parte. Página: 36.--- 'ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (AUDIENCIA GARANTIA DE).- El derecho de la audiencia a que se refiere el artículo 14 constitucional, debe tener lugar dentro del procedimiento que antecede a la sanción de que se haga objeto a una persona, y por consiguiente, no es posible conceptuar que se ha concedido tal derecho a ésta, por el solo hecho de haberla interrogado sobre la visita que se le practicó y que motivó la sanción que se le impuso'.--- Quinta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LXXXVIII, Página: 975.--- 'ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, GARANTIA DEL.- La garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, no se refiere únicamente a asuntos civiles o a aquéllos en que se sigue un procedimiento, sino que su alcance llega a todos los actos

administrativos que causen perjuicio'.--- Quinta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XCI. Página: 1852.--- 'ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, GARANTIAS DEL.- Las garantías individuales del artículo 14 constitucional, se otorgan para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos sujetos a cualquier procedimiento, bien sea administrativo, civil o penal, por lo que es errónea la apreciación de que sólo son otorgadas para los sujetos al último'.--- Quinta Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: L, Página: 1552.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE RESPETARSE, AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.- La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla al mandato imperativo del artículo 14 constitucional, que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción'.--- Séptima Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 66 Tercera Parte, Página: 50.--- 'AUDIENCIA, ALCANCE DE LA GARANTIA DE.- En los casos en que los actos reclamados impliquen privación de derechos, existe la obligación por parte de las autoridades responsables de dar oportunidad al agraviado para que exponga todo cuanto considere conveniente en defensa de sus intereses; obligación que resulta inexcusable aun cuando la ley que rige el acto reclamado no establezca tal garantía, toda vez que el artículo 14 de la Constitución Federal impone a todas las autoridades tal obligación y, consecuentemente, su inobservancia dejaría a su arbitrio decidir acerca de los intereses de los particulares, con violación de la garantía establecida por el invocado precepto constitucional'.--- Séptima Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: VI, Parte SCJN., Tesis: 82, Página: 54.--- Ahora bien, como ya se mencionó líneas arriba esta garantía de audiencia debe ser respetada por toda autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional e inclusive por la autoridad legislativa, al establecer la obligación a este último (Poder Legislativo) de que en las leyes que emita se instituyan los procedimientos con los que se le conceda al gobernado la oportunidad de ser escuchado en defensa por las autoridades encargadas de su aplicación, antes de que en virtud de ésta, se realice un acto de privación autorizado normativamente. Siendo que en el caso que nos ocupa vemos que el Congreso del Estado de Campeche no cumple con esta obligación, al establecer un capítulo de sanciones y que está conformado por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche, mismos que hoy se combate, a través de la presente acción de inconstitucionalidad y que contiene diversas sanciones (multa e inclusive la privación de la libertad en caso de reincidencia), sin que se contemple un procedimiento adecuado en la mencionada ley para que los gobernados puedan defenderse, lo que vulnera flagrantemente la garantía de audiencia, toda vez que se contempla la privación de diversos derechos al particular.--- Efectivamente, el criterio sustentado por ese Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, respecto a esta cuestión ha sido en el sentido de considerar que la garantía de audiencia debe ser efectiva aun frente a las leyes; de tal suerte que el Poder Legislativo debe de acatarla, instituyendo en las mismas los procedimientos en los que se conceda al gobernado la oportunidad de ser escuchado en defensa por las autoridades encargadas de su aplicación, antes de que se realice algún acto de privación. Manifestando de igual forma, que la garantía de audiencia que todo gobernado tiene frente a las autoridades legislativas, no debe consignarse legalmente con las solemnidades y formalidades de los procedimientos judiciales propiamente dichos, sino que es suficiente que se prevea en las leyes, en el sentido de otorgar a los particulares la oportunidad de ser oídos y de formular sus alegatos contra el acto aplicativo que tienda a privarlos de cualesquiera de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 14 constitucional, circunstancia que el presente caso tampoco se cumple, puesto que como ya se dijo anteriormente, en la ley que hoy se combate no se contempla procedimiento alguno de ninguna clase; es decir, ni judicial ni administrativo. De igual forma y congruente con lo anterior, ese Máximo Tribunal ha llegado a la conclusión de que toda ley ordinaria que no consagre la garantía de audiencia a favor de los particulares en los términos a que nos referimos líneas arriba debe declararse inconstitucional; es decir, toda ley que no instituya las dos formalidades procesales esenciales, la de defensa u oposición al potencial acto privativo y la probatoria, será evidentemente violatoria de las disposiciones

constitucionales implicadas en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, circunstancia que el presente caso, como ya se dijo anteriormente, no se cumplen, por lo que los preceptos que hoy se combaten (59, 60, 61 y 62 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche) deben de ser declarados inconstitucionales por los motivos ya expresados.--- A mayor abundamiento, es preciso señalar que en la ley que se combate y que, como ya se dijo anteriormente, contempla la privación de diversos derechos a los particulares, no se contempla recurso ordinario alguno para combatir las resoluciones que se emitan con motivo de la aplicación de la misma, lo que vulnera de igual forma la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional.--- Sirven para confirmar los criterios anteriores, las siguientes tesis de jurisprudencia y criterios jurisprudenciales, sostenidos por diversos Tribunales Federales:--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE.- Haciendo un análisis detenido de la garantía de audiencia para determinar su justo alcance, es menester llegar a la conclusión de que si ha de tener verdadera eficacia, debe constituir un derecho de los particulares no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, (las que en todo caso deben ajustar sus actos a las leyes aplicables y, cuando éstas determinen en términos concretos la posibilidad de que el particular intervenga a efecto de hacer la defensa de sus derechos, conceder la oportunidad para hacer esa defensa), sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que ésta quede obligada, para cumplir el expreso mandato constitucional, a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defenderse, en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos. De otro modo, de admitirse que la garantía de audiencia no rige para la autoridad legislativa y que ésta puede en sus leyes omitirla, se sancionaría la omnipotencia de tal autoridad y se dejaría a los particulares a su arbitrio, lo que, evidentemente, quebrantaría el principio de la supremacía constitucional y sería contrario a la intención del constituyente, que expresamente limitó, por medio de esa garantía, la actividad del Estado, en cualquiera de sus formas. Esto no quiere decir, desde luego, que el procedimiento que se establezca en las leyes, a fin de satisfacer la exigencia constitucional de audiencia del interesado, cuando se trate de privarle de sus derechos, tenga necesariamente los caracteres del procedimiento judicial, pues bien pueden satisfacerse los requisitos a que se contrae la garantía, mediante un procedimiento entre las autoridades administrativas, en el cual se dé al particular afectado, la oportunidad de hacer su defensa y se les otorgue un mínimo de garantías que le aseguren la posibilidad de que, rindiendo las pruebas que estime convenientes, y formulando los alegatos que crea pertinentes, aunque no tenga la misma formalidad que en el procedimiento judicial, la autoridad que tenga a su cargo la decisión final, tome en cuenta tales elementos para dictar una resolución legal y justa. A esta conclusión se llega atendiendo al texto del artículo 14 de la Ley Fundamental, a su interpretación jurídica y al principio de la supremacía constitucional y de ella se desprende como corolario, que toda ley ordinaria que no consagre la garantía de audiencia a favor de los particulares, en los términos a que se ha hecho referencia, debe ser declarada anticonstitucional. Debe esta manera (sic), y siempre que se reúnan los requisitos técnicos el caso, en cuanto a que se impugne en la demanda, no ya la correcta o incorrecta aplicación de la Ley sino la validez constitucional de la misma, es procedente que el Poder Judicial Federal a través del juicio de amparo, no sólo examine si el procedimiento seguido por las autoridades se ajusta, o no, a la ley aplicable, y si en él se dio al interesado la oportunidad de ser oído y defenderse, sino también si la ley misma concede al propio interesado esa oportunidad y de esa manera determinar su constitucionalidad frente a la exigencia del artículo 14. Un primer supuesto que condiciona la vigencia de esa garantía, que viene siendo una condición 'sine que non', es el de que exista un derecho de que se trate de privar al particular, ya que tal es la hipótesis prevista por el artículo 14. 'Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, etc.' Esto quiere decir que cuando no existe ningún derecho, no puede haber violación a la garantía de audiencia, porque entonces falta el supuesto que condiciona la vigencia de la misma, y no pueden producirse las consecuencias que prevé el precepto constitucional que la establece. Así sucede, por ejemplo, en aquellos casos en que el particular tiene un interés, pero no un derecho; es titular de los que se llamen 'intereses simples', o sea, intereses materiales que carecen de titular jurídico, pero no tiene un derecho subjetivo que pueda hacer valer frente a las autoridades y los demás particulares. Así sucede cuando los particulares están disfrutando del ejercicio de una facultad de soberanía, que corresponde al Estado, y

que éste les ha delegado temporalmente por estimar que, de esa manera, se obtenía una mejor satisfacción de las necesidades colectivas que estaban a su cargo, como pasa con facultades como las de la policía sanitaria, transportes de correspondencia y otras semejantes. Un segundo supuesto para que opere la garantía que se examina, es el de que la audiencia sea realmente necesaria, que la intervención del particular en el procedimiento que puede culminar con la privación de sus derechos, a fin de hacer la defensa de sus intereses, sea de verdad indispensable. En efecto, la audiencia de que se trata (que también ha sido llamada 'la colaboración del particular' en el procedimiento), consiste, fundamentalmente, en la oportunidad de que se concede al particular para intervenir con objeto de hacer su defensa, y esa intervención se concreta en dos aspectos esenciales: la posibilidad de rendir pruebas, que acrediten los hechos en que se finque la defensa y la de producir alegatos, para apoyar, con las argumentaciones jurídicas que se estimen pertinentes, esa misma defensa. Esto supone, naturalmente, la necesidad de que haya hechos que probar y datos jurídicos que determinar con claridad para que se proceda a la privación de esos derechos, porque de otra manera, cuando esa privación se realiza tratándose de procedimientos seguidos por la autoridad administrativa sobre la base de elementos claramente predeterminados en la ley, de una manera fija, de tal suerte que a la propia autoridad no le quede otro camino que el de ajustarse a los estrictos términos legales, sin que haya margen alguno en que pueda verter su arbitrio, la audiencia resulta prácticamente inútil, ya que ninguna modificación se podrá aportar. Un tercer supuesto para que entre en juego la garantía de audiencia es el de que las disposiciones del artículo 14 que la reconocen y consagran, no están modificados por otro precepto de la Constitución Federal, como acontece en el caso de las expropiaciones por cause de utilidad pública a que se refiere el artículo 27 de la propia Constitución, en las que, como se ha establecido jurisprudencialmente, no se requiere la audiencia del particular afectado. Quedan así precisados los supuestos que condicionan la vigencia de la garantía que se examina y que señalan, al mismo tiempo, los límites de su aplicación'.--- Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: LXXX, Página: 3819.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La Suprema Corte ha resuelto que la garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano, cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos'.--- Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: 157-162 Primera Parte, Página: 305.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La Suprema Corte ha resuelto que la garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos'.--- Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: 121-126 Primera Parte, Página: 45.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE, EN MATERIA LEGISLATIVA.- La garantía de audiencia debe constituir un derecho para los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa, en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe

ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley, y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde a órganos públicos'.--- Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: 21, Primera Parte, Página: 31.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos.--- Instancia: Pleno, Fuente: Apéndice de 1995, Parte: Tomo I, Parte SCJN, Tesis: 80, Página: 94.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE.- Debe estimarse que si algún valor tiene la garantía del artículo 14 constitucional, debe ser no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la Ley, sino obligando al Poder Legislativo para que, en sus leyes, establezca un procedimiento adecuado en que se oiga a las partes'.--- Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: CI, Página: 2357.--- 'GARANTIA DE AUDIENCIA, ALCANCE DE LA.- Si algún valor tiene la garantía del artículo 14 constitucional, debe ser no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la ley, sino obligando al Poder Legislativo para que, en las leyes, establezca un procedimiento adecuado en el que oiga a las partes, aunque esto no quiere decir que el procedimiento que establezca la ley, tratándose de una autoridad administrativa, sea exactamente igual al procedimiento judicial pues establecerse que en aquél puede haber la posibilidad de que se oiga al interesado y se le dé oportunidad de defenderse'.--- Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XCIX, Página: 1830.--- 'AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La autoridad legislativa respeta la garantía de audiencia al establecer en la ley respectiva un recurso, mediante el cual los particulares afectados puedan impugnar los actos de las autoridades aplicadoras'.--- Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: 157-162, Primera Parte, Página: 23.-- 1.2) No obstante lo anteriormente manifestado en relación con la evidente transgresión al artículo 14 Constitucional, es evidente que las normas en comento constituye igualmente una reiterada contravención al artículo 133 de nuestro Código Político, mismo precepto constitucional que consagra el principio de supremacía constitucional; dicho principio ordena que la Constitución Federal es la Ley Suprema de toda la Unión, desprendiéndose que de ninguna manera ley estatal alguna puede contravenir los principios consagrados en nuestra Carta Magna so pena de decretarse inconstitucional por violentar en forma clara el Pacto Federal. Así las cosas, en el caso en comento, se advierte con meridiana claridad la contravención a la Garantía de Audiencia consagrado y ordenado no sólo en el ámbito federal, sino también a nivel local en los términos del multicitado artículo 14 Constitucional. Al respecto, en tratándose del principio de supremacía constitucional, el maestro Sánchez Bringas señala en tratándose de la determinación de los rangos normativos que el precepto constitucional garante de la supremacía de nuestra Ley Fundamental que existen diferentes niveles, a saber:--- i) Primer nivel: La Constitución del Estado Federal Mexicano.--- ii) Segundo nivel: Leyes Federales y Tratados Internacionales que se apeguen a la Constitución,...--- iii) Tercer nivel: Constituciones de los Estados iv) Cuarto nivel: Leyes Estatales.--- Es así como concluimos que si las normas en comento no se apega de manera estricta a lo establecido por la Carta Magna, ésta se encuentra viciada, por lo que procede declararla inconstitucional.--- Es así como se considera que los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente ocurso demuestran en forma contundente la inconstitucionalidad de la norma impugnada, al contravenir esta reforma los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuerpo legal que constituye el primer mandato del orden jurídico al que deben apegarse las normas secundarias para que sean válidas".

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son 14 y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de trece de agosto de dos mil cuatro, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, 24/2004 y, por razón de turno, designó al Ministro Juan N. Silva Meza, como instructor del procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Por auto de dieciséis de agosto de dos mil cuatro, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad; ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma impugnada y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

QUINTO.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche al rendir su informe, sustancialmente señaló:

a) Que ningún apartado de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal, porque de un análisis integral de ese ordenamiento se desprende que contempla la necesaria previa audiencia del particular antes de la aplicación de alguna sanción administrativa, como se advierte de lo establecido en sus artículos 3o. y 62, así como en los artículos 6 y 71, fracción XXXI de la Constitución Política de la Entidad y 5 y 8, fracción II, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado, preceptos de los que deriva que las autoridades que apliquen las sanciones correspondientes, deben respetar las garantías constitucionales, entre ellas, la de previa audiencia.

b) Que además, no es necesario que en la Ley impugnada se regulen los procedimientos que seguirán las instituciones que integren el Sistema Estatal de Protección a la Infancia, para la aplicación de la imposición de las sanciones administrativas, ya que tales procedimientos se establecen en las normas que los rigen, pues dicha normatividad únicamente tiene como finalidad la de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y señalar los órganos correspondientes, por lo que el hecho de que no se establezca expresamente un procedimiento mediante el cual se oiga al particular sancionado conforme a la propia ley, no significa que no se vaya a respetar por las autoridades aplicadoras.

c) Que asimismo, no existe disposición constitucional alguna que establezca que en todas y cada una de las leyes que prevean la posible aplicación de sanciones administrativas, deba contemplarse el procedimiento que han de seguir las autoridades para respetar la garantía de previa audiencia, máxime si se considera que dentro del sistema jurídico del Estado de Campeche, la garantía de previa audiencia tiene plena vigencia en otras disposiciones legales emitidas por el propio Congreso Estatal.

d) Que en caso de que a un particular se le imponga una sanción con base en la Ley impugnada, el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo de la Entidad, en sus artículos 1 y 63 otorgan una acción a los gobernados para acudir ante la Sala Administrativa del Poder Judicial, a efecto de que puedan impugnar la validez de cualquier resolución que los afecte.

e) Que la acción de inconstitucionalidad es improcedente toda vez que los artículos 59 a 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, en forma alguna niegan la posibilidad de que los particulares a los que les sea aplicada una sanción por violaciones a dicho ordenamiento, sean oídos por las autoridades que impondrán las sanciones.

f) Que también es improcedente la acción de inconstitucionalidad toda vez que los preceptos combatidos, constituyen normas cuya aplicación depende de un acto posterior de autoridad, lo que resulta incompatible con la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad, que únicamente procede contra normas generales que por su entrada en vigor contravengan el orden constitucional, y en el caso, no está acreditado que las mencionadas normas, contravengan, por su sola entrada en vigor, la citada garantía constitucional.

g) Que la aplicación del artículo 14 constitucional en la aplicación de sanciones administrativas, no es absoluta, ya que la garantía de previa audiencia se encuentra condicionada a que se verifique la existencia de un derecho del cual se trate de privar al particular, que la audiencia sea realmente necesaria e indispensable y que no exista alguna otra disposición que modifique las disposiciones del artículo 14 constitucional o las haga inaplicables en una determinada materia.

h) Que al no existir violación a la garantía de audiencia que consagra el referido artículo 14 constitucional, tampoco existe contravención al diverso artículo 133 de la Norma Fundamental.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Campeche en su informe respectivo, en esencia señaló:

Que los artículos 59 a 62 de la Ley impugnada, no resultan contradictorios con el texto de los artículos 14 y 133 de la Constitución Federal; sin embargo, considera que el legislador fue omiso en establecer el procedimiento o trámite para oír al afectado previo a la determinación e imposición de sanciones, omisión que en todo caso es subsanable mediante la expedición de la reglamentación correspondiente.

SEPTIMO.- El Procurador General de la República, al formular su pedimento señaló en síntesis lo siguiente:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para substanciar y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, la que fue promovida oportunamente y presentada por parte legitimada.

2.- Que procede desestimar las causas de improcedencia invocadas por la autoridad emisora de la norma, toda vez que los argumentos que aduce involucran aspectos del fondo del asunto.

Lo anterior lo apoya en la tesis de jurisprudencia con rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRE EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE”**.

3.- Que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, toda vez que la cuestión efectivamente planteada no es la inconstitucionalidad de los artículos 59 a 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en la Entidad, sino la omisión legislativa en que incurrió el Congreso Estatal al no prever en dicha norma, un procedimiento en el que se otorgue la garantía de audiencia a los infractores que incurran en las hipótesis sancionadas, por lo que tal omisión al ser un acto y no una norma general, la acción de inconstitucionalidad es improcedente.

4.- Que en caso de que se desestimara la causal de improcedencia, ad cautelam, señala que los preceptos combatidos no entrañan violación a la garantía de audiencia, dado que en ellos no se contiene norma alguna que exima o libere a las autoridades locales la obligación de respetar la audiencia previa a los gobernados, por lo que infiere que tales dispositivos no son en sí mismos inconstitucionales.

5.- Que como lo que pretenden los promoventes es que en la Ley impugnada se establezca un procedimiento a través del cual a los infractores se les respete su garantía de audiencia, pero al no haber vertido argumentos en relación a esa omisión, en suplencia de la deficiencia de la demanda, esta Suprema Corte deberá determinar que se viola el artículo 14 de la Constitución Federal, al no prever la ley combatida un procedimiento en que se dé oportunidad a los afectados a quienes se les imponga una sanción; bajo esta tesitura también se vería transgredido el principio de supremacía constitucional consagrado por el artículo 133 de la Norma Fundamental.

OCTAVO.- Al encontrarse debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción de diversos artículos de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche con la Constitución Federal.

SEGUNDO.- A continuación debe analizarse si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente...”

La Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de julio de dos mil cuatro, como se advierte del ejemplar de ese medio informativo que obra a fojas veintisiete a cuarenta y seis del expediente.

Tomando en cuenta esa fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el martes seis de julio, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales vencería el miércoles cuatro de agosto de dos mil cuatro.

Asimismo, el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de la materia dispone que cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos mediante pieza certificada con acuse de recibo, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

En el caso, el Poder Legislativo del Estado de Campeche, tiene su residencia en la ciudad de Campeche y la presente acción se depositó en la Administración "Principal" del Servicio Postal Mexicano de esa ciudad, el penúltimo día del plazo, esto es, el tres de agosto de dos mil cuatro, mediante pieza certificada con acuse de recibo, como se desprende de los sellos que obran en el sobre agregado a fojas sesenta y siete del expediente, por lo que debe concluirse que su presentación es oportuna.

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Suscriben la demanda Pedro Jesús Ocampo Calderón, Onésimo Darío López Solís, Aquiles Tzeek Moo, María del Carmen Gómez, Diana Palmer Abreu, Socorro del Carmen Gamboa Vela, Elizabeth Vela Rosado, Enrique Iván González López, Juan Manuel González Navarrete, Hiram Alonso Manzanero Carrillo, Rita Margarita Espinosa Rebolledo, Miguel Angel Montejo González y Francisco Eustaquio Portela Chaparro, como Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de las leyes expedidas por el propio órgano".

"ARTICULO 62.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos..."

De los anteriores numerales se desprenden los siguientes presupuestos:

- 1)** Los promoventes deberán ser integrantes del órgano legislativo estatal de que se trate.
- 2)** Deberán representar cuando menos, el treinta y tres por ciento de los integrantes de ese cuerpo legislativo; y,
- 3)** La acción de inconstitucionalidad deberá plantearse contra leyes expedidas por el mismo órgano legislativo al que pertenezcan los promoventes.

Por cuanto al primero de los supuestos anotados, a fojas doscientos tres y doscientos cuatro de autos, obra una copia fotostática certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de treinta de septiembre de dos mil tres, en el que se encuentra publicada la integración de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, de la que se advierte que los promoventes forman parte de ese órgano legislativo y por tanto se cumple con esta prevención.

Por lo que hace al segundo presupuesto, el artículo 31, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.- El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Por cada diputado propietario de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados de representación proporcional no tendrán suplentes; sus vacantes serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva..."

Conforme a este numeral, el Congreso local se integra por un total de treinta y cinco Diputados, por lo que los trece Diputados que signaron la acción equivalen al 37.14% (treinta y siete punto catorce por ciento) de los integrantes de ese cuerpo legislativo y por tanto, sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para promover esta vía constitucional.

Respecto del tercer presupuesto, debe precisarse que la acción de inconstitucionalidad se plantea en contra de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, por lo que también se cumple con ese requisito.

En mérito de lo anterior, debe concluirse que en el caso se satisficieron los requisitos a que aluden los artículos 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Federal y 62, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia, por tanto, los Diputados promoventes cuentan con la legitimación necesaria para promover esta acción de inconstitucionalidad.

CUARTO.- Enseguida se procederá al análisis de las causas de improcedencia sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan.

El Congreso del Estado de Campeche aduce que la acción de inconstitucionalidad es improcedente toda vez que, por una parte, los artículos impugnados por su sola vigencia, no privan a los particulares de la garantía de audiencia, ni niega a los particulares la posibilidad de que sean oídas por las autoridades aplicadoras, y por otra, porque los citados preceptos dependen de un acto posterior de autoridad, lo que resulta incompatible con la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad, que procede únicamente contra normas que por su entrada en vigor contravengan el orden constitucional.

Deben desestimarse los mencionados motivos de improcedencia, toda vez que, en primer lugar, de un análisis tanto gramatical como teleológico de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, se advierte que la acción de inconstitucionalidad procede contra la posible contradicción entre la Constitución Federal y una norma general, esto es, basta con que dicha norma haya sido publicada y alguno de los sujetos legitimados considere que es contraria a la Constitución, para que proceda su impugnación a través de esta vía constitucional; sin que para ello sea relevante la circunstancia de que tales normas puedan causar un agravio desde su entrada en vigor o bien, que requieran de un acto posterior de autoridad, porque tales cualidades en todo caso trascenderán para los gobernados a quienes vaya dirigida dicha normatividad, pero no para su impugnación en acción de inconstitucionalidad, en donde no se requiere ni siquiera que la norma haya entrado en vigor, sino que sólo basta que se haya publicado, y menos aún que exista un acto de aplicación de la norma, porque este tipo de procedimiento constitucional no admite esta posibilidad, es decir, en esta vía, no es necesaria la existencia de un acto de aplicación de la norma impugnada, para efectos de su procedencia dado que por su propia y especial naturaleza, como medio de control abstracto, se ejerce en aras del principio de supremacía constitucional, por virtud del cual toda norma debe ajustarse a los lineamientos establecidos en la Norma Fundamental.

Lo anterior se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma del citado artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que en la parte conducente, dice:

“...Las acciones de inconstitucionalidad.- El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se trata de que con el voto de un porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de las Legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen como contrarias a la Constitución. El Procurador General de la República podrá también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.--- A diferencia de lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas. Mientras que en el amparo se requiere de una afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas, las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional. Se trata, entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son, o no, acordes con la Constitución.--- Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los congresos, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos. Por ello, y no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución Federal a fin de ser consideradas válidas...”

Además, sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/99, publicada en la página doscientos ochenta y siete, Tomo IX, febrero de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que, a la letra, dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, EL PLAZO PARA INTERPONERLA ES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION OFICIAL DE LA NORMA IMPUGNADA.- El hecho de que la norma general impugnada haya iniciado su vigencia o se haya llevado a cabo el primer acto de aplicación de la misma antes de su publicación, resulta irrelevante para efectos del cómputo para la interposición de la acción de inconstitucionalidad, ya que conforme a los artículos 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del precepto constitucional citado, el plazo para promoverla es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que la ley cuya invalidez se reclama fue publicada en el medio oficial correspondiente”.

Asimismo apoya a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J. 66/2000, visible a fojas cuatrocientos ochenta y tres, Tomo XII, Agosto de dos mil, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. COMPUTO DEL PLAZO PARA SU EJERCICIO TRATANDOSE DE LA MATERIA ELECTORAL. DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION OFICIAL DE LA NORMA IMPUGNADA Y NO CON MOTIVO DE SU APLICACION O DE OTRAS SITUACIONES DIVERSAS.- Del análisis de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal y en el diverso numeral 60 de su Ley Reglamentaria, en relación con el antepenúltimo párrafo del precepto constitucional citado, que establece que la única vía para impugnar de inconstitucionales las leyes electorales es la prevista en ese propio precepto, se advierte que el plazo de treinta días naturales que ahí se fija para ejercitar la acción, debe computarse a partir de la publicación de la norma general impugnada, sin que admita la posibilidad de que en este tipo especial de procedimiento constitucional se pueda combatir la norma con motivo de su aplicación; por tanto, resulta irrelevante que un partido político haya obtenido su registro con posterioridad a la entrada en vigor de la norma impugnada, pues el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria expresamente establece que la demanda deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la disposición combatida, sin que instituya algún otro supuesto o plazo para tal efecto”.

En segundo lugar, también procede desestimar la improcedencia planteada, por virtud de que la determinación de que si los artículos impugnados transgreden o no el artículo 14, de la Constitución Federal, es una cuestión que corresponde al fondo del asunto.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 36/2004, publicada en la página ochocientos sesenta y cinco, Tomo XIX, Junio de dos mil cuatro, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que establece:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en un acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez”.

Desde diverso aspecto, el Procurador General de la República solicita el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad al considerar que la cuestión efectivamente planteada, no es la inconstitucionalidad de los artículos 59 a 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, sino la omisión legislativa en que incurrió el Congreso del Estado al no prever en dicha norma el procedimiento en el que se otorgue la garantía de previa audiencia a los infractores que incurran en las hipótesis sancionadas, por lo que al ser tal omisión un acto y no una norma general, la presente vía resulta improcedente.

Procede desestimar los anteriores argumentos, en atención a lo siguiente:

Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia al resolver en sesión de veinticinco de febrero de dos mil dos, el recurso de reclamación 619/2001, deducido de la acción de inconstitucionalidad 34/2001, promovido por Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, determinó que a través de la acción de inconstitucionalidad no pueden impugnarse actos de carácter negativo de los Congresos de los Estados como lo es la omisión de aprobar la iniciativa de reformas

a la Constitución local, por no constituir una norma general que por lo mismo no se ha promulgado ni publicado, presupuestos indispensables para la procedencia de la acción, dando origen dicha resolución a la tesis de jurisprudencia P./J. 16/2002, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA OMISION DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A UNA CONSTITUCION LOCAL.- A través de este medio de control constitucional no pueden impugnarse actos de carácter negativo de los Congresos de los Estados, como lo es la omisión de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Local, por no constituir una norma general que por lo mismo no se ha promulgado ni publicado, los cuales son presupuestos indispensables de la acción. Lo anterior se infiere de la interpretación armónica de los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 de la Ley Reglamentaria de la materia, en los que se prevé la procedencia de la acción de inconstitucionalidad que en contra de leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados, promuevan el equivalente al treinta y tres por ciento de sus integrantes, ya que se exige como requisito de la demanda el señalamiento del medio oficial de publicación, puesto que es parte demandada no sólo el órgano legislativo que expidió la norma general, sino también el Poder Ejecutivo que la promulgó; de esta forma, no puede ser materia de una acción de inconstitucionalidad cualquier acto de un órgano legislativo, sino que forzosamente debe revestir las características de una norma general, y que además, ya haya sido publicada en el medio oficial correspondiente”.

No obstante lo anterior, en la ejecutoria dictada en la acción de inconstitucionalidad 7/2003, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, resuelta en sesión de cuatro de marzo de dos mil tres, este Tribunal Pleno aclaró que la improcedencia de esta vía constitucional se actualiza únicamente cuando se trate de una omisión total o absoluta en la expedición de una ley, y no así cuando esa omisión sea como resultado de una deficiente regulación (omisión parcial) de las normas respectivas.

En efecto, en la citada resolución, en lo conducente, se señaló:

“...Es importante destacar que si bien es verdad que en algunas resoluciones este Alto Tribunal ha impuesto a las Legislaturas la obligación de legislar sobre omisiones en que han incurrido en lo que se refiere a su sistema electoral, ello ha sido como resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas, pero nunca con motivo de una omisión total en la expedición de una ley.--- A guisa de ejemplo, a continuación se citan los casos de las acciones de inconstitucionalidad 22/2001 y 27/2002, resueltas en sesiones de dieciocho de febrero de dos mil tres y veintitrés de agosto de dos mil uno, respectivamente.--- Respecto de la acción 22/2001, se resolvió declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, por virtud de que dicho precepto era omiso en prever el financiamiento público para los partidos que no tuvieran antecedentes electorales en el Estado, por lo que el efecto del fallo respectivo fue requerir a la Legislatura de la entidad para que emitiera la disposición correspondiente en donde se previera la ministración del financiamiento público para esos partidos.--- Efectivamente, en la acción 27/2002, se demandó la invalidez de los artículos 30, fracción II y 38, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo; en el primero de los preceptos no se había establecido el plazo específico para que la Legislatura local resolviera respecto de la designación del Consejero Presidente sustituto en caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto y, en el segundo, no se especificaba el plazo o tiempo máximo en que el Director Jurídico del referido Instituto Electoral podía fungir como sustituto del Secretario General, por lo que los efectos de la resolución respectiva fue requerir a la Legislatura Local para que por lo menos, noventa días antes de que iniciara el proceso electoral, realizara la adecuación de los citados preceptos.--- Como puede advertirse, en aquellos casos, la omisión de las Legislaturas consistía, simplemente, en una regulación deficiente de la ley, esto es, se trataba de una omisión parcial, pues lo cierto es que había ley, pero no se trataba de una omisión total en cuanto a la expedición de una disposición o disposiciones, independientemente de que había oportunidad constitucional para componerlas, lo que no se da en el presente asunto...”.

Por tanto, si en el caso, la impugnación de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche se realiza por considerar que tales preceptos no contemplan un procedimiento en el que los gobernados sean escuchados previamente al acto de autoridad, es innegable que se trata de una deficiente regulación de la norma, por lo que con base en lo antes expuesto, debe considerarse procedente la acción de inconstitucionalidad.

Al no existir alguna otra causa de improcedencia que analizar, se procede ahora al estudio de los conceptos de invalidez propuestos.

QUINTO.- En los conceptos de invalidez los promoventes sustancialmente sostienen que los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, vulneran la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Federal, y como consecuencia el principio de supremacía constitucional que consagra el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, por virtud de que, el Congreso Estatal, no cumplió con la obligación de establecer un procedimiento adecuado para que los gobernados sean escuchados previamente al acto de aplicación que tienda a privarlos de cualesquiera de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 14 constitucional.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los promoventes estiman violado por los artículos cuya validez cuestionan, en lo conducente prevé:

“ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”.

Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que de entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del citado artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa, cuya esencia se traduce como un derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste queda obligado a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular alegatos en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos.

Lo anterior se ha considerado en las tesis y jurisprudencia que a continuación se transcriben:

“AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La garantía de audiencia debe constituir un derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectados por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos”. (Tesis de jurisprudencia ochenta, publicada en la página noventa y cuatro, Tomo I, Pleno, Séptima Epoca, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco).

“AUDIENCIA, GARANTIA DE, MATERIA ADMINISTRATIVA.- Si algún valor tiene la garantía del artículo 14 constitucional, debe ser, no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la ley, sino obligando al Poder Legislativo para que en sus leyes establezca un procedimiento adecuado en que se oiga a las partes. Claro que esto no quiere decir que el procedimiento que establezca la ley, tratándose de procedimientos de autoridad administrativa, sea exactamente igual al procedimiento judicial, pero sí debe estimarse que en un procedimiento administrativo puede haber la posibilidad de que se oiga al interesado y que se le dé oportunidad de defenderse”.

(Tesis publicada en la página cuatrocientos noventa y cuatro, Tomo CII, Quinta Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación).

“AUDIENCIA, GARANTIA DE. OBLIGACIONES DEL PODER LEGISLATIVO FRENTE A LOS PARTICULARES.- La autoridad legislativa respeta la garantía de audiencia al establecer en la ley respectiva un recurso, mediante el cual los particulares afectados puedan impugnar los actos de las autoridades aplicadoras”.

(Tesis publicada en la página veintitrés, Volumen 157-162, Primera Parte, Pleno, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación).

“ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, GARANTIA DEL.- La garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, no sólo es obligatorio para las autoridades judiciales y administrativas sino que rige también para el Poder Legislativo, el cual está obligado a decretar leyes en las que respete la citada garantía a favor de los particulares, para que estos puedan hacer valer sus derechos”.

(Tesis publicada en la página novecientos sesenta y cuatro, Tomo CVII, Segunda Sala, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación).

Los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, cuya constitucionalidad se cuestiona, prevén:

“ARTICULO 59.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado”.

“ARTICULO 60.- En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción”.

“ARTICULO 61.- Las sanciones por infracción a esta ley y disposiciones derivadas de ellas, se impondrán con base, indistintamente, en:

I) Las actas levantadas por la autoridad;

II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;

III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños, y adolescentes o sus legítimos representantes; o

IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente”.

“ARTICULO 62.- Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

I) La gravedad de la infracción;

II) El carácter intencional de la infracción;

III) La situación de reincidencia;

IV) La condición económica del infractor”.

Como puede observarse, en los numerales anteriores el legislador local estableció la forma en que serán sancionadas las infracciones a la ley, con base en qué datos o circunstancias se impondrán dichas sanciones; y los elementos que se tomarán en consideración para su determinación; pero al no consignar un procedimiento a través del cual se oiga al posible infractor y se le dé la oportunidad de defenderse antes de que las autoridades correspondientes apliquen las sanciones predeterminadas, es innegable que con ello se transgrede la garantía de previa audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

No es óbice a lo anterior, el que el Congreso del Estado aduzca que en los artículos 1 y 62 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo de la Entidad, se otorga una acción a los particulares para que acudan ante la Sala Administrativa del Poder Judicial a efecto de revisar la validez de cualquier resolución administrativa que los afecte, por virtud de que la garantía de audiencia debe ser previa y no a posteriori, por lo que la existencia de ese juicio contencioso no salvaguarda la referida garantía de previa audiencia.

Tampoco es obstáculo el diverso argumento del Congreso Estatal, en el que señala que el hecho de que la ley impugnada no establezca un procedimiento para oír al particular que pueda ser sancionado, no lo priva de la garantía de previa audiencia porque conforme a los artículos 3o. de la propia Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, 5 y 8, fracción II, del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo y 6 y 71, fracción XXXI, de la Constitución Política, todos del Estado de Campeche, se obliga a las autoridades aplicadoras de la ley a respetar las garantías individuales, entre ellas, la de previa audiencia, cuyo incumplimiento se declarará ilegal.

Lo anterior es así, porque si bien es verdad que las autoridades aplicadoras de la ley están obligadas a respetar la garantía de previa audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, aun cuando la ley del acto sea omisa en establecerla; tal circunstancia de manera alguna exime al Poder Legislativo de la obligación de consignar en la ley, el procedimiento necesario para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse en aquellos casos en que resultan afectados, puesto que, como quedó establecido, la obligación de respetar la garantía de audiencia rige también para los órganos legislativos y no sólo para las autoridades administrativas.

Además, aun cuando se considere que las autoridades respectivas para determinar la sanción correspondiente tomarán en cuenta "la condición económica del infractor", tal particularidad no es indicativa de que forzosa y necesariamente se va a otorgar la citada garantía de audiencia, pues ese dato lo pueden obtener a través de cualquier otro medio, y no necesariamente del interesado.

Por último, toda vez que la violación al artículo 133 de la Constitución Federal, se hizo depender de las cuestiones de inconstitucionalidad analizadas anteriormente, las cuales resultaron fundadas, por tal motivo también se debe declarar fundada la violación que se alega de este precepto.

En tal virtud, al ser fundada la acción de inconstitucionalidad, procede declarar la invalidez de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, por las consideraciones precisadas en esta resolución.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado el cinco de julio de dos mil cuatro.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. No asistió, previo aviso el Ministro Juan N. Silva Meza.

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz hizo suyo el proyecto.

Firman los señores Ministro Presidente y Ministro José Ramón Cossío Díaz que hizo suyo el proyecto, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro que hizo suyo el proyecto, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 24/2004, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del dicho Estado. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado punto Tercero resolutivo de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Sesión Pública celebrada el dos del mes actual.- México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

VOTO Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ, CON RELACION A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2004 PROMOVIDA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos, declaró la invalidez de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado el cinco de julio de dos mil cuatro. Ello, esencialmente porque los artículos impugnados resultaron violatorios del artículo 14 constitucional y consecuentemente del 133, en virtud de que el legislador de Campeche omitió establecer un procedimiento mediante el cual los afectados tuvieran la oportunidad de defenderse cuando fueran a ser sancionados por los ilícitos contenidos en las normas referidas.

En la sesión en que se resolvió el asunto manifesté que si bien compartía la postura de la mayoría, deseaba reservar mi opinión respecto a la violación concreta que, a mi juicio, realmente presentan los artículos impugnados.

He dividido este voto en los siguientes apartados: 1) Delimitación del problema de constitucionalidad; 2) Imprecisiones de la ley; 3) Suplencia de la queja y declaratoria de inconstitucionalidad.

1. Delimitación del problema de constitucionalidad

Desde mi punto de vista, el problema que debíamos atender en este caso no se circunscribe solamente a la falta de un procedimiento en la Ley impugnada, mediante el cual sus destinatarios puedan defenderse. El problema es más amplio y más complejo: la inconstitucionalidad de las normas impugnadas deriva más bien de una violación al principio de seguridad jurídica, en tanto no quedan adecuadamente precisadas las condiciones y los supuestos de aplicación de las sanciones.

La Ley impugnada sólo establece principios rectores, derechos para los destinatarios de la misma, y un capítulo genérico de sanciones, pero no describe ni establece un catálogo de conductas ilícitas a las cuales asociar dichas consecuencias jurídicas. En consecuencia, no hay razón para que el legislador haya establecido dicho capítulo de sanciones en tal ordenamiento. En efecto, de la lectura íntegra de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se advierte que con el objeto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes y el señalamiento de los órganos del Estado que se integran al Sistema Estatal de Protección a la Infancia, lo único que se establece es una declaratoria de derechos universales y principios rectores para dichas personas¹.

2) Imprecisiones de la ley

La Ley impugnada da lugar a ambigüedades realmente importantes a partir de las cuales, lejos de lograr una protección eficaz de los menores, acabarán perjudicándolos. Para justificar lo anterior, pongo los siguientes ejemplos extraídos de la propia ley impugnada:

El artículo 13 señala: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de patria potestad. El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia (...)" ¿Quién es el sujeto obligado en este caso? Al no estar determinado con algún grado de precisión el sujeto obligado, resulta extraordinariamente complicado establecer o señalar una sanción.

En el artículo 59 reza: "Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración". A lo largo de la Ley encontramos que las instituciones especializadas son: la Secretaría de Salud, la Procuraduría de la Defensa del Menor, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Registro Estatal de Niñas y Niños, el Ministerio Público, los Municipios, y el Estado. Hay, como se ve, un gran número de autoridades, y una enorme generación de supuestos. En la realidad empírica ¿cómo se surten esas competencias? ¿Quién sanciona qué conducta? ¿Cuáles son los límites de estas autoridades? Ninguna de estas preguntas quedan respondidas en el entramado de artículos de la Ley.

¹ Del Título Segundo al Décimo prevé el derecho a la vida, a la identidad, a la salud, a la alimentación, vestido, y vivienda; a vivir en familia, a la educación, al descanso, al juego y al deporte, a participar, a la prioridad, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, al turismo, a la cultura. Se prevé lo relacionado con las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes; de los que se encuentran en circunstancias difíciles de carácter social; de aquellas con adicciones; de las que son víctima de maltrato; los de situación de calle; del maltrato y abuso; de los sustraídos y extraviados; del trabajo infantil; del derecho al debido proceso. Asimismo, se establece lo relativo a la procuración, defensa y protección de los derechos de los menores, así como del sistema estatal de protección a la infancia.

El artículo 27 establece un derecho que se denomina de "prioridad" que dice: "Niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos especialmente a que: a) se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; b) se les atienda antes de que los adultos en todos los servicios en igualdad de condiciones; c) se considere el diseñar y ejecutar la políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; d) se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos". Una vez más ¿cómo se viola este derecho y quién puede violarlo? ¿Lo violan los padres? Si es así, ¿las autoridades e instituciones referidas en el párrafo anterior tienen facultades para sancionar a los padres?

Así las cosas, es claro que la Ley impugnada adolece de una deficiencia técnica muy importante, porque a lo sumo establece un catálogo de derechos y principios generales, pero en ningún caso estableció supuestos específicos de infracciones concretas; tampoco precisó adecuadamente quiénes son los destinatarios de las normas (los posibles infractores); y mucho menos previó un procedimiento para que los infractores, en su caso, se puedan defender.

3) Suplencia de la queja y declaratoria de inconstitucionalidad

Dadas las inconsistencias que he señalado, y en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considero que habría sido posible declarar la invalidez de las normas impugnadas no solo por el artículo 14 constitucional (garantía de previa audiencia), sino también por el 4 y 18, de conformidad con las siguientes consideraciones.

El artículo 4 constitucional, en sus últimos tres párrafos, establece los principios jurídicos sobre los cuales debe construirse la normatividad en materia de derechos de la niñez y la infancia en el Estado Mexicano². Dentro de estas máximas de optimización podemos encontrar el reconocimiento y la garantía de derechos fundamentales tales como la dignidad, la alimentación, la salud y el desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 18, a partir de su más reciente reforma de doce de diciembre de dos mil cinco, estableció un mandato general para que las entidades federativas y el Distrito Federal establecieran un sistema integral de justicia para menores infractores en la que, esencialmente, se les garantizara un debido proceso legal³.

Pues bien, las graves fallas en cuanto a técnica legislativa que se advierten en la ley impugnada, a las que me he referido anteriormente, hacen prácticamente imposible la realización de los principios que el Poder Reformador de la Constitución estableció a favor de los menores en los artículos 4 y 18 antes señalados. Esto, porque el legislador local se limitó a establecer un conjunto de "buenos deseos" (lineamientos) en una serie de disposiciones, reconociendo derechos e identificando algunas autoridades, pero nunca relacionó esos "buenos deseos" con las conductas de las autoridades, con las sanciones, ni con un procedimiento. En consecuencia, lejos de proteger a los niños, a las niñas y a los adolescentes en el Estado de Campeche, la ley impugnada se torna inaplicable y, paradójicamente, podría favorecer las irregularidades y las ilicitudes que justamente la Ley está tratando de evitar.

Cabe destacar, que el desorden legislativo al que me he venido refiriendo se agudiza al momento de establecer una serie de sanciones absolutamente desconectadas de los ilícitos correspondientes y del procedimiento respectivo, lo cual va en contra el espíritu garantista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado imprimir al Derecho Administrativo Sancionador, de conformidad con la siguiente tesis de jurisprudencia:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCION DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VALIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TECNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un

² "Artículo 4o. (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de **alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral**.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el **deber de preservar estos derechos**. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el **respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos**.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los **derechos de la niñez**".

³ El artículo 18 constitucional, en sus párrafos 4o., 5o. y 6o., señala: "Artículo 18. (...) La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves (...)"

análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal⁴.

Si nos tomamos en serio esta interpretación, entonces hemos de asumir que la sanción administrativa, al igual que las penas, constituye una reacción frente a la conducta ilícita y que, dada esta similitud, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede, de manera prudente, acudirse a los principios penales sustantivos. Ante esta determinación, llama la atención el hecho de que en la ley impugnada no están identificados los destinatarios de las normas (especialmente los sujetos obligados que serán eventualmente sancionados), los supuestos de hecho de las sanciones (los ilícitos o los "tipos"), las modalidades sancionadoras ni las condiciones procesales o procedimentales necesarias para la aplicación de las sanciones.

Por todo lo anterior, considero que tal como está redactada la ley, y de acuerdo con su objetivo, no queda justificado el Título de "sanciones" que contiene. Para que tal capítulo cobrara sentido, sería necesario una serie de adecuaciones legislativas. Así, a mi juicio, el legislador debió haber dispuesto lo siguiente:

- Un catálogo de infracciones concretas.
- Especificar quiénes en cada caso son los posibles infractores (padres, tutores, autoridades estatales, etc.)
- Prever un procedimiento de defensa para los infractores

Todas estas omisiones se hacen patentes especialmente si tomamos en cuenta que el legislador local estableció un capítulo de obligaciones para los ascendientes, tutores, custodios y autoridades. Para los primeros, respecto a proporcionar una vida digna, de alimentos, a un desarrollo de su personalidad etcétera; y para las autoridades, la obligación de garantizar el cumplimiento de dichos deberes.

En consecuencia, considero que debió haberse declarado la invalidez del capítulo de sanciones que corresponde a los artículos 59 al 62 de la Ley de Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, por haber resultado violatorios de los artículos 4, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto, como ya señalé, contradicen el espíritu protector de los derechos de los niños y las niñas y oscurecen el mecanismo de protección que todo procedimiento sancionatorio debe garantizar.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 24/2004, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del dicho Estado. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

⁴ Tesis P./J. 99/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo XXIV, agosto de 2006 página 1565. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de labores en los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29, con sede alterna en Campeche, Campeche; 34, con sede en Mérida, Yucatán y 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, que se acordó el día 20 de agosto de 2007, toda vez que se han restablecido las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de éstos, tras el paso del Huracán Dean.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

El Secretario General de Acuerdos, por instrucciones del Presidente, da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario con el oficio número TUA/SA/1115/2007, de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete; acuerdo de fecha veinte de agosto del año en curso y aviso de la misma fecha, emitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, sede alterna de Campeche, Campeche; 34, con sede en Mérida, Yucatán y 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, respectivamente.- Conste.- Rúbrica.

Vista la cuenta anterior, se tienen por recibidos el oficio, acuerdo y aviso referidos, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: en el oficio citado el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, sede alterna de Campeche, Campeche, comunica que en la referida sede alterna se suspendieron las actividades el día veintiuno de agosto del dos mil siete; en el acuerdo ya mencionado, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Yucatán, señala que se suspendieron las labores los días veintiuno y veintidós de agosto del presente año y en el aviso mencionado, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrarios del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, hace constar que se suspendieron las labores del día veinte al veintinueve del mes y año en curso.

Ahora bien, por acuerdo de este Tribunal Superior Agrario, de fecha veinte de agosto del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del citado mes y año, se suspendieron los procesos y procedimientos en la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en Campeche, Campeche; en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, de Mérida, Yucatán y en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, a partir del veinte de agosto de dos mil siete, hasta el momento en que concluyera la llegada del huracán "Dean" y, en su caso, se restablecieran las condiciones necesarias para el normal funcionamiento de éstos, señalándose que durante el periodo correspondiente no correría término alguno en los procesos y procedimientos respectivos.

Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 167 de la Ley Agraria y con fundamento en las facultades que le conceden al Tribunal Superior Agrario como órgano colegiado, los artículos 8o. fracción X y 11, fracción IV de la Ley Orgánica en correlación con el artículo 14 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Toda vez que respecto de la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Campeche, Campeche, la suspensión decretada en el acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil siete, estuvo vigente desde esa fecha hasta el día veintiuno del citado mes y año; a partir del día veintidós de agosto del presente año, se tiene por levantada la misma.

SEGUNDO.- En virtud que, respecto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Yucatán, la suspensión decretada en el acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil siete, estuvo vigente desde esa fecha hasta el día veintidós del citado mes y año; a partir del día veintitrés de agosto del presente año, se tiene por levantada la misma.

TERCERO.- Dado que respecto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, la suspensión decretada en el acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil siete, estuvo vigente desde esa fecha hasta el día veintinueve del citado mes y año; a partir del treinta de agosto del presente año, se tiene por concluida la misma.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, remítase copia certificada del mismo a la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en Campeche, Campeche; al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Yucatán, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, a fin de que lo publiquen en los estrados y en uno de los periódicos de mayor circulación en los referidos estados.

Así lo acordaron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto J. Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0265 M.N. (ONCE PESOS CON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2007.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2007.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00208
Albania	Lek	0.01105
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01441
Argentina	Peso	0.31658
Australia	Dólar	0.81360
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50761

Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12887
Brasil	Real	0.50840
Bulgaria	Lev	0.69723
Canadá	Dólar	0.94589
Chile	Peso	0.00191
China	Yuan	0.13261
Colombia	Peso (2)	0.46030
Corea del Norte	Won	0.00690
Corea del Sur	Won (2)	1.06326
Costa Rica	Colón	0.00193
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.18336
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17668
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27228
Eslovaquia	Corona	0.04054
Estonia	Corona	0.08726
Etiopía	Birr	0.11012
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03902
Fidji	Dólar	0.61315
Filipinas	Peso	0.02140
Ghana	Cedi (2)	0.10641
Gran Bretaña	Libra Esterlina	2.01650
Guatemala	Quetzal	0.13008
Guyana	Dólar	0.00493
Haití	Gourde	0.02845
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00536
India	Rupia	0.02432
Indonesia	Rupia (2)	0.10621
Irak	Dinar	0.00081
Islandia	Corona	0.01579
Israel	Shekel	0.24195
Jamaica	Dólar	0.01451
Japón	Yen	0.00863
Jordania	Dinar	1.41143
Kenya	Chelín	0.01494
Kuwait	Dinar	3.55114
Líbano	Libra (2)	0.66116
Libia	Dinar	0.79308
Lituania	Litas	0.39541
Malasia	Ringgit	0.28535

Malta	Lira	3.10585
Marruecos	Dirham	0.12182
Nicaragua	Córdoba	0.05378
Nigeria	Naira	0.00792
Noruega	Corona	0.17172
Nueva Zelanda	Dólar	0.70425
Pakistán	Rupia	0.01647
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.19569
Perú	Nuevo Sol	0.31591
Polonia	Zloty	0.35730
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04926
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.14028
Rep. De Yemen	Rial	0.00503
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00179
Rep. Dominicana	Peso	0.03035
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10801
Rumania	Leu (2)	0.04189
Serbia	Dinar	0.01706
Singapur	Dólar	0.65634
Siria	Libra	0.01949
Sri-Lanka	Rupia	0.00884
Suecia	Corona	0.14539
Suiza	Franco	0.82781
Surinam	Dólar	0.36430
Tailandia	Baht	0.03077
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03025
Tanzania	Chelín	0.00078
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15936
Turquía	Lira	0.76394
Ucrania	Hryvna	0.19899
Uruguay	Peso	0.04233
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.36320
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06157

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7162 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de agosto de 2007.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 31 DE AGOSTO DE 2007.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	784,351
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	249,179
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	64,597

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>410,822</u>
Billetes y Monedas en Circulación	410,822
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	74,416
Depósitos del Gobierno Federal	253,405
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>435,443</u>
Instituciones Bancarias	278,981
Valores Gubernamentales	156,462
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	4,934
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(80,893)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 254430)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de velas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VELAS, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 3406.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo Rev. 28/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 103 por ciento a las importaciones del producto investigado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Resoluciones finales de exámenes

3. El 19 de octubre de 1999 y el 2 de marzo de 2005, respectivamente, se publicaron en el DOF las resoluciones finales de los exámenes para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de velas originarias de la República Popular China, mediante las cuales se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 103 por ciento impuesta a las velas clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 1998 y 20 de agosto de 2003, respectivamente.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

4. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo 12/92 de la autoridad investigadora, y lo descrito en el punto 4 de la resolución definitiva publicada en el DOF el 19 de agosto de 1993, en lo sucesivo resolución definitiva, el producto investigado se fabrica principalmente con parafina. Las velas de candelero son de diversos tamaños, pesos, colores, presentaciones o terminados, al igual que las velas de figuras, con la modalidad de que éstas pueden presentar diferentes motivos alegóricos.

5. En los puntos 11 a 20 de la resolución final del procedimiento de examen publicada en el DOF el 2 de marzo de 2005, se señaló lo siguiente:

11. En el presente procedimiento, las empresas solicitantes manifestaron que en caso de que se prorrogue la cuota compensatoria, debía suprimirse de la descripción del producto investigado las palabras "candelero y figura", ya que causan confusiones en la aduana y permiten eludir el pago de la cuota compensatoria, de acuerdo con lo siguiente:

A. Todas las velas requieren de un candelero para utilizarse (como un envase, una copa, un vaso, una taza, un cenicero u otro objeto).

B. Todas las velas representan alguna figura (cilíndrica, cónica, cúbica, paralelepípeda, tetraédrica, esférica, de animal, de vegetal, mineral u otro).

12. Por lo anterior, las solicitantes indicaron que la descripción del producto investigado debe ajustarse a la nomenclatura de la fracción arancelaria 3406.00.01 (velas, cirios y artículos similares). Como prueba de sus afirmaciones proporcionaron lo siguiente:

A. Un oficio emitido el 30 de enero de 1995 por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de esta Secretaría, en el cual se señala que "...la resolución definitiva señalada comprende toda la variedad y tipos de velas...";

B. Copia de un pedimento de importación que muestra una operación en donde se describe el producto como cup glass. A decir de las solicitantes, el proveedor definió el producto de esta manera para evadir el pago de la cuota compensatoria; no obstante, el agente aduanal definió el producto como velas por ser la característica esencial, independientemente de su envase.

13. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba, la Secretaría requirió a agentes aduanales y empresas importadoras pedimentos de importación, facturas y las razones por las que no se realizó el pago de la cuota compensatoria correspondiente en ciertas importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 3406.00.01. Asimismo, a las solicitantes también se les requirieron mayores elementos sobre sus afirmaciones.

14. Por su parte, las solicitantes proporcionaron una mayor descripción de los productos que fabrican, con respecto a los que se clasifican en la fracción arancelaria 3406.00.01, definiciones de enciclopedias y catálogos. Señalaron que en el país se producen todo tipo de velas, de acuerdo con lo siguiente:

A. Compuestas de parafina mineral, cera de abeja, gel, estearina o una combinación de éstos.

B. De uno o varios pabilos, los cuales pueden ser de zinc, algodón, papel, rayón y/o poliéster.

C. Con portamechas de lámina de acero.

D. Con color, sin color, con fragancia, sin fragancia, decoradas, lisas, en diversas medidas y texturas.

E. Pueden o no traer envase inmediato, el cual puede ser de papel, de cristal, barro, cerámica, lámina de acero, plástico y aluminio, entre otros.

F. En cuanto a la forma pueden ser cilíndricas, cónicas, cúbicas, paralelepípedas, tetraédricas, esféricas, espirales, ovoides, de animal o cualquier otro objeto.

G. En cuanto a consistencia puede ser sólido, semisólido o cuasi-rígido.

H. La combinación de las características descritas concede como función principal una flama que produce luz.

I. Además de utilizarse como instrumento de iluminación, se pueden usar como objetos decorativos o religiosos.

15. Asimismo, las solicitantes indicaron que no existen diferencias técnicas identificables entre las velas y los demás artículos, como cirios, ceras, velones, votivas, veladoras, flotantes, luces, candelas, bujías, cabos, repuestos, refacciones, mechas o mechones. A decir de éstas, todos los vocablos descritos son asimilables al de velas, lo cual sucede tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en otros países.

16. Por otra parte, de 69 por ciento de las operaciones de importación requeridas que no registraron pago de cuota compensatoria, sólo se contó con información de 23.4 por ciento de las mismas, las cuales fueron proporcionadas por 17 agentes aduanales y 3 empresas importadoras.

17. Con base en esta información, la Secretaría observó que algunos agentes aduanales manifestaron no haber pagado la cuota compensatoria porque "las veladoras" no entran en la acotación del pago correspondiente.

18. Por lo descrito en el punto anterior y el inciso B del punto 12 de la presente Resolución, la Secretaría determinó procedente la petición de las solicitantes en el sentido de aclarar la cobertura de la cuota compensatoria en el presente procedimiento, ya que se observó una variedad de interpretaciones al momento de decidir qué producto se encuentra sujeto o no al pago de la presente cuota compensatoria. La Secretaría considera que esta aclaración no modifica la cobertura de la cuota por las razones expuestas en el punto 19 de la presente Resolución.

19. De acuerdo con lo descrito en el presente apartado y la participación de las importaciones originarias de la República Popular China que no pagaron cuota compensatoria, descritas en el punto 76 de la presente Resolución, es pertinente aclarar con fundamento en los artículos 11.3, 12.3, 12.2.2 y 12.2.1 ii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, que la definición del producto investigado incluye a todas las variedades, así como a cualquier tipo de velas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01, en virtud de lo siguiente:

A. Si el término "figura" significa la forma exterior de un cuerpo por la cual se diferencia de otro, de acuerdo con el diccionario enciclopédico Gran Espasa Ilustrado, entonces las velas "de figuras" objeto de examen pueden presentar diferentes formas, tales como cilíndrica, cónica, cúbica, paralelepípeda, tetraédrica, esférica, de animal, de vegetal, mineral o cualquier otra.

B. La mercancía objeto de la cuota compensatoria puede o no incluir un envase, recipiente o "candelero" ya que la característica esencial de la vela es la de producir una flama que puede encenderse y dar luz.

C. Por lo descrito en los incisos anteriores, las velas sujetas a cuota compensatoria pueden presentar una combinación de las características descritas en el punto 14 de la presente Resolución.

D. De acuerdo con las respuestas a los requerimientos de las empresas importadoras, se observó que adquirieron velas chinas similares a las de fabricación nacional a precios inferiores a éstas; no obstante, en algunos casos no pagaron la cuota compensatoria como se menciona en el punto 17 de la presente Resolución.

E. Algunas de las empresas importadoras que dieron respuesta al requerimiento de información adquirieron tanto velas chinas como de producción nacional. Asimismo, del listado de pedimentos descrito en el punto 72 de la presente Resolución, se observó que 3 de los principales clientes de las solicitantes importaron el 10 por ciento del total de las importaciones chinas.

F. Ninguna de las partes presentó elementos técnicos que acreditaran que el producto objeto del presente examen no incluye a toda la variedad y tipos de velas. Cabe señalar que la autoridad investigadora incluso efectuó requerimientos a agentes aduanales y a empresas importadoras y cuestionó a los comparecientes en la audiencia pública sobre este punto, sin obtener respuesta al respecto.

G. Por lo anterior, la cuota compensatoria se impuso al producto velas, independientemente de su figura o del envase en que se presenten.

20. En este sentido, la información que obra en el expediente administrativo muestra que las características físicas y químicas de las velas chinas que no pagaron la cuota compensatoria son muy similares a las velas objeto del presente examen, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE. Las únicas exclusiones identificables serían las que establecen las propias notas explicativas de la TIGIE, como las velas antiasmáticas de la partida 30.04; los fósforos-vela de la partida 36.05 y las mechas, cintas y velas a base de azufre de la partida 38.08.

B. Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, el producto objeto de revisión se clasifica en la fracción arancelaria 3406.00.01 correspondiente a la partida y subpartida 3406 y 3406.00, respectivamente, cuya descripción corresponde a "velas, cirios y artículos similares". Estos productos están sujetos a un impuesto ad valorem de 20 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos tratados de libre comercio. La unidad de medida en la TIGIE de la mercancía objeto de revisión es el kilogramo.

7. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productores nacionales

Compañía Manufacturera de Veladoras, S.A. de C.V.
Industrias Juan Diego, S.A.
Industrias Luz Eterna, S.A. de C.V.
Luz Eterna, S.A. de C.V.
Manufacturera del Bajío, S.A. de C.V.
Will and Baumer, S.A. de C.V.
Oradores No. 19, Satélite, Naucalpan,
C.P. 53100, Edo. de México

Importadores y exportadores

8. En los procedimientos señalados en el punto 3 de esta Resolución no comparecieron empresas importadoras ni exportadoras.

CONSIDERANDOS

Competencia

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1 y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

10. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo Antidumping, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

11. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, están enumeradas en el anexo 7 del mismo Protocolo. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. El anexo 7, pues, establece las reservas que los distintos miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

12. El anexo 7 del referido Protocolo establece, en el parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de velas originarias de la República Popular China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del multicitado Protocolo y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

13. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

14. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

15. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

16. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada en el DOF el 19 de agosto de 1993 a las importaciones de velas clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la TIGIE originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, la cual fue confirmada mediante las resoluciones finales de examen publicadas en el DOF el 19 de octubre de 1999 y 2 de marzo de 2005, respectivamente.

17. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

18. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la Ley de Comercio Exterior y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 9 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

19. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal; de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

20. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados que importen velas, originarias de la República Popular China, sujetas al pago de cuotas compensatorias podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

21. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 30 de abril de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 21 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

22. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 7 de mayo de 2008.

23. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

24. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

25. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 28 de agosto de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO,

REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, LUIS VIDEGARAY CASO Y ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DE DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, VI, XX, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar, mediante

reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 5 fracción XXII, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PYME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. El Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de México.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLV, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, II y X, 20, 21, 23, 24, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México y los CC. secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- 2.4. Señala como domicilio, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 41, 43, 116, 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 65, 77 fracción XXVIII, 78, 80, 137, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 7, 15, 17, 19 fracciones I, II y X, 20, 21, 23 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de México, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de México;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de México.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de México, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de México, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de México cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último manifiesta que cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa conformado en el año 2003, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de México de la Secretaría de Economía, con domicilio en Paseo Tollocan Pte. 504, Colonia Universidad, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, con domicilio en Calle Robert Bosch esquina avenida Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con código postal 50200.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de México.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., el 6 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Enrique Edgardo Jacob Rocha**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO; ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; LIC. ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- III. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PYME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán.
- 2.3. Que cuenta con las facultades legales para suscribir este Convenio de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV, X y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV, X y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Michoacán, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página ww.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página ww.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Michoacán, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Michoacán cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Camelinas número 3311, Fraccionamiento las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, Municipio de Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los treinta días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Guadalupe Sánchez Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, **Eloy Vargas Arreola.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez.-** Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, LIC. GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ, MTRO. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, LIC. ALEJANDRO ARMENTA MIER E ING. F. ALBERTO JIMENEZ MERINO, SECRETARIOS DE GOBERNACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO ECONOMICO, DESARROLLO SOCIAL Y EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Puebla.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15, fracciones I, II, III, IV, VI y XV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las secretarías de Gobernación; Finanzas y Administración; Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y Desarrollo Económico; Desarrollo Social y Desarrollo Rural son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.4. Al licenciado en Derecho Javier López Zavala, Titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.
- 2.5. El Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración,

tiene facultades para atender todo acto o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.

- 2.6. El Mtro. Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- 2.7. El abogado Gerardo Fernández Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracciones XVI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.8. El Lic. Alejandro Armenta Mier, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 Quáter fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; tiene facultades para promover, concertar y ejercer las acciones que deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de desarrollo social, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, para conducir las acciones contenidas en los planes y programas de desarrollo social
- 2.9. El Ing. F. Alberto Jiménez Merino, Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7 y 9 fracciones IV, VII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; coordinar las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y las instituciones federales, estatales, municipales y del sector privado; así como fomentar en el Estado el desarrollo rural, impulsando la agricultura, ganadería, pesca; avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como el manejo sustentable de los recursos.
- 2.10. Señala como domicilio legal el ubicado en Casa Aguayo 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con código postal 72000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 2, 7, 8, 9, 10, 15, fracciones I, II, III, IV, VI y XV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Puebla;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";

- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el "Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla"; el cual fue creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de julio de 2002; que tiene por objeto fungir como una instancia de análisis y opinión en asuntos relacionados con el desarrollo económico y las políticas sobre asignaciones económicas, así como servir de enlace entre los sectores público, privado y social; cuya duración será indefinida y estará relacionado con los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo su domicilio en la Capital del Estado; así como intensificar la competitividad de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas, a través de la capacitación, asesoría y consultoría. Incrementar la participación en los mercados externos consolidando su oferta exportable e incrementar el aprovechamiento de los beneficios derivados de los programas y recursos federales; y que en términos del artículo sexto transitorio de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, asume el carácter del Consejo Consultivo previsto en el mismo ordenamiento; y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan informar periódicamente al Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores

emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$66'000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el oficio SP/020/07 de fecha 20 de febrero de 2007, suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración, por el que se garantizan las aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de agosto de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Puebla, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO CONSULTIVO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE PUEBLA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al “FONDO PyME” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles; de conformidad con la normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA”, con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Puebla de la Secretaría de Economía, con domicilio en Calle 3 Sur número 3710, colonia Gabriel Pastor, código postal 72530, Municipio de Puebla, Puebla.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los artículos 3, 8, 9, 10, 15 fracción IV, 17 y 32 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el C. Gobernador delega la facultad de suscribir los convenios de adhesión e instrumentos que deriven de este Convenio de Coordinación a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en la Calle 4 Oriente número 806, colonia Centro, código postal 72000, Municipio de Puebla, Puebla.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del “FONDO PyME”;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Puebla.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, la “SECRETARIA” podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la “SECRETARIA”.

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverá de común acuerdo entre las partes, cuya solución por escrito, se agregará al presente instrumento como parte integrante de él.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

“El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gerardo Fernández Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alejandro Armenta Mier**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **F. Alberto Jiménez Merino**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. JESUS AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; JOSE IGNACIO DE NICOLAS GUTIERREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y FLORENTINO CASTRO LOPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar

más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5.** Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1.** Es una entidad libre y soberana integrante de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3 y demás relativos de la Constitución Política Local, con plena capacidad legal, política y administrativa para suscribir el presente Convenio.
- 2.2.** Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sinaloa.
- 2.3.** El C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción XXIII bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- 2.4.** Que asimismo, los secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Administración pública del Estado; 1, 2, 15,

fracciones I, II, VIII y X, 17, fracción X, 18, fracción II, 24, fracción XXII y 26, fracción XXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

- 2.5.** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, sito en el 2do. piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ubicado en Insurgentes y Lázaro Cárdenas, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado; 1, 2, 15, fracciones I, II, VIII y X, 17, fracción X, 18, fracción II, 24, fracción XXII y 26, fracción XXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o. y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sinaloa, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sinaloa; Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- II. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- V. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

- VI. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- VIII. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- IX. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- X. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XI. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sinaloa.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$68'337,000.00.00 (sesenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

La cantidad de hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2007 y, la cantidad de hasta \$35'337,000.00 (treinta y cinco millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), por parte de "GOBIERNO DEL ESTADO", de los cuales hasta \$20'337,000.00 (veinte millones trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) serán líquidos, con

base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente y el resto, es decir, la cantidad de hasta \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) consistirán en bienes inmuebles. Estas aportaciones serán destinadas a los proyectos del Estado de Sinaloa, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PYME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Sinaloa, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sinaloa para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Sinaloa cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Sinaloa de la Secretaría de Economía, C. Cesáreo Castillo Barraza con domicilio en calle Ignacio Ramírez con Avenida Nicolás Bravo, colonia Almada, código postal 80200, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", se designa al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Sinaloa, con domicilio en 2do. piso de la Unidad Administrativa, sito en avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas, Col. Centro Sinaloa, código postal 80129, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sinaloa.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jesús Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Arechiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Ignacio de Nicolás Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la construcción del puente sobre el arroyo San José del Cabo en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA Y EL DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-00006 de fecha 3 de enero de 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1, 3, 8 y 16, fracciones I, II, III y XII, 21, 22, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y por el Contralor General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo, para garantizar la vialidad en caso de eventualidades como huracanes y/o lluvias torrenciales.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica E/Allende y Bravo, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 3, 8, 14, 16, fracciones I, II, III y XII, 21, 22, 23 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo	30.0
TOTAL	30.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General del Estado, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo	1 estructura	1 Est. X 100/1 Est.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 3% del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la cuenta pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Baja California Sur, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agundez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, **Guillermo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007
Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Baja California Sur
Construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo

ANEXO 1

OBRA	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)
Construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo	1 estructura	30.0
TOTAL:	1 estructura	30.0

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Baja California Sur
Construcción del Puente sobre el Arroyo San José del Cabo
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO			TOTAL
	JUNIO	JULIO	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	15.0	15.0	30.0

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto la reconstrucción del libramiento Nuevo Casas Grandes en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SCT, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, ING. LUIS HERRERA GONZALEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ENTIDAD FEDERATIVA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO INTERINO, LIC. HECTOR H. HERNANDEZ VARELA; SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, C.P. FELIPE VICTOR TERRAZAS CAZARES; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, ING. LUIS A. FERNANDEZ CASILLAS Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-00006 de fecha 3 de enero de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", Primer Piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 26 BIS, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y Evaluación, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de modernizar y mejorar el libramiento con la finalidad de tener mayor fluidez y alcanzar un nivel de infraestructura idóneo.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno primer piso, calle Aldama número 901, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1o., 2o. y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 20, 24, 25, 26, 26 BIS, 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua	15.0
TOTAL	\$15.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

- A través de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua	5.3 km	5.3 kmX100/5.3 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Oscar de Buen Richkarday.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Chihuahua, **Luis Herrera González.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno Interino, **Héctor H. Hernández Varela.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Cristian Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Felipe Víctor Terrazas Cázares.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Luis A. Fernández Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Ildefonso Sepúlveda Márquez.-** Rúbrica.

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Chihuahua

ANEXO 1

OBRA	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
Reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua	5.3	15.0
TOTAL:	5.3	15.0

Convenio de Coordinación en materia de Reasignación de Recursos 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Chihuahua

Calendarización de Recursos

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2007		TOTAL
	JULIO	AGOSTO	
Reconstrucción del Libramiento Nuevo Casas Grande en el Estado de Chihuahua	10.0	5.0	15.0

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Ingenieros y Arquitectos Mexicanos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/15329/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACION DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número OIC/AR/00/637/14684/2007 de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/033/2007, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la empresa Corporación de Ingenieros y Arquitectos Mexicanos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

27 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 15553/06-17-05-6, promovido por el C. Raymundo Aguilar Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/04044/2007.- Expediente PISI-A-DGO-NC-DS-0136/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 15553/06-17-05-6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 26 de junio de 2007, la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia dentro del juicio de nulidad número 15553/06-17-05-6, promovido por el C. Raymundo Aguilar Salazar, en contra de la resolución de fecha 10 de marzo de 2006, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente número PISI-A-DGO-NC-DS-0136/2005, a través del cual se impuso la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$65,520.00 e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por sí mismas o a través de interpósita persona, por el plazo de tres meses, en los términos siguientes:

I. El actor probó su acción, en consecuencia:

II. SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada precisada en el Resultando Primero del presente fallo.

III. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se ha concedido la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta, entre otra, a la empresa New Millenium Travel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI/AR/CND/SA-004/2007 y Acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007.- Oficio 11/139/AR-S/535/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE HA CONCEDIDO LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA INHABILITACION IMPUESTA, ENTRE OTRA, A LA EMPRESA NEW MILLENIUM TRAVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En estricto cumplimiento al acuerdo dictado por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el ocho de agosto del año en curso, en el Juicio de Nulidad No. 20620/07-17-08-6, el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mediante acuerdo del veinticuatro de agosto actual, dejó suspendida provisionalmente, por lo que respecta a la empresa New Millenium Travel, S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación impuesta a dicha empresa, a través de la resolución, de fecha veinte de junio de dos mil siete, dictada en el expediente administrativo CI/AR/CND/SA-004/2007 y acumulado CI/AR/CND/SA-005/2007, la que les fue hecha del conocimiento a través de la circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de este año.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa New Millenium Travel, S.A. de C.V., puede participar provisionalmente en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, hasta en tanto los Magistrados de la Octava Sala Regional Metropolitana, dicten la sentencia definitiva del incidente de suspensión promovido por dicha empresa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Enrique Sarabia Gallardo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 134/1996-IV, promovido por LEONOR TURRUBIATES GARCIA, en contra de JAIME FLORES PINEDA, el veintisiete de marzo de dos mil siete, se dictó en auto que en su extracto dice:

"... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, anterior a las reformas de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, convóquense postores y anúnciese la venta del bien mueble consistente en la microbús marca Chevrolet, tipo Havre I, transmisión estandar, modelo 1992, serie AR-1949, sin placas de circulación, por edictos publicados tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de este órgano jurisdiccional, dentro de tres días, y hágase saber que el precio del bien mueble descrito, es el de la cantidad de \$51,850.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos, por el perito designado en rebeldía de la demandada, mismo que se considera por ser el más reciente..."

México, D.F., a 2 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 254019)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Tercero Menor Civil
Celaya, Gto.

EDICTO

Por éste publíquese por 3 veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, y en el Diario Oficial de la Federación, el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del siguiente bien inmueble: **A)** bien inmueble ubicado en la calle camino viejo, número 119 ciento diecinueve letra B, construido sobre el lote 6 seis, condominal de la manzana 6 seis, correspondiente a la vivienda número 47 del Fraccionamiento el campanario de esta localidad, área privativa 67.50 metros cuadrados, superficie construida 59.00 metros cuadrados, indiviso 1.62 por ciento, que mide y linda al norte 15.00 metros con vivienda 48; al sur 15.00 metros con vivienda 46; al este 4.50 metros con vivienda 16 dieciséis y al oeste 4.50 metros con camino viejo. Dentro del expediente número M308/06, que promueve el Licenciado Gustavo Alberto Reyes Fiscal en contra de Vicente Chávez Ramírez, sobre el pago de pesos, señalándose las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$216,480.53 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos 53/100 M.N.), valor pericial que obra en autos.

Citándose acreedores y convocándose postores.

Celaya, Gto., a 24 de mayo de 2007.

La Secretario Interino

Lic. Sheila M. Razo Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 253355)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

SUCESION A BIENES DE ANGEL OLVERA RAMOS.

Hago de su conocimiento que la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, promovió juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha catorce de septiembre del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 567/2006, relativo al recurso de apelación hecho valer por la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, en contra de la resolución dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, de fecha nueve de junio del dos mil seis, en el juicio Ordinario Civil, expediente número 315/2004, promovido por La Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez en contra de Cirino Doniz Caballero, Hilda Doniz Callejas, Jacqueline Doniz Callejas, Marcelino Corona, Ma Josefina Espinoza Casas, Juan Chico Castillo, Joaquín Téllez González y Ángel Olvera Ramos, asimismo por auto de fecha trece de julio de dos mil siete, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordeno el emplazamiento por Edictos de la Tercera Perjudicada Sucesión a Bienes de Angel Olvera Ramos, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 282/2007, promovido por la Sucesión a Bienes de Benito Rodríguez Pérez por conducto de su Albacea Pedro Rodríguez Galicia, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los Edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de Garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día diecisiete de julio del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 253362)

Estado de Querétaro
Poder Judicial Estatal
Secretaría
Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil
Querétaro, Qro.
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Administrativa
Expediente 623/2006
EDICTO DE REMATE

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de agosto del 2007, dos mil siete.

Dentro del local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro. (CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 EXTREMO ORIENTE COLONIA PRADOS DEL MIRADOR), se ordenó la publicación de Edictos de remate del expediente 623/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA S.C.C. en contra de HERMENEGILDO TUFIÑO JUAREZ se han señalado las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UBICACION: CALLE RIO CHALAPA NUMERO 6 LOTE 10 MANZANA 18 ZONA 2 DEL EJIDO LOS OLIVERA IV (CORET) COLONIA TIERRA Y LIBERTAD MUNICIPIO DE CORREGIDORA DE QRO.

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 8.95 METROS LINDA CON LOTE 4; AL SUROESTE EN 8.95 METROS LINDA CON CALLE RIO CHAPALA; AL SURESTE EN 13.50 METROS LINDA CON LOTE 9 Y AL NOROESTE EN 13.50 METROS LINDA CON LOTE 11.

SIENDO EL VALOR DEL AVALUO DE \$ 228,364.00 DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

SE CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la media que resulta de la suma de los avaluos emitidos. Para su publicación por TRES VECES DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. En la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual o por lo menos al 10% del valor de los bienes que sirva de base para el remate sin éste requisito no serán admitidos.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil

Lic. María Cristina Osornio Muñoz

Rúbrica.

(R.- 253393)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

Que se ordenó por auto de tres de agosto de dos mil siete, en el juicio de amparo 736/2007-6, promovido por María Angelina Acosta Villegas y Jaime Suárez Altamirano, como apoderados generales para pleitos y cobranzas de HUMBERTO GOME REYES, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, tres de agosto de dos mil siete.

"...En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, emplácese a Constantino Fernández Rodríguez por medio de edictos, que serán a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico "Excelsior" por ser uno de los de mayor circulación en este País; hágasele saber a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contados a partir de siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no hacerlo se le tendrá legalmente emplazado a este juicio de garantías y las notificaciones que le correspondan se harán por medio de lista, que se fija en los estrados de este Juzgado..."

"...Ahora bien, una vez que el quejoso recoja los edictos, fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, hágase personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma Eva Elena Martínez de la Vega, Juez Primero de Distrito en el Estado, y Secretaria con quien actúa Eva Elena Martínez de la Vega. Doy fe."

Cristina Eugenia Morales Barrera, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

CERTIFICA.

Que la presente copia está tomada fielmente de su original, que obra en el juicio de amparo 736/2007-6, promovido por María Angelina Acosta Villegas y Jaime Suárez Altamirano, como apoderados generales para pleitos y cobranzas de Humberto Gómez Reyes, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado y otra autoridad.

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado

Cristina Eugenia Morales Barrera

Rúbrica.

(R.- 253394)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla
Segunda Secretaría
Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 206/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBEN RODRIGUEZ LEON Y EDUARDO MASSA, en su carácter de endosatarios en procuración de GERZO ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. en contra de ROSALIA GONZALEZ FLORES Y MARIO OCTAVIO CONTRERAS PADILLA, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sirviendo de base para la misma la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), respecto del bien embargado consistente en el VEHICULO MODELO 2003, MARCA CHRYSLER, TIPO NEON, SERIE NUMERO 1B3BS46C83D237748, MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION 972-SVT DEL DISTRITO FEDERAL. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho bien a través de edictos que serán publicados por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, debiendo mediar un plazo de cinco días entre la última publicación y la fecha de celebración de la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES.

Se expide el presente a los nueve días del mes de agosto del dos mil siete.
DOY FE.

El Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
Rúbrica.

(R.- 253608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente 105/2006-V, relativo al procedimiento de concurso mercantil de EDICIONES KOALA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de EDICIONES Y DISTRIBUCIONES PROMO LIBRO, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día siete de mayo de dos mil siete, el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia interlocutoria en la que declara la quiebra de la comerciante Ediciones y Distribuciones Promo Libro, sociedad anónima de capital variable; queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa; se determina la remoción de los integrantes de los respectivos consejos de administración de la quebrada y se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordena a las personas que tengan bienes que integren la masa de la comerciante, quebrada, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; se declara que subsiste como fecha de retroacción el dos de marzo de dos mil seis; las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, por lo que respecta a los créditos laborales y fiscales se estará a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 224 y 225 de la Ley de Concursos Mercantiles y 123, fracción XXIII del apartado A de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Notifíquese por estrados esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra y al conciliador, así como a los acreedores. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 24 de mayo de 2007.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(R.- 253903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 45913

A las 11:00-once horas del día 20-veinte de septiembre del año 2007-dos mil siete, dentro del presente Juicio 0Ejecutivo Mercantil, promovido por MARTIN MORENO CRUZ en contra de YOLANDA ZENTENO AGUILAR y PABLO IVAN BALBOA GUTIERREZ, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en.- El inmueble ubicado en el municipio de Rayón, Chiapas, y que se describe AL NORTE MIDE 33-TREINTA Y TRES METROS DE PONIENTE A ORIENTE, DE FLEXION 5.10 CINCO METROS DIEZ CENTIMETROS DE NORTE A SUR, Y 22-VEINTIDOS METROS DE PONIENTE A ORIENTE Y COLINDA CON LA C. GUADALUPE YANETH HERNANDEZ DIAZ Y FRANCISCA GUTIERREZ, AL SUR MIDE 57.70-CINCUENTA Y SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS, Y COLINDA CON FRANCISCO TREJO SANCHEZ, AL ORIENTE MIDE 15.90-QUINCE METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MALDONADO HERNANDEZ, AL PONIENTE MIDE 15.90-QUINCE METROS NOVENTA CENTIMETROS, Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$995,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), servirá como postura legal la cantidad de \$663,333.33 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de término de 09-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, en los lugares de costumbre del Juez con Jurisdicción y Competencia en la ciudad de Rayón, Chipas, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo. En la inteligencia de que la última publicación deberá de realizarse por lo menos 05-cinco días antes de la fecha programada para la almoneda, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta, de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 6-seis de agosto del año 2007-dos mil siete.-

El C. Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 253745)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez

EDICTO

COMERCIAL RIO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 693/2007-III, promovido por JERONIMO CORTES JOSE, contra actos del JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO Y OTRA AUTORIDAD; a la persona moral señalada como tercera perjudicada COMERCIAL RIO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de agosto de dos mil siete, en donde se

ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de agosto de 2007.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
Lic. Josué Isaías Figueroa Robledo
Rúbrica.

(R.- 254020)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil
Secretaría
Querétaro, Qro.

EDICTO DE REMATE

Dentro del local del juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito judicial, y en el expediente 219/2005, relativo al juicio sobre PAGO DE PESOS promueve IGNACIO PEREZ MARQUEZ en contra de SOFIO GONZALEZ PONCE, se han señalado las 13:30 HORAS DEL 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UNICO: CALLE LIBRADO RIVERA NUMERO 113, DEL FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS, EN ESTA CIUDAD, el que cuenta con los siguientes servicios y características:

Agua potable, alcantarillado, Energía eléctrica, alumbrado público, pavimento de empedrado, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, red de TELMEX, transporte urbano, iglesia, escuelas, mercado, gasolineras, servicio recolector de basura.

El que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 14.75 M CON LOTE NO. 22

AL SUR: 14.75 M CON LOTE NO. 20.

AL ESTE EN: 7.00 M CON LOTE NO. 07

AL OESTE EN: 7.00 M CON CALLE LIBRADO RIVERA.

SUPERFICIE TOTAL DE 103.25 M2.

BIEN INMUEBLE AL QUE SE HA ASIGNADO UN VALOR TOTAL DE \$743,496.65 (SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 65/100 M.N.), cantidad sacada de la suma de las cantidades de los dos avalúos y divididas entre dos, acorde a lo dispuesto por el numeral 1257 del Código de Comercio reformado en el año de 2003.

Se convocan postores, es postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, en el entendido que dicha POSTURA deberá formularse por ESCRITO, expresando en el mismo el postor los datos como son: nombre, capacidad legal y domicilio de éste, la cantidad que se ofrezca por el bien, la cantidad que se dé de contado, y los términos en que se haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del nueve por ciento anual y la sumisión expresa al tribunal que conozca del negocio, para que haga cumplir el contrato.

Asimismo se ordena la publicación del presente por tres veces dentro de tres días hábiles en los estrados del Juzgado, y por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, el presente se expide el 8 ocho de Agosto de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Lic. Guadalupe Guerrero Ugalde
Rúbrica.

(R.- 254073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

Por desconocer el domicilio del testigo GASPAR TORRECILLA TORRECILLA, quien se encuentra relacionado con la causa penal 13/2005-III, que se instruye contra JOSE LUIS MARTINEZ LEON, como probable responsable en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE VENTA DEL ESTUPEFACIENTE CLORHIDRATO DE COCAINA; por este medio se le cita, a fin de que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, en este Juzgado, ubicado en calle Reforma número 80, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, anexo a las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2007.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Oscar Alejandro López Cruz

Rúbrica.

(R.- 254050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Juicio Amparo 350/2007-V promovido "Elf Lubricantes México", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por acuerdo esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio tercero perjudicado Representaciones Comerciales Rimo, Sociedad Anónima de Capital Variable sea emplazado por edictos. Señalándose las nueve horas del ocho de noviembre de dos mil siete, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber deberán presentarse al procedimiento en treinta días contados a partir última publicación caso no comparecer a señalar domicilio recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Elsa Olivia Aguirre Gómez

Rúbrica.

(R.- 254114)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
"2007 Mediación; Proceso Flexible y Solución Confiable"

EDICTO

En los autos de las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA PROCEDIMIENTOS DE INMATRICULACION JUDICIAL promovidas por ROBLEDO AGUILA LILIA ACELA la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: México Distrito Federal a seis de julio del año dos mil siete. ---Agréguese a sus autos del expediente número 570/2007, el escrito del promovente, se le tiene desahogando la prevención ordenada por proveído de fecha veintinueve de junio del año en curso; en consecuencia se acuerda su escrito inicial de la siguiente manera: Se tiene por presentada a LILIA ACELA ROBLEDO AGUILA, por su propio derecho, por señalado domicilio para oír notificaciones, por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que indica, promoviendo en la VIA JURISDICCION VOLUNTARIA PROCEDIMIENTOS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio descrito en la

demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal Sección Boletín Registral, y en el periódico Diario de México; asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un AVISO de proporciones visibles, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble; Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, y la fijación del aviso respectivo, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, a las personas de quien se obtuvo la posesión, a los colindantes, al C. Agente del Ministerio Público, al Gobierno del Distrito Federal, apercibiéndoles que de no producir su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133 de la Ley en consulta se les declarar precluido el derecho para hacerlo; al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, hoy Representante Estatal en el Distrito Federal, de la Secretaría de la Reforma Agraria para que manifieste si el inmueble a inmatriculación se encuentra afecto o no al régimen ejidal o comunal, apercibido que en caso de no producir su contestación dentro del término que se le concede se le impondrá una multa de QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL al momento de hacerse efectiva la sanción, a la Comisión de avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que exprese si el predio es o no propiedad federal. Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere a la actora para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la demandada en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por negado dicho consentimiento- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, licenciada YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, BOLETIN JUDICIAL, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECCION BOLETIN REGISTRAL, DIARIO DE MEXICO.

México, D.F., a 7 de agosto de 2007.

La. C. Secretaría de Acuerdos

Lic. Sandra Reynoso Morales

Rúbrica.

(R.- 254204)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En fecha 30 treinta de julio del 2007 dos mil siete, dentro de los autos del expediente 860/2005, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO promovido por el ciudadano MIGUEL ANGEL VALDES FAZ, en su carácter de representante legal del ciudadano RODOLFO VILLARREAL GONZALEZ, respecto de la persona moral denominada CENTRO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE MONTERREY, S.A. DE C.V., se dictó una resolución, mediante la cual se decreta la CANCELACION del título de acciones que se describe a continuación: título nominativo número 67-B que ampara la cantidad de 105 acciones del capital social del Centro de Ginecología y Obstetricia de Monterrey, S.A. de C.V., a nombre del ciudadano RODOLFO VILLARREAL GONZALEZ, por extravío, previniéndose a la persona moral emisora del título extraviado para que en el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación por extravío decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación que deberá realizarse por única ocasión en el Diario Oficial de la Federación, otorgue un duplicado del mismo una vez que haya quedado firme la presente resolución; dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al en que cause estado el presente fallo, en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Monterrey, Nuevo León, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente

del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Herminia Carolina Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 254232)

AVISOS GENERALES

SUIZA RE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
(SUBSIDIARIA DE COMPAÑIA SUIZA DE REASEGUROS)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE JULIO DE 2007
(pesos mexicanos)

ACTIVO	31-JUL.-2007
CIRCULANTE	
Efectivo e inversiones	<u>\$ 0</u>
Cuentas por cobrar	
Swiss Re México, S.A.	0
Impuestos por recuperar	0
Otras	<u>0</u>
	<u>0</u>
Suma el activo circulante	0
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO	0
OTROS ACTIVOS	0
ACTIVO NO AMORTIZADO	<u>0</u>
Suma el activo	<u>\$ 0</u>
PASIVO	
CORTO PLAZO	
Compañía Suiza de Reaseguros	\$0
Impuestos y cuotas por pagar	0
Participación de los empleados en la utilidad	0
Cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>0</u>
Suma el pasivo a corto plazo	0
Obligaciones laborales	<u>0</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$3,950,000
Reserva legal	\$16,895
Resultados acumulados	-\$3,966,895
Resultado del ejercicio	<u>\$ 0</u>
Suma el capital contable	<u>0</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Liquidador

Lic. Jorge Antonio Jiménez Cañizares

Rúbrica.

(R.- 254098)

IXE EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO
AVISO

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Ixe Equipamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero, celebrada el 30 de abril de 2007 adoptó, entre otras, la siguiente Resolución:

PRIMERA.- Se resuelve disminuir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$14'800,000 (catorce millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante la cancelación por reembolso de las 14,800 acciones serie "O" propiedad de SF Autouno, S.A. de C.V., de manera que dicho capital social mínimo fijo quede establecido en la cantidad de \$22'200,000.00 (veintidós millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se resuelve pagar a SF Autouno, S.A. de C.V. la cantidad total de \$11'120,607.00 (once millones ciento veinte mil seiscientos siete pesos 00/100 moneda nacional) por el reembolso de sus 14,800 acciones serie "O".

El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Representante Legal

Martín Ollé Casals

Rúbrica.

(R.- 254185)

LINEATEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo XVI de los estatutos sociales de Lineatel, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día viernes 21 de septiembre a las 13:00 horas, en el domicilio social ubicado en Euler número 152, despacho 408, código postal 11570, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I.- Discusión, aprobación o, en su caso, modificación del Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2006 y adopción de la resolución conducente.

II.- Discusión, modificación o aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2006, previo informe del comisario.

III.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad.

IV.- Determinación, en su caso, de los emolumentos para los consejeros y el comisario de la sociedad.

V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, del director general de la sociedad.

VI.- Discusión en cuanto al incremento del fondo de reserva legal.

VII.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

28 de agosto de 2007.

Comisario de la Sociedad

Oscar García Wiguera Hernández

Rúbrica.

(R.- 254135)

PRODUCCIONES AUDIOVISUALES THELIFTMX, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo décimo segundo del estatuto social, se CONVOCA a los accionistas de PRODUCCIONES AUDIOVISUALES THELIFTMX, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del próximo 20 de septiembre de 2007, en el domicilio social de la empresa, sito en Ignacio Esteva número cincuenta, interior uno, planta baja, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil ochocientos cincuenta, México, Distrito Federal, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Transmisión de acciones.

2.- Designación de delegados especiales.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2007.

Administrador Único

Andrés Avelino Rodríguez Cantón

Rúbrica.

(R.- 254183)

CIE RHON KIGE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo quinto y demás aplicables de los estatutos sociales de CIE RHON KIGE, S.A. de C.V., y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 20 de septiembre de 2007 a las 12:00 horas, a tener verificativo en el inmueble ubicado en Cima número 9, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco de Juárez, Guerrero.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se desarrollará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aprobación del informe del Consejo de Administración respecto de la situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 de los estados financieros, notas y demás información relativa al ejercicio concluido a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una vez escuchado el informe del comisario rendido en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la misma Ley.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados.

III. Designación, renuncia o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, secretario y comisario de la sociedad.

IV. Remuneración a los consejeros, secretario y comisario.

V. Aumento de capital en su parte variable.

VI. Designación de delegados.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se desarrollará de conformidad con el siguiente:

Los accionistas deberán presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes que permita a la sociedad verificar el registro proporcionado a efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Para tener derecho a asistir y votar en la asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas de la sociedad con dos días hábiles de anticipación a la Asamblea. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante instrumento notarial o carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos.

Acapulco de Juárez, a 31 de agosto de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Miguel Jack Koenig Naccarelli

Rúbrica.

(R.- 254188)

PROPIMEX, S.A. DE C.V.

CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resolución de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de PROPIMEX, S.A. DE C.V. y de CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V., celebradas con fecha 30 de julio del año en curso y en los términos del convenio de fusión celebrado en esa misma fecha por dichas sociedades, se acordó:

1. Fusionar PROPIMEX, S.A. DE C.V., como fusionante y CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V., como fusionada, con base en los estados de situación financiera de ambas compañías con números que resulten al 31 de julio de 2007.

2. PROPIMEX, S.A. DE C.V., subsiste legalmente como sociedad fusionante y CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V., se extingue jurídicamente como sociedad fusionada, cancelándose en consecuencia las acciones representativas de su capital social.

3. Todos los bienes, derechos y demás que formen el activo de la empresa fusionada, pasan a ser propiedad de PROPIMEX, S.A. DE C.V., quien al mismo tiempo se hará cargo de la totalidad de las obligaciones, adeudos y demás que formen el pasivo de CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.

4. Como consecuencia de la fusión, PROPIMEX, S.A. DE C.V., sustituirá a CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V., en la titularidad de todos los derechos que le correspondan, así como en todos los contratos que tenga celebrados. El pasivo de la fusionada será aceptado como propio por la fusionante, obligándose incondicionalmente a liquidarlo en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y obligándose asimismo, a cumplir en su oportunidad, con las demás obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otra índole que a su cargo tenga la fusionada.

5. PROPIMEX, S.A. DE C.V., como consecuencia de la fusión, no aumentará su capital social ni emitirá acciones, ya que la propia sociedad fusionante, es titular en un 99.99% del capital social de la sociedad fusionada.

6. La fusión de las sociedades en cuestión surtirá sus efectos entre las partes el 1 de agosto de 2007, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 1 de agosto de 2007, una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, el testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en seguida se publican los estados de situación financiera que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 29 de agosto de 2007.

Propimex, S.A. de C.V.	Corporación Interamericana de Bebidas, S.A. de C.V.
Fusionante	Fusionada
Delegado de la Asamblea	Delegada de la Asamblea
Fernando González Pequeño	Mónica Díaz Elizondo
Rúbrica.	Rúbrica.

PROPIMEX, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2007

cifras expresadas en miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de julio de 2007

2007

ACTIVO

Activo circulante		
Efectivo	Ps.	205,857
Cuentas por cobrar		766,137
Impuestos por recuperar		542,073
Inventarios		1,504,380
Otros activos circulantes		69,630
Partes relacionadas		<u>85,357</u>
Total activo circulante		<u>3,173,434</u>
Inversión en acciones		10,169,711
Propiedad, planta y equipo, neto		4,834,824
Otros activos		1,138,825
Activos intangibles		<u>40,696,101</u>
TOTAL ACTIVO	Ps.	<u>60,012,895</u>

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Pasivo circulante		
Arrendamiento financiero a corto plazo	Ps.	3,614
Cuentas por pagar		317,271
Obligaciones fiscales por pagar		38,939
Proveedores		1,636,651
Acreedores diversos		15,291
Partes relacionadas		4,176,033
Financiamiento de Coca-Cola FEMSA		<u>29,663,815</u>
Total pasivo circulante		<u>35,851,614</u>
Pasivo a largo plazo		
Obligaciones laborales		91,064
Impuestos diferidos		454,579
Otros pasivos		<u>175,944</u>
Total pasivo a largo plazo		<u>721,587</u>
Total pasivo		<u>36,573,201</u>
Capital contable		
Capital social		4,503,944
Aportaciones para futuros aumentos de capital		1
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores		13,276,527

Utilidad neta	1,482,062
Resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios	4,190,124
Efecto acumulado de otras partidas de la utilidad integral	<u>(12,964)</u>
Total capital contable	<u>23,439,694</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	Ps. <u>60,012,895</u>

CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE COCA-COLA FEMSA, S.A.B. DE C.V.)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2007

cifras expresadas en miles de pesos constantes (Ps.) al 31 de julio de 2007

ACTIVO	2007
Activo circulante	
Efectivo	Ps. 168
Impuestos por recuperar	105,979
Inventarios	178,495
Financiamiento a subsidiaria	<u>158,458</u>
Total activo circulante	<u>443,100</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	167,628
Inversión en acciones	13,986,287
Otros activos	<u>320,602</u>
TOTAL ACTIVO	Ps. <u>14,917,617</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Pasivo circulante	
Vencimiento a corto plazo del pasivo a largo plazo	Ps. 36,173
Proveedores	533,040
Intereses por pagar	19,586
Pasivos acumulados	281
Obligaciones fiscales por pagar	61,279
Financiamiento de Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V. y subsidiaria	<u>154,976</u>
Total pasivo circulante	<u>805,335</u>
Pasivo a largo plazo	
Préstamos bancarios	3,221,405
Otros pasivos	851,986
Total pasivo largo plazo	<u>4,073,391</u>
Total pasivo	<u>4,878,726</u>
Capital contable	
Capital social	23,500,472
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	(12,544,142)
Utilidad neta del año	954,029
Otras partidas de la pérdida integral	<u>(1,871,468)</u>
Total capital contable	<u>10,038,891</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	Ps. <u>14,917,617</u>

(R.- 254205)

Instituto Mexicano del Transporte
Coordinación de Administración y Finanzas
 LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los artículos 131 y 132, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas Generales para el Registro, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la venta de vehículos terrestres en desuso, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
IMT-VVD-01-07	Sin costo	10/09/2007	No aplica	12/09/2007 13:00 horas Sanfandila, Qro.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Venta de vehículos terrestres en desuso	12	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página Web: www.imt.mx y/o en kilómetro 12+000, carretera Querétaro-Galindo sin número, Sanfandila, código postal 76100, Pedro Escobedo, Querétaro, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas, y/o en avenida Nuevo León número 210, 2o. piso, colonia Condesa, en la Ciudad de México, D.F., con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

- Se podrán solicitar las bases para su participación en: www.imt.mx de manera gratuita.
- Acto de presentación y apertura de proposiciones el día 12 de septiembre de 2007 a las 13:00 horas en kilómetro 12+000, carretera Querétaro-Galindo sin número, Sanfandila, código postal 76100, Pedro Escobedo, Querétaro.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega de los bienes: de acuerdo a bases.
- No podrán participar los servidores públicos que intervengan en los actos relativos al procedimiento de licitación, así como sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Las condiciones del pago de los vehículos serán: de acuerdo a bases.
- Conforme a lo estipulado en el artículo 29 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier persona puede asistir en calidad de observadora, a los actos públicos de la presente licitación, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Pedro Escobedo, Qro., a 5 de septiembre de 2007.

El Coordinador de Administración y Finanzas

Ing. Jorge Armendáriz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 254213)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Médico del Consultorio del CENDI, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Médico del Consultorio del CENDI

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: PQ3

Percepción ordinaria: \$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)

Adscripción: Departamento de Servicios Médicos, Dirección General de Recursos Humanos.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Realizar acciones que permitan disminuir los riesgos de ocurrencia de enfermedades y accidentes en los niños y personal adscrito al CENDI, para contribuir en el cumplimiento de los indicadores de calidad educativa emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Brindar la atención médica básica a la población infantil y personal del CENDI, para coadyuvar en la recuperación y conservación de la salud de los mismos. Controlar el stock básico de medicamentos y material médico requeridos en el CENDI, para asegurar su abastecimiento en la prestación de los servicios de consulta y emergencias. Ejecutar los programas de medicina preventiva y campañas de vacunación, para contribuir en la prevención de enfermedades infecto-contagiosas en la población infantil del CENDI. Participar en conferencias y pláticas de medicina preventiva con instituciones gubernamentales y laboratorios médicos, para obtener y aplicar nuevas técnicas y conocimientos de la ciencia médica en el cuidado de la salud de la población del CENDI.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Medicina (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de un año en Farmacología, Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Salud del Niño y del Adolescente o Medicina Interna.

Capacidades gerenciales:

1. **Orientación a resultados:** Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. **Trabajo en equipo:** Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: Recursos humanos: relaciones laborales, administración de personal, remuneraciones, profesionalización y desarrollo.

Otros conocimientos: Word, Excel, Outlook e Internet (grado de dominio del software: intermedio).

2. Jefe de Departamento de Metodologías y Calidad de Desarrollo, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Metodologías y Calidad de Desarrollo

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OC1

Percepción ordinaria: \$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Proyectos de Sistemas de Información, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Elaborar la metodología de desarrollo de sistemas de información y sitios de Internet basada en mejores prácticas, para incorporar tecnología de la información a los procesos sustantivos de la Secretaría de Gobernación. Formular la metodología de administración de proyectos basada en mejores prácticas que será utilizada por la Dirección de Informática, para asegurar la administración de los diferentes proyectos informáticos en la Secretaría. Elaborar estándares de calidad, para contar con procesos de control en el desarrollo de sistemas de información y sitios de Internet. Capacitar en uso de metodologías en la administración de sistemas de información y sitios de internet, para asegurar el aprovechamiento de los mismos por parte de los usuarios. Compilar y analizar los entregables de cada una de las etapas del ciclo de desarrollo y/o mantenimiento, para detectar posibles desviaciones en la elaboración de los mismos y que se modifiquen y cumplan con los estándares establecidos. Resguardar el soporte documental de los sistemas de información que se desarrollan, para llevar un control de versiones que permitan su consulta.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Computación e Informática, Sistemas y Calidad o Ingeniería (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Ciencia de los Ordenadores, Tecnología de los Ordenadores o Procesos Tecnológicos.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Desarrollo de metodologías y estándares de calidad para los sistemas de información y sitios de Internet: Conocimiento en sistemas de información, metodología RUP y administración de proyectos (PMI) que permita que se desarrollen metodologías y estándares que coadyuven a unificar el proceso de desarrollo y que se cumplan los estándares establecidos durante el desarrollo de sistemas de información y sitios de Internet.

Otros conocimientos: Office, Project, PHP, MYSQL, Oracle, Apache, Solaris, Unix; Metodología RUP (grado de dominio del software: avanzado).

3. Jefe de Departamento de Desarrollo Web, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Desarrollo Web

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OC1

Percepción ordinaria: \$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Tecnologías Web, Dirección de Informática, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Desarrollar las herramientas en plataforma Web, para contribuir a que las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría cuenten con medios de comunicación electrónica requeridas. Elaborar recomendaciones técnicas de sitios de Internet y sistemas de información en Web, para coadyuvar en el proceso de dictaminación de estudios de factibilidad. Proporcionar el mantenimiento a las herramientas desarrolladas en plataforma Web, para asegurar la continuidad de los servicios de los sitios de Internet de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría. Atender las fallas de las herramientas desarrolladas en plataforma Web, para contribuir a la solución de problemas informáticos que permitan la operación y funcionalidad de los sitios de Internet. Realizar el análisis de nuevas tecnologías bajo plataforma Web, para proponer a las instancias superiores mejoras a los sitios de Internet que permitan optimizar los procesos. Efectuar pruebas de funcionalidad de los sitios de Internet y sistemas de información en web, para identificar mejoras en la operación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Computación e Informática o Sistemas y Calidad (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años, en Ciencias de los Ordenadores o Tecnología de los Ordenadores.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva.

Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Desarrollo de herramientas en plataforma Web: Conocimiento en sistemas informáticos y tecnología de los ordenadores que permita el desarrollo de herramientas en plataforma web

para las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, que coadyuven a apoyar los procesos sustantivos.

Otros conocimientos: PHP, Mysql, Oracle, Apache, Linux, Solaris, Unix, Office, Project, RUP, Java Script (grado de dominio del software: avanzado).

4. Jefe de Departamento de Dictaminación de Proyectos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Dictaminación de Proyectos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OC1

Percepción ordinaria: \$22,153.30 (veintidós mil ciento cincuenta y tres pesos 30/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Evaluación de Proyectos Tecnológicos, Dirección de Planeación y Normatividad, Dirección General de Tecnologías de la Información.

Sede: México, D.F.

Funciones Principales: Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de solicitudes de dictámenes técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para coadyuvar en el requisitado, de conformidad con los estándares establecidos. Analizar las solicitudes de dictámenes técnicos en materia de bienes y servicios de tecnología de la información y telecomunicaciones, para emitir un informe a las instancias superiores de la viabilidad de los proyectos propuestos por las Unidades Administrativas. Elaborar los dictámenes técnicos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para someterlos a la validación por parte de las instancias correspondientes. Analizar las propuestas técnicas presentadas por los proveedores en la contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para seleccionar las que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el dictamen. Apoyar en los procedimientos de elaboración de fichas técnicas en la contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para su revisión y aprobación por las instancias superiores. Elaborar los proyectos de oficios justificativos dirigidos al H. Comité de Adquisiciones, para solicitar la excepción de licitación pública de los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que así lo requieran. Efectuar el proceso de detección de necesidades de capacitación técnica del personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información, para generar un programa que permita atender dichas necesidades. Realizar la integración del programa de capacitación técnica, para solicitar la atención de las necesidades de instrucción que requiera el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Computación e Informática o Ingeniería (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de tres años, en Tecnología de los Ordenadores o Tecnología de las Telecomunicaciones.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: Enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información: mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que

participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: Administración de proyectos. Adquisición de bienes muebles y contrataciones de servicios.

Otros conocimientos: Windows, Office, Project, aplicaciones para PC y productos de software libre (grado de dominio del software: intermedio)

5. Director de Control Normativo, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Director de Control Normativo

Número de vacantes: Una

Nivel Administrativo: MA3

Percepción ordinaria: \$65,671.18 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Programación y Presupuesto, Oficialía Mayor.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: Determinar líneas específicas en la elaboración de lineamientos que regulen la operación presupuestal del sector gobernación, para dar transparencia y certidumbre jurídica en la ejecución del gasto público. Establecer mecanismos de recopilación y análisis del marco normativo en materia de programación, presupuestación, pago y cuenta de la hacienda pública federal, para asegurar la difusión y cumplimiento del mismo, a las unidades responsables y órganos desconcentrados de la dependencia. Coordinar la aplicación de políticas de control en materia de administración de recursos financieros, para regular el ejercicio del gasto de la Secretaría de Gobernación y su sector coordinado. Conducir el servicio de asesoría y asistencia técnica en materia normativa presupuestal que requieran las unidades responsables y Órganos Desconcentrados de la Secretaría, para coadyuvar en la observancia de las disposiciones legales y normativas. Definir los procedimientos de integración de información presupuestal, para garantizar la atención de los requerimientos en la materia por parte de las instancias globalizadoras y fiscalizadoras. Coordinar el análisis jurídico-presupuestal previo a las sesiones de los órganos colegiados en los que participa la Dirección General y Oficialía Mayor, para asegurar que se cumplan con las disposiciones normativas aplicables. Colaborar en el desarrollo y ejecución de estrategias jurídicas en los procesos de fusión, extinción, liquidación, transferencia o venta de las entidades coordinadas, para contribuir en la coordinación de los mismos con la Unidad de Asuntos Jurídicos y las dependencias globalizadoras.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho, Finanzas, Administración o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado).

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años, en Administración Pública, Ciencias Políticas, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales o Derecho y Legislación Nacionales.

Capacidades gerenciales:

1. Visión estratégica: Identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades. Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica, oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas. Identifica la Estrategia definida en la Institución. Describe elementos relevantes en la identificación y entendimiento de la institución tales como su misión, visión, estrategias y metas. Considera el impacto de sus acciones en los requerimientos y necesidades futuras de los ciudadanos/clientes internos. Implanta Estrategias. Evalúa alternativas aprovechando oportunidades y calculando riesgos. Establece planes operativos evaluando los beneficios para la institución. Fomenta en sus colaboradores la aplicación de un enfoque preventivo que considera el impacto potencial de sus decisiones en otros aspectos de su área y de la institución. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas. Actúa con perspectiva de mediano plazo. Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución.

2. Liderazgo: Establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros. Identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e

incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Impulsa cambios. Implanta efectivamente cambios planeados en su área de responsabilidad. Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Ayuda a otros a identificar obstáculos para implantar cambios y tomar acción para eliminarlos. Adapta su estilo de liderazgo con base en los requerimientos del proceso de cambio.

Capacidades técnicas: Programación y presupuesto. Adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.

Otros conocimientos: Word, Excel, PowerPoint e Internet (grado de dominio del software: avanzado).

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, kardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); documento que acredite experiencia laboral requerida por la vacante (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años), licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5-09-2007
Registro de aspirantes	5-09-2007 al 18-09-2007
Publicación total de aspirantes	19-09-2007
Revisión curricular	5-09-2007 al 18-09-2007
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	19-09-2007
Presentación de documentos	24-09-2007 al 28-09-2007

Evaluación técnica	24-09-2007 al 28-09-2007
Evaluación de capacidades gerenciales	1-10-2007 al 5-10-2007
Entrevista por el Comité de Selección	8-10-2007 al 12-10-2007
Resolución candidato	15-10-2007 al 16-10-2007

NOTA: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y Técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx”) a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 hrs., así mismo se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

- 1.** Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
- 2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
- 3.** Con base en los criterios “Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso”, emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que “para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante,

renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:

- a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
- b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de esta Secretaría, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 "Etapas del concurso" de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los "criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades" en comento (3 meses, 6 meses, o un año) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

- 4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
- 5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
- 6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
- 7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
- 8. La reactivación de folios descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, únicamente procederá cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante; errores en la captura de información u omisiones por parte de la dependencia. Son ejemplos de causas imputables al aspirante, la renuncia a concursos por parte de éste, renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades, duplicidad de registros y la baja en el Sistema TrabajaEn, errores en la captura de información curricular u omisiones en la misma. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a este numeral, se encuentra a su disposición el módulo mencionado en la cláusula 7a. de esta convocatoria, al cual podrán dirigirse en un plazo máximo de cinco días hábiles después de publicada la relación del total de folios acreditados en la etapa que corresponda. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx sección portal de obligaciones de transparencia/información relevante/otra información relevante/sistema de servicio profesional de carrera.
- 9. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director General de Recursos Humanos

Guillermo Ramírez Bañuelos

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos: 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Director General de Procedimientos Legales; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: KC2; Percepción ordinaria: \$171,901.35 (ciento setenta y un mil novecientos un pesos 35/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como desahogar las consultas de carácter legal que le formulen las mismas y las Dependencias de la Administración Pública Federal. **2.** Proponer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en materia de competencia de la TESOFE. **3.** Opinar, revisar, elaborar y, en su caso, aprobar los instrumentos legales en los que intervenga la TESOFE, así como proyectar resoluciones competencia de la misma. **4.** Proponer y, en su caso, opinar sobre los anteproyectos de disposiciones legales que se relacionen con la competencia de la TESOFE. **5.** Atender los requerimientos de las Autoridades Administrativas, Judiciales y del Ministerio Público de la Federación. **6.** Opinar respecto de la legalidad de todos los actos que realicen las distintas Unidades Administrativas de la TESOFE. **7.** Calificar para su aceptación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guardia y custodia, autorizar su sustitución, cancelarlas y hacerlas efectivas, incluyendo el cobro de intereses y recargos y transferir sus importes a la cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías cuando proceda. **8.** Determinar los intereses que se generen cuando las Instituciones de Fianza hayan cubierto en forma extemporánea los importes que les hubieren sido requeridos. **9.** Solicitar a la Autoridad o Unidad Administrativa competente, el remate de valores en Bolsa propiedad de las Instituciones de Fianzas, cuando éstas no paguen a la Tesorería de la Federación los importes de los requerimientos de pago, inclusive intereses, que les hubieren sido notificados dentro del término otorgado para ello. **10.** Autorizar enajenaciones fuera de remate de bienes embargados cuando el embargado proponga comprador o cuando no se hubieren presentado postores en primera almoneda. **11.** Comprobar previo a su recepción que todos los bienes y valores que se pongan a disposición de la TESOFE cuenten con la documentación y requisitos legales que para el efecto se requieran; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Doce años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo, Derecho Público; Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Visión Estratégica (Valor en el perfil 80%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE; (Valor en el perfil 20%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Microsoft Office; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: LC3; Percepción ordinaria: \$150,220.27 (ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Dirigir y supervisar las investigaciones para integrar, definir y emitir normatividad contable para los registros de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, así como los Centros Contables de Ingresos, Egresos, Deuda Pública y Fondos Federales. **2.** Dirigir las investigaciones para determinar el modelo contable

que deba utilizar el Gobierno Federal, así como definir la normatividad contable aplicable a éste. **3.** Dirigir los mecanismos necesarios en el proceso de implantación del Sistema Integral de Contabilidad en Línea. **4.** Establecer mecanismos que permitan vigilar la correcta aplicación de la normatividad en Materia Contable Gubernamental. **5.** Autorizar el uso de Sistemas de Registro Electrónico de Contabilidad, los Libros Principales de Contabilidad y Bajas de Archivo Contable Gubernamental de las Dependencias y Entidades, y en casos excepcionales los documentos justificatorios o comprobatorios de gasto para efectos contables. **6.** Planear y programar el acopio y análisis de la información financiera, presupuestaria y contable de las Dependencias y Entidades. **7.** Promover cursos de capacitación y actualización a servidores públicos de las Dependencias y Entidades, con el propósito de mejorar la aplicación de la normatividad contable. **8.** Dirigir la elaboración de los lineamientos referentes a la certificación de personas físicas que requieren conocimiento de la Normatividad Contable Gubernamental Federal, ya sea para su explotación con fines comerciales o a título gratuito. **9.** Dirigir y supervisar los estudios para integrar, definir y regular los procesos y metodologías que se deriven en el Comité de Operaciones Especiales y todas aquellas actividades inherentes a él. **10.** Participar en la actualización de los catálogos de formatos e instructivos para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. **11.** Coordinar el análisis, validación, conciliación y consolidación de la información semestral y anual y elaborar los Estados Financieros y Presupuestarios que se incluyen en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública. **12.** Proporcionar respuesta a los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación derivados de la revisión de los informes de Avance de Gestión Financiera y de las Cuentas de la Hacienda Pública Federal, aplicable a la Unidad. **13.** Coordinar la atención de las auditorías internas y externas, relativas al proceso de integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. **14.** Supervisar la atención de los requerimientos derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de su competencia a través de la Dirección de Políticas y Estrategias para Informes Gubernamentales; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Contaduría o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado); Laborales: 9 años de experiencia en Ciencias Económicas: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública (Presupuesto); Contabilidad.- Contabilidad Financiera; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Negociación y Visión Estratégica (Valor en el perfil 70%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Contabilidad Gubernamental y Finanzas Públicas; (Valor en el perfil 30%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Periodos especiales de trabajo durante la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y el Informe de Avance de Gestión Financiera, el puesto está bajo condiciones de estrés, buena redacción, disponibilidad para viajar ocasionalmente y horario mixto.

Nombre de la plaza: Director General Adjunto de Proyectos de Inversión "A"; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: LC3; Percepción ordinaria: \$150,220.27 (ciento cincuenta mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Inversiones; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Analizar, proponer y promover los lineamientos y criterios para la planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de programas y proyectos de inversión en los sectores asignados. **2.** Analizar los reportes correspondientes y determinar el grado de cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal sobre la aplicación de los lineamientos para la elaboración del documento de Planeación, del Análisis Costo y Beneficio, Procedimiento de Registro en la Cartera, dictamen del externo y seguimiento de la rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión de los sectores asignados y, en su caso, realizar la evaluación de los mismos. **3.** Emitir las comunicaciones por los medios procedentes que le atribuya la normatividad, en particular, las dirigidas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales o a las Dependencias y Entidades, relacionadas con el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Programas y Proyectos de Inversión. **4.** Coordinar y supervisar que se brinde la asesoría que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal respecto de los lineamientos y criterios para la planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de Programas y Proyectos de Inversión en los sectores asignados. **5.** Administrar y diseñar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, los desarrollos a los Sistemas de Información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, en especial el Sistema con el que se administra la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, así como el seguimiento de ésta. **6.** Estudiar y proponer en coordinación con otras áreas que considere convenientes, nuevas modalidades de inversión de Programas y Proyectos que promuevan la asignación eficiente de los recursos de inversión y la participación de los sectores público, privado y social en los mismos; así como analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías de evaluación en materia de inversión pública. **7.** Elaborar la prospectiva de necesidades nacionales de inversión a mediano y largo plazo de los sectores asignados, particularmente en materia de comunicaciones y transportes, salud y educación, de acuerdo con la información presentada por las Dependencias y Entidades. **8.** Participar en las reuniones de los órganos colegiados relacionados con

los sectores asignados, en particular, en el Comité Técnico del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), en el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo del Sureste (FIDES) y el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), entre otros. **9.** Participar en las reuniones del Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (CEDEP), así como servir de contacto con dicho centro, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines en materia de capacitación, evaluación y dictaminación de Proyectos de Inversión; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía (Titulado); Laborales: Nueve años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Metodología Económica; Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo.- Evaluación de Proyectos de Inversión; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Visión Estratégica y Negociación (Valor en el perfil 70%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Evaluación Social de Proyectos de Inversión (Valor en el perfil 30%, mínimo aprobatorio 60); Idiomas: Inglés: Nivel de dominio Experto; Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Integración y Enlace Institucional; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC3; Percepción ordinaria: \$95,354.55 (noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Inversiones; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Investigar, planear, desarrollar, promover, difundir, participar y supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos denominados "Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)" **2.** Promover, diseñar, analizar y desarrollar la metodología, lineamientos y criterios apropiados y necesarios para la formulación, implementación, ejecución y desarrollo de PPS. **3.** Estudiar en coordinación con áreas que considere convenientes, nuevas modalidades de inversión de programas y proyectos que promuevan la asignación eficiente de los recursos de inversión y la participación de los sectores público, privado y social en los mismos. **4.** Analizar, proponer y promover los lineamientos y criterios para la planeación, evaluación y seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión en los sectores asignados. **5.** Analizar los reportes correspondientes y determinar el grado de cumplimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal sobre la aplicación de los lineamientos para la elaboración del documento de Planeación, del Análisis Costo y Beneficio, Procedimientos de Registro en la Cartera, Dictamen del Externo y Seguimiento de Rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión de los sectores asignados y, en su caso, realizar la evaluación de los mismos. **6.** Emitir las comunicaciones por los medios procedentes que le atribuya la normatividad, en particular, las dirigidas a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectorial o a las Dependencias y Entidades, relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos de la normatividad aplicable en materia de Programas y Proyectos de Inversión. **7.** Adecuar e instrumentar, en coordinación con las instancias competentes, las nuevas modalidades de financiamiento de Programas y Proyectos de Inversión, para los sectores encomendados. **8.** Participar en el análisis de la experiencia internacional relativa al diseño y aplicación de normas y metodologías de evaluación en materia de inversión pública; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía o Finanzas (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Metodología Económica; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Finanzas Públicas y Evaluación Social de Proyectos de Inversión (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Idioma: Inglés: Nivel de dominio avanzado; Conocimientos de software: Nivel avanzado de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Periodos especiales de trabajo durante el periodo de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. El puesto está bajo condiciones de estrés. Disponibilidad para viajar ocasionalmente y horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Información, Programación y Presupuesto de Inversión; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MA2; Percepción ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Inversiones; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Verificar el cumplimiento de los criterios y lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio, registro en cartera y seguimiento de la rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión, así como para la elaboración del documento de planeación y dictamen del externo, en los sectores asignados. **2.** Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Programas y Proyectos de Inversión en los sectores asignados. **3.** Dirigir la elaboración de los reportes necesarios para determinar el grado de cumplimiento de los lineamientos aplicables en materia de Programas y Proyectos de Inversión en los sectores asignados. **4.** Verificar la atención a las consultas, requerimientos de información o asesoría que soliciten las Dependencias y Entidades, así como de otras áreas y Unidades Administrativas de esta Secretaría, relacionadas con los Programas y Proyectos de Inversión, y sus registros en cartera, de los sectores asignados. **5.** Determinar y poner a consideración del superior jerárquico los proyectos para la integración de la cartera de Programas y Proyectos de Inversión, y apoyar las labores de programación y presupuesto del Gasto de Inversión en los sectores asignados, para una adecuada toma de decisiones. **6.** Emitir y aprobar las

comunicaciones por los medios procedentes que le atribuya la normatividad, para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de Programas y Proyectos de Inversión en los sectores asignados. **7.** Dirigir y diseñar las líneas de acción para la construcción de Sistemas de Información en materia de Programas y Proyectos de Inversión, a fin de optimizar los tiempos de respuesta. **8.** Coordinar con diversas áreas la elaboración de los documentos técnicos para la integración del Tomo VII "Programas y Proyectos de Inversión" del Proyecto de Egresos de la Federación y del propio Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado. **9.** Colaborar con las demás áreas en el intercambio de información para el seguimiento de la rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión autorizados; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía o Finanzas (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Metodología Económica; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Evaluación Social de Proyectos de Inversión (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Disponibilidad para viajar ocasionalmente y horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Apoyo Jurídico; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MA2; Percepción ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Asistir en materia jurídica a las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación en aquellos asuntos que le encomiende la Dirección General de Procedimientos Legales. **2.** Apoyar a las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación en el Proceso de Requerimientos Judiciales y Administrativos en aquellos asuntos que le encomiende la Dirección General de Procedimientos Legales. **3.** Proporcionar soporte en materia jurídica a la Dirección Jurídica Consultiva, a la Dirección de Garantías y a la Dirección de Asuntos Contenciosos. **4.** Proyectar opiniones jurídicas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Procedimientos Legales que le encomiende el Titular de la misma. **5.** Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones jurídicas especializadas que le encomiende la Dirección General de Procedimientos Legales. **6.** Proyectar los términos de las respuestas para la atención de las solicitudes formuladas por la Procuraduría Fiscal de la Federación u otras autoridades competentes de la Secretaría, en materia de pruebas, certificaciones o de cualquier otro elemento procesal útil que se encuentre en el ámbito de competencia de la Dirección General de Procedimientos Legales; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Colecciones y Promoción Cultural; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MA2; Percepción ordinaria: \$56,129.21 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 21/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Establecer criterios y normas para la recepción, rescate e incremento de las obras que por su origen sean ingresadas a la Colección de Acervo Patrimonial. **2.** Establecer y aplicar disposiciones en materia de conservación, guarda y custodia de la Obra plástica que integra la Colección Pago en Especie durante su permanencia en recintos de la SHCP y sus traslados. **3.** Establecer y actualizar los procedimientos de registro y control de las Colecciones de Acervo Patrimonial y Pago en Especie, así como supervisar la aplicación de la norma en materia de aseguramiento de Bienes Culturales. **4.** Planear y dirigir el Programa Anual de Actividades Artístico-Culturales y Cursos y Talleres dirigidos a los derechohabientes de la SHCP y público en general. **5.** Dirigir el Programa de Difusión Cultural de la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial. **6.** Gestionar ante Instituciones Culturales Públicas y Privadas el intercambio de eventos para enriquecer el Programa de Actividades Artísticas y promover los espacios Históricos-Culturales; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Educación.- Educación Artística, Comunicación.- Periodismo y Medios de Información.- Humanidades.- Historia (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias de las Artes y Letras: Teoría, Análisis y Crítica de las Bellas Artes.- Música, Musicología; Sociología: Sociología Cultural.- Relaciones Culturales; Antropología: Antropología Cultural.- Museología; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Promoción y Difusión Cultural (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Idioma: Inglés: Nivel de dominio básico; Conocimientos de software: Nivel Básico de Microsoft Office XP, Outlook, Internet; Otros: Horario mixto y disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Nombre de la plaza: Director de Área; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MB1; Percepción ordinaria: \$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Analizar y opinar sobre los asuntos propuestos por las Unidades Administrativas, para determinar las prioridades o casos urgentes y presentarlos en las sesiones a consideración y validación del Comité Técnico de Profesionalización. **2.** Revisar y analizar el contenido de las Actas Administrativas levantadas en las sesiones del pleno del Comité Técnico de Profesionalización, en su caso sugerir modificaciones y remitirlas para la validación de los integrantes. **3.** Instrumentar el control y seguimiento de los acuerdos determinados en las sesiones del Comité Técnico de Profesionalización, con el objeto de que las Unidades responsables de las propuestas, cumplan en tiempo y forma con los compromisos contraídos. **4.** Analizar y proponer la actualización de los reactivos que se practican a los candidatos a concursar las plazas vacantes, con el propósito de seleccionar a los más aptos para desempeñar los puestos. **5.** Proponer lineamientos, metodologías y criterios técnicos, que deberán aplicar las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría, en sus solicitudes de ocupación de plazas. **6.** Coordinar la integración de la información que se genere, para la formulación de informes que soliciten las instancias correspondientes, competencia de la Dirección General Adjunta de Planeación y de Estudios Organizacionales. **7.** Establecer los procedimientos y métodos que deberán utilizar las Coordinaciones Administrativas de la Secretaría, con respecto a las modificaciones que emita la Secretaría de la Función Pública en el Servicio Profesional de Carrera, con el propósito de establecer la homogeneidad en la interpretación. **8.** Apoyar y asesorar a las Coordinaciones Administrativas y responsables de las Unidades de la Secretaría que lo requieran, en sus propuestas de incorporación de candidatos a ocupar plazas vacantes. **9.** Compilar y analizar las diversas disposiciones que emitan la Secretaría de la Función Pública y las áreas normativas en su ámbito de competencia. **10.** Realizar y proponer estudios sobre planeación de estrategias, de los asuntos facultad del Comité Técnico de Profesionalización, para la consideración de la Secretaría de la Función Pública. **11.** Dirigir y direccionar los Recursos Humanos necesarios, para alcanzar las metas que fije el Comité Técnico de Profesionalización, de acuerdo al Servicio Profesional de Carrera. **12.** Dar seguimiento a los sistemas relativos al acervo de información para la emisión de las convocatorias para la ocupación de los cargos vacantes que se someterán a concurso público; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, Economía o Administración (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.- Administración de Recursos Humanos; Organización y Dirección de Empresas.- Desarrollo Organizacional; Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Recursos Humanos: Relaciones Laborales, Administración de Personal y Recursos Humanos: Profesionalización y Desarrollo (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Básico de Microsoft Office; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Operación y Seguimiento Jurídico; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MB2; Percepción ordinaria: \$65,671.18 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Banca y Ahorro; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los proyectos de las políticas de promoción, regulación y supervisión de los intermediarios mencionados, que sean presentados por las áreas competentes de la Dirección General Adjunta, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría. **2.** Elaborar los proyectos de Disposiciones Normativas y de otros instrumentos jurídicos que se le encomienden, relacionados con las funciones de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple. **3.** Elaborar los estudios, notas e investigaciones jurídicas que se le encomienden, a fin de que la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple cuente con todos los elementos de juicio que requiera en el ejercicio de sus atribuciones. **4.** Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los proyectos de autorizaciones para operar como Instituciones de Banca Múltiple, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades de Información Crediticia. **5.** Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los proyectos de autorización para la constitución y el funcionamiento de grupos Financieros Nacionales y Filiales de Entidades Financieras del Exterior, que sean formulados por las áreas competentes de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple. **6.** Proporcionar asesoría jurídica a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple en la resolución de los asuntos que las Disposiciones Legales que rigen la materia de Banca Múltiple atribuyan a la Secretaría; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo, Derecho Mercantil, Derecho Público; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Normatividad Financiera y Políticas Públicas (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Idioma: Inglés: Nivel de dominio intermedio; Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Microsoft Office; Otros: Disponibilidad para viajar en ocasiones, horario mixto, el puesto está bajo condiciones de estrés.

Nombre de la plaza: Director de Proyectos de Electricidad; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MB3; Percepción ordinaria: \$78,148.71 (Setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Inversiones; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Verificar la utilidad y viabilidad de las normas y lineamientos que rigen el procedimiento y la actuación de los Programas y Proyectos de Inversión, con la finalidad de, en su caso, ajustarlos y hacerlos acordes a las necesidades que demanden dichos Programas. **2.** Ajustar el marco jurídico normativo en materia de Inversión, a través de la realización de propuestas de reformas tanto a la normatividad interna, como a las diversas normas jurídicas, con la finalidad de tener una normatividad más eficaz y que permita a la vez un mejor desarrollo y cumplimiento de los Programas y Proyectos de Inversión. **3.** Evaluar a nivel internacional la normatividad existente en materia de Programas y Proyectos de Inversión, con lo cual al tener un patrón de comparación y conocimiento de dicha normatividad, estaremos en posibilidad de ajustar y enriquecer nuestra regulación nacional. **4.** Analizar, informar y dar respuesta a los diversos cuestionamientos o comentarios que formulen las diferentes Dependencias y Entidades respecto de la aplicación de la normatividad y el correcto desarrollo y desempeño de los Programas y Proyectos de Inversión. **5.** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que así lo requieran, a efecto de analizar jurídicamente, los Programas y Proyectos de Inversión que las mismas pretendan ejecutar. **6.** Analizar y proponer nuevos esquemas de inversión pública que permitan fortalecer y eficientar el Gasto Público de Inversión. **7.** Coadyuvar en la elaboración de los apartados respectivos de la exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en lo relacionado con la inversión pública, con la intención de hacer más precisa y ágil la justificación de la existencia de los Programas y Proyectos de Inversión establecidos en dicho proyecto. **8.** Perfeccionar, las tareas, métodos y procesos que tengan como finalidad la asignación de recursos para los Programas y Proyectos de Inversión propuestos por las Dependencias y Entidades. **9.** En general, adecuar, agilizar y hacer efectiva la regulación y aplicación de la normatividad referente a los Programas y Proyectos de Inversión, mirando siempre y en todo momento por la transparencia y el pleno respeto y acatamiento de las normas jurídicas; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Derecho o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Evaluación Social de Proyectos de Inversión (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Horario mixto, periodos especiales de trabajo durante la integración del Presupuesto de la Federación, el puesto se encuentra bajo condiciones de estrés y disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Nombre de la plaza: Director de Recursos Materiales; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC2; Percepción ordinaria: \$78,805.42 (setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Subsecretaría de Ingresos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones de Materiales, Suministros y Servicios para asegurar que las áreas sustantivas cuenten con los insumos necesarios. **2.** Supervisar el suministro de mobiliario y equipo de oficina, acorde a las necesidades de las áreas sustantivas. **3.** Supervisar la actualización del inventario físico del mobiliario asegurando la salvaguarda de los mismos. **4.** Supervisar que los expedientes del parque vehicular cumplan con la norma y lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y vigilar la correcta prestación de los servicios requeridos por las áreas. **5.** Coordinar que se realicen ante Oficialía Mayor la prestación de los servicios de comunicación en materia de telefonía e informática. **6.** Gestionar ante la Oficialía Mayor el mantenimiento de los inmuebles, así como de los servicios generales para conservar dignamente las instalaciones; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración, Arquitectura o Derecho (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Administración Civil; Ciencias Económicas: Organización y Dirección de Empresas.- Administración de Recursos; Ciencias Sociales y Administración: Derecho.- Derecho; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Servicios Generales (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Microsoft Office y Windows; Otros: Disponibilidad para viajar ocasionalmente y horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Control e Integración Presupuestaria; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC2; Percepción ordinaria: \$78,805.42 (setenta y ocho mil ochocientos cinco pesos 42/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Política y Control Presupuestario; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Establecer los criterios para los lineamientos y sistematización de la calendarización del Presupuesto de Egresos de la Federación. **2.** Revisar la información de los calendarios presupuestarios que registran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su integración y generación en medios magnéticos a efecto de que se registre en diversos Sistemas Institucionales, así como para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **3.** Coordinar la asesoría en cuanto a los movimientos

presupuestarios y seguimiento financiero que soliciten las Entidades Paraestatales. **4.** Evaluar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que impliquen movimientos de calendarios financieros del Gobierno Federal y a flujos de efectivo, a efecto de determinar su autorización. **5.** Registrar las adecuaciones presupuestarias para reservar o dejar sin reserva los recursos, de conformidad con las instrucciones que indiquen las instancias superiores. **6.** Verificar la estadística de las series históricas del gasto del Sector Público. **7.** Proporcionar la información estadística del gasto del Sector Público a diversas áreas de la Subsecretaría de Egresos para el análisis y seguimiento del mismo. **8.** Consolidar la estadística correspondiente del gasto ejercido y/o pagado del Sector Público para diversos informes oficiales. **9.** Revisar las cifras de los flujos de efectivo de Entidades Paraestatales de control indirecto para la integración del Tomo V del Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación. **10.** Coordinar la integración del Tomo I del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación "Exposición de Motivos"; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía o Contaduría (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Matemáticas: Estadística.- Análisis de Datos; Ciencias Económicas: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública; Organización Industrial y Política Gubernamental.- Integración Económica; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Herramientas de Cómputo (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Periodos especiales de trabajo en agosto para la Integración del Presupuesto, en diciembre en el cierre presupuestario y en el proceso de calendarización; horario mixto.

Nombre de la plaza: Director de Programación; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC3; Percepción ordinaria: \$95,354.55 (noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Política y Control Presupuestario; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que faciliten la vinculación de las acciones a desarrollar a través del Presupuesto de Egresos Anual con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, especiales, temáticos y otros programas específicos que realicen los ejecutores de Gasto Público Federal. **2.** Formular y difundir las Normas y Procedimientos que deberán observar las Dependencias y Entidades para la Programación y formulación del Presupuesto Anual en los niveles Sectorial, Institucional y Regional, considerando las prioridades, los objetivos y las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de él se derivan. **3.** Recomendar el establecimiento de criterios y lineamientos de política de gasto que regulen la formulación de los Programas Institucionales de las Dependencias y Entidades y otros ejecutores de gasto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. **4.** Proponer criterios generales y específicos que faciliten la vinculación de la dimensión funcional-programática con las dimensiones económica y administrativa del presupuesto, así como con otros componentes del Presupuesto, como son, entre otros, los Objetivos, Metas e Indicadores, y los Programas y Proyectos de Inversión. **5.** Coordinar el diseño de la presentación y formulación de las metodologías para la integración de la información que se incluye en los Tomos que forman parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. **6.** Establecer controles para garantizar que las solicitudes de adecuaciones a las Estructuras programáticas incorporadas en los Presupuestos de los ejecutores de gasto, que se autoricen durante el ejercicio, se apeguen a las disposiciones aplicables, para su registro en los sistemas de control presupuestario que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **7.** Proporcionar conjuntamente con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Sectoriales y otras Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, la asesoría técnica que soliciten los ejecutores de Gasto Público Federal durante las distintas etapas del Proceso de Programación y Presupuestación, con el fin de que la dimensión funcional-programática del Presupuesto refleje con mayor precisión y objetividad, la vinculación que debe existir entre los diferentes programas y actividades que se realizan con apego a los principios y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas específicos que realicen los ejecutores de Gasto Público Federal y a las demás disposiciones aplicables. **7.** Verificar el registro contable de las Pensiones Civiles y de Gracia, así como de los demás pagos realizados, para integrar la Rendición de la Cuenta de la Tesorería de la Federación. **8.** Analizar y en su caso actualizar la composición de las clasificaciones que conforman la dimensión funcional programática, revisando el alcance y contenido de cada una de las categorías y elementos programáticos, que conforman la Estructura Programática. **9.** Participar en la determinación de criterios y lineamientos sobre el Control y Ejercicio del Presupuesto, a observar en las últimas semanas previas al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente a fin de lograr un adecuado cierre Presupuestario por parte de las Dependencias y Entidades para su posterior presentación en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. **10.** Establecer los Criterios y Lineamientos para la Programación y determinación de las Estructuras Programáticas, Administrativas y Económicas, que conforme a las disposiciones aplicables, podrán presentar las Dependencias en el periodo de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS) para solicitar el pago de compromisos devengados no

pagados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Administración o Contaduría (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Economía General.- Metodología Económica, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública (Presupuesto); Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Marco Jurídico Administrativo Presupuestario (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Horario mixto, el puesto se encuentra bajo condiciones de estrés.

Nombre de la plaza: Director de Comercio Exterior; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC3; Percepción ordinaria: \$95,354.55 (noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Legislación Tributaria; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Dirigir y someter para aprobación superior los comentarios y observaciones a las propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones a los diversos Acuerdos y Decretos en materia de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. **2.** Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y otras Dependencias de la Administración Pública Federal en el análisis de medidas aduaneras relacionadas con la Industria Maquiladora. **3.** Participar en la elaboración de medidas y programas correspondientes para el fomento a las Industrias de Exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación, así como las importaciones para el montaje y acabado automotriz, y de la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país. **4.** Definir, coordinar y evaluar los trabajos que en materia de Comercio Exterior y Aduanero son encomendados a los subdirectores. **5.** Diseñar y proponer a los superiores las propuestas y modificaciones de adecuación a los mecanismos específicos en materia de Comercio Exterior, así como participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y otras Dependencias de la Administración Pública Federal en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción no arancelarias. **6.** Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas para el fomento y desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia. **7.** Participar en los grupos de trabajo establecidos con otras Dependencias del Gobierno Federal y Estatal, Sectores Industriales y de Comercio del país, para tratar temas en materia de Comercio Exterior y Aduanero. **8.** Participar y elaborar las propuestas de modificación a la Legislación y Normatividad en materia de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Leyes Específicas, Reglas de Miscelánea, Decretos y Acuerdos. **9.** Evaluar los diversos mecanismos y esquemas que en materia de Política Aduanera se aplican a los sectores de la Economía, así como la evolución de los mismos y desarrollar los procedimientos sustantivos relativos al área de su competencia; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Relaciones Internacionales, Derecho, Mercadotecnia o Comercio Exterior y Aduanero (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Fiscal; Ciencias Económicas: Actividad Económica.- Comercio Exterior; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 30%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Marco Jurídico Aduanero y de Comercio Exterior y Sistema General de las Contribuciones (Valor en el perfil 70%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Microsoft Office y Windows; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Asesor; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: MC3; Percepción ordinaria: \$95,354.55 (noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Tesorería de la Federación; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Dar seguimiento a proyectos que tiene encomendados directamente la Oficina del C. Tesorero de la Federación. **2.** Apoyar a las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación en el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos. **3.** Coordinar juntas de trabajo para que los proyectos continúen su avance de acuerdo a la programación. **4.** Evaluar posibles áreas de oportunidad para mejorar la operación de la Tesorería de la Federación. **5.** Proveer al C. Tesorero de información económica y financiera oportuna para apoyar la toma de decisiones. **6.** Representar al C. Tesorero ante diferentes instancias del sector público y dar seguimiento a acuerdos. **7.** Organizar y coordinar eventos, pláticas y grupos de trabajo sobre temas relacionados con la Tesorería; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública o Ingeniería Mecánica (Titulado); Laborales: Siete años de experiencia en Ciencias Económicas: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública; Contabilidad.- Contabilidad Financiera; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Negociación (Valor en el perfil 60%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Administración de Proyectos y Herramientas de Cómputo (Valor en el perfil 40%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel Intermedio de Word y Excel; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Análisis y Evaluación; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC3; Percepción ordinaria: \$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Legislación Tributaria; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Supervisar la formulación del Plan y Programa Anual de Trabajo Consolidado de la Unidad de Legislación Tributaria y el establecimiento de indicadores y metas, así como informar de la gestión y los resultados obtenidos y servir de enlace con los requerimientos de información del Organismo Interno de Control y otras Instancias Fiscalizadoras. **2.** Coordinar en lo interno de la Unidad de Legislación Tributaria las actividades relacionadas en materia de programación, organización y procedimientos sustantivos; así como la formulación de los manuales respectivos. **3.** Coordinar las acciones en la mejora continua de los procesos sustantivos y servir de enlace con las áreas de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en relación con la capacitación del personal que desarrolla actividades sustantivas. **4.** Estudiar los conceptos y datos legales a que se refieren las solicitudes y consultas, clasificándolas por área que corresponde analizar y dar seguimiento del proceso hasta su total atención. **5.** Coordinar los trabajos necesarios para el análisis de las iniciativas y solicitudes de opinión o consultas; y supervisar el registro de las solicitudes de opinión y verificar que los dictámenes emitidos por cada una de las Direcciones Generales Adjuntas sean congruentes con los conceptos solicitados. **6.** Coordinar la instrumentación de consulta, control, organización, conservación y localización de sus archivos y coordinar el control y custodia del archivo de trámite de las áreas que integran la Unidad. **7.** Coordinar las reuniones de autoevaluación de control interno de la Unidad de Legislación Tributaria y las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la misma, para el buen funcionamiento y cumplimiento de la misión y objetivos de la misma. **8.** Coordinar en lo interno de la Unidad de Legislación Tributaria, las evaluaciones semestrales y anuales de desempeño, tanto colectivas como individuales. **9.** Facilitar la interpretación y difundir en lo interno de la Unidad de Legislación Tributaria, la normatividad y lineamientos administrativos, referidos a control interno institucional, a fin de que en el desarrollo de sus funciones se dé cumplimiento con los ordenamientos que corresponda; así como con lo establecido en los respectivos manuales, programas, metas e indicadores; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Administración o Contaduría (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Ciencias Económicas: Organización y Dirección de Empresas.- Desarrollo Organizacional; Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales.- Hacienda Pública (Presupuesto); Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 20%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Cultura Institucional en la APF y Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno (Valor en el perfil 80%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Excelente redacción, horarios especiales de trabajo cuando se encuentra en periodo de Reforma Fiscal, tiempo disponible antes y durante el proceso Legislativo por un periodo aproximado de agosto a diciembre, horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Asuntos Económicos; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NA2; Percepción ordinaria: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Subsecretaría de Egresos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Supervisar la formulación de las convocatorias, para las Sesiones de las Comisiones e informar a los miembros e invitados el día, hora, sede y orden del día para que tengan conocimiento y asistan. **2.** Supervisar la información de la lista de asistencia, para que sea firmada el día de la sesión. **3.** Verificar que se lleve a cabo la consolidación de la documentación soporte para que se envíe a los miembros e invitados. **4.** Revisar la documentación soporte para que se integre a las carpetas y que los miembros cuenten con la información requerida. **5.** Supervisar la consolidación del Resumen Ejecutivo de cada tema a presentarse en sesión para que se integre a las carpetas. **6.** Estudiar los Resúmenes Ejecutivos para verificar que cumplan con la normatividad. **7.** Revisar los antecedentes para su estudio por parte del Director de Asuntos Económicos de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID). **8.** Coordinar el desarrollo de los estudios de los proyectos de acuerdo y hacer los comentarios pertinentes al Director de Asuntos Económicos para hacer las recomendaciones necesarias. **9.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios relacionados con los Procesos de Desincorporación que pudieran tener los acuerdos tomados para hacer los comentarios pertinentes al Director de Asuntos Económicos. **10.** Diseñar y proponer estrategias para agilizar tiempos y costos en los Procesos de Desincorporación de Empresas Paraestatales. **11.** Proporcionar al Director de Asuntos Económicos de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID) los elementos para realizar los Estudios y Análisis Técnicos. **12.** Administrar un control sobre los Procesos de Desincorporación para evaluar que cumplan con los Lineamientos y Acuerdos establecidos; y todas aquellas actividades que le encomiende su Jefe Inmediato; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, Economía o Ciencias Políticas y Administración Pública (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho:

Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Proceso Presupuestario del Gasto Público Federal y Marco Jurídico Administrativo Presupuestario (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Análisis Jurídico; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NB1; Percepción ordinaria: \$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Revisar y proyectar los términos en los que se desahogarán las consultas de carácter legal que en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación formulen las Dependencias de la Administración Pública Federal y las Unidades Administrativas internas. **2.** Dar apoyo jurídico a las Dependencias de la Administración Pública Federal y Unidades Administrativas internas. **3.** Revisar y proyectar la opinión sobre la legalidad de los actos que realicen las Unidades Administrativas internas de la Tesorería de la Federación y las Dependencias de la Administración Pública Federal en la materia, así como proponer para aprobación superior la aplicación de disposiciones legales en materia de Tesorería. **4.** Revisar y emitir opinión, sobre los Proyectos de Convenios, Contratos, Títulos de Crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación. **5.** Supervisar la elaboración y proyectar estudios y análisis de los proyectos de reformas a las disposiciones legales que rigen los servicios de Tesorería. **6.** Supervisar la elaboración de proyectos para declarar de oficio la prescripción de depósitos y de créditos a cargo de la Federación, la prescripción de créditos por anticipos y préstamos otorgados por el Gobierno Federal a los Estados y a los Municipios y del derecho a las participaciones correspondientes, que no hubieren ejercido, así como revisar los proyectos para declarar el abandono de bienes que estén en poder o a disposición de la propia Tesorería de la Federación. **7.** Supervisar el análisis de la documentación relacionada con los bienes y valores que se pretendan poner a disposición de la Tesorería de la Federación. **8.** Verificar la procedencia de las solicitudes de autorización para enajenar fuera de remate, bienes embargados por el Servicio de Administración Tributaria; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo, Derecho Público; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Procedimientos Legales de la TESOFE y Servicios de la Tesorería de la Federación (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel medio de Office; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector Jurídico; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NB2; Percepción ordinaria: \$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Recursos Humanos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Revisar los proyectos de demanda de Amparo, o en su caso, alegatos en los Juicios que deriven de conflictos laborales que sean competencia de la Dirección General de Recursos Humanos. **2.** Coordinar el seguimiento de los Juicios de Amparo en que la Secretaría sea parte, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales de Distrito, Colegiados de Circuito en materia de Trabajo y Suprema Corte de Justicia de la Nación. **3.** Intervenir en los Proyectos de Desahogo de requerimientos ordenados por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito en materia de Trabajo y Suprema Corte de Justicia de la Nación. **4.** Recibir y desahogar los Informes previos y con justificación en relación con los Juicios de Amparo, en materia de su competencia. **5.** Recibir, desahogar y en su caso tramitar los recursos de revisión y reclamación a que se refiere la Ley de Amparo, en los asuntos de su competencia. **6.** Remitir para firma de la superioridad proyectos de Recursos de Revisión e informes previos y justificados que sea competencia de la Dirección General de Recursos Humanos; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Defensa Jurídica y Procedimiento.- Amparo, Procedimiento y Juicio Laboral; Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Laboral; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Recursos Humanos: Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones y Derecho Constitucional (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Word, Excel, PowerPoint, (Paquetería Contable) CONPQ; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Depuración y Elaboración de Informes; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NB2; Percepción ordinaria: \$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Integrar los programas de trabajo para la depuración de las cuentas contables del Subsistema de Fondos Federales, que no muestren saldos razonables. **2.** Coordinar el análisis y revisión de saldos de las cuentas deudoras y acreedoras, contenidas en el estado de situación financiera del Subsistema

de Fondos Federales, con la finalidad de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos. **3.** Coordinar y supervisar la revisión de la información contable sujeta a depuración, a efecto de asegurar que los registros de cancelación y/o reclasificación de movimientos o saldos identificados durante el proceso de análisis, sean procedentes, se ajusten a las disposiciones normativas y se encuentren debidamente soportados. **4.** Revisar la integración de los papeles de trabajo y expedientes que acrediten los trabajos de análisis realizados. **5.** Proponer los registros contables que deban realizarse para corregir los saldos de las cuentas contables analizadas, y someterlos a consideración del Director de Contabilidad. **6.** Coordinar la integración de las actas para la depuración de saldos, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, así mismo, participar en la formalización de las actas de depuración y cancelación de saldos, y remitir las mismas con el expediente de los papeles de trabajo, a la Subdirección de Contabilidad para su registro en la contabilidad del Subsistema de Fondos Federales; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Contaduría (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencias Económicas: Contabilidad.- Auditoría Contable, Contabilidad Financiera; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Contabilidad del Subsistema de Fondos Federales (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Idioma: Inglés: Nivel de dominio avanzado; Conocimientos de software: Nivel avanzado de Microsoft Office; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Seguridad Social, Civil y Militar; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC2; Percepción ordinaria: \$39,909.10 (treinta y nueve mil novecientos nueve pesos 10/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Unidad de Política y Control Presupuestario; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Expedir dictamen jurídico administrativo respecto del otorgamiento de pensiones civiles y de gracia con cargo directo al Erario Federal y pagas de defunción. **2.** Sancionar los acuerdos de la Junta Directiva del ISSSFAM para que sean ejecutables. **3.** Remitir las listas de nómina a las oficinas de apoyo foráneas para efectos de pago. **4.** Realizar la revista de supervivencia de las personas que residen en el D.F., o área metropolitana, para evitar pagos indebidos. **5.** Autorizar las cartas poder de los pensionistas civiles y de gracia, en caso de imposibilidad para asistir al cobro de pensiones civiles y de gracia. **6.** Remitir la información y documentación certificada para la rendición del informe justificativo o respuestas a demandas de juicio. **7.** Atender las solicitudes que realiza el ISSSFAM, SEDENA, MARINA o la Secretaría de la Función Pública, respecto de los dictámenes de otorgamiento de Pensiones Civiles, Militares y de Gracia; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, Finanzas o Economía (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Público; Ciencias Económicas: Organización y Dirección de Empresas.- Administración de Recursos Financieros; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Marco Jurídico Administrativo Presupuestario y Herramientas de Cómputo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Horario mixto, periodos especiales de trabajo de agosto a noviembre por la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos y por la fecha de ascenso de grado o de causal de retiro de los Militares, el puesto está bajo condiciones de estrés.

Nombre de la plaza: Subdirector de Asuntos Contenciosos "2"; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC3; Percepción ordinaria: \$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Revisar y supervisar las opiniones que se elaboraren sobre los Convenios, Contratos, Títulos de Crédito y otros documentos de carácter legal en los que intervenga la Tesorería de la Federación. **2.** Supervisar las opiniones a las propuestas de la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos No Monetarios, para la cancelación de créditos distintos de los fiscales a favor del Gobierno Federal, que se encuentren radicados en la Tesorería de la Federación. **3.** Supervisar los términos de promoción o desahogo de asuntos ante los Tribunales Federales, ya Administrativos o Judiciales y peticiones de Unidades Administrativas sobre los mismos que trasciendan al marco de competencia de la Tesorería de la Federación, en la medida que no corresponda a otras Unidades Administrativas. **4.** Supervisar los términos de las solicitudes que se formulen a las autoridades competentes sobre el cobro de créditos distintos de los fiscales y sus accesorios legales, aportando los elementos en el ámbito de su competencia, para ejercitar las acciones legales procedentes. **5.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría y autoridades competentes en las denuncias de hechos en el ámbito de competencia de la Tesorería de la Federación supervisando los términos de las solicitudes y actos que correspondan. **6.** Supervisar los proyectos de Resolución de los Recursos Administrativos que se interpongan contra actos de la Tesorería de la Federación. **7.** Verificar la remisión de multas distintas de las fiscales impuestas por Autoridades Federales, a la Unidad Administrativa competente de la Secretaría; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencias Jurídicas

y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo, Derecho Público; Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Subdirector de Programas y Proyectos de Inversión; No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: NC3; Percepción ordinaria: \$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Recursos Financieros; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Supervisar las acciones para la integración del Documento de Planeación de Programas y Proyectos de Inversión del Sector Hacienda y Crédito Público. **2.** Participar en el proceso de programación y presupuestación, en lo correspondiente al gasto de inversión de las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría. **3.** Brindar el apoyo a las Unidades responsables del Sector Central, para el registro y modificación de sus Programas y Proyectos en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión. **4.** Supervisar las acciones para el trámite de registro de los Programas y Proyectos de Inversión de las Unidades responsables del sector Central de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad en la materia. **5.** Supervisar las acciones para el trámite de autorización de los oficios de inversión de las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad en la materia. **6.** Supervisar el establecimiento de los controles adecuados para la supervisión del Ejercicio de la Inversión Física de las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría. **4.** Supervisar la difusión a las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría de las Normas, Lineamientos, Políticas y demás disposiciones en materia de Inversión Física. **7.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, la formulación de opiniones y respuestas, sobre aspectos presupuestarios de las Políticas, Lineamientos y Procedimientos relacionados con las funciones de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto en materia de Inversión Física. **8.** Integrar, en el ámbito de su competencia, la información y documentación para atender los requerimientos de los Organos Fiscalizadores durante el desarrollo de auditorías, en materia de Inversión Física, de las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría. **9.** Supervisar la verificación de la información que emiten las Unidades responsables del Sector Central de la Secretaría, en materia de Inversión Física; Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Ciencias Políticas y Administración Pública o Derecho (Titulado); Laborales: Cuatro años de experiencia en Ciencia Política: Administración Pública.- Gestión Administrativa; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Administración de Recursos Financieros y Herramientas de Cómputo (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel intermedio de Word, Excel, PowerPoint y Outlook; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Enlace del Alto Nivel de Responsabilidad (Abogado Dictaminador 2); No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: PA1; Percepción ordinaria: \$14,297.37 (catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Atender las solicitudes de efectividad de pólizas de fianza que remitan las Dependencias de la Administración Pública Federal, así como el Poder Judicial de la Federación, procediendo a formular los requerimientos de pago a las Instituciones de Fianzas de aquellos expedientes que se encuentren debidamente integrados con la documentación que funde y motive el requerimiento. **2.** Elaborar proyectos de oficio solicitando a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el remate de valores en Bolsa propiedad de las Instituciones de Fianzas. **3.** Hacer efectivos los billetes de depósito ante BANSEFI, e identificar el pago de los mismos en la cuenta que Banco de México mantiene a la Tesorería de la Federación, realizando el informe correspondiente al área de Contabilidad. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Terminado); Laborales: Un año de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Teoría y Métodos Generales.- Legislación; Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 20%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE (Valor en el perfil 80%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Enlace del Alto Nivel de Responsabilidad (Abogado Dictaminador 6); No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: PA1; Percepción ordinaria: \$14,297.37 (catorce mil doscientos noventa y siete pesos 37/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Atender las solicitudes de efectividad de pólizas de fianza que remitan las Dependencias de la Administración Pública Federal, así como el Poder Judicial de la Federación, procediendo a formular los requerimientos de pago a las Instituciones de Fianzas de aquellos expedientes que

se encuentren debidamente integrados con la documentación que funde y motive el requerimiento. **2.** Elaborar proyectos de oficio solicitando a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el remate de valores en Bolsa propiedad de las Instituciones de Fianza. **3.** Hacer efectivos los billetes de depósito ante BANSEFI, e identificar el pago de los mismos en la cuenta que Banco de México mantiene a la Tesorería de la Federación, realizando el informe correspondiente al área de Contabilidad. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Terminado); Laborales: Un año de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Administrativo; Teoría y Métodos Generales.- Legislación; Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 20%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE (Valor en el perfil 80%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Nombre de la plaza: Enlace del Alto Nivel de Responsabilidad (Abogado Dictaminador 7); No. de vacantes: Una; Nivel administrativo: PB3; Percepción ordinaria: \$17,118.89 (diecisiete mil ciento dieciocho pesos 89/100 M.N.) mensual bruta; Adscripción: Dirección General de Procedimientos Legales; Sede: México, D.F.; Funciones principales: **1.** Elaborar proyectos de oficio para la remisión a las Unidades Administrativas competentes para su notificación y cobro, las multas distintas de las fiscales impuestas por autoridades Federales. **2.** Elaborar proyectos de oficio para la atención de los requerimientos y resoluciones de autoridades Judiciales relacionadas con Juicios de Amparo en los que sea autoridad responsable o tercero perjudicado la Tesorería de la Federación o alguna de sus Unidades Administrativas, así como los relativos a solicitudes del Ministerio Público de la Federación, considerando la petición de información, documentos o de cualquier orden que se requiera de las Unidades Administrativas de la Tesorería de la Federación, sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Procuraduría Fiscal de la Federación. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho (Terminado); Laborales: Un año de experiencia en Ciencias Jurídicas y Derecho: Derecho y Legislación Nacionales.- Derecho Público; Teoría y Métodos Generales.- Legislación; Defensa Jurídica y Procedimientos.- Seguimiento en Asuntos Jurídicos; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el perfil 20%, mínimo aprobatorio 70); Capacidades técnicas: Servicios de la Tesorería de la Federación y Procedimientos Legales de la TESOFE (Valor en el perfil 80%, mínimo aprobatorio 60); Conocimientos de software: Nivel básico de Word, Excel y PowerPoint; Otros: Horario mixto.

Bases

1a. Requisitos de participación: Podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional, Título o en su caso Certificado de Estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica; **f)** Hojas de servicios, constancias de empleos anteriores y/o cartas de recomendación en hoja membretada con números telefónicos, que acrediten las áreas generales de experiencia y años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concursa; y **g)** Currículum Vitae, actualizado con fotografía y número telefónico de cada uno de los empleos registrados, incluyendo el actual (una cuartilla).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a. Registro de candidatos y temarios:** La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su

inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. **4a. Etapas del concurso:** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha plazo
Publicación de Convocatoria	5 de septiembre de 2007
Registro de Aspirantes	Hasta el 18 de septiembre de 2007
Revisión Curricular	Hasta el 18 de septiembre de 2007
Evaluación de Visión de Servicio Público	Hasta el 28 de septiembre de 2007
Evaluación de Capacidades Gerenciales	Hasta el 8 de octubre de 2007
Evaluación de Capacidades Técnicas	Hasta el 16 de octubre de 2007
Evaluación de Assessment Center y Presentación de Documentos	Hasta el 24 de octubre de 2007
Entrevista por Comité Técnico de Selección:	Hasta el 31 de octubre de 2007

Nota: Las etapas así como las fechas del concurso están sujetas a cambio, de acuerdo al número de aspirantes.

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas.

6a. Presentación de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el horario y día que se le indique a través de la página www.trabajaen.gob.mx. La fecha en que el candidato deberá presentarse le será notificada con al menos 2 días hábiles de anticipación mediante la página antes mencionada. **7a. Resolución de dudas:** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y el número telefónico al que pueden comunicarse 3688 5344. **8a. Principios del concurso:** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Recursos Humanos

Héctor E. de la Cruz Ostos

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-017-2007

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 y 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza	Supervisor "A" en la Dirección General de Intermediarios Bursátiles		Consecutivo 1876
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	NC1
Percepción ordinaria	\$33,537.06 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Intermediarios Bursátiles	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Participar en las visitas de inspección y evaluar los resultados parciales y globales obtenidos en los informes de inspección, con el fin de verificar que las operaciones que realizan no se aparten del marco legal aplicable. 2. Proponer los proyectos de oficios de emplazamiento con respecto a las irregularidades detectadas durante la supervisión efectuada, con el propósito de eliminar irregularidades y riesgos que pondrían en peligro la estabilidad de la institución y los intereses del público inversionista. 3. Verificar que se lleve a cabo la adecuada y oportuna actualización de los mecanismos de control,			

como son los sistemas institucionales aplicables, para homologar los procesos de supervisión del Sistema Financiero, con el fin de que los niveles superiores cuenten con información veraz y oportuna de la situación que guarda el Intermediario Bursátil. 4. Asegurar que la información periódica enviada por los intermediarios bursátiles, se apegue a los requerimientos establecidos y, en su caso, que se ejerzan los actos de autoridad correspondientes, con fundamento y oportunidad, para mantener la estabilidad en el Sistema Financiero. 5. Supervisar el análisis de la información financiera que periódicamente deben enviar las sociedades, verificando que se apeguen a los requerimientos establecidos y, en su caso, que se ejerzan los actos de autoridad correspondientes, con fundamento y oportunidad, para mantener la estabilidad en el Sistema Financiero. 6. Estudiar las opiniones y consultas solicitadas por la Comisión y otras instancias, con la finalidad de que las actividades de los intermediarios bursátiles se realicen con base en la normatividad aplicable.			
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ingeniería Industrial	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil. 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil	
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Intermedio	
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word, PowerPoint e Internet: Intermedio	
2) Nombre de la plaza	Inspector "A" en la Dirección General de Intermediarios Bursátiles		Consecutivo 1880, 1881, 1877, 1878 y 1879
Número de vacantes	Cinco	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Intermediarios Bursátiles	Sede (Radicación)	México, D.F.
Funciones			
1. Recabar los antecedentes, así como la información financiera legal, económica y operativa de las entidades bursátiles, previo al inicio de las prácticas de las visitas de inspección, en sus funciones de vigilancia y atención de solicitudes de opinión o consulta en la materia, con el propósito de realizar una supervisión oportuna y consolidada de las mismas. 2. Realizar los papeles de trabajo que soportan los informes y reportes especiales derivados de las visitas de inspección o el análisis de la información que periódicamente se recibe en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de informar oportunamente a los niveles superiores sobre las irregularidades detectadas. 3. Realizar la elaboración de los proyectos de oficio de emplazamiento por irregularidades detectadas en el proceso de supervisión, así como proyectos de oficios requiriendo la adopción de medidas preventivas, a efecto de que las entidades bursátiles se apeguen al marco normativo establecido. 4. Generar los papeles de trabajo que soportan los informes y reportes especiales derivados del análisis de la información que periódicamente se recibe en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el propósito de informar oportunamente a los niveles superiores sobre las irregularidades detectadas. 5. Realizar la captura de la información de seguimiento en los sistemas institucionales, a efecto de contar con herramientas confiables para una supervisión eficaz y oportuna de las entidades bursátiles.			

6. Apoyar en la elaboración oportuna de opiniones y consultas, con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de las áreas de la Comisión y otras instancias externas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de las carreras de Matemáticas, Actuaría, Administración, Contaduría, Economía, Finanzas, Derecho o Ingeniería Industrial
	Laborales:	Un año de experiencia en: Contabilidad, Actividad Económica o Estadística
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo
	Capacidades técnicas:	1. Supervisión Financiera: Sector Bursátil. 2. Marco Regulatorio: Sector Bursátil
	Idiomas extranjeros:	Inglés; leer, hablar y escribir: Básico
	Otros conocimientos:	Paquetería; Excel, Word, PowerPoint e Internet: Intermedio

Bases

Primera. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Segunda. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título). Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Tercera. Registro de candidatos y temarios	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx
Cuarta. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o Plazo

Publicación de convocatoria	5/09/2007
Registro de aspirantes	Del 5/09/2007 al 19/09/2007
Revisión curricular	Del 5/09/2007 al 19/09/2007
*Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 1/10/2007
*Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 3/10/2007
*Presentación de documentos	Hasta 5/10/2007
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 12/10/2007
*Resolución candidato	15/10/2007

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Sexta. Recepción de documentos	Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Séptima. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 14-54-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
Octava. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

	3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

CONVOCATORIA CNBV-017-2007

TEMARIO

PUESTOS: Inspector "A" en la Dirección General de Intermediarios Bursátiles

(1880, 1881, 1877, 1878 y 1879)

Supervisor "A" en la Dirección General de Intermediarios Bursátiles

(1876)

Supervisión Financiera: Sector Bursátil

Administración de Riesgos

Necesidad de la Administración del Riesgo.

1.1. Volatilidad en los mercados financieros.

1.2. Tipos de riesgos financieros.

- Crédito.
- Mercado.
- Liquidez
- Operativo
- Legal

1.3. Necesidad de la medición del riesgo.

II. Acuerdos de Basilea I y II.

2.1 Comité de Basilea

2.2 Principios básicos de supervisión.

2.3 Aspectos básicos del acuerdo de Basilea I (integración del capital regulatorio mínimo, requerimiento de capital por crédito y de mercado).

2.4 Aspectos básicos del acuerdo de Basilea II.

- Pilar I. Requerimientos mínimos de capital.
- Pilar II. Proceso de supervisión.
- Pilar III. Disciplina del Mercado.

III. Valor en Riesgo.

3.1 Definición del Valor en Riesgo

3.2 Modelos de medición de Valor en Riesgo.

3.2.1 Delta Normal.

3.2.2. Histórico.

3.2.3. Monte Carlo.

3.2.4 Pruebas de Tensión (stress testing).

3.2.5 Pruebas de Precisión (backtesting).

3.2.6 Cálculo de Volatilidad

IV. Mercado de derivados

4.1. Características de los Forwards, Futuros y Opciones.

4.2. Concepto de cámara de compensación.

4.4. Concepto de cobertura, especulación y arbitraje.

4.5 Características de los Swaps.

4.6 Conceptos y beneficios de Notas Estructuradas.

4.7 Características y conceptos del MexDer.

4.8 Operatividad de productos derivados.

4.9 Esquemas de cobertura de productos derivados.

V. Finanzas Bursátiles y Matemáticas Financieras

5.1. Mercado de valores: Concepto y participantes.

5.2. Modalidades del mercado

5.3. Mercado de Capitales

- Valores que se cotizan en el mercado de capitales
- Características y clasificación de las acciones
- Las bolsas de valores
- Qué es un índice accionario
- Dividendos

5.4. Matemáticas financieras.

- Concepto de tasa de interés
- Estructura de tasas y principales teorías
- Tipos de tasas de interés
- Factores que afectan las tasas de interés
- Valor del dinero en el tiempo
- Concepto de valor presente y tasa interna de retorno

5.5. Mercado de dinero

- Características de los instrumentos que cotizan en el mercado de dinero
- Tipos de operación del mercado de dinero
- Concepto de Duración
- Volatilidad

Marco Regulatorio: Sector Bursátil**I. Ley del Mercado de Valores**

- 1.1. Disposiciones Preliminares
- 1.2. Sociedades anónimas del mercado de valores
- 1.3. Certificados bursátiles, títulos opcionales y otras disposiciones
- 1.4. Inscripción y oferta de valores
- 1.5. Adquisiciones de valores objeto de revelación
- 1.6. Intermediarios del mercado de valores
- 1.7. Organismos autorregulatorios
- 1.8. Sistemas de negociación bursátiles y extrabursátiles
 - De las bolsas de valores
 - De las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores
- 1.9. Depósito, liquidación y compensación de valores.
 - De las instituciones para el depósito de valores
 - De las contrapartes centrales de valores
- 1.10. Otras entidades que participan en el desarrollo del mercado de valores
 - De los proveedores de precios
 - De las instituciones calificadoras de valores
- 1.11. Infracciones y prohibiciones de mercado y de los delitos

II. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 2.1. Objeto de la CNBV.
- 2.2. Facultades de la CNBV

III. Ley de Sociedades de Inversión

- 3.1. Disposiciones Generales

IV. Reglamento de Supervisión de la CNBV.

- 4.1. Tipos de visitas de inspección.
- 4.2. Tipos de actas.
- 4.3. Actividades de Vigilancia.
- 4.4. Oficios de observaciones, correcciones y emplazamiento.
- 4.5. Comparecencia.
- 4.6. Intervención administrativa.

V. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.

- 5.1. Verificación previa para la designación de consejeros, director general, contralor normativo y directivos con jerarquía inmediata inferior.
- 5.2. Colocación de valores en firme o mejores esfuerzos.
- 5.3. Operaciones de cuenta propia, ventas en corto, arbitraje internacional e internacionales.
- 5.4. Sistema de recepción y asignación.

- 5.5. Operaciones de compraventa y reporto de valores de deuda.
- 5.6. Lineamientos y políticas para determinar los objetivos de inversión de la clientela.
- 5.7. Información a la clientela del riesgo implícito en los productos o servicios financieros.
- 5.8. Prestación de servicios externos.
- 5.9. Requerimientos de capital y capital global

VI. Ley para Regular Agrupaciones Financieras.

- 6.1. Integración de grupos financieros.
- 6.2. Asambleas generales de accionistas
- 6.3. Inversionista institucional.

VII. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 bis 4 de la Ley del Mercado de Valores. (Prevención de Lavado de Dinero).

- 7.1. Definición de operación Inusual
- 7.2. Definición de operación preocupante.
- 7.3. Condiciones para determinar operaciones inusuales y preocupantes.

VIII. Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas.

- 8.1. Definiciones.
- 8.2. Contrapartes autorizadas.
- 8.3. Instrumentación.
- 8.4. Garantías.
- 8.5. Operaciones por cuenta de terceros y partes relacionadas.
- 8.6. Prohibiciones

Bibliografía:

- 1. De Lara Haro, Alfonso. Medición y control de riesgos financieros. Editorial Limusa. 3a. Edición.
- 2. Jorion Philippe. Valor en Riesgo. Editorial Limusa.
- 3. Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Marco Revisado. Junio 2004. Banco de pagos internacionales. <http://www.bis.org/>.
- 4. Introducción al análisis de productos financieros derivados. Rodríguez de Castro, James. Ed. Noriega Limusa, 1995.
- 5. Opciones financieras. Casanovas Ramón, Monserrat. Ediciones Pirámide, 1997.
- 6. Matemáticas aplicadas a la administración y a la economía. Arya/Lardner. Prentice Hall
- 7. Las nuevas finanzas en México. Catherine Mansell Carstens; Prol. Timothy Heyman. Milenio
- 8. Elementos Básicos de Administración Financiera. Abraham Perdomo Moreno. Ediciones PEMA.
- 9. Finanzas en Administración. J. Fred Weston, Thomas E. Copland. McGraw Hill
- 10. Curso de bolsa y mercados financieros. José L. Sánchez Fernández de Valderrama. Instituto Español de Analistas Financieros.
- 11. Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005.
- 12. Ley de Sociedades de Inversión, publicada en el Diario Oficial el 4 de junio de 2001 y reformada el 28 de junio de 2007.
- 13. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 2003, modificado por Decreto publicado en dicho Diario el 21 de diciembre de 2005.

14. Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005.
15. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa (Circular Unica).- Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, actualizadas con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 17 de enero de 2007.
16. Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, actualizada con las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 18 de julio de 2006.
17. Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2004, página web: www.hacienda.gob.mx
18. Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas. Circular 4/2006.
19. Venegas Martínez, Francisco, Riesgos Financieros y Económicos, Productos Derivados y Decisiones Económicas Bajo Incertidumbre, 2006, Editorial Thomson
20. JP Morgan and Company, Riskmetrics -Technical Document, Nueva York: JP Morgan, 1996.
21. Acuerdo de capital para incorporar riesgo de mercado (enero 1996)
22. Nuevo Acuerdo de Basilea (2003) BASILEA II
23. Circulares 1/2003, 4/2006, 1/2004, 115/2002 emitidas por Banco de México
24. Hull C., John, Options, Futures, and Other Derivatives, Cuarta Edición, Pretince Hall, 2000
25. Wilmott, Paul, The mathematics of financial derivatives: a student introduction.
26. Ross, Stephen A., ET. AL., Corporate Finance, Sexta Edición, McGraw-Hill Irwin.
27. Reilly, Franc, Brown, Keith C. Investment Analysis and Portafolio Management, Sexta Edición, Thomson, 2003.
28. Páginas Web: www.mexder.com.mx, www.asigna.com.mx, www.meff.com, www.banxico.org, www.bmv.com.mx, www.mexder.com.mx

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0030 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección General Adjunta de Análisis y Enlace con Delegaciones		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFLA1 Dirección General Adjunta
Percepción ordinaria	\$85,888.92 Mensualidad Bruta		
Adscripción	Unidad de Coordinación de Delegaciones	Sede (radicación)	México, D.F.

Funciones principales	1. Coordinar los mecanismos de difusión de las disposiciones legales emitidas por las áreas del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, el Organo Interno de Control y la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría. 2. Establecer mecanismos de coordinación con el área normativa competente, para atender y asesorar jurídicamente a las Delegaciones, a fin de que cumplan con las normas, lineamientos y disposiciones legales. 3. Coordinar la organización y celebración de las Reuniones Nacionales, Regionales y del Consejo de Delegados, así como los acuerdos y compromisos de las mismas. 4. Coordinar la operación de los Comités Sectoriales Estatales de Coordinación de la Política Social, así como dar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se deriven del Comité Central. 5. Coordinar el proceso de solventación de observaciones determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras a las Delegaciones y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 6. Coordinar la integración de información sobre las principales obras y acciones de los programas sociales, así como aquella relacionada con datos económicos, políticos y sociales de las entidades federativas para proponer al Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones las posibles giras de trabajo del Secretario del Ramo, así como del C. Presidente de la República. 7. Coordinar la elaboración del calendario de giras de trabajo del Jefe de la Unidad y ponerlo a consideración del mismo, así como consolidar el material de apoyo para la realización de las mismas. 8. Coordinar los procesos de consolidación de la información proporcionada por las Delegaciones sobre notas relevantes acontecidas en las entidades federativas, que coadyuven a la toma de decisiones, así como al quehacer institucional e informar al Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 9. Dirigir los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Delegaciones y las Unidades de Comunicación Social, Secretaría Auxiliar, Abogado General y Comisionado para la Transparencia, Organo Interno de Control y demás instancias fiscalizadoras, Dirección General de Vinculación Interinstitucional, Enlace Social y Atención Ciudadana, para dar seguimiento a los asuntos de su competencia.
	10. Promover y supervisar la participación de las Delegaciones en el establecimiento de los mecanismos e instrumentos de coordinación y concertación con los gobiernos estatales y municipales, instituciones públicas y privadas, así como de organizaciones sociales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. 11. Coordinar el seguimiento de los instrumentos de concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, municipios y organizaciones sociales y privadas en el ámbito y programas de su competencia. 12. Coordinar la atención de los requerimientos de información de las Delegaciones en materia de transparencia y acceso a la información. 13. Supervisar el seguimiento a la atención ciudadana y los requerimientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, turnadas a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 14. Determinar los mecanismos de atención, control y seguimiento de los asuntos competencia de la Dirección General Adjunta de Análisis y Enlace con Delegaciones. 15. Integrar y actualizar el programa anual de trabajo de la Dirección General Adjunta de Análisis y Enlace con Delegaciones.

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en todas las carreras de TrabajaEn.
	Laborales:	Cinco años de experiencia a nivel directivo en el manejo de la normatividad de Asuntos Contenciosos. Así como negociación y concertación con instancias a nivel superior de los tres órdenes de gobierno. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area específica: Administración Pública). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area específica: Instituciones Políticas). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Sociología/Area específica: Grupos Sociales). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area específica: Derecho y Legislación Nacionales).
	Capacidades gerenciales:	Visión estratégica y Liderazgo.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos de: • LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA GUBERNAMENTAL • LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL • REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL • LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	• Microsoft Office. • Internet. • Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar

	con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional. • Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	
Publicación de convocatoria	5/09/07
Registro de aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de visión de servicio público, Inter-Intra, capacidades gerenciales y capacidad técnica.	24/09/07 al 29/09/07
*Cotejo de documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	24/09/07 al 29/09/07
**Aplicación de la herramienta de Centro de Evaluación	4/10/07 al 9/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	15/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

**El Comité Técnico de Selección elegirá a los aspirantes que aplicarán la herramienta de Centro de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo vigésimo octavo de los Lineamientos de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra capacidades gerenciales, técnicas, Centro de Evaluación y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx Cabe señalar que únicamente podrán continuar en el proceso del concurso aquellos aspirantes que cubran el perfil académico y laboral publicado en la convocatoria del Diario Oficial de la Federación. Dicha etapa se llevará a cabo durante el cotejo del currículum vitae.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs., o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00 Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073705 mismas extensiones (sin costo alguno)
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una

	nueva convocatoria.
	3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
	4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
	5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio del 2004.
	6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Capítulo Unico. De la Administración Pública Federal

TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Capítulo I. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Art. 32.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Obligaciones de transparencia

Capítulo III. Información reservada y confidencial

Capítulo IV. Protección de datos personales

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Capítulo I. Disposiciones generales

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo. I Del Objeto

TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo. Unico

TITULO TERCERO DE LA POLITICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. De los Objetivos

Capítulo II. De la Planeación y la Programación

Capítulo III. Del Financiamiento y el Gasto

Capítulo IV. De las Zonas de Atención Prioritaria

Capítulo V. Del Fomento del Sector Social de la Economía

Capítulo VI. De la Definición y Medición de la Pobreza

TITULO CUARTO. DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. Del Objeto e Integración

Capítulo II. De las Competencias

Capítulo III. De la Comisión Nacional de Desarrollo Social

Capítulo IV. De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

Capítulo V. Consejo Consultivo de Desarrollo Social

Capítulo VI. Participación Social

Capítulo VII. De la Denuncia Popular

Capítulo VIII. De la Contraloría Social

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

TITULO PRIMERO

Capítulo Unico. Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I. Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público

TITULO CUARTO

Capítulo Unico. De las Acciones Preventivas para Garantizar el Adecuado Ejercicio del Servicio Público

www.ordenjuridico.gob.mx

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0031 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección General Adjunta de Operación de Programas		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFLA1 Director General Adjunto

Percepción ordinaria	\$85,888.92 mensual bruto		
Adscripción	Unidad de Coordinación de Delegaciones	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Determinar los mecanismos para dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de los programas sociales del ramo 20 en las Delegaciones supervisando que cumplan las normas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestarias, técnicas y financieras. 2. Apoyar a las Delegaciones, en la negociación de los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría con las entidades federativas, municipios y organizaciones sociales y privadas en el ámbito y programas de su competencia. 3. Gestionar ante el Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones la autorización de los programas anuales de actividades correspondientes a las Delegaciones. 4. Coordinar las acciones de difusión y asesoría de las normas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestarias, técnicas y financieras que permitan la actualización permanente de las Delegaciones en materia de los programas de desarrollo social. 5. Participar en la organización de las reuniones nacionales y regionales de delegados, identificando el establecimiento de acuerdos, su cumplimiento, y el análisis de resultados e informar al Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de los avances en los temas de su competencia. 6. Coordinar la evaluación de la operación de las Delegaciones en el seguimiento de los programas de desarrollo social competencia de la Secretaría. 7. Determinar las estrategias para que, a partir de la evaluación de la información proporcionada por las Delegaciones, se proponga a las Unidades Administrativas Centrales la formulación y ejecución de programas y acciones que competan a la Secretaría en cada entidad. 8. Coordinar el proceso de actualización y entrega permanente de información relativa a la operación de los programas sociales, para apoyar las visitas del titular de la Secretaría y del Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a las diferentes Entidades Federales. 9. Dirigir los mecanismos de coordinación y comunicación entre las Unidades Administrativas Centrales, Organos Administrativos Desconcentrados y sectorizados y las Delegaciones a fin de facilitar la operación de los programas sociales. 10. Determinar los mecanismos de atención, control y seguimiento de lo relativo a los asuntos competencia de la Dirección General Adjunta de Operación de Programas. 11. Integrar y autorizar el programa anual de trabajo de la Dirección General Adjunta de Operación de Programas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Economía, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Humanidades, Derecho, Ingeniería o Arquitectura.	
	Laborales:	Cinco años de experiencia a nivel directivo en el análisis, evaluación y seguimiento en la operación de programas en el sector social en cualquiera de las tres órdenes de gobierno. Así como negociación y concertación con instancias a nivel superior de los tres órdenes de gobierno. (Ver catálogo de Trabajo En: Área General: Ciencia Política/Área Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de Trabajo En: Área General: Sociología/Área Específica: Cambio y Desarrollo Social).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Liderazgo.	

	Capacidades técnicas:	Conocimientos en LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA GUBERNAMENTAL LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint Disponibilidad para viajar frecuentemente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: - No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). - Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). - Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. - Cartilla liberada. - Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). - Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional. - Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por

	el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. Los concursos comprenden las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5/09/07
Registro de aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de visión de servicio público, Inter-Intra, capacidades gerenciales y capacidad técnica.	24/09/07 al 29/09/07
*Cotejo de documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	24/09/07 al 29/09/07
**Aplicación de la Herramienta de Centro de Evaluación	4/10/07 al 9/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	15/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

**El Comité Técnico de Selección elegirá a los aspirantes que aplicarán la herramienta de Centro de Evaluación conforme a lo establecido en el Art. Vigésimo Octavo de los Lineamientos de la Ley de Servicio Profesional de Carrera.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra capacidades gerenciales, técnicas, Centro de Evaluación y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx . Cabe señalar que únicamente podrán continuar en el proceso del concurso aquellos aspirantes que cubran el perfil académico y laboral publicado en la convocatoria del Diario Oficial de la Federación. Dicha etapa se llevará a cabo durante el cotejo del currículum vitae.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51/5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00, Exts. 55642 o 55636, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia,

	sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo

Rúbrica.

Bibliografía

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Capítulo Unico. De la Administración Pública Federal

TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

Capítulo I. De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Art. 32.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo. I Del Objeto

TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo. Unico

TITULO TERCERO DE LA POLITICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. De los Objetivos

Capítulo II. De la Planeación y la Programación

Capítulo III. Del Financiamiento y el Gasto

Capítulo IV. De las Zonas de Atención Prioritaria

Capítulo V. Del Fomento del Sector Social de la Economía

Capítulo VI. De la Definición y Medición de la Pobreza

TITULO CUARTO. DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. Del Objeto e Integración

Capítulo II. De las Competencias

Capítulo III. De la Comisión Nacional de Desarrollo Social

Capítulo IV. De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

Capítulo V. Consejo Consultivo de Desarrollo Social

Capítulo VI. Participación Social

Capítulo VII. De la Denuncia Popular

Capítulo VIII. De la Contraloría Social

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Obligaciones de transparencia

Capítulo III. Información reservada y confidencial

Capítulo IV. Protección de datos personales

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Capítulo I. Disposiciones generales

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto

TITULO TERCERO. DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL

CAPITULO I. Del Ejercicio

CAPITULO II. De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

CAPITULO III. De las Adecuaciones Presupuestarias

CAPITULO IV. De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria

CAPITULO V. De los Servicios Personales

CAPITULO VI. De los Subsidios, Transferencias y Donativos

TITULO CUARTO. Del Gasto Federal en las Entidades Federativas

CAPITULO I. De los recursos transferidos a las entidades federativas

CAPITULO II. De la regionalización del gasto

TITULO SEXTO. De la Información, Transparencia y Evaluación

CAPITULO I. De la Información y Transparencia

CAPITULO II. De la Evaluación

TITULO SEPTIMO. De las Sanciones e Indemnizaciones

CAPITULO UNICO

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. De las Definiciones, Interpretación y Plazos

CAPITULO II. De las Reglas Generales y de los Ejecutores Del Gasto

SECCION I. De las Obligaciones de Dependencias y Entidades

TITULO TERCERO. DE LA PROGRAMACION, PRESUPUESTO y APROBACION

CAPITULO I. De la Programación y Presupuesto del Gasto Público

SECCION I. Del Calendario de Actividades de la Programación y Presupuesto

CAPITULO X. De las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios

SECCION I. De las Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios

CAPITULO XII. De los Subsidios, las Transferencias y los Programas Sujetos a Reglas de Operación

SECCION I. De la Operación de Subsidios y Transferencias

SECCION II. De las Transferencias

SECCION III. De los Subsidios

SECCION IV. De los Programas Sujetos a Reglas de Operación

TITULO QUINTO. DEL GASTO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CAPITULO I. De los Recursos Transferidos a las Entidades Federativas

CAPITULO II. Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

TITULO SEPTIMO. DE LA INFORMACION, TRANSPARENCIA Y EVALUACION

CAPITULO I. De la Información y la Transparencia

SECCION I. De los Informes

SECCION II. Del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0032 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección de Seguimiento de Información		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Dirección de Área
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Proponer a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, alternativas de atención para la solventación de las observaciones y aclaraciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación. 2. Gestionar el seguimiento de la atención a las recomendaciones y observaciones emitidas en las auditorías y revisiones a los programas de la Subsecretaría, efectuados por el Órgano Interno de Control en la SEDESOL y la Secretaría de la Función Pública, a las delegaciones estatales y las direcciones generales. 3. Dirigir la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y Gestionar ante la Dirección General de Organización, la autorización de los mismos. 4. Organizar y establecer los lineamientos de reestructuración que se efectúen a las estructuras de mandos medios y superiores, y gestionar ante la Dirección General de Organización, los registros y autorizaciones de las estructuras de mandos medios y superiores. 5. Gestionar ante las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, las modificaciones al Reglamento Interior y comunicar a la Dirección General de Organización y Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos las modificaciones para su integración al Reglamento. 6. Organizar con el área para la Transparencia y Combate a la Corrupción, la información requerida para atender lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 7. Gestionar ante la Dirección General de Recursos Humanos las estrategias y mecanismos para establecer lo referente al Servicio Profesional de Carrera. 8. Establecer con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, los trabajos relativos a la integración de los informes presupuestales y financieros para el Sistema Integral de Información, los Avances de Gestión Financiera, la Situación Económica de las Finanzas Públicas y Deuda Pública, el informe del Presupuesto Ejercido a Nivel de Capítulo de Gasto y Concepto, y otros de naturaleza análoga que solicite el C. Subsecretario. 9. Establecer con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, los trabajos relativos a la integración de los informes de Labores, del Programa Operativo para la Transparencia y Combate a la Corrupción, de Resultados Generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sobre avance de la integración de Libros Blancos de FONDEN y otros de gestión que solicite el C. Subsecretario.		
	10. Gestionar con las unidades administrativas la elaboración de los convenios, contratos y documentos de referencia de los estudios que forman los Programas de Inversión de la Subsecretaría. 11. Coordinar los procedimientos establecidos para gestionar los nombramientos, contrataciones, promociones, plan anual de capacitación, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas premios e incentivos al personal de nivel enlace y operativo asignado a la unidad de las oficinas del Subsecretario.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en Contaduría y Economía.
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en Administración Pública, en áreas de administración. Elaboración, evaluación y seguimiento de proyectos de inversión, difusión de las acciones que realizan diversos organismos públicos realización de todo tipo de jerárquicos superiores, dentro del sector Público, organismos descentralizados del Gobierno. Diseño, elaboración y supervisión de estructuras organizacionales, Coordinación del área de Recursos Humanos, en lo referente a movimientos de personal, contratación, capacitación, evaluación de desempeño. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/ Area específica: Administración Pública). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas /Area específica: Organización y Dirección de Empresas). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Económicas /Area específica: Organización Industrial y Políticas Gubernamentales).
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. • Ley de Planeación. • Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. • Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Reglas de Operación para el Programa Hábitat 2007. • Lineamientos de Operación del Programa Hábitat. • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. • Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. • Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. • Reglas de Operación para el Programa de Recuperación de Espacios Públicos 2007. • Guía para la elaboración del Manual de Organización Específico.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Microsoft Office. Necesidad de viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a

	desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional. • Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5/09/07

Registro de aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de visión de servicio público, inter-intra, capacidades gerenciales y capacidad técnica.	24/09/07 al 12/10/07
*Cotejo de documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección, correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5to. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00, Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	- Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. - Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
	- Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. - En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las

	plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo

Rúbrica.

Temario y bibliografía

- Ley de Planeación.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y reglas de operación

Ley de Planeación

Capítulo IV

- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y reglas de operación

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Capítulo XII Del Procedimiento de Acceso a la Información

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

www.sedesol.gob.mx

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Título Tercero

Capítulo Tercero

Capítulo Segundo

Título Sexto

Capítulo Unico

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

www.shcp.sse.gob.mx

Ruta: Marco Jurídico/ Leyes y Disposiciones Administrativas
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Título Tercero
Capítulo 1
Sección 1

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Título Tercero
Capítulo IX
Sección 3

- Reglas de Operación para el Programa Hábitat 2007.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Programas Sociales

Reglas de Operación del Programa Hábitat

Lineamientos Generales

- Lineamientos para la Operación del Programa Hábitat

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y reglas de operación

Lineamientos de Operación del Programa Hábitat

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y reglas de operación

Capítulo XII de las Suplencias

- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y Reglas de Operación

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único, de la Naturaleza y Objeto de la Ley

Capítulo Segundo

Sección Segunda

Capítulo Quinto, Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Portal 2000-2006 / Normatividad y Reglas de Operación

Capítulo VI

Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

- Reglas de Operación para el Programa de Recuperación de Espacios Públicos 2007.

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Programas Sociales

Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos

Proceso de Operación

- Guía para la Elaboración del Manual de Organización Específico

www.sedesol.gob.mx

Ruta: Normateca interna / Disposiciones Normativas Vigentes / Otras / Unidades Administrativas Centrales
/ Oficialía Mayor / Manuales y Guías.

Anexo 1: Glosario de Términos

TERCERA SECCION **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS** **VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA** **EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Secretaría de Desarrollo Social

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0033 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Asuntos Civiles y Penales		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirección de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar proyectos de oficios de solicitud de intervención de la Dirección de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, para que en su carácter de representante de la Federación, intervenga en los juicios civiles en que la Secretaría sea parte actora o demandada. 2. Elaborar los proyectos de demanda y contestaciones de demandas, así como de las demás promociones que exija el trámite de los juicios civiles en los que la Secretaría tenga el carácter de actora o demandada. 3. Recabar de las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la documentación que sirva como elemento de prueba para dar contestación a las demandas civiles promovidas en contra de esta Secretaría y, en su caso, turnarla a la Dirección de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, para la oportuna defensa de los intereses de la Secretaría. 4. Atender las consultas formuladas por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en asuntos de materia civil. 5. Intervenir en la defensa de los intereses de la Secretaría, en las audiencias y diligencias cuya práctica se ordene dentro de los juicios civiles en que ésta sea parte, vigilando el trámite del procedimiento de dichos juicios. 6. Elaborar los proyectos de recursos, de incidentes de nulidad, reposición de autos y cualquier otro relacionado con los juicios civiles en que la Secretaría sea parte. 7. Coordinar la obtención de los antecedentes registrales y títulos de propiedad de los bienes susceptibles de embargo, que garanticen la recuperación de los créditos existentes a favor de la Secretaría. 8. Coordinar la formulación de denuncias penales ante la Procuraduría General de la República, y vigilar que las presentadas por terceras personas respecto a hechos presuntamente constitutivos de algún ilícito que afecte los intereses de la Secretaría, sean ratificadas; dando parte al Organismo Interno de Control, cuando se encuentren implicados servidores públicos de la propia Secretaría.		

	9. Coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas en que aparezca como parte ofendida esta Secretaría, coordinando la aportación de los elementos que permitan comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado. 10. Asesorar a los servidores públicos de esta Secretaría durante la fase indagatoria, e inclusive durante el proceso penal que pudiera instaurarse en contra de éstos, en razón de las denuncias formuladas por particulares respecto a hechos imputables a los mismos, con motivo de su encargo, si así conviene a los intereses de la Secretaría. 11. Coordinar y supervisar la liberación de los vehículos y cualquier otro bien propiedad de la Secretaría, que se encuentren relacionados con alguna averiguación previa. 12. Intervenir en los procesos penales que se inicien con motivo de las denuncias en las que la Secretaría tenga el carácter de parte ofendida, coordinando las acciones que se deben implementar para obtener la reparación del daño y vigilar el trámite de los mismos. 13. Coordinar la recopilación de información, documentos y cualquier otro elemento, que sea necesario aportar para la debida integración de las averiguaciones previas y procesos penales, en que la Secretaría tenga interés jurídico. 14. Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia se establecen para la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y en el Reglamento Interior de la SEDESOL, conforme al presente instrumento y manual de procedimientos respectivo. 15. Suscribir oficios, escritos y demás promociones relativas al trámite de los asuntos de su competencia. 16. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en Derecho.
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Penal y Legislación en la Administración Pública. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Política/Area Específica: Administración Pública). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislaciones Nacionales). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Teoría y Métodos Generales).
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley General de Desarrollo Social. • Ley General de Bienes Nacionales. • Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social. • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. • Código Penal Federal. • Código Federal de Procedimientos Penales. • Código Civil Federal. • Código Federal de Procedimientos Civiles.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet. Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.	
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del Sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra: Sólo se aceptará título o cédula profesional. • Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.	
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
Etapas	Fecha o plazo	
Publicación de convocatoria	5/09/07	
Registro de aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07	
*Evaluación de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, Capacidades Gerenciales y Capacidad Técnica.	24/09/07 al 12/10/07	
*Cotejo de documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07	
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07	

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00, Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705, mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo
Rúbrica.

Bibliografía

Ley General de Desarrollo Social.

- Título Segundo, Capítulo Único, De los derechos y las obligaciones de los sujetos del desarrollo social.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley General de Bienes Nacionales.

- Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

- Capítulo I, Disposiciones Generales.

www.trabajaen.gob.mx

Ruta: Normateca/buscar: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Capítulos VII y X

www.trabajaen.gob.mx

Ruta: Normateca/buscar: Reglamento Interior de la Ley General de Desarrollo Social

Código Penal Federal.

- Título Décimo, Capítulos V y XII.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Federal de Procedimientos Penales.

- Título Segundo, Capítulo Primero
- Título Cuarto, Capítulo Tercero.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Civil Federal.

- Título Séptimo, Capítulos II, III y V.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo Primero, Capítulo Segundo y Capítulo Tercero; Título Sexto, Capítulo Primero.
- Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0034 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección de Procesos y Amparos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$ 47,943.69 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Comparecer, en representación de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, a las audiencias y diligencias que se desahoguen por los Tribunales Federales, dentro de los juicios en los que sean parte. 2. Formular los informes previos y con justificación, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y, en general, intervenir en la substanciación de los juicios de amparo, en los que la Secretaría sea parte. 3. Formular contestaciones de demanda en materia de controversia constitucional o de acciones de inconstitucionalidad en las que la Secretaría sea parte, y en general intervenir en la substanciación de las mismas. 4. Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo, en los de controversia constitucional o de acciones de inconstitucionalidad, estando en contacto permanente con los órganos jurisdiccionales. 5. Atender las consultas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, así como de otra dependencia de la Administración Pública Federal. 6. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, en la materia de su competencia, que así lo soliciten. 7. Analizar y emitir opinión respecto de las demandas de amparo promovidas en contra de actos de las delegaciones de la Secretaría y sus Unidades Administrativas. 8. Desahogar todos los trámites y asistir a las audiencias y diligencias que se convoquen por los órganos jurisdiccionales, que conozcan de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. 9. Elaborar los informes de las actividades realizadas para la atención de los asuntos a cargo de la Dirección. 10. Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia se establecen para la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y en el Reglamento Interior de la SEDESOL, conforme al presente instrumento y, al manual de procedimientos respectivo. 11. Suscribir oficios, escritos y demás promociones relativas al trámite de los asuntos de su competencia. 12. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico. Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo, en los de controversia constitucional o de acciones de inconstitucionalidad, estando en contacto permanente con los órganos jurisdiccionales.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en Derecho.
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Derecho Constitucional, Público, Administrativo y Legislación. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales). (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Teoría y Métodos Generales).
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley de Amparo. • Ley de Expropiación. • Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Derecho Constitucional Mexicano
	Idiomas:	No requerido
	Otros:	Word, Excel, PowerPoint, Internet. Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra: Sólo se aceptará Título o Cédula Profesional. • Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Asimismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5/09/07
Registro de Aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, Capacidades Gerenciales y Capacidad Técnica.	24/09/07 al 12/10/07
*Cotejo de Documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00 Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Raúl Arceo Alonzo
Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Título Tercero, Capítulos I y IV
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Título Segundo, Capítulo IV.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley de Amparo

- Libro Primero Título Segundo, Capítulos III y IV
Título Tercero, Capítulos I y II
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley de Expropiación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Derecho Constitucional Mexicano.

Burgoa Ignacio. 1973. Editorial Porrúa.

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0035 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Asuntos Laborales		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFNA1 Subdirector de Area
Percepción ordinaria	\$25,254.76 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar los proyectos de las demandas y contestaciones de demandas en materia laboral en que sea parte la Secretaría, oponiendo excepciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y, en su caso, promover los recursos que procedan, así como cualquier otra promoción que requiera el trámite de dichos asuntos. 2. Representar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos administrativos desconcentrados, en los asuntos que se ventilen ante los tribunales y órganos laborales. 3. Tramitar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el registro del oficio de designación de apoderados, que expida el Titular de la Secretaría en favor de los abogados de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, para ser representado en los juicios y procedimientos laborales en que sea parte. 4. Emitir opinión respecto de los conflictos laborales que surjan entre la Secretaría y sus trabajadores, para proponer las estrategias de conciliación que más convengan a la Secretaría. 5. Elaborar los convenios de conciliación respecto de los acuerdos a que llegue el Titular de la Secretaría con sus trabajadores, para dar por concluida la relación laboral o poner fin a un conflicto del mismo carácter. 6. Participar en las asambleas o reuniones de trabajo que lleve a cabo la Comisión de Revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría. 7. Opinar sobre la formalidad y contenido de las actas administrativas, levantadas con motivo de las faltas cometidas por los trabajadores de la Secretaría durante el desempeño de sus funciones. 8. Elaborar los proyectos de las demandas de amparo que deban promoverse en contra de los actos y laudos dictados por los Tribunales y Juntas laborales, contrarios a los intereses de la Secretaría. 9. Ejercer las facultades que en el ámbito laboral se establecen para la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y en el Reglamento Interior de la SEDESOL, conforme al presente instrumento y manual de procedimientos respectivo. 10. Suscribir oficios, escritos y demás promociones relativas al trámite de los asuntos de su competencia. 11. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en: Derecho
	Laborales:	Tres años de experiencia en Derecho Constitucional, Laboral, Público, Administrativo y Legislación. (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislaciones Nacionales). (Ver en el catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Teoría y Métodos Generales).
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados.
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. • Ley Federal del Trabajo. • Código Federal de Procedimientos Civiles. • Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. • Ley de Amparo reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. • Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. • Condiciones Generales de Trabajo en la Secretaría de Desarrollo Social. • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
	Idiomas:	No requerido.
	Otros:	Manejo de Word, Excel, PowerPoint e Internet. Disponibilidad para viajar ocasionalmente.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional).

	• Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará título o cédula profesional. • Currículo impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio, a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5/09/07
Registro de Aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, Capacidades Gerenciales y Capacidad Técnica.	24/09/07 al 12/10/07
*Cotejo de Documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso, en la Subdirección de Ingreso con horario de atención de 10:00 a 14:00 Hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00, Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo. Título Cuarto. Título Quinto. Título Séptimo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley Federal del Trabajo.

Título Décimo Cuarto.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Título Cuarto.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Título Segundo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Primero.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Título Segundo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Título Cuarto.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Secretaría de Desarrollo Social.

Capítulo Cuarto.

<http://normatecainterna.sedesol.gob.mx/>

Ruta: Normateca interna/búsqueda/Condiciones Generales de Trabajo

- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Capítulo Octavo.

<http://normatecainterna.sedesol.gob.mx/>

Ruta: Normateca interna/búsqueda/ Reglamento Interior

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 0036 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Amparos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFOA1 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria	\$17,946.25 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Elaborar los proyectos de demandas de amparo, de recursos de revisión, de reclamación y de quejas que se promuevan en contra de los actos o resoluciones de autoridad que afecten los intereses de la Secretaría. 2. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo, en los que la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados sean señalados como autoridad responsable, ofreciendo las pruebas correspondientes. 3. Analizar las sentencias pronunciadas en los juicios de garantías, con objeto de acordar con el Subdirector de Amparos y Asuntos Especiales, las acciones que deberán tomarse. 4. Elaborar los proyectos de alegatos en los juicios de amparo en los cuales la Secretaría sea parte. 5. Elaborar los proyectos de oficios para comunicar el sentido de las sentencias, a las autoridades responsables contra las que se haya concedido el amparo, para que lleven a cabo las acciones tendientes a su cumplimiento, así como para informar a las autoridades judiciales federales sobre los mismos. 6. Desahogar los requerimientos judiciales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados de circuito y los juzgados de distrito, así como dictaminar sobre el estado que guardan los juicios de amparo. 7. Representar a la Secretaría en las audiencias de controversias constitucionales, de acciones de inconstitucionalidad y en las audiencias incidentales y constitucionales en los juicios de amparo. 8. Desarrollar los proyectos de contestaciones de demanda de controversia constitucional y de acciones de inconstitucionalidad. 9. Realizar los proyectos de recursos, de incidente de nulidad de notificaciones, de reposición de autos, de reclamación y otros, que se promuevan dentro de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. 10. Gestionar la solicitud a las unidades administrativas correspondientes de la documentación necesaria para sustentar la defensa de los actos reclamados en los juicios de amparo. 11. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en Derecho, Ciencias Jurídicas, Consultoría Jurídica, Derecho Burocrático o Derecho Penal.
	Laborales:	Dos años de experiencia en Derecho Constitucional, Público, Administrativo y Legislación. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/ Area Específica: Teoría y Métodos Generales).
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley Reglamentaria de las Fracciones. • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social. • Ley de Amparo. • Código Federal de Procedimientos Civiles.
	Idiomas:	No es requerido
	Otros:	Word, Excel y PowerPoint Disponibilidad para viajar ocasionalmente

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • No. de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo).

	- Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará cédula o título profesional. - Currículo impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx/Servicio Profesional de Carrera/Guías de Estudio, a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirá de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Bases

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	5/09/07
Registro de Aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, Capacidades Gerenciales y Capacidad Técnica.	24/09/07 al 12/10/07
*Cotejo de Documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia: www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso, en la Subdirección de Ingreso con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00, Exts. 55619, 55642, 55643 o 55636, las Entidades Federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondiente y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonso

Rúbrica.

TEMARIO Y BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Título III, Capítulo IV, artículo 103, Fracción I
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Título III, Capítulo IV, artículo 103, Fracción II
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Ley Reglamentaria de las Fracciones.
I y II de artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título I, artículo I.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Ley Reglamentaria de las Fracciones.
I y II de artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título III, capítulo III, artículo 72.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Título Segundo, Capítulo I, artículo 14
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
Capítulo VIII, artículo 19
www.sedesol.gob.mx
Ruta: Normateca
 - Ley de Amparo.
Título Primero, capítulo I, artículo Segundo
Título Primero, capítulo I, artículo Primero Fracción I
Título Primero, capítulo II, artículo Quinto.
Título Primero, capítulo III, artículo 21.
Título Primero, capítulo VIII, artículo 73 Fracción IX
Título Primero, capítulo X, artículo 79.
Título Primero, capítulo XI, artículo 82
Título Primero, capítulo XI, artículo 83 Fracción III
Título Primero, capítulo XI, artículo 86.
Título Primero, capítulo XI, artículo 95.
Título Segundo, capítulo IV, artículo 149.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
 - Código Federal de Procedimientos Civiles
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
-

Secretaría de Desarrollo Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0037 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección de lo Contencioso		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	CFMA1 Director de Area
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones principales	1. Llevar a cabo la defensa de los intereses de la Secretaría en los juicios y procedimientos contenciosos en que ésta sea parte, e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses. 2. Comparecer en representación de la Secretaría a las audiencias y diligencias que se verifiquen ante los tribunales federales y locales, dentro de los juicios en que la misma sea parte. 3. Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público en los asuntos en los que se afecten los intereses de la Secretaría, y coadyuvar con dicha representación social, en la integración de la averiguación previa durante la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente. 4. Intervenir en los procedimientos de rescisión de los contratos administrativos celebrados por la Secretaría, cuando le sea requerido, proponiendo el proyecto de resolución que en derecho proceda. 5. Substanciar los recursos administrativos relacionados con los asuntos de la competencia de la Secretaría y formular la resolución que en derecho proceda. 6. Participar, a solicitud del Organismo Interno de Control, en los procedimientos administrativos de responsabilidad seguidos en contra de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría sujetos a un procedimiento de responsabilidad; y cuando así proceda, iniciar las acciones legales correspondientes. 7. Convocar y participar en reuniones de trabajo, que tengan por objeto la difusión de estrategias, o la toma de acuerdos, para el mejor desarrollo de sus actividades. 8. Participar en la elaboración de circulares, instructivos y otras disposiciones jurídicas, de su competencia. 9. Solicitar la intervención de la Procuraduría General de la República, para que, en representación de la Secretaría, promueva las demandas civiles ante los tribunales competentes, respecto de las acciones de que esta última sea titular, proponiendo los proyectos de demanda y en su caso las contestaciones de las que se planteen en contra de la Secretaría y en general de cualquier promoción necesaria para la substanciación de los procedimientos correspondientes.		

	10. Representar y defender, ante los tribunales y organismos laborales, ya sea en su carácter de actora o demandada, los intereses de la Secretaría, formulando los escritos de demandas y contestaciones de demandas, así como cualquier otra promoción que requiera el trámite de los procedimientos respectivos. 11. Atender consultas de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del sector, que le formulen en materia contenciosa. 12. Desahogar todos los trámites y asistir a las audiencias y diligencias que se convoquen por los órganos jurisdiccionales, dentro de los juicios en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico. 13. Coordinar la sistematización de información jurídica requerida, así como la elaboración de informes de las actividades realizadas para la atención de los asuntos a su cargo. 14. Ejercer las facultades que en el ámbito de su competencia se establece para la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos y en el Reglamento Interior de la SEDESOL, conforme al presente instrumento y manual de procedimiento respectivo. 15. Suscribir oficios, escritos y demás promociones relativas al trámite de los asuntos de su competencia. 16. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura Titulado en Derecho.
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en materia de Litigio en la Administración Pública. (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencia Política/Area Específica: Administración Pública) (Ver catálogo de TrabajaEn: Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho/Area Específica: Derecho y Legislación Nacionales)
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y Visión Estratégica
	Capacidades técnicas:	Conocimientos en: • Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social • Ley Federal de Procedimiento Administrativo • Ley de Amparo • Ley Agraria • Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo • Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado • Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado • Código Fiscal de la Federación • Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos • Código Penal Federal • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal • Código Federal de Procedimientos Penales
	Idiomas:	• No requerido.
	Otros:	• Manejo de Office e Internet • Disponibilidad para viajar en ocasiones.

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar únicamente aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya calidad y característica migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, no estar sujeto a procedimiento legal, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar dentro de un folder en original o copia certificada y copia simple para su cotejo en las plazas: • Número de folio de participación impreso del sistema de TrabajaEn (se imprime en el apartado de solicitudes). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional). • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Cartilla liberada. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato que será entregado el día de cotejo). • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa: Sólo se aceptará Título o Cédula Profesional. • Currículum impreso en Microsoft Word explicando claramente su experiencia profesional y grabado en CD. Así mismo cabe señalar que la experiencia descrita en el currículum deberá apegarse a la solicitada en la convocatoria. En caso de no cubrir el perfil académico y laboral el aspirante no podrá continuar en el concurso. La Secretaría de Desarrollo Social se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la dependencia www.sedesol.gob.mx/Bolsa de Trabajo/Guías de Estudio a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	5/09/07
Registro de Aspirantes en el Sistema de TrabajaEn	5/09/07 al 18/09/07
*Evaluación de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, Capacidades Gerenciales y Capacidad Técnica.	24/09/07 al 12/10/07
*Cotejo de Documentos. Cotejo de currículum conforme al perfil solicitado en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación.	15/10/07 al 19/10/07
*Entrevista y Resolución por el Comité de Selección	22/10/07 al 31/10/07

*Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la dependencia. www.sedesol.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Cabe señalar que cada una de las evaluaciones deberá ser acreditada para continuar en el concurso.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de Visión de Servicio Público, Inter-Intra, capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité Técnico de Selección correspondiente, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de México, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el módulo de atención, para residentes de la Ciudad de México, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 51, 5o. piso en la Subdirección de Ingreso, con horario de atención 10:00 a 14:00 Hrs. o comunicarse al Tel. (55) 51 41 79 00 Exts. 55619, 55636, 55640, 55642 y 55643, las entidades federativas favor de llamar al Tel. 01 800 0073 705 mismas extensiones (sin costo alguno).
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités Técnicos de Selección correspondientes y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités Técnicos de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité Técnico de Selección de la SEDESOL

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Raúl Arceo Alonzo

Rúbrica.

BIBLIOGRAFIA

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social,
Capítulo VIII de las Direcciones Generales

Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Capítulo Noveno de la Tramitación

Ley de Amparo
Capítulo XI
De los recursos

Ley de Amparo
Capítulo III
De la Suspensión del Acto Reclamado

Ley Agraria
Capítulo II
Emplazamientos

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Título III

De los recursos

Capítulo I

De la Reclamación

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

De los trabajadores al Servicio del Estado

Título Primero

Disposiciones Generales

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional

Capítulo III

Código Fiscal de la Federación

Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

Capítulo Único

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional

De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo

Capítulo I

Código Fiscal

Título Segundo de los Derechos y Obligaciones

De los contribuyentes

Capítulo único

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

De los Servidores Públicos

Título Segundo

Responsabilidades Administrativas

Capítulo I

Principios que rigen la Función Pública, sujetos de Responsabilidad Administrativa y Obligaciones en el Servicio Público

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Título Primero del Ambito de Aplicación y Principios Generales

Capítulo único de la Tramitación

Código Penal Federal

Capítulo X

Publicación Especial de Sentencia

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Título Primero

De la Administración Pública Federal

Capítulo único de la Administración Pública Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Título Segundo

Averiguación Previa

Capítulo I

Iniciación del Procedimiento

Ruta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**CONVOCATORIA 012/2007 PUBLICA Y ABIERTA**

El Comité de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 012/2007 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Gestión y Supervisión de Delegaciones Federales		
Nivel administrativo	LB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$98,772.26 (noventa y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.)		
Adscripción	Unidad Coordinadora de Delegaciones	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Dar seguimiento a la gestión ambiental de las delegaciones federales con objeto de generar reportes y diagnósticos para la toma de decisiones. 2. Coadyuvar en la oportuna aplicación del programa "Frontera 2012" en las Delegaciones Federales de la frontera norte de nuestro país. 3. Efectuar visitas de supervisión a las delegaciones federales y evaluar el desempeño en la operación y gestión de sus titulares, para informar al Secretario del ramo sobre el desarrollo de las mismas, que permitan generar reportes estatales para la toma de decisiones. 4. Supervisar la coordinación y funcionamiento del grupo sectorial ambiental en las Delegaciones Federales. 5. Fomentar en las Delegaciones Federales la coordinación interinstitucional con las tres instancias de gobierno para unificar criterios direccionados a resolver la problemática del medio ambiente. 6. Promover y gestionar ante las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) los mecanismos de respuesta de los trámites que le son enviados para su autorización por las Delegaciones Federales, a fin de fortalecer y eficientar los servicios integrales que brinda la Secretaría en las entidades federativas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Ciencias Sociales; Economía; Administración; Humanidades; Ciencias Políticas y Administración Pública; Ingeniería; Química. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Administración Pública; Ciencias Políticas; Auditoría; Organización y Dirección de Empresas; Medio Ambiente. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 5 para Director General Adjunto).	
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública; Conceptos y Principios Básicos sobre Ecología; Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar: a veces	

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Estudios y Enlace con Delegaciones		
Nivel administrativo	LB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$98,772.26 (noventa y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.)		
Adscripción	Unidad Coordinadora de Delegaciones	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar la realización de estudios en las delegaciones federales sobre asuntos que competen a la Secretaría. 2. Dar seguimiento a la elaboración de los estudios. 3. Reportar los avances registrados en la elaboración de estudios que se llevan a cabo en Delegaciones a oficinas centrales que corresponda. Participar en el sistema de información estadística de los servicios que prestan las Delegaciones sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental. 4. Gestionar ante oficinas centrales los asuntos relevantes que requieren las Delegaciones para su operación. 5. Retroalimentar a las delegaciones con información generada por el nivel directivo de la Secretaría. 6. Promover, a través de las delegaciones, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país. 7. Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la dependencia realicen en las entidades federativas.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Ciencias Sociales; Ciencias Políticas y Administración Pública; Economía; Biología; Administración; Derecho. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Cinco años de experiencia en: Administración Pública; Economía General, Instituciones Políticas; Organización y Dirección de Empresas; Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 5 para Director General Adjunto).	
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública; Conceptos y Principios Básicos Sobre Ecología; Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar: a veces	

Nombre de la plaza	Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros		
Nivel administrativo	KB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$135,825.97 (ciento treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)		
Adscripción	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	Sede	México, D.F.

Funciones principales	1. Instrumentar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas para la protección y el aprovechamiento sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros de su competencia, así como establecer y dirigir las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de dichos bienes nacionales, a los cuales se sujetará la celebración de convenios o contratos y el otorgamiento de destinos, concesiones, permisos y autorizaciones. 2. Emitir opinión respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros de su competencia. 3. Intervenir en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes. 4. Instrumentar la integración y actualización del inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales de su competencia, así como el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de dichos bienes; y reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo. 5. Definir las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para la realización y en su caso autorización de los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales de su competencia. 6. Autorizar los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes de su competencia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal. 7. Establecer y concertar acciones con los sectores público y privado para el aprovechamiento sustentable y conservación de los bienes nacionales y ambientes costeros de su competencia, en su caso, conforme a los lineamientos emitidos por la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia y, para la coordinación de acciones de apoyo y asesoría en los programas y actividades de su responsabilidad. 8. Promover e intervenir en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación en la materia de su competencia para conjuntar recursos y esfuerzos con los sectores público y privado en la realización de las acciones de su responsabilidad. 9. Emitir opinión técnica y resolución de las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; formular los proyectos de decreto correspondientes, con la intervención que corresponda a la coordinación general jurídica y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del gobierno federal en la enajenación y afectación de dichos bienes. 10. Establecer y dirigir las políticas, criterios y lineamientos para el uso, administración y aprovechamiento sustentable de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT y de los ambientes costeros para lograr su conservación, restauración y desarrollo sustentable. 11. Ejecutar los programas de conservación, protección ambiental y aprovechamiento de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT en toda la costa para lograr el manejo integral y desarrollo sustentable de las zonas costeras del país. 12. Resolver las solicitudes de autorización, permiso o concesión presentadas ante la SEMARNAT, así como de cesión de derechos y obligaciones y las solicitudes de destino, desincorporación y autorización de obras para ganar terrenos al mar atendiendo a los criterios de protección ambiental y desarrollo sustentable para la adecuada administración de los bienes nacionales competencia de la SEMARNAT.

	13. Integrar y mantener actualizado el registro de ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y otros depósitos de aguas marítimas interiores para contar con la información de las personas que aprovechan los bienes nacionales y facilitar el control, verificación y cumplimiento de sus obligaciones. 14. Realizar y mantener actualizada la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y depósitos de aguas marítimas interiores para llevar un registro y control adecuados de los bienes que pertenecen a la Nación. 15. Integrar y mantener actualizado el registro de autorizaciones, permisos, concesiones y destinos otorgados por la SEMARNAT para contar con un control adecuado de la administración de los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT. 16. Informar periódicamente al Subsecretario de gestión para la protección ambiental de las autorizaciones, permisos, concesiones y demás resoluciones que emita en el ámbito de su competencia para que se cuente con la información actualizada para la toma de decisiones. 17. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT para generar esquemas de concurrencia entre los tres órdenes de gobierno que establezcan su corresponsabilidad y apoyo para lograr que los tres órdenes de gobierno se involucren en el desarrollo sustentable de las zonas costeras. 18. Proponer al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental los lineamientos técnicos para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros la administración de los bienes nacionales encomendados a la SEMARNAT. 19. Participar como miembro permanente en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que se constituyan en la Secretaría en materia de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, depósitos de aguas marítimas interiores para fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y conservación de los ambientes costeros.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Biología; Ecología; Ciencias Políticas y Administración Pública; Derecho; Economía; Humanidades; Ingeniería (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Ocho años de experiencia en: Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente; Actividad Económica; Economía General; Derecho y Legislación Nacionales; Administración Pública. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados. (Nivel 6 de dominio para Director de Área).
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública Federal; Manejo de recursos naturales y planeación ambiental; normatividad ambiental; fundamentos normativos de la administración de la ZOFEMATAC. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar: a veces.

Nombre de la plaza	Subdirector de Almacenes y Suministros		
Nivel administrativo	NB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Registro de entradas de bienes al almacén general, es necesario para controlar el material existente así como el de nuevo ingreso, conforme a las especificaciones correspondientes. 2. Realización de reportes documentales de movimientos del almacén general para reportar a las diversas áreas responsables de los movimientos realizados con el almacén para su aplicación. 3. Registro y control de salidas de bienes del almacén general para mantener un adecuado promedio de existencia en el almacén así como el destino de los mismos. 4. Resguardar los bienes muebles que ingresan a la Secretaría para asegurar el óptimo registro y recepción del patrimonio de la Secretaría. 5. Organizar y controlar los suministros de consumibles para la eficiencia del uso de ellos en las oficinas centrales. 6. Diseñar y proponer políticas y sistemas para el almacenaje de bienes muebles para el óptimo uso de recursos materiales. 7. Llevar a cabo la distribución de bienes muebles para cumplir cabalmente con lo solicitado por las URS. 8. Asesorar al personal de la SEMARNAT, delegaciones y organismos para lograr el uso racional de los bienes muebles y consumibles de la Secretaría.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de Licenciatura de: Administración; Contaduría; Derecho; Finanzas; Economía. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Administración Pública; Derecho y Legislación Nacionales; Organización y Dirección de Empresas; Ciencias Políticas. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área).	
	Técnicos:	Se requieren conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Adquisición de bienes muebles y contratación de Servicios; Servicios Generales. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces. Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Análisis y Dictaminación		
Nivel administrativo	OB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	Sede	México, D.F.

Funciones principales	1. Revisar o elaborar, previo a su emisión, los proyectos de acuerdos de trámite, actuaciones y resoluciones administrativas en apoyo de las áreas técnicas de la DGGFS. 2. Preparar los proyectos de acuerdos de admisión o desechamiento de los recursos de revisión que se interpongan sobre los diversos actos y resoluciones emitidos por la DGGFS. 3. Formular los dictámenes u opiniones jurídicas que, en su caso, se requieran sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes o avisos que ingresen a la DGGFS. 4. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo contra actos reclamados de la DGGFS. 5. Formular las propuestas de oficios de respuesta a consultas o solicitudes de apoyo que se reciban de las delegaciones federales u otras unidades administrativas de la SEMARNAT. 6. Proponer y elaborar los proyectos de lineamientos internos que deban observarse en las delegaciones federales para el desahogo de los trámites que apliquen en materia forestal, conforme a los criterios e interpretaciones que determine la Coordinación General Jurídica.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Derecho. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Dos años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento).	
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública; Normatividad para la gestión forestal; Gestión para el desarrollo forestal sustentable. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar: a veces.	

Nombre de la plaza	Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos		
Nivel administrativo	MB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Coordinar con la PGR la defensa jurídica, en relación a los asuntos agrarios, civiles y penales en los que intervenga la Dirección General, para asegurar la aplicación de la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre. 2. Dirigir la atención jurídica de los trámites competencia de la Secretaría en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para garantizar el estado de derecho entre el Estado y los particulares. 3. Definir y asegurar que se cumplan las estrategias jurídicas definidas, en los juicios de amparo, de nulidad o agrarios en los que sea parte la Dirección General, así como dar seguimiento a la ejecución de las sentencias dictadas en éstos, para la defensa de la Zona Federal Marítimo Terrestre. 4. Analizar criterios y requisitos establecidos en la normatividad para ejercer los derechos sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar, para emitir opinión.		

	5. Dirigir la elaboración de proyectos de acuerdos admisivos o de presentación de recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los actos emitidos a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, para la substanciación, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 6. Supervisar la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación en los que forme parte la Dirección General, para garantizar la viabilidad jurídica. 7. Coordinar la atención de las quejas y denuncias presentadas contra la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para garantizar la transparencia de la gestión. 8. Supervisar la atención de los procedimientos de revocación, nulidad y extinción de las concesiones, permisos o autorizaciones que se inicien en la Dirección General, para asegurar su cumplimiento. 9. Planear en coordinación con las Delegaciones Federales previo acuerdo con su superior, la ejecución de las sentencias de los juicios de amparo, los juicios de nulidad, las resoluciones de los recursos administrativos interpuestos por particulares, de conformidad con la normatividad vigente.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Derecho. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Tres años de experiencia en las áreas de: Teoría y Métodos Generales; Administración Pública; Organización Jurídica; Derecho y Legislación Nacionales. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 4 para Director de Área).
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública; Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental; Normatividad Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar: a veces

Nombre de la plaza	Subdirector de Evaluación del Desempeño Sectorial		
Nivel administrativo	NB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Planeación y Evaluación	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Asesorar a las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados, descentralizados y delegaciones federales para el diseño de indicadores de desempeño para el modelo de planeación estratégica del sector. 2. Coordinar el seguimiento de los indicadores de desempeño del modelo de planeación estratégica y evaluar sus resultados. 3. Proponer mecanismos para facilitar la evaluación programática de los programas institucionales. 4. Participar en la integración de metas sectoriales para su compromiso con el Ejecutivo Federal.		

	5. Analizar los resultados del cumplimiento de las metas sectoriales comprometidas con el Ejecutivo Federal. 6. Sugerir los indicadores de desempeño estratégico para la concertación de la estructura programática de cada año. 7. Coordinar la asesoría proporcionada a las unidades administrativas centrales, órganos desconcentrados y descentralizados en la elaboración de los indicadores de gestión que la Secretaría de la Función Pública requiere para la evaluación del desempeño de la SEMARNAT, asegurando el cumplimiento de sus especificaciones.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Administración; Ciencias Políticas y Administración Pública; Economía. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Administración Pública; Economía General; Organización y Dirección de Empresas; Ciencias Políticas. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área).
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Planeación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo Sustentable; Programación y Presupuesto. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Indicadores de Recursos Naturales		
Nivel administrativo	OB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Desarrollar los indicadores sobre los recursos naturales y en los temas de biodiversidad, bosques, agua y suelo, para establecer y actualizar la información correspondiente a los temas señalados dentro del conjunto básico de indicadores temáticos dentro del sistema nacional de indicadores ambientales. 2. Integrar un conjunto básico de indicadores sobre los recursos naturales (biodiversidad, forestales, agua y suelo), realizar una evaluación de la información más relevante de los temas descritos, para incorporarla dentro del conjunto básico de indicadores temáticos o en otros de los componentes del sistema nacional de indicadores ambientales. 3. Identificar, recopilar, sistematizar y analizar en coordinación con las áreas componentes de la dirección general, la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo del conjunto básico de indicadores ambientales, para el cálculo de los indicadores sobre los recursos naturales. 4. Integrar indicadores sobre los recursos naturales, para incorporarlos en el sistema nacional de indicadores ambientales. 5. Proponer y elaborar productos de difusión del conjunto básico de indicadores ambientales de México, para difundir los indicadores sobre los recursos naturales del sistema nacional de indicadores ambientales.		

	6. Proporcionar la información necesaria sobre indicadores de recursos naturales, para dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los indicadores ambientales básicos. 7. Participar en la identificación, recopilación, sistematización y análisis de los sistemas de indicadores sectoriales con énfasis en aspectos sobre los recursos naturales, para apoyar el desarrollo e integración del componente de indicadores sectoriales del sistema nacional de indicadores ambientales. 8. Participar en la asesoría y apoyo a otras dependencias del gobierno federal, gobiernos estatales y locales, etc., para el diseño, elaboración y cálculo de indicadores relacionados con recursos naturales. 9. Dar seguimiento a los avances internacionales en materia de marcos teóricos para indicadores ambientales, para su potencial incorporación y actualización en el sistema nacional de indicadores ambientales.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Biología; Ecología. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Biología Vegetal (Botánica); Estadística. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento).
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Análisis del Desarrollo Sustentable; Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Director de Regulación Forestal		
Nivel administrativo	MA002	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Diseñar instrumentos normativos y de fomento ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos forestales y sus ecosistemas. 2. Coordinar la elaboración y evaluar proyectos de normas respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos forestales y sus ecosistemas. 3. Coordinar con instituciones de investigación y educación, ong, empresas y particulares, la elaboración de diagnósticos y propuestas sobre el estado actual de los recursos forestales en el ámbito de cuencas hidrográficas. 4. Diseñar instrumentos de fomento ambiental para promover el desarrollo sustentable en las actividades del sector primario en materia silvícola. 5. Recomendar la capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para el desarrollo de las actividades del sector primario en materia silvícola. 6. Evaluar los efectos generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental. 7. Analizar las propuestas de decretos de establecimiento y modificación de áreas naturales protegidas y de sus programas de manejo.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Biología; Agronomía; Ciencias Forestales; Ingeniería. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Ciencia Forestal; Derecho y Legislación Nacionales; Agronomía; Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 4 para Director de Área).
	Técnicos:	Nociones Generales de la Administración Pública; Aspectos Técnico Ambientales en el Sector Primario, Aspectos Jurídicos Ambientales del Sector Primario. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Subdirección de Evaluación y Seguimiento		
Nivel administrativo	NB002	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Administrar y verificar que los sistemas existentes en la Dirección General para el seguimiento y organización de la documentación generada o de entrada en la unidad administrativa, funcionen adecuadamente con el fin de mejorar y eficientar la capacidad de atención y respuesta a las peticiones y compromisos de las distintas áreas. 2. Contribuir a la definición de instrumentación de los sistemas, métodos y procedimientos tendientes a promover las actividades desarrolladas por la Dir. General en su conjunto. 3. Administrar la información y el seguimiento de los proyectos, programas e instrumentos de la dirección general y de las demás áreas para obtener productos que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y compromisos de la dirección general en su conjunto. 4. Proporcionar y concentrar la información necesaria para la implementación de los distintos sistemas o herramientas estratégicas de trabajo y planeación que permitan facilitar el cumplimiento de los compromisos y metas programadas. 5. Contribuir con la evaluación y seguimiento de las actividades y compromisos entre las diferentes direcciones con el fin de realizar diagnósticos periódicos sobre el estado de cumplimiento de los compromisos. 6. Organizar y planear con las unidades administrativas competentes de la secretaría, en la celebración de congresos, ferias, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades del sector primario y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Administración; Ciencias Políticas y Administración Pública; Derecho; Relaciones Internacionales; Comunicación. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Ciencias Políticas; Comunicaciones sociales; Administración Pública; Derecho y Legislación Nacionales; Medio Ambiente. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área).
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Aspectos Técnico Ambientales en el Sector Primario; Planeación y Evaluación de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Coordinador General del CECADESU		
Nivel administrativo	KB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$135,825.97 (ciento treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)		
Adscripción	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Dirigir y normar los programas y proyectos de educación, capacitación y comunicación educativa, para optimizar la aplicación eficiente y oportuna de los recursos naturales en los procesos productivos. 2. Establecer estrategias para instrumentar acciones de coordinación con dependencias y entidades del Sector y en general con dependencias de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable y comunicación educativa. 3. Orientar acciones de concertación con la Secretaría de Educación Pública para establecer y fortalecer programas educativos en materia ambiental, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. 4. Dirigir procesos educativos, de capacitación y comunicación educativa, para el fortalecimiento de los cuadros técnicos y directivos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, sobre el manejo de los recursos naturales. 5. Definir e impulsar proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una concienciación pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable, en coordinación con las unidades responsables correspondientes. 6. Contribuir a definir e instrumentar los planes y programas que en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable le soliciten las distintas áreas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados, las entidades federativas y municipales y, en su caso, otorgarles asistencia técnica al respecto, así como para fomentar el aprovechamiento de las instalaciones y equipo de que dispone la Secretaría para realizar actividades de educación y capacitación. 7. Definir y conducir acciones de promoción para la realización de estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, así como su publicación y difusión, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría.		

	8. Definir los mecanismos para la premiación y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como secretario técnico en los comités de evaluación. 9. Establecer acuerdos de cooperación con instituciones y organismos nacionales e internacionales en materia de educación, capacitación, y comunicación educativa conjuntamente con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la Secretaría, para lograr el aprovechamiento de los recursos naturales y reutilización de los bienes de consumo. 10. Planear e impulsar proyectos y acciones de formación y actualización de profesionales en materia de medio ambiente. 11. Dirigir y asesorar proyectos y acciones en materia de educación, capacitación y comunicación educativa, que incorporen e impulsen nuevos elementos de fomento ambiental con los diversos sectores de la población. 12. Definir acuerdos y convenios de cooperación para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento, para impulsar acciones de educación, capacitación y comunicación educativa, que se deberán someter a la autorización del Secretario. 13. Promover e impulsar el desarrollo de reuniones nacionales con las dependencias y órganos desconcentrados del sector para establecer la incorporación de acciones en materia de educación, capacitación y comunicación educativa, en sus programas y proyectos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Educación; Ecología; Ciencias Políticas y Administración Pública; Ciencias Sociales; Ingeniería Ambiental; Química. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Ocho años de experiencia en: Organización y Planificación de la Educación; Administración Pública; Comunicaciones Sociales; Medio Ambiente; Química Ambiental. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Liderazgo (Nivel de dominio 6 para Director General).	
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Análisis del Desarrollo Sustentable; Diseño de Proyectos de Educación Ambiental para la Sustentabilidad. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.	

Nombre de la plaza	Director de Análisis e Instrumentos		
Nivel administrativo	MB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$56,129.22 (cincuenta y seis mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Planeación y Evaluación	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Construir indicadores, índices de sustentabilidad para evaluar el impacto de políticas y programas sectoriales. 2. Establecer los criterios del sistema de evaluación de políticas ambientales para planear y reorientar las mismas, lo que posibilitará la definición más acertada del presupuesto y evidenciará las oportunidades de éxito en objetivos ambientales.		

	3. Colaborar con los diferentes esfuerzos que en materia de indicadores e índices de sustentabilidad se vienen desarrollando por otras áreas tanto de la secretaría, como de la administración pública federal. 4. Proponer esquemas de análisis cuantitativos con criterios de costo eficiencia, análisis de riesgo, integración sectorial e incidencia ambiental. 5. Colaborar con los diferentes esfuerzos que en materia de instrumentos económicos para apoyar la política ambiental, se realicen en el sector.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Computación e Informática; Ciencias Sociales; Ecología; Economía; Ingeniería; Agronomía. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Seis años de experiencia en: Administración Pública; Economía General; Tecnología de los Ordenadores; Ciencia de los Ordenadores; Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente; Estadística. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 4 para Director de Área).	
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones generales de la Administración Pública; Planeación y Evaluación de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable; Programación y Presupuesto. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Integración de Políticas		
Nivel administrativo	OB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Planeación y Evaluación	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Analizar las acciones y/o proyectos llevados a cabo por las unidades administrativas del sector para evaluarlos y solicitar la incorporación de criterios de sustentabilidad en su desarrollo. 2. Dar seguimiento a las actividades de las unidades administrativas del sector, mediante reuniones, intercambio de información e investigación documental para detectar las sinergias institucionales en pro del desarrollo. 3. Estudiar e identificar las unidades administrativas del sector, con base en los avances y resultados de las acciones y/o proyectos que se realizan para conformar mesas de trabajo que den solución a problemas específicos. 4. Formular mecanismos y/o instrumentos en el sector medioambiente que permitan la promoción de la transversalidad de las políticas públicas para el desarrollo sustentable. 5. Asistir y negociar en las reuniones y mesas de trabajo con las unidades administrativas del sector, los avances y resultados de las acciones y/o proyectos realizados para su difusión. 6. Analizar, integrar y difundir los avances y resultados de las acciones y/o proyectos llevados a cabo por las unidades administrativas del sector, para promover el diseño de políticas públicas transversales encaminadas hacia el desarrollo sustentable.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Economía; Ciencias Políticas y Administración Pública; Administración; Biología; Agronomía. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Administración Pública; Ciencias Políticas; Economía Sectorial; Teoría Económica. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx)
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento)
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones generales de la Administración Pública; Planeación y Evaluación de Políticas Públicas para el Desarrollo Sustentable; Programación y Presupuesto. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Dictámenes de Licencias		
Nivel administrativo	OB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisores y Transferencia de Contaminantes	Sede	México, D.F.
Funciones principales	1. Ejecutar el cumplimiento de la política y los procedimientos de calidad para asegurar un eficaz desempeño. 2. Ejecutar los procedimientos documentados y mantener los registros necesarios para evidenciar los resultados de las actividades. 3. Integrar y analizar el expediente de solicitud de licencias ambientales únicas, actualizaciones de licencias de funcionamiento, constancias y permisos a fuentes fijas de jurisdicción federal de 11 sectores industriales, así como, proponer el oficio resolutorio de los mismos al Subdirector de Licencias, para asegurar que cada solicitud de licencias ambientales únicas, actualizaciones de licencias de funcionamiento, constancias y permisos a fuentes fijas de jurisdicción federal de 11 sectores industriales contenga la información técnica-suficiente y coherente, a fin de determinar la veracidad y confiabilidad de la información a evaluar para formular técnicamente la propuesta de oficio. 4. Seleccionar y capturar la información proporcionada en las solicitudes LAU conforme a los criterios de su expedición para generar bases de datos que se vincule con el RETC, inventario de emisiones, así como con otras dependencias para apoyar en el establecimiento de indicadores ambientales, fortalecimiento de control de cumplimiento de las condicionantes establecidas en cada licencia y capacidad, para apoyar en la integración de una base de datos que facilite la toma de decisiones ambientales, dé la pauta para realizar inventarios de emisiones contaminantes, permita el control y seguimiento del cumplimiento de las condicionantes establecidas en cada licencia, así como, proponer en el establecimiento de políticas e indicadores ambientales. 5. Apoyar en la capacitación a las delegaciones de SEMARNAT para la evaluación y dictamen de la solicitud LAU, mediante cursos, talleres, foros, etc., y a los estados que necesiten con motivo del proceso de descentralización, para apoyar la consolidación de la expedición de la LAU en toda la República Mexicana, para que se formulen resoluciones confiables con criterios técnicos establecidos para las fuentes fijas de jurisdicción federal; así como, propiciar la comunicación e intercambio de información con los estados y municipios en materia de licencias y permisos.		

	6. Proponer mejoras a los criterios y lineamientos de coordinación entre las áreas técnicas participantes en la evaluación de la solicitud de LAU, para determinar una evaluación integral de los efectos ambientales de las actividades que desarrollan las fuentes fijas de jurisdicción federal a fin de afirmar técnicamente y dar consistencias a la propuesta de oficio. 7. Participar en las visitas de campo a las fuentes fijas de jurisdicción federal a fin de verificar la información presentada para verificar la información contenida en las solicitudes de licencias, y facilitar los flujos de información, así como proporcionar criterios homogéneos en la evaluación de las solicitudes. 8. Elaborar la integración de técnicas de control administrativo de los documentos derivados del trámite LAU, para contribuir en el desarrollo de buenas prácticas de búsqueda de información, facilitando su acceso. 9. Formular mecanismos innovadores de regulación sustentada de la industria de jurisdicción federal, para mantener un proceso de adecuación permanente y de mejora continua en materia de otorgamiento de licencias y permisos.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Ingeniería; Física; Química; Ecología. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Dos años de experiencia en: Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente; Ciencias de la Atmósfera; Tecnología Industrial; Ingeniería y Tecnología Químicas. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento).	
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Administración de la Calidad del Aire; Administración de la Contaminación del Aire. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre		
Nivel administrativo	OB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$19,432.72 (diecinueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.)		
Adscripción	Delegación Federal en el Estado de San Luis Potosí	Sede	San Luis Potosí
Funciones principales	1. Integrar los programas de protección de hábitat crítico, referente a la prevención, detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales, así como la extracción de especies silvestres correspondientes al ámbito delegacional. 2. Emitir opinión sobre los programas de manejo para el aprovechamiento de los recursos forestales, para la conservación y aprovechamiento de especies silvestres, siguiendo la normatividad establecida. 3. Formular, implementar y evaluar los programas dirigidos a la protección de los recursos forestales, para salvaguardar las especies nativas, para la conservación de la fauna y flora en el Estado. 4. Llevar a cabo la implantación de programas para detectar, diagnosticar y combatir plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales. 5. Evaluar las solicitudes de autorización para el establecimiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre en el ámbito delegacional.		

	6. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que presenten los promoventes en materia de vida silvestre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. 7. Analizar la evaluación de los programas de manejo para la reforestación y los servicios para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para fines comerciales, así como las modificaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 8. Aplicar y promover en el ámbito de la delegación, instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la flora y fauna silvestres, y sus ecosistemas, especialmente los sujetos a protección especial y sus hábitats críticos, los recursos genéticos y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario: agricultura, ganadería, silvicultura, recolección y caza. 9. Desarrollar propuestas de regulaciones para salvaguardar la biodiversidad biológica y el acceso, manejo y aprovechamiento de los recursos genéticos, de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos, así como participar en la elaboración de las normas oficiales mexicanas para la regulación ambiental de las actividades del sector primario y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. 10. Formular propuestas de expedición de declaratorias y programas ante situaciones de emergencia o extraordinarias en el estado para regular el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario y el aprovechamiento de los recursos naturales genéticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado en la licenciatura de: Agronomía; Biología; Ecología; Ciencias Forestales. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en: Administración Pública; Biología Animal (Zoología); Biología Vegetal (Botánica); Agronomía. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados. (Nivel de dominio 2 para Jefe de Departamento).	
	Técnicos:	Se requiere conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Manejo de Recursos Naturales y Planeación Ambiental; Gestión en Materia de Vida Silvestre. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces.	

Nombre de la plaza	Subdirector de Atención a Comités y Auditorías		
Nivel administrativo	NB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Programación y Presupuesto	Sede	México, D.F.

Funciones principales	Establecer los controles internos para dar seguimiento a los acuerdos manifestados en el Subcomité de Bases de Licitación y el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, para determinar el alcance normativo en relación con las donaciones, enajenaciones y destino final de los bienes pertenecientes a la dependencia, en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa. Controlar los acuerdos emanados de los Comités de Control y Auditoría (COCOA) de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Comisión Nacional Forestal y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para dar seguimiento programático presupuestal a los asuntos que a través de éstos se analizan. Integrar la documentación programática-presupuestal, que es solicitada, tanto a la DGPP, como por diversas Unidades Responsables de la dependencia, para emitir su certificación y estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma a los requerimientos derivados de auditorías. Analizar las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación para asesorar y mantener actualizadas a las áreas de la Dirección General de Programación y Presupuesto en la aplicación de la normatividad en materia presupuestal. Controlar y dar seguimiento a la atención de auditorías practicadas a Unidades Administrativas de la Secretaría, así como al desahogo de observaciones y recomendaciones de los Organos Fiscalizadores.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de Licenciatura de: Finanzas; Administración; Contaduría; Economía; Derecho. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).	
	Laborales:	Cuatro años de experiencia en: Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales; Organización y Dirección de Empresas; Administración Pública; Economía General. (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).	
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 3 para Subdirector de Área).	
	Técnicos:	Se requieren conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).	
	Idiomas:	No aplica.	
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).	

Nombre de la plaza	Director General de Impacto y Riesgo Ambiental		
Nivel administrativo	KB001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria mensual bruta	\$135,825.97 (ciento treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.)		
Adscripción	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	Sede	México, D.F.
Funciones principales	Participar y definir en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, la formulación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental, para contribuir a la protección del ambiente. Asegurar y controlar la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Dirigir y controlar el proceso de evaluación y resolución de manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de las obras o actividades competencia de la federación para expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización de las obras o actividades de que se trate.		

	Determinar las modificaciones, suspensiones, anulaciones, nulificaciones y revocaciones de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y, en su caso, los estudios de riesgo respectivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para controlar y asegurar la conservación de los ecosistemas. Supervisar y dirigir la publicación de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate, para dar a conocer al público en general los proyectos sometidos a la autoridad. Coordinar y supervisar el proceso de consulta pública, para conocer las opiniones del público respecto a determinado proyecto o actividad. Promover el requerimiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, para el cumplimiento de las medidas establecidas. Asegurar que se emitan las observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental, así como dictaminar los correspondientes programas de prevención de accidentes, para asegurar que se trabaja dentro de los límites de seguridad. Vigilar y establecer los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgos que, en su caso, se incluyan, para incrementar la calidad de los procesos. Establecer y firmar convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas en materia de impacto y riesgo ambiental, para contribuir en el desarrollo de las actividades del área. Participar en el diseño y operación del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) en su Unidad Administrativa para estandarizar los procesos de gestión ambiental. Implantar la política de calidad en su Dirección General, hacerla del conocimiento del personal y realizar revisiones periódicas al SGC para asegurar su mejora continua. Solicitar los recursos requeridos para la instrumentación apropiada del SGC. Designar un facilitador de calidad para dar seguimiento al sistema de gestión de calidad en la Dirección General.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Titulado de Licenciatura de: Administración; Biología; Ecología; Derecho; Ingeniería. (De acuerdo al catálogo de carreras de www.trabajaen.gob.mx).
	Laborales:	Siete años de experiencia en: Administración Pública; Asesoramiento y Orientación; Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente; Derecho y Legislación Nacionales; Biología Animal (Zoología); Biología Vegetal (Botánica). (De acuerdo al catálogo de área de experiencia de www.trabajaen.gob.mx).
	Capacidades gerenciales:	Visión Estratégica y Orientación a Resultados (Nivel de dominio 6 para Director General).
	Técnicos:	Se requieren conocimientos en: Nociones Generales de la Administración Pública; Caracterización de Sistemas Ambientales; Principios Técnicos Jurídicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. (Consultar temario en el perfil de la vacante, publicado en www.trabajaen.gob.mx).
	Idiomas:	No aplica.
	Otros:	Disponibilidad para viajar a veces Manejo de Office: Nivel intermedio (60%).

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda persona interesada en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, además de los académicos, laborales, técnicos, de idiomas y otros específicos de cada plaza. Nota: Los candidatos que aplicaron evaluación de capacidades gerenciales y de visión en otro concurso y en función a la vigencia de los mismos, establecida en el Oficio Circular del 28 de febrero de 2005 referente a la vigencia de los resultados de la fase de evaluación de capacidades y deseen renunciar a los resultados obtenidos en las mismas, deberán realizarlo previo a su registro en el concurso.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento oficial que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa; • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica; • Constancia(s) de empleo(s) anterior(es) que acredite(n) la experiencia reportada en el currículum registrado en el portal TrabajaEn; • Comprobante de folio asignado por la página www.trabajaen.gob.mx, y • Currículum vitae registrado en la página www.trabajaen.gob.mx. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita establecida por la Secretaría.
Registro de candidatos	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Siendo responsabilidad del usuario la correcta integración de su currículum vitae en la página TrabajaEn.

Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:	
	Publicación de convocatoria	5 de septiembre de 2007.
	Registro de aspirantes y revisión curricular	Del 5 al 18 septiembre de 2007.
	* Evaluación de capacidades y presentación de documentos	A partir del 1 de octubre de 2007.
	*Entrevista por el Comité de Selección	A partir del 31 de octubre de 2007.
	*Resolución candidato	A partir del 31 de octubre de 2007.

***Nota:** Estas fechas se encuentran sujetas a cambio derivado del número de aspirantes que participen en los concursos y al procedimiento de evaluación de capacidades.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas de los concursos serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales www.semarnat.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará a partir del día hábil siguiente de concluidas las etapas referidas a través de los medios de comunicación establecidos.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como la aplicación de las evaluaciones de capacidades de visión, gerenciales, técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría ubicadas en avenida San Jerónimo número 458, Mezzanine, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, en México, D.F., el día y la hora que se le informe mediante su número de folio asignado por “ www.trabajaen.gob.mx ” a través de este mismo medio. La guía de estudio para presentar la evaluación técnica y los temarios y bibliografía básica de las evaluaciones gerenciales estarán disponibles en el portal de la Secretaría www.semarnat.gob.mx , en la liga Servicio Profesional de Carrera.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y al proceso del presente concurso, se ha implementado el número telefónico 54-90-21-00 o 56-28-06-00, Exts. 22174 y 14597 y el correo electrónico bolsa.trabajo@semarnat.gob.mx de la Subdirección de Ingreso en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido las puntuaciones mínimas requeridas en las evaluaciones o si una vez realizada las entrevistas ningún candidato cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. En el portal www.semarnat.gob.mx en la liga Servicio Profesional de Carrera; vacantes publicadas; se difundirá la guía, temario de estudios de cada vacante. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su reglamento; Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente de los Comités de Selección en la SEMARNAT

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Director General de Desarrollo Humano y Organización

Lic. Jorge Arturo Flores Ochoa

Rúbrica.

La Guía de Estudio para presentar la evaluación técnica, estará disponible en el portal de la Secretaría www.semarnat.gob.mx en la liga SPC (Servicio Profesional de Carrera)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**Comisión Nacional del Agua****NOTA ACLARATORIA**

En relación con la Convocatoria Pública y Abierta 06/07 de la Comisión Nacional del Agua, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de agosto, mediante la que se concursan 6 plazas vacantes, se comunica que en las Etapas del Concurso establecidas en las bases de la Convocatoria, se tuvo un error en un número de la fecha límite de la Etapa de Evaluación Técnica del concurso de la plaza vacante de Coordinador, como a continuación se indica:

Ubicación: Página 6 (Etapas del Concurso.- Inciso b)

Dice:

b) Para la última plaza de esta convocatoria:	Evaluación técnica	Antes del 24/10/2007

Debe decir:

b) Para la última plaza de esta convocatoria:	Evaluación técnica	Antes del 2/10/2007

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Agua

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Henry Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello y con las hojas enumeradas, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

CONVOCATORIA CONANP 007-07

Los Comités Técnicos de Selección de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento; y numerales primero, noveno y décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del "Subsistema de Ingreso"; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta de los concursos para ocupar los siguientes puestos vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Adquisiciones y Obra Pública		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	1
Percepción ordinaria	\$19,432.72	Sede	México, D.F.
Adscripción	Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional		
Objetivo	Realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios solicitados por las diferentes áreas de la CONANP, para satisfacer los requerimientos de las áreas de la CONANP y cumplir con la normatividad en la materia.		
Funciones principales	- Programar las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas y las adquisiciones directas, para cumplir con la normatividad aplicable. - Elaborar las convocatorias, políticas, bases y lineamientos para cumplir con la normatividad aplicable. - Realizar la logística de los procesos de adquisición, para atender en tiempo y forma los requerimientos de las áreas de la CONANP.		
Objetivo	Mantener actualizada la documentación e información generada en la adquisición y/o contratación, para la documentación de cada caso.		
Funciones principales	- Analizar los documentos para su evaluación. - Seleccionar e integrar la información, para mantener orden y estructura. - Dar seguimiento de entregas de materiales, servicios y su documentación, para verificar cumplimientos.		
Objetivo	Elaborar la información requerida, para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos hechos por las diferentes organizaciones de control.		
Funciones principales	- Coadyuvar en las sesiones del comisionado y adquisiciones y servicios, para registrar la información. - Realizar diferentes informes y análisis trimestrales, para el análisis de la información. - Enviar la información, para su distribución.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o Profesional (Pasante o Carrera Terminada) en: Administración. Contaduría y Ciencias Políticas y Administración Pública.	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en: Auditoría y Contabilidad Económica.	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados (nivel de dominio 2). Con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 70).	
	Capacidades técnicas:	Adquisición de Bienes Muebles, Auditoría Interna y Nociones Generales de la Administración Pública Federal, con ponderación del 50% sobre el total de la evaluación (calificación mínima 60).	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar para su cotejo el original o copia certificada y copia simple de los siguientes documentos: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Certificado de Estudios, Título o Cédula Profesional). • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte y Cédula Profesional). • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en el portal www.conanp.gob.mx). • Currículum Vitae impreso del portal www.trabajaen.gob.mx. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se reserva el derecho de solicitar, en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no certificar su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos	3a. La solicitud para la inscripción al concurso, se realizará por los aspirantes al mismo, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio personal por vacante al aceptar las condiciones, formalizando su inscripción a éste e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo con las fechas establecidas a continuación:
Etapas	Fecha o plazo
1. Publicación de convocatoria y registro de aspirantes	Del 5/09/2007 al 20/09/2007
2. Evaluación de capacidades técnicas, gerenciales y de visión del servicio público.	Del 1/10/2007 al 31/10/2007
3. Presentación de documentos	Del 5/11/2007 al 9/11/2007
4. Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 5/11/2007 al 9/11/2007
5. Resolución al candidato	Del 12/11/2007 al 13/11/2007
6. Ingreso	16/11/2007

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales, visión de servicio público y la entrevista con el Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir al lugar, el día y la hora que se le informe a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx .
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen en relación con las plazas y al proceso de los concursos, la Subdirección de Recursos Humanos pone a su disposición el correo electrónico lfrias@conanp.gob.mx y los siguientes números telefónicos: Oficinas Centrales, Distrito Federal (0155) 5449-70 00, Exts. 17168 y 17133.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. 2. Los Comités Técnicos de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

	5. Los Comités Técnicos de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento; Acuerdo que tiene por objeto establecer los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Lic. José Alberto de Labra Díaz

Rúbrica.

TEMARIO

PUESTO: JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y OBRA PUBLICA

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. Ultima Reforma 20-II-2007.
2. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. D.O.F. Ultima Reforma 30-XI-2006.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. Ultima Reforma 7-VII-2005.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. D.O.F. Ultima Reforma 29-XI-2006. Disposiciones Generales.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. del 21 de enero de 2003, reformas del 22 de diciembre de 2006 apartado de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas). Artículo 147.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (D.O.F. 30/03/06). Disposiciones Generales-capítulo I/Título Tercero: Del Ejercicio del Gasto Público Federal-capítulos I y IV.
7. Clasificador por Objeto del Gasto. (D.O.F. 13/10/00, Reformas y Modificaciones): Disposiciones Generales, capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000
8. Código Fiscal de la Federación. D.O.F. 27/12/2006, artículo 32-D.
9. Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. D.O.F. 25/04/07. Capítulo 2/punto 2.1.16.
10. Oficio-Circular SACN 300/281/2006 Dirigido a los Directores Generales de los Agentes Financieros del Gobierno Federal (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C. y Sociedad Hipotecaria Federal) por el que se dan a conocer los requisitos para las contrataciones con préstamos del Banco Mundial, en <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm> apartado “Requisitos y disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de adquisición de bienes, de obra pública, de servicios de consultoría, y servicios en general, con financiamiento total o parcial del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**CONVOCATORIA 019 PUBLICA Y ABIERTA**

Con fundamento en lo dispuesto por el Comité Técnico de Profesionalización y Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se realiza la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

“DICE:

... TEMARIO Y BIBLIOGRAFIA**DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y RACIONALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS****Temas:**

Inmuebles Federales
Concesiones Sobre Bienes del Dominio de la Nación
Inmuebles Federales Compartidos
Expropiaciones
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles Federales
Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas
Administración Pública Federal
Administración de Recursos Humanos
Servicio Profesional de Carrera
Administración Pública
Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos
Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública
Licitaciones Públicas del Gobierno Federal
Procedimientos de Contratos de Servicios y Adquisiciones
Procedimientos de Contratos entre Dependencias o Entidades
Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios y Servicios Personales
Formulación de Cuentas por Liquidar Certificadas
Formulación de Informes Financieros
Presupuestos
Egresos y Comprobación
Cuenta Pública
Comportamiento del Ejercicio
Operaciones ajenas, no presupuestales

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
Ley de Procedimiento Administrativo
Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley de Ingresos
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Ley General de Bienes Nacionales

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Ley de Servicio Profesional de Carrera
Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera
Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal
.....”

DEBE DECIR:

“...TEMARIO Y BIBLIOGRAFIA

DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y RACIONALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS

Temas:

Inmuebles Federales
Concesiones Sobre Bienes del Dominio de la Nación
Inmuebles Federales Compartidos
Expropiaciones
Mantenimiento y Conservación de Inmuebles Federales
Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas
Administración Pública Federal
Administración de Recursos Humanos
Servicio Profesional de Carrera
Administración Pública
Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos
Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública
Licitaciones Públicas del Gobierno Federal
Procedimientos de Contratos de Servicios y Adquisiciones
Procedimientos de Contratos entre Dependencias o Entidades
Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios y Servicios Personales
Formulación de Cuentas por Liquidar Certificadas
Formulación de Informes Financieros
Presupuestos
Egresos y Comprobación
Cuenta Pública
Comportamiento del Ejercicio
Operaciones ajenas, no presupuestales

Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
Ley de Procedimiento Administrativo
Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley de Ingresos
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Ley General de Bienes Nacionales
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Ley del Archivo General de la Nación
Ley de Servicio Profesional de Carrera
Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera
Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal
...

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Lic. Ignacio S. Chávez Sánchez Aldana
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

CONVOCATORIA 020 PUBLICA Y ABIERTA

Con fundamento en lo dispuesto por el Comité Técnico de Profesionalización y Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se realiza la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

“Por este medio se hace del conocimiento de los interesados a participar en el concurso para ocupar el puesto denominado, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural, publicado en la convocatoria No. 20, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el día 29 de agosto del presente año en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet Trabajaen; el Comité Técnico de Profesionalización y Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, acordó por unanimidad cancelarlo, en virtud de que se presentaron problemas técnicos los cuales se tienen que resolver antes de realizar el concurso. Agradeciendo de antemano su comprensión por los problemas que esto les haya generado.

Atentamente

Comité Técnico de Selección y Profesionalización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.”

México, D.F., a 31 de agosto de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
El Presidente del Comité Técnico de Selección
Lic. Ignacio S. Chávez Sánchez Aldana
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas****Órgano Administrativo Desconcentrado**

El Comité de Selección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento; así como en los numerales primero, noveno y décimo del “Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

D. Denominación:	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.
Vacante(s):	1 (Una).
Nivel (grupo/grado):	PQ3 (del Tabulador de Percepciones Ordinarias).
Percepción ordinaria bruta:	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.).
Unidad de adscripción:	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
Sede(s) o radicación:	Tlalnepantla de Baz, México
Perfil y requisitos:	Nivel académico mínimo. Escolaridad: Universitario Grado de avance: Titulado o Pasante. Carreras: Licenciatura en Derecho Experiencia laboral. Años de experiencia: dos años mínimo. Áreas generales de experiencia: Propiedad Intelectual, Conocimientos en Derechos de Obtentor, Contratos y Convenios, Gestión de Expedientes, Procedimiento Administrativo.
Capacidades gerenciales:	1. Orientación a Resultados; 4. Trabajo en Equipo
Capacidades técnicas:	Derechos de Obtentor, Nociones de la administración Pública Federal, Propiedad Intelectual.
Otros requerimientos:	Idioma: Inglés nivel básico lectura y comprensión; Paquetería: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) e Internet; Facilidad para viajar: Sí; Discreción y Colaboración (manejo de información confidencial)

Funciones principales (entre otras): **1.** Operar el sistema de examen jurídico y normativo de las variedades vegetales para la protección de derechos de obtentor; **2.** Realizar el examen de las denominaciones de las variedades vegetales para fines de certificación y protección de derechos de obtentor; **3.** Elaborar y atender los convenios, manuales, lineamientos y normas para las actividades relacionadas con la certificación de semillas, derechos de obtentor y recursos fitogenéticos; **4.** Analizar y dictaminar la documentación legal de las solicitudes para la protección de derechos de obtentor; **5.** Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas para la protección de los derechos de obtentor y materia de producción certificación y comercio de semillas.

Bases

Requisitos de participación.

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: **1.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; **2.** No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; **3.** Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; **4.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y **5.** No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Documentación requerida.

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **1.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; **2.** Documento que acredite el área académica requerida para el puesto por el que se concursa (en el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de terminado o pasante: historial académico, kardex o carta de pasante, expedidos por la institución educativa donde cursó los estudios. En el caso de que el perfil del puesto establezca el nivel académico de titulado: cédula profesional, título profesional o carta oficial expedida por la institución educativa en la que se cursaron los estudios que acredite que el aspirante aprobó el examen profesional. En el supuesto de que se cuente con estudios superiores en el área académica requerida, certificado oficial de la Maestría y/o Doctorado), los extranjeros deberán presentar además la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales para el ejercicio de su profesión; **3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o identificación oficial vigente expedida por la dependencia, entidad o institución pública en donde actualmente se presten servicios);

2b. Cartilla liberada (en el caso de hombres, hasta los 40 años); **5.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad si se ha incorporado o no a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal (en caso afirmativo manifestar en qué año, en qué dependencia y la aceptación de voluntad de sujetarse a la normatividad aplicable); **6.** Hojas de servicios o constancias de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten las áreas generales de experiencia y años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concursa, y **7.** Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y que la documentación presentada es auténtica.

En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se encuentra facultada para descalificar a los aspirantes que caigan en este supuesto.

El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se reserva el derecho de solicitar y/o investigar en cualquier momento presente o futuro, la autenticidad de la documentación o referencias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, así como los datos registrados en el currículum vitae de los aspirantes y los relativos a la evaluación curricular, y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual podrá reservarse el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Registro de candidatos y temario.

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección correspondiente con el mismo, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de: www.trabajaen.gob.mx o, en su caso, se harán llegar a los aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

Etapas del concurso.

4a. El concurso comprende las fases o etapas que se llevarán a cabo en las fechas establecidas a continuación (las evaluaciones, la entrevista y la presentación de documentos, de acuerdo a la cita que al efecto se programe a los aspirantes):

D. Denominación: Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.

Fase o etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.	5 de septiembre de 2007.
Registro de aspirantes.	Del 11 al 18 de septiembre de 2007.
Evaluación técnica.	21 y 24 de septiembre de 2007
Evaluación de capacidades.	27 y 28 de septiembre de 2007
Presentación de documentos (cotejo).	3 y 4 de octubre de 2007
Entrevista.	9 y 10 de octubre de 2007
Resolución.	15 de octubre de 2007

Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso, en cuyo supuesto el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas informará las nuevas fechas que se programen a través del Diario Oficial de la Federación, el portal: www.trabajaen.gob.mx o mediante el correo electrónico de los aspirantes.

Publicación de resultados.

5a. Los resultados de cada una de las fases o etapas del concurso serán publicados en el portal: www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada aspirante. Las evaluaciones deberán ser acreditadas a fin de poder continuar en el concurso.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones.

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones y la entrevista ante el Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir el día y hora que al efecto se programe, de acuerdo a lo siguiente:

a. Para el caso de la evaluación técnica, se considera como calificación mínima aprobatoria la obtención de 80% del total de la puntuación. El examen correspondiente para ambos puestos, se aplicará en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas Secretaría, ubicadas en el siguiente domicilio:

Avenida Presidente Juárez Núm. 13, Col. El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P 54000

b. La aplicación de las evaluaciones de capacidades; así como la recepción y cotejo de documentos, se efectuarán en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en avenida Presidente Juárez número 13, colonia El Cortijo, Tlalnepantla de Baz Estado de México, código postal 54000. En el portal: www.ceneval.edu.mx/portalceneval/index.php se podrán consultar las instrucciones y guías de contenido de las evaluaciones de capacidades gerenciales.

c. La entrevista con el Comité Técnico de Selección correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas en avenida Presidente Juárez número 13, colonia El Cortijo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000.

Resolución de dudas.

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone del correo electrónico: gcontreras.snics@sagarpa.gob.mx, o bien, del número telefónico 53842213, extensión 19, con un horario de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas.

Principios del concurso.

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al "Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de esta dependencia.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección correspondiente, considerando las circunstancias del caso, podrá declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En el portal: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección correspondiente determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Con base en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades emitidos por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, los aspirantes, renunciando al resultado obtenido con 24 horas de anticipación a la evaluación técnica (la renuncia se deberá enviar al (departamento de Administración del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas), se podrán sujetar a la evaluación de las capacidades de visión del servicio público y/o gerenciales: por segunda ocasión a los tres meses y por tercera y subsecuentes ocasiones a los seis meses. 7. El último día de la vigencia de los resultados de las evaluaciones técnicas, de visión del servicio público y/o gerenciales, se considerará aquél en que se encuentre activa la vacante en el portal: www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día establecido en la presente convocatoria para etapa de "registro de aspirantes". Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (revisión curricular) no hayan cubierto los periodos establecidos en los criterios sobre la vigencia de resultados de las evaluaciones de capacidades, según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos. 8. En los casos en que lleguen a la etapa o fase de entrevista más de diez candidatos, el Comité Técnico de Selección respectivo, después de analizar los resultados, podrá determinar el número de candidatos que entrevistará en una primera sesión, máximo diez, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo alguno satisface el perfil de la vacante el Comité Técnico de Selección lo declarará ganador, lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales. 9. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el o los comités técnicos de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité Técnico de Selección

Guadalupe Contreras Zárate

Rúbrica.

TEMARIO**Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados**

- ❖ Derechos de Obtentor: definiciones, objetivo, condiciones para otorgar la protección, procedimientos administrativos.
- ❖ Propiedad Intelectual: modelos de protección

BIBLIOGRAFIA

- ❖ Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento
 - ❖ Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales
 - ❖ Ley Federal de Procedimiento Administrativo
 - ❖ Esquemas de Propiedad Intelectual
-

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca****CONVOCATORIA PUBLICA**

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Subdirector de Innovación; Vacante: 01; Nivel: NC01; Percepción ordinaria: \$33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.); Sede: Mazatlán, Sinaloa; Funciones principales: Fortalecer y consolidar las acciones de desarrollo administrativo de las áreas, a través de la identificación, revisión y mejora de sus procesos y programas; coordinar y supervisar la elaboración de informes sobre transparencia y combate a la corrupción que requiere la CONAPESCA, con la finalidad de mantener al tanto al personal encargado de realizar las revisiones; coordinar la implantación del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas en los términos que establece su propia Ley y su Reglamento con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la profesionalización de los servidores públicos desde nivel de enlace hasta dirección general; coordinar las tareas y acciones necesarias para implementar los Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, así como la elaboración y ejecución del programa anual de capacitación de los Servidores Públicos de la CONAPESCA; Adscripción: Unidad de Administración de este Órgano Desconcentrado; Perfil Requerido: Nivel Académico: Licenciado en Administración, Contaduría, Sistemas y Calidad e Ingeniería (Titulado); Experiencia laboral: Tres años de experiencia en Administración Pública, Derecho y Legislación Nacionales; Organización y Dirección de Empresas, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos; Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados: Enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía; tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia, determinación y tenacidad; organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados; Trabajo en Equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, propiciando un marco de responsabilidad compartida; Capacidades Técnicas: Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y su Reglamento, Decreto de Creación de la CONAPESCA; Reglamento Interior de la SAGARPA; Idioma: No Indispensable; Paquetería: Manejo de Microsoft Office; Disponibilidad para viajar.

Bases

1. Requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación Requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios y en su caso diploma que acredite la especialidad cursada); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.conapesca.sagarpa.gob.mx.

4. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1	Publicación de Convocatoria:	5/09/2007
2	Registro de Aspirantes:	Del 5/09/2007 al 19/09/2007
3	*Presentación de Documentos:	Hasta el 24/05/2007
4	*Evaluación Técnica:	24/09/2007
5	*Evaluación de Capacidades:	Del 26/09/2007 al 27/09/2007
6	*Entrevista por el Comité de Selección:	Del 28/09/2007
7	*Resolución del Candidato:	28/09/2007

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

5. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, sitas en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

7. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: mfuentesc@conapesca.sagarpa.gob.mx.

8. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Mazatlán, Sin., a 5 de septiembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité de Selección

Lic. Marco Antonio Rubio Núñez

Rúbrica.

Secretaría de la Función Pública

Los Comités de Selección de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria 0039 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director(a) de Normatividad de Bienes Muebles		
Número de vacantes	Una (1)	Nivel administrativo	MA1 Director (a) de Area
Percepción ordinaria	\$47,973.69 mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	Objetivo 1.- Coordinar la elaboración de normas y disposiciones administrativas en materia de bienes muebles y en la emisión de la opinión sobre proyectos de disposiciones relativas a esta materia que faciliten la aplicación de la Ley General de bienes nacionales, que emita la misma Secretaría u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para contar con un marco normativo actualizado. Función 1.- Identificar las necesidades de dependencias y entidades para elaborar propuestas de anteproyectos de disposiciones jurídico-administrativas en materia de registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles. Función 2.- Proponer y coordinar la elaboración criterios normativos en materia de afectación, registro, disposición final y baja de bienes muebles.		

	Función 3.- Emitir opinión sobre proyectos de disposiciones relativas a bienes muebles que propongan otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Objetivo 2.- Coordinar la asesoría, orientación y capacitación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de normatividad de bienes muebles, en términos del título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y Disposiciones Complementarias. Función 1.- Revisar las respuestas a las solicitudes de asesoría y orientación en materia del título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y Disposiciones Complementarias. Función 2.- Formular respuestas a las solicitudes de asesoría y orientación en materia del título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y Disposiciones Complementarias. Función 3.- Antefirmar las respuestas a las solicitudes de asesoría y orientación en materia del título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y supervisar que se envíen oportunamente. Objetivo 3.- Coordinar la asistencia a los comités de bienes muebles. Función 1.- Revisar las carpetas de los comités de bienes muebles y definir a cuáles asiste el personal de la Dirección General de Administración de Bienes Muebles. Función 2.- Asistir a los comités de bienes muebles como asesor. Función 3.- Revisar los oficios de observaciones a las carpetas de los comités de bienes muebles. Objetivo 4.- Emitir mecanismos para el establecimiento de valorar bienes muebles no útiles, así como coordinar los trabajos relativos a la autorización de exención de licitación pública y de donaciones. Función 1.- Revisar la lista de valores mínimos de desechos de bienes muebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Función 2.- Revisar los proyectos de respuesta para las donaciones de bienes muebles, así como las relativas a las autorizaciones de excepción a la licitación pública. Función 3.- Supervisar la actualización del catálogo de bienes muebles y el otorgamiento de claves. Objetivo 5.- Mantener la certificación de la calidad ISO 9001 2000 en el proceso de atención a consultas. Función 1.- Revisar que las respuestas cumplan con los requisitos de calidad definidos en el manual de la calidad. Función 2.- Revisar y controlar que las respuestas a las consultas se atiendan en el plazo fijado en el manual de la calidad. Función 3.- Supervisar que los expedientes de los oficios de respuesta a consultas, se mantengan actualizados conforme al manual de la calidad.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Area General: Ciencias Sociales y Administrativas. Carreras Genéricas: Derecho, Economía, Administración, Relaciones Internacionales. Area General: Ingeniería y Tecnología. Carrera Genérica: Administración. Area General: Educación y Humanidades. Carrera Genérica: Relaciones Internacionales. (Consultar el Catálogo de Carreras específicas en la página de Trabajaen). Grado de avance escolar: Titulado (Deberá presentar Título o Cédula Profesional)
	Laborales:	Mínimo cinco años de experiencia en: Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Administración Pública. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho. Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados y Liderazgo. Nivel de dominio: 4 (cuatro)
	Capacidades técnicas:	*Calidad y Productividad en la Administración Pública Federal. (único) *La segunda capacidad técnica se definirá posteriormente.
	Idiomas extranjeros:	No requerido
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint) Disponibilidad para viajar. Requerido (a veces).

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concurra (sólo se aceptará título, cédula profesional y para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, documento oficial que así lo acredite). En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales (Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, área de Revalidación de Estudios en el Extranjero) para el ejercicio de su profesión o grado académico adicional a su profesión. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y; Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en Trabajaen, se deberán presentar Hojas de servicios o constancias de empleos anteriores, según sea el caso. La Secretaría de la Función Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se halla emitido, sin responsabilidad para la Secretaría, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal de esta dependencia www.funcionpublica.gob.mx, en el apartado "Haz Carrera" y en el rubro "vacantes en la SFP" que se encuentra en el lado derecho de la pantalla, asimismo, en este portal se encontrarán los criterios de evaluación de capacidades.
Etapas del concurso	4a. Para el caso de las evaluaciones de los conocimientos técnicos, de acuerdo a lo establecido en el Acta del Comité de Profesionalización en su sexta reunión extraordinaria del 1 de septiembre de 2006 en su quinto punto de la orden del día registrado como acuerdo concluido con el número CP/SFP.003/6°E/2006, se estableció determinar para los niveles de Enlace, Jefe de Departamento, Subdirector de Área y Director de Área se estableció como calificación mínima aprobatoria siete (7) y para los niveles de Director General Adjunto y Director General la calificación mínima aprobatoria de ocho (8). Para el caso de las entrevistas con el Comité de Selección, de acuerdo a lo establecido en el Acta del Comité de Profesionalización en su octava reunión ordinaria del 20 de octubre de 2005, en su cuarto punto de la orden del día registrado como acuerdo concluido con el número CP/SFP.002/8°O/2005, se estableció que se entreviste como máximo a los seis (6) primeros candidatos de la lista de Prelación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el cual establece que en esta etapa, se podrán entrevistar hasta diez (10) candidatos. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5 de septiembre de 2007
Registro de aspirantes	Del 5 al 18 de septiembre de 2007
Revisión curricular	Del 5 al 18 de septiembre de 2007
* Evaluación técnica	Del 21 al 24 de septiembre de 2007
* Evaluación de capacidades (Incluye el Assessment para las plazas de Director General y Director General Adjunto)	Del 21 al 24 de septiembre de 2007
Presentación de documentos	Del 21 al 28 de septiembre de 2007
* Entrevista por el Comité de Selección	Del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2007
* Resolución candidato	Del 8 al 19 de octubre de 2007

- **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en estas plazas.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y www.funcionpublica.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la aplicación de la evaluación técnica, así como la recepción y el cotejo de los documentos personales y la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión del servicio público y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de esta Dependencia, el día y la hora que se le informe a través de su cuenta en la página de www.trabajaen.gob.mx y el correo electrónico personal, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. La cita será en Av. Insurgentes Sur 1735, mezzanine ala sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020 y /o Av. Coyoacán No. 1878 int. 11o piso, Col. Las Acacias casi esquina Av. Universidad, Col. Benito Juárez C.P. 03100 de la Ciudad de México, D.F. Con la finalidad de facilitar el proceso de concurso a los aspirantes provenientes del interior de la República (excluyendo a los candidatos del Estado de México por su cercanía con D.F.) se informa que las personas que acrediten con comprobante de boleto de avión, de autobús o ticket de pago de casetas su procedencia, tendrán la posibilidad de elegir entre presentarse a varias citas (Proceso normal) o de avanzar ese mismo día y si es necesario el día subsiguiente con los procesos de evaluación de: Visión del Servicio Público, Inter-intra, Gerenciales, Transversal y cotejo documental. Es importante comentar que debido a la duración de cada evaluación (de 2 a 3 horas aprox.) Deberán prever su estadía en la Ciudad de México y las consideraciones que juzguen necesarias. Nota: La aplicación de las evaluaciones se dará de manera consecutiva siempre y cuando se acrediten las evaluaciones precedentes. En el caso de que el día y hora en que se cite para cumplir con la etapa de revisión documental del proceso de selección y no se presente la documentación requerida en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos está facultada para descalificar a los aspirantes que incurran en este supuesto.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, por lo que para el proceso de registro y primera etapa (revisión curricular) de la convocatoria, se atenderán las dudas en el teléfono 20-00-30-00, Ext. 4030, y para las etapas siguientes, los números de atención de dudas son 20-00-30-00, Exts. 5164 y 5107, así mismo, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: reclutamiento@funcionpublica.gob.mx, de la Subdirección de Ingreso de la Secretaría de la Función Pública. En atención al oficio circular No. SSFP/ICC/285/2007 de fecha 6 de agosto de 2007, emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación, se hacen del conocimiento los Criterios Normativos para la Reactivación de folios en concursos públicos: "El Comité Técnico de Selección en las Dependencias y órganos administrativos desconcentrados podrá determinar, bajo su responsabilidad, por mayoría de votos la reactivación de los folios de los aspirantes que hayan sido descartados en alguna fase del concurso público de ingreso, sólo en aquellos casos en que se actualicen los supuestos descritos a continuación: 1) Cuando el descarte del folio sean originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En estos casos, cuando el Comité Técnico de Selección determine la procedencia de adoptar

	estas medidas, deberá documentar el error o errores con las impresiones de pantalla del sistema que corresponda. En estos casos, el Comité Técnico de Selección de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados deberá establecer e incluir en la Convocatoria a concurso público el procedimiento a seguir y plazos para aclaraciones de dudas en las reactivaciones que se realicen al amparo de los criterios anteriores y asegurará este beneficio a todos los aspirantes que se encuentren en los supuestos contemplados en los mismos, lo anterior con la finalidad al principio de igualdad de oportunidades en los concursos de ingreso al Sistema. Los anteriores criterios de procedencia para la reactivación de folios descartados en los concursos de ingreso al sistema, se establecen independientemente de las resoluciones o determinaciones por las que se requiera llevar a cabo la reactivación de folios, como resultado de un procedimiento sustanciado por autoridad competente. Asimismo, la reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia concursos por parte del aspirante 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades 3. La duplicidad de registros y la baja en Sistema imputables al aspirantes" De acuerdo a lo anterior se ha implementado un mecanismo de información general a los aspirantes, mediante el cual se detalle el total de folios reactivados y las causas de reactivación en cada caso, el cuadro podrá ser consultado en la siguiente liga: www.funcionpublica.gob.mx, "Haz Carrera", "Vacantes en la SFP", "Folios reactivados en los procesos de concurso". El plazo para la aclaración de dudas para el caso de reactivación de folios será de cinco días hábiles a partir del día en que se publique en el portal de la Secretaría la información correspondiente, comunicándose vía telefónica a las extensiones indicadas en el primer párrafo de este punto.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités de Selección

Lic. Sergio Camacho Mendoza

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Comité de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 23/2007 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza:	Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFKB03 Director General
Percepción ordinaria:	\$173,436.18 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros		
Funciones principales:	1. Proponer la normativa de las actividades de la administración de Recursos Financieros cuya aplicación corresponde a las Unidades Administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las Entidades Coordinadas Sectorialmente. Difundir las normas aprobadas y verificar su cumplimiento; 2. Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo; 3. Establecer y difundir las normas y procedimientos a que debe sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría, así como verificar su cumplimiento; consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros, la cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que se requieran en la materia; 4. Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las modificaciones presupuestales procedentes, excepto en los casos previstos en el artículo 39, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 5. Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación y Programación de la información necesaria, incluyendo el número y tipo de modificaciones presupuestales realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría; 6. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría; 7. Presentar para la aprobación del Oficial Mayor los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados; 8. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las Unidades Administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente; 9. Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan; 10. Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría; 11. Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de la Secretaría a favor de dependencias, Entidades Paraestatales y, en general, terceros que acrediten derecho a su recepción; 12. Asesorar a los Titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Finanzas, Economía, Contaduría, Administración Titulado	
	Laborales:	Mínimo ocho años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Contabilidad Económica, Administración Pública.	

	Capacidades gerenciales:	1.- Visión estratégica 2.- Liderazgo	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría Interna 2.- Programación y Presupuesto	
	Idiomas extranjeros:	No Requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Director para la Formación y Desarrollo Profesional de Docentes de Educación Indígena		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFMA02 Director de Area
Percepción ordinaria:	\$56,129.21 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Indígena		
Funciones principales:	1. Proponer y coordinar reuniones de trabajo con la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio para presentar propuestas de capacitación y actualización para profesores de educación indígena; 2. Dirigir el diseño de propuestas de actualización y capacitación de profesores de educación indígena que integren la educación intercultural bilingüe a la propuesta de formación general; 3. Dirigir los estudios de diagnóstico y evaluación de nuevas necesidades de actualización y capacitación para los docentes de educación indígena; 4. Coordinar reuniones con las autoridades educativas estatales para dar a conocer a los directivos, docentes y apoyos técnicos las propuestas de capacitación y actualización; 5. Coordinar el diseño con las autoridades educativas estatales los medios y procedimientos de difusión de las propuestas de actualización y capacitación; 6. Dirigir los procesos de difusión y asesoramiento para la aplicación de los programas de capacitación y actualización de los docentes de educación indígena; 7. Coordinar, con las autoridades educativas estatales el diseño de programas de seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación y actualización de directivos, docentes y apoyos técnicos de educación indígena; 8. Coordinar conjuntamente con las autoridades educativas estatales, el programa de seguimiento de las acciones de capacitación y actualización de directivos, docentes y apoyos técnicos de educación indígena; 9. Proponer mejoras a los programas de capacitación y actualización de los docentes de educación indígena con base en la evaluación de su aplicación.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Educación, Antropología, Psicología, Humanidades Titulado	
	Laborales:	Mínimo seis años de experiencia en Etnografía y Etnología, Metodología, Lingüística Aplicada, Administración Pública, Organización y Planificación de la Educación, Preparación y Empleo de Profesores, Teoría y Métodos Educativos, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Antropología Cultural.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Liderazgo 2.- Negociación	
	Capacidades técnicas:	1.- Desarrollo Técnico, Pedagógico y Académico 2.- Recursos Humanos-Profesionalización y Desarrollo	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Seguimiento y Evaluación Normativa		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFNA02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$28,664.16 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Indígena		

Funciones principales:	1. Diseñar, en coordinación con las áreas de educación inicial y básica indígena, los lineamientos y criterios para la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos que cursan la educación inicial y básica indígena, que permita la toma de decisiones pedagógicas; 2. Coordinar e integrar la formulación de propuestas para el diseño de indicadores de evaluación de la educación indígena; 3. Proponer y coordinar los mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, con el fin de proponer las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación indígena; 4. Integrar y dar seguimiento a los programas para la aplicación de instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños indígenas; 5. Integrar y dar seguimiento a los programas para la aplicación de instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños indígenas; 6. Coordinar la aplicación experimental de instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños indígenas; 7. Presentar los reportes de aplicación de los instrumentos de evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños indígenas; 8. Supervisar la integración de los resultados de la aplicación de instrumentos de evaluación de la educación indígenas; 9. Realizar los estudios para la interpretación y generación de conclusiones de las evaluaciones de la educación indígena.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Educación, Ciencias Políticas y Administración Pública, Humanidades, Psicología, Economía Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Opinión Pública, Ciencias Políticas, Teoría y Métodos Educativos, Preparación y Empleo de Profesores, Lingüística Aplicada, Administración Pública, Sociología Política, Psicopedagogía, Demografía Geográfica, Tamaño de la Población y Evolución Demográfica, Psicología del Niño y del Adolescente.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Evaluación de la Educación 2.- Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Fomento Institucional		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFNA02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$28,664.16 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Superior Universitaria		
Funciones principales:	1. Supervisar la Integración de la Información estadística de las Instituciones de Educación Superior (IES) para llevar a cabo la recepción de los Programas Integrales de Fortalecimiento (PIFI) que las instituciones presentan para su evaluación; 2. Proporcionar a los evaluadores (pares académicos) la información estadística académica y los proyectos de las IES para apoyar en el proceso de evaluación de los programas Integrales de Fortalecimiento; 3. Revisar que los resultados de la evaluación externa por pares académicos se encuentren capturados en el sistema, a fin de contar con información sistematizada que permita planear y validar la asignación de los montos a las metas aprobadas de los proyectos presentados en el marco del PIFI;		

	4. Evaluar y aprobar la difusión de los resultados obtenidos de la evaluación externa por pares académicos, para retroalimentar a las IES participantes; 5. Revisar que la información proporcionada por las IES respecto de la reprogramación de los recursos asignados sea congruente con los lineamientos establecidos para tal efecto; 6. Validar el dictamen de las solicitudes de transferencia de recursos financieros que presenten las universidades públicas estatales y universidades públicas estatales de apoyo solidario, con base en las reglas de operación, guías, lineamientos y proyectos apoyados en el marco del programa integral de fortalecimiento institucional en apoyo a la dirección de subsidio a universidades; 7. Revisar y aprobar la emisión de observaciones académicas a los requerimientos de transferencia de recursos financieros a fin de que se apeguen a las metas académicas en el marco del PIFI; 8. Verificar la incorporación del ajuste de las metas, en su caso, en el sistema informático; 9. Revisar y validar el dictamen de las propuestas de reglamento y convocatorias, de las IES, con base en los lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior de la SHCP, y los lineamientos de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) con el propósito de gestionar su aprobación; 10. Revisar y validar las recomendaciones de la congruencia en las actividades de evaluación propuestas por las universidades públicas estatales en su reglamento del programa de estímulos al desempeño del personal docente, con base en los lineamientos generales de la SES, a fin de que cuenten con un modelo de evaluación que propicie el desarrollo y superación académica de los docentes; 11. Coordinar la elaboración del informe anual con los puntos críticos de las propuestas de reglamento que presentan las universidades públicas estatales acorde con los numerales que se indican en los lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior de SHCP, y los lineamientos generales de la SES, con la finalidad de contar con información que permita reorientar las políticas académicas de la educación superior; 12. Asesorar a las instituciones públicas de educación superior en la ejecución de las actividades del programa de estímulos con base en la normatividad que lo regula; 13. Revisar y validar los reportes de los resultados del programa de estímulos al desempeño del personal docente de cada una de las IES con base en lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior de la SHCP, y los lineamientos generales de la SES; 14. Revisar y aprobar la emisión de las recomendaciones de los resultados del programa de estímulos al desempeño del personal docente que presentan las IES, con base en los lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior de la SHCP, y los lineamientos generales de la SES; 15. Supervisar la elaboración del informe anual de los resultados del programa de estímulos en las IES para reportar el grado de avance; 16. Integrar el informe del avance del programa de estímulos verificando el grado de cumplimiento con respecto a los recursos financieros asignados y el personal docente beneficiado.				
Perfil y requisitos:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Académicos:</td><td>Licenciatura en Matemáticas-Actuaría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Sistemas y Calidad, Contaduría, Economía, Finanzas, Computación e Informática</td></tr> <tr> <td></td><td>Titulado</td></tr> </table>	Académicos:	Licenciatura en Matemáticas-Actuaría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Sistemas y Calidad, Contaduría, Economía, Finanzas, Computación e Informática		Titulado
Académicos:	Licenciatura en Matemáticas-Actuaría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Educación, Sistemas y Calidad, Contaduría, Economía, Finanzas, Computación e Informática				
	Titulado				

	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Administración Pública, Ciencias Políticas, Opinión Pública, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Economía Sectorial, Organización y Dirección de Empresas, Organización y Planificación de la Educación, Preparación y Empleo de Profesores, Teoría y Métodos Educativos, Psicología Industrial, Contabilidad Económica, Ciencia de los Ordenadores, Estadística, Probabilidad.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Planeación de la Educación 2.- Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Recursos Financieros		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Desarrollo Curricular		
Funciones principales:	1. Elaborar en coordinación con las áreas de la dirección, el anteproyecto de presupuesto y la reprogramación presupuestal para apoyar el desarrollo de los proyectos específicos de la Unidad Administrativa; 2. Elaborar en coordinación con el departamento de recursos materiales los mecanismos anuales de necesidades y de inversión para programar el ejercicio del presupuesto; 3. Aplicar y dar seguimiento a los movimientos que se deriven del ejercicio de los recursos y de los movimientos presupuestales conforme a los montos autorizados; 4. Elaborar y gestionar los oficios de solicitud de modificación de afectación presupuestaria para el ejercicio del gasto de la Unidad Administrativa; 5. Analizar y gestionar la documentación comprobatoria de gastos que afecten el ejercicio presupuestal con el fin de que se realicen los ajustes necesarios (nóminas de honorarios, viáticos, pasajes, etc.); 6. Gestionar la entrega de los recursos autorizados del fondo rotatorio para la Unidad Administrativa; 7. Registrar los movimientos financieros por proyecto y por proceso para llevar el control del ejercicio del presupuesto y conformar la información financiera de la Unidad Administrativa; 8. Conciliar con las áreas de la Oficialía Mayor el ejercicio presupuestal para que los resultados financieros sean congruentes; 9. Operar y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestal para tener sustentado el ejercicio del presupuesto; 10. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la retención de impuestos mensuales y respecto a los intereses de cuentas de Banco; 11. Elaborar la cuenta pública por el ejercicio anual.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Contaduría, Administración, Economía, Computación e Informática, Finanzas, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ingeniería Terminado o Pasante	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Organización y Dirección de Empresas, Contabilidad Económica, Ciencia de los Ordenadores, Administración Pública.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Auditoría Financiera 2.- Programación y Presupuesto	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	

Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Recursos Humanos		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Desarrollo Curricular		
Funciones principales:	1. Verificar el trámite de las altas, bajas y demás movimientos del personal; Así como mantener actualizada la plantilla de personal; 2. Verificar la actualización de la información en el sistema electrónico, correspondiente al personal de la Unidad Administrativa; 3. Verificar el pago de remuneraciones, pagos especiales y, en su caso, gestionar ante la instancia correspondiente; 4. Revisar y verificar los movimientos en las nóminas y en su caso, realizar las gestiones y aclaraciones pertinentes ante la instancia correspondiente; 5. Llevar a cabo el registro y control de asistencia del personal de la Unidad Administrativa; 6. Verificar que las incidencias de personal se vean reflejadas en nómina y se apeguen a la normatividad vigente; 7. Notificar al interesado las incidencias en que incurrió en el periodo laborado con el fin de atender la normatividad vigente; 8. Integrar el soporte documental para la gestión de la dictaminación y registro de las propuestas de modificación organizacional, manuales administrativos y contratos de honorarios de la Unidad Administrativa; 9. Verificar los trámites presentados por los trabajadores de la Unidad Administrativa referentes a constancias de empleo, expedición de credenciales, hojas de servicios, préstamos ISSSTE, entre otros; 10. Coordinar la difusión y asesoramiento a los trabajadores de la Unidad Administrativa referentes a las prestaciones a que tiene derecho; 11. Dar seguimiento a los trámites para el proceso de reclutamiento y selección de personal en la Unidad Administrativa; 12. Integrar la información del sistema de desempeño basado en resultados del personal de la Unidad Administrativa; 13. Integrar el soporte documental para la elaboración de la descripción, perfil y valuación de puestos; Así como la identificación y descripción de capacidades técnicas; 14. Coordinar la aplicación de los instrumentos de detección de necesidades de capacitación de personal en la Unidad Administrativa; 15. Integrar y proponer los cursos de capacitación del personal de la Unidad Administrativa; 16. Verificar la inscripción y seguimiento de los cursos de capacitación al personal con el fin de promover el cumplimiento de sus objetivos laborales y su desarrollo profesional.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Derecho, Ingeniería, Psicología. Terminado o Pasante	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Administración Pública, Psicología Industrial	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Recursos Humanos-Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones 2.- Recursos Humanos-Profesionalización y Desarrollo	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	

Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Desarrollo Curricular		
Funciones principales:	1. Realizar el estudio de detección de necesidades de bienes y servicios de las áreas de la unidad administrativa; 2. Integrar y proponer los mecanismos anuales de necesidades e inversión, en coordinación con el área encargada de la administración de los recursos financieros; 3. Recabar, almacenar y distribuir los bienes adquiridos a las áreas internas de la unidad administrativa; 4. Verificar la prestación de los servicios objeto de contratación global (vigilancia, intendencia, mensajería, transporte, fotocopiado, etcétera); así como los de mantenimiento de instalaciones y equipo; 5. Dar seguimiento al trámite, ante las instancias de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, para la adquisición de material y equipo, así como para la contratación global de servicios; 6. Gestionar los servicios de edición, diseño, impresión y reproducción de material; 7. Llevar el seguimiento e informar el avance de adquisición de bienes de los mecanismos anuales de necesidades e inversión; 8. Llevar el registro, control y mantener actualizada la información sobre los movimientos de bienes instrumentales y de consumo de la unidad administrativa; 9. Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia que se genere en la unidad administrativa; 10. Recibir y resguardar el archivo de la documentación de tipo administrativo; 11. Verificar la realización de las actividades de protección civil y de seguridad e higiene para mantener un ambiente laboral propicio y confiable dentro de las instalaciones de la unidad administrativa.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Arquitectura, Derecho, Ingeniería Terminado o Pasante	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Administración Pública, Organización y Dirección de Empresas	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Adquisición de Bienes y Servicios 2.- Inventarios	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Office e Internet, Nivel Básico	
Nombre de la plaza:	Jefe de Departamento de Operación de Programas y Apoyo Jurídico		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFOA01 Jefe de Departamento
Percepción ordinaria:	\$17,046.25 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Dirección General de Educación Indígena		
Funciones principales:	1. Proponer mejoras en la operación de los programas sujetos a reglas de operación; 2. Proponer y dar seguimiento a las actualizaciones y modificaciones a las reglas de operación; 3. Mantener comunicación con los responsables estatales de educación indígena y con los coordinadores responsables de la operación del programa, para propiciar el desarrollo del mismo conforme a sus reglas de operación;		

	4. Integrar, analizar y elaborar informes derivados de la operación de programas sujeto a reglas de operación; 5. Integrar y procesar la información en coordinación con el área técnico-pedagógica del programa que es remitida por las autoridades educativas estatales; 6. Dar seguimiento programático-presupuestal al programa; 7. Elaborar y dar seguimiento hasta su formalización de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que la dirección general participe; 8. Elaborar informes sobre las consultas jurídicas y legislativas realizadas por las áreas de la dirección general; 9. Mantener informadas a las áreas de la Dirección General sobre las reformas al marco jurídico vigente, en especial el de la Secretaría de Educación Pública.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Administración, Derecho Terminado o Pasante	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en Administración Pública, Contabilidad Económica, Teoría y Métodos Generales, Derecho y Legislación Nacionales	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa 2.- Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Atención a Quejas de Educación Media Superior y Superior		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFNC02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$39,909.10 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control en la SEP		
Funciones principales:	1. Programar y supervisar las diligencias de investigación; 2. Coordinar y analizar la integración de los expedientes de las peticiones, quejas o denuncias; 3. Analizar y proponer las líneas de investigación de las peticiones ciudadanas del nivel educativo medio superior y superior correspondientes al ámbito federal, para efectos de su integración; 4. Evaluar el contenido de las peticiones, quejas o denuncias; 5. Supervisar el reporte electrónico en el sistema de atención ciudadana y los expedientes derivados de las peticiones ciudadanas del nivel educativo medio superior y superior correspondiente al ámbito federal; 6. Revisar y validar los proyectos de acuerdos, oficios, citatorios y órdenes de investigación, así como todas las actuaciones derivadas de la investigación de las peticiones ciudadanas, para la autorización y aprobación de la dirección de quejas y denuncias; 7. Elaborar informes del avance o resolución de las peticiones, quejas o denuncias; 8. Formular la consolidación de la información sobre la incidencia de las quejas y/o denuncias.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho. Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública.	

	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Derecho Administrativo 2.- Análisis Normativo	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Windows, Office y Sistemas Administrativos Disponibilidad para viajar	
Nombre de la plaza:	Subdirector de Mejora de Procesos de Atención Ciudadana		
Número de vacantes:	Una	Nivel administrativo	CFNC02 Subdirector de Area
Percepción ordinaria:	\$39,909.10 mensual bruta	Sede	México, D.F.
Adscripción:	Organo Interno de Control en la SEP		
Funciones principales:	1. Elaborar métodos y aplicar técnicas cuantitativas y cualitativas, a la información de los procesos de atención ciudadana; 2. Supervisar los programas y procesos de análisis e interpretación de resultados para generar informes respecto a los procesos de atención ciudadana; 3. Controlar la operación de las bases de datos para la actualización y uso, que permita el análisis e interpretación de resultados; 4. Revisar y verificar mediante una evaluación periódica la efectividad de los procesos de atención inmediata; 5. Verificar y dar seguimiento trimestral a los compromisos adquiridos por los centros integrales de servicio; 6. Determinar mejoras a los procesos de atención inmediata, en función de evaluaciones y en base a los planteamientos ciudadanos; 7. Desarrollar y proponer mejoras a los procesos relacionados con los trámites y servicios de alto impacto ciudadano; 8. Establecer conjuntamente con las unidades responsables, programas de trabajo para la atención a las mejoras propuestas; 9. Programar las acciones para el seguimiento trimestral a los compromisos de mejora acordados con las unidades responsables; 10. Elaborar de manera conjunta con las unidades responsables, el diagnóstico del trámite y/o servicio, de donde se derivará la implementación de cartas compromiso ciudadanas; 11. Verificar el cumplimiento de las cartas compromiso ciudadanas, a través de visitas de campo y de evidencias de cumplimiento; 12. Formular y comunicar las recomendaciones, derivadas del diagnóstico, a las unidades responsables para cumplir con las cartas compromiso ciudadanas.		
Perfil y requisitos:	Académicos:	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración, Derecho, Comunicación, Computación e Informática, Contaduría, Matemáticas-Actuaría, Sistemas y Calidad, Ingeniería, Economía. Titulado	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en Ciencia de los Ordenadores, Derecho y Legislación Nacionales, Administración Pública, Contabilidad, Organización y Dirección de Empresas.	
	Capacidades gerenciales:	1.- Orientación a Resultados 2.- Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas:	1.- Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno 2.- Consultoría en el Sector Público	
	Idiomas extranjeros:	No requerido	
	Otros:	Disponibilidad para viajar	

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

☒ Acta de nacimiento y/o certificado de nacionalidad, carta de naturalización o forma migratoria que autorice trabajar en el país; ☒ Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título y/o Cédula Profesional), ☒ Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional), ☒ Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), ☒ Currículum Vitae, y ☒ Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx, el que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.sep.gob.mx (menú de INSTITUCIONAL.- opción Ingreso SPC.- TEMARIOS).

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

		PARA LA PLAZA DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS
Etapas	Fecha o plazo	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria:	5/09/07	5/09/07
Registro de aspirantes:	Del 5/09/07 al 2/10/07	Del 5/09/07 al 21/09/07
Revisión curricular:	Del 3/10/07 al 5/10/07	Del 24/09/07 al 25/09/07
Evaluación técnica:	Del 8/10/07 al 26/10/07	Del 26/09/07 al 12/10/07
Presentación de documentos.	Del 8/10/07 al 26/10/07	Del 26/09/07 al 12/10/07
Evaluación de capacidades:	Del 8/10/07 al 26/10/07	Del 26/09/07 al 12/10/07
Entrevista por el Comité de Selección:	Del 29/10/07 al 9/11/07	Del 15/10/07 al 19/10/07
Resolución candidato:	Del 12/11/07 al 15/11/07	El 19/10/07

☒ **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio sin previo aviso en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen por esta plaza.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los portales electrónicos: www.sep.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como para la aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión de servicio público y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de: Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en la calle de Brasil No. 31, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 y/o en las oficinas de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en calle Izazaga No. 29, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, ambas ubicadas en la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se ha instrumentado un módulo de atención telefónica en el número 3003 6000, Ext. 13179 y el correo electrónico ingreso_sep@sep.gob.mx, de esta dependencia, donde se atenderán las dudas referentes a este proceso.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.
2. En el portal electrónico: www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante.
3. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
4. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité de Selección del Servicio Profesional de Carrera

en la Secretaría de Educación Pública

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente del Comité de Selección

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de enero de 2005,

en ausencia del Titular de la Dirección General de Personal, firma

el Director General Adjunto en Materia de Remuneraciones

Lic. Raymundo V. Yañez del Razo

Rúbrica.

Secretaría de Salud**Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia****CONVOCATORIA 2007/002**

Los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CENSIA/SSA/2007/002 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
Número de vacantes	1	Percepción ordinaria (mensual bruta)	\$65,671.18 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.)	Nivel	CFMB002
Adscripción	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el área del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia.			Sede: México, D.F.	
Funciones principales	1.- Establecer la coordinación con organismos nacionales e internacionales en relación a las acciones de vacunación y las actividades de los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, para otorgar a los usuarios en forma universal diversos servicios de salud. 2.- Autorizar las modificaciones técnicas al contenido de la cartilla nacional de vacunación, así como su difusión y calendario de distribución, para mantener actualizado este instrumento y evitar desabasto en las unidades operativas. 3.- Autorizar y difundir los lineamientos para la regionalización operativa de la vacunación universal, para definir el área de responsabilidad que le toca atender a cada institución del Sector Salud. 4.- Autorizar los contenidos técnicos de los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización del personal que opera el Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia. 5.- Autorizar y difundir los lineamientos sobre vigilancia nutricional en la población menor de 19 años, para establecer una adecuada vigilancia en el crecimiento y desarrollo de este grupo poblacional. 6.- Proponer y participar en el desarrollo de investigaciones relacionadas con los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, para generar nuevos conocimientos y rediseñar estrategias operativas. 7.- Proponer adecuaciones técnicas a los sistemas institucionales de infamación relacionados con los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia para mantenerlos actualizados cuando se incorporan nuevas acciones a fin de facilitar su evaluación y seguimiento. 8.- Proponer las acciones de vacunación que desarrollaran las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, para eliminar las desigualdades en la prestación de algunos servicios de salud. 9.- Establecer planes de acción específicos ante situaciones epidemiológicas especiales relacionados con los componentes del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, en coordinación con las autoridades de salud correspondientes, a efecto de que se tomen las medidas de control inmediatas y disminuir al máximo sus efectos adversos en la salud de la población. 10.- Autorizar las características y especificaciones técnicas de las vacunas, insumos y equipos específicos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia a fin de estandarizar su uso en todas las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud y fortalecer la calidad en la prestación de los servicios a los usuarios				

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Medicina General con especialidad en Pediatría. Titulado.
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia en: Medicina, Salud Pública, Ciencias Clínicas, Salud del Niño y del Adolescente.
	Capacidades:	Orientación a resultados y visión estratégica.
	Técnicos:	1. Salud en la Infancia, Adolescencia y Migrantes. 2. Administración de Proyectos
	Idiomas:	Inglés: Leer: intermedio, hablar: intermedio, escribir: intermedio.
	Otros:	Manejo de Office. Necesidad de viajar a veces

Nombre de la plaza	Departamento de Seguimiento Operativo				
Número de vacantes	1	Percepción ordinaria (mensual bruta)	\$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)	Nivel	CFOA001
Adscripción	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, en el Area de la Dirección de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.			Sede: México, D.F.	
Funciones principales	1.- Apoyar a las áreas del CENSIA en las gestiones administrativas ante las áreas internas y externas de la SSA, así como de los organismos, públicos, social y privado. 2.- Recibir y analizar los asuntos del CENSIA recibidos a través de la correspondencia y los diferentes medios de comunicación para revisión y respuesta. 3.- Definir y desarrollar un sistema de control de los diversos asuntos que se reciben en el CENSIA, así como dar seguimiento a la resolución de los asuntos encomendados a las direcciones de área y a la propia Dirección General. 4.- Participar en la planeación y ejecución del evento inaugural de las Semanas Nacionales de Salud. 5.- Coordinar la entrega de oficios de invitación a las reuniones del CONACIA y CONAVA. 6.- Análisis y propuesta de los trabajos a presentar en las reuniones del Consejo Nacional de Vacunación y el Consejo de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 7.- Integrar y dar seguimiento al Programa Anual del CENSIA. 8.- Coordinar e integrar los manuales de organización y procedimientos del CENSIA. 9.- Coordinar e integrar las propuestas de modificación estructural del CENSIA				
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en: Salud, Enfermería, Medicina, Titulado			
	Laborales:	Mínimo dos años de experiencia en: Administración Pública, Organización y Dirección de Empresas.			
	Capacidades:	Liderazgo y Visión Estratégica.			
	Técnicos:	1. Salud de la infancia, la adolescencia y migrantes. 2. Administración de proyectos.			
	Idiomas:	Inglés: leer básico; hablar básico, escribir básico.			
	Otros:	Manejo de Office, Word, Excel, PowerPoint, Access e Internet. Necesidad de viajar a veces.			

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																				
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original y copia para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria según corresponda; título y/o cédula profesional que acrediten el nivel académico requerido por el puesto por el que concursa, documentación que acredite la experiencia requerida, identificación oficial vigente con fotografía y firma (Se aceptará credencial para votar con fotografía, pasaporte, o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados, en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																				
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, y los temarios referentes a las capacidades gerenciales y visión de servicio público las podrán encontrar en la página www.spc.gob.mx/ceneval.html.																				
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td><td>5 de septiembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td><td>Del 5 al 18 de septiembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>Revisión curricular</td><td>Hasta el 28 de septiembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>Publicación total de aspirantes</td><td>Hasta el 5 de octubre de 2007.</td></tr> <tr> <td>* Presentación de documentos</td><td>Hasta el 12 de octubre de 2007.</td></tr> <tr> <td>* Evaluación de capacidades técnicas</td><td>Hasta el 19 de octubre de 2007.</td></tr> <tr> <td>* Evaluación de Capacidades (Gerenciales (CDG) y Visión de Servicio Público)</td><td>Hasta el 26 de octubre de 2007.</td></tr> <tr> <td>* Entrevista por el Comité de Selección</td><td>Hasta el 2 de noviembre de 2007.</td></tr> <tr> <td>* Resolución</td><td>Hasta el 7 de noviembre de 2007.</td></tr> </tbody> </table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	5 de septiembre de 2007.	Registro de aspirantes	Del 5 al 18 de septiembre de 2007.	Revisión curricular	Hasta el 28 de septiembre de 2007.	Publicación total de aspirantes	Hasta el 5 de octubre de 2007.	* Presentación de documentos	Hasta el 12 de octubre de 2007.	* Evaluación de capacidades técnicas	Hasta el 19 de octubre de 2007.	* Evaluación de Capacidades (Gerenciales (CDG) y Visión de Servicio Público)	Hasta el 26 de octubre de 2007.	* Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 2 de noviembre de 2007.	* Resolución	Hasta el 7 de noviembre de 2007.
Etapas	Fecha o plazo																				
Publicación de convocatoria	5 de septiembre de 2007.																				
Registro de aspirantes	Del 5 al 18 de septiembre de 2007.																				
Revisión curricular	Hasta el 28 de septiembre de 2007.																				
Publicación total de aspirantes	Hasta el 5 de octubre de 2007.																				
* Presentación de documentos	Hasta el 12 de octubre de 2007.																				
* Evaluación de capacidades técnicas	Hasta el 19 de octubre de 2007.																				
* Evaluación de Capacidades (Gerenciales (CDG) y Visión de Servicio Público)	Hasta el 26 de octubre de 2007.																				
* Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 2 de noviembre de 2007.																				
* Resolución	Hasta el 7 de noviembre de 2007.																				

***Nota:** Estas fechas podrán estar sujetas a cambio, previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx. En razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta, precisando que para efecto de continuar con el procedimiento de selección los aspirantes deberán necesariamente acreditar las evaluaciones precedentes.

Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará a partir de concluidas las etapas referidas.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, se deberá presentar en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, ubicado en Francisco de P. Miranda 177, planta baja, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón, México, D.F. CENSIA no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Las evaluaciones de las capacidades de visión del Servicio Público, habilidades interpersonales e interpersonales y gerenciales que apliquen a cada caso tendrán que ser presentadas en el lugar, hora y día que sean notificados a través de correo electrónico. La fecha y lugar de aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, así como la entrevista del Comité de Selección, se darán a conocer a los aspirantes con mínimo 24 horas de anticipación a través de trabajaen.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado la dirección electrónica dudas_censiaspc@yahoo.com.mx; y el número telefónico 56 80-4592, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento. 2. Los Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En el portal http://www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. 5. Los Comité de Selección del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud, determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento publicados el 10 de abril de 2003 y 5 de abril de 2004, respectivamente, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Es responsabilidad del concursante consultar esta publicación para conocer todos los detalles de la convocatoria no publicados en el portal: http://www.trabajaen.gob.mx.

7. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones aplicables.
8. En caso de que algún aspirante sea descartado del presente concurso por causas no imputables al candidato, por errores de captura de información u omisiones (de parte de la dependencia) que se acrediten fehacientemente, a juicio de los Comités Técnicos de Selección que aprobaron esta convocatoria y sólo en caso de que los citados Comités cuenten con la debida documentación del error o errores, con las impresiones de pantalla del Sistema, la motivación y los fundamentos que correspondan, se gestionará la reincorporación del folio o folios participantes ante la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de atender el principio de igualdad de oportunidades en los concursos de ingreso de este órgano desconcentrado. Dicha solicitud, se hará del conocimiento del Comité Técnico de Selección en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del descarte para su resolución en tiempo y forma, sujetándose a los tiempos que la Secretaría de la Función Pública para su solución.

Los anteriores criterios de procedencia para la reactivación de folios descartados en los concursos de ingreso al Sistema, se establecen independientemente de las resoluciones o determinaciones por las que se requiera llevar a cabo la reactivación de folios, como resultado de un procedimiento sustanciado por autoridad competente; así mismo la reactivación de folios no será procedente, cuando las causas sean imputables al aspirante como son:

- a. Errores de captura de información u omisiones por parte del aspirante.
- b. La renuncia a concursos por parte del aspirante.
- c. La renuncia de calificaciones de evaluaciones de capacidades.
- d. La duplicidad de registros y la baja del Sistema imputables al aspirante.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Presidente del Comité de Selección del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia
y la Adolescencia de la Secretaría de Salud

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales

C.P. Joel Salazar Hernández

Rúbrica.

DIRECCION DEL PROGRAMA DE ATENCION A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

BIBLIOGRAFIA

• Programa de Acción Infancia del Censo Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
• Programa de Acción Adolescencia del Censo Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
• Manual de Estimulación Temprana
• Manual de Niños y Niñas bien Desarrollados
• Manual de Procedimientos Técnicos de los eventos temporalmente asociados a la Vacunación
• Lineamientos del Programa Nacional de Vacunación 2007
• Manual de Vacunación 2003
• Bases Técnicas para la suplementación con vitaminas y minerales en la infancia y adolescencia
• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la Atención a la Salud del Niño
• Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y Control de Enfermedades. Aplicación de Vacunas, Toxoides, Sueros, Antitoxinas e Inmunoglobulinas en el humano.
• Manual de Enfermedades Respiratorias Agudas - IRAS
• Manual de Enfermedades Diarreicas - EDAS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO OPERATIVO**BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA**

1. Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la Federación Enero 5, 2005 (*)
2. Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (*)
3. Lineamientos de Vacunación Universal 2007 (*)
4. Tapia Conyer., Roberto. El Manual de la Salud Pública. Ed. Intersistemas, México 2003. Tomo 1
5. Norma oficial mexicana NOM-036-SSA2-2002. Prevención y Control de Enfermedades Aplicación de Vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas
6. Norma oficial mexicana NOM-031-SSA2-1999. para la atención a la salud del niño.
7. Norma oficial mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
8. Norma oficial mexicana NOM-040-SSA2-2004, en Materia de Información en Salud.

CAPACIDAD TECNICA**SALUD DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y MIGRANTES****TEMARIO**

Tema	Subtemas	Bibliografía
Nociones básicas con respecto a los fundamentos para el análisis de los sistemas oficiales de información.	PROVAC	SSA/CENSIA/PROVAC/ Secretaría de Salud. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. Programa de Vacunación. Cobertura de vacunación. Sistema de Información. Manual del Usuario, PROVAC, Versión 4.1
	SIS	Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en materia de información en salud. SSA/DGIS/SIS Secretaría de Salud/ Dirección General de Información en Salud/Manual del Sistema de Información en Salud
	SENAS	Secretaría de Salud. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. Vacunación en la Línea de Vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales 2006.
	MORBILIDAD	Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. Fichas técnicas. (http://200.23.8.226/cgi-win/sisesia.exe/LIN300); Norma Oficial Mexicana, NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.
	MORTALIDAD	Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. Fichas técnicas. (http://200.23.8.226/cgi-win/sisesia.exe/LIN300); Secretaría de Salud. Sistema Nacional de Información en Salud. Mortalidad. Documento técnico definición de conceptos sobre mortalidad. http://sinais.salud.gob.mx/publicaciones/mortdef.pdf .
Identificar los conocimientos que tienen los servidores públicos con respecto a los mecanismos básicos de prevención y control de enfermedades de la adolescencia.	Salud integral de la adolescencia	Silber TJ, Munist MM, Maddaleno M, Suárez EN. Manual de Medicina de la Adolescencia. Organización Panamericana de la Salud. 1992 (Cap. 27)
	Valoración del crecimiento y desarrollo	OPS/FNUAP/ 2000. Recomendaciones para la atención integral de los adolescentes http://www.bireme.br/adolesc_org/pdf/Normasweb.pdf (págs. 35-38) Silber TJ, Munist MM, Maddaleno M, Suárez EN. Manual de Medicina de la Adolescencia. Organización Panamericana de la Salud. 1992 (Cap. 2)
	Vacunación en la adolescencia	SSA Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación http://www.conava.gob.mx (Cap. 5)
	Anamnesis y diagnóstico biopsicosial en la adolescencia	OPS/FNUAP/ 2000. Recomendaciones para la atención integral de los adolescentes http://www.bireme.br/adolesc_org/pdf/Normasweb.pdf (págs. 18-33)

Nociones básicas con respecto a los mecanismos básicos de prevención y control de enfermedades de la infancia	Enfermedades Diarreicas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Enfermedades Diarreicas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Infecciones Respiratorias Agudas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Infecciones Respiratorias Agudas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Trastornos de la Nutrición	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
	Cáncer	LINEA DE VIDA
	EPV	Consejo Nacional de Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación. 2003.
Vigilancia epidemiológica de enfermedades prevenibles por vacunación, infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas, nutrición y cáncer.	Enfermedades Prevenibles por Vacunación	Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; Secretaría de Salud. Manual de Eventos Temporalmente Asociados a Vacunación; Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manuales para la Vigilancia Epidemiológica.
	Enfermedades Diarreicas	Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; Secretaría de Salud. Enfermedades Diarreicas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Infecciones Respiratorias Agudas	Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; Secretaría de Salud. Infecciones Respiratorias Agudas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Nutrición	Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica; Secretaría de Salud. INSP/ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Nutrición, 1999. México 2001. Resultados de prevalencia de aspectos relacionados con la nutrición en México.
	Cáncer	Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
Nociones básicas sobre inmunizaciones: vacunas, red de frío, regionalización operativa.	Vacunas	Ley General de Salud; Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano; Manual de Procedimientos Técnicos para la Vacunación; Programa de Acción: Infancia.
	Cadena de frío	Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano; Manual de Procedimientos Técnicos para la Vacunación.
	Regionalización operativa	Consejo Nacional de Vacunación. Lineamientos Generales para la Regionalización Operativa para Vacunación Universal.
ELEMENTOS BASICOS PARA LA CAPACITACION DE PERSONAL DE SALUD Y COMUNITARIO	Educación para la salud	Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
	Aprendizaje y enseñanza comunitaria	SSA - Oportunidades. Talleres comunitarios para el cuidado de la salud. México 2006. D. Werner y B. Bower. Aprendiendo a promover la salud. Fundación Hesperian: Centro de estudios educativos, SEP. México 1994
	Participación comunitaria	Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.

TECNICAS BASICAS DE COMUNICACION EDUCATIVA EN SALUD	Necesidades de comunicación	UNICEF, OMS, UNESCO. Para la vida. Tercera edición. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York 2002
	Población objetivo	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf
	Elaboración de mensajes y materiales de comunicación	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf
	Identificación de canales y medios de comunicación educativa	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf
ELEMENTOS PARA LA PROMOCION DE LA SALUD: mercadotecnia social, participación social y comunitaria, movilización social, elaboración de mensajes educativos.	Desarrollo de aptitudes personales para la salud	Dirección General de Promoción de la Salud. El modelo de promoción de la salud. SSA. México 2005. Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
	Desarrollo de entornos saludables	Dirección General de Promoción de la Salud. El modelo de promoción de la salud. SSA. México 2005. Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
	Reforzamiento de la acción comunitaria	Dirección General de Promoción de la Salud. El modelo de promoción de la salud. SSA. México 2005. Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
	Reorientación de los servicios de salud y políticas públicas saludables	Dirección General de Promoción de la Salud. El modelo de promoción de la salud. SSA. México 2005. Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
LINEAMIENTOS TECNICOS: Atención integrada, Vigilancia de ETAV, Vigilancia nutricional, Niños y niñas bien desarrollados, Vacunación.	Lineamientos Técnicos para la Atención Integrada	Manual de Atención niñas y niños bien desarrollados. Programa de Acción Infancia
	Lineamientos Técnicos para la Vigilancia de ETAV	Manual de Eventos Temporales asociados a la vacunación
	Lineamientos Técnicos para la Vigilancia nutricional, niños y niñas bien desarrollados	NOM-031-SSA2-1999 NOM-043 Manual de Atención niñas y niños bien desarrollados. Manual de procedimientos técnicos para la nutrición.
	Lineamientos Técnicos para la Vacunación	NOM-036-SSA2-2002 Manual de procedimientos Técnicos para la Vacunación.
PROGRAMA NACIONAL DE SALUD: Programa de Acción: Atención a la Salud de la Infancia, Programa de Acción: Atención a la Salud de la Adolescencia.	Programa de Atención a la Salud de la Infancia	Programa de Atención a la Salud del Niño Programa Nacional de Salud
	Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia	Programa de Atención a la Salud del Adolescente. Programa Nacional de Salud

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ART 4 Y DECRETOS PRESIDENCIALES PARA LA CREACION DEL CONAVA Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	Constitución Mexicana	Constitución Mexicana
	Decreto Presidencial para la Creación del CONAVA	Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación Reglamento Interno del Conava
	Decreto presidencial para la Creación del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia Reglamento Interno del Consejo
NORMAS OFICIALES MEXICANAS: VACUNACION, INFANCIA, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.	Vacunación	NOM-036-SSA2-2002 para la Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano
	Infancia	NOM-031-SSA2-1999 para la atención a la salud del niño.
	Vigilancia Epidemiológica	NOM-017-SSA2-1994 para la Vigilancia Epidemiológica.
Nociones básicas con respecto a los sistemas oficiales de información: PROVAC, SENAS, SEED, SIS, INEGI, CONAPO.	PROVAC	SSA/CENSIA/PROVAC/ Secretaría de Salud. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. Programa de Vacunación. Cobertura de vacunación. Sistema de Información. Manual del Usuario, PROVAC, Versión 4.1
	SIS	Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, en materia de información en salud. SSA/DGIS/SIS Secretaría de Salud/ Dirección General de Información en Salud/Manual del Sistema de Información en Salud
	SENAS	Secretaría de Salud. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. Vacunación en la Línea de Vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales 2006.
	MORBILIDAD	Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. Fichas técnicas. (http://200.23.8.226/cgi-win/sisesia.exe/LIN300)
	MORTALIDAD	Sistema de seguimiento de la situación de la infancia y la adolescencia. Fichas técnicas. (http://200.23.8.226/cgi-win/sisesia.exe/LIN300)
Identificar los conocimientos que tienen los servidores públicos sobre las estrategias de prevención y control de enfermedades de la adolescencia.	Prevención de comportamientos de riesgo para la salud de los adolescentes	OPS/FNUAP/ 2000. Recomendaciones para la atención integral de los adolescentes http://www.bireme.br/adolesc_org/pdf/Normasweb.pdf (págs. 25- 59)
	Evaluación del desarrollo psicosocial y cognitivo en la adolescencia	Dulanto Gutiérrez, Enrique. El adolescente. Asociación Mexicana de Pediatría A.C. y McGraw-Hill Interamericana. Primera Edición. México 2000. (Sección 2) Silber TJ, Munist MM, Maddaleno M, Suárez EN. Manual de Medicina de la Adolescencia. Organización Panamericana de la Salud.1992 (Cap. 2)
	Evaluación de inmunizaciones	SSA Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación http://www.conava.gob.mx (Cap. 5)
	Componentes para la evaluación del crecimiento y desarrollo	Dulanto Gutiérrez, Enrique. El adolescente. Asociación Mexicana de Pediatría A.C. y McGraw-Hill Interamericana. Primera Edición. México 2000. (Cap. 2) Silber TJ, Munist MM, Maddaleno M, Suárez EN. Manual de Medicina de la Adolescencia. Organización Panamericana de la Salud.1992 (Cap. 2 y 3)

Nociones básicas con respecto a las estrategias de prevención y control de enfermedades de la infancia: vacunación, enfermedades diarreicas, enfermedades respiratorias, nutrición, crecimiento y desarrollo.	Enfermedades Diarreicas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Enfermedades Diarreicas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Infecciones Respiratorias Agudas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Infecciones Respiratorias Agudas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Trastornos de la nutrición, crecimiento y desarrollo	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
	Cáncer	LINEA DE VIDA
	EPV	Consejo Nacional de Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación. 2003.
Vigilancia epidemiológica: Manual para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunación.	Enfermedades Prevenibles por Vacunación	Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manuales Simplificados. Enfermedades Prevenibles por Vacunación. Versión Preliminar 2005. (http://www.dgepi.salud.gob.mx/infoepi/MANUAL%20EPV.pdf)
	Definiciones Operacionales	Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manuales Simplificados. Enfermedades Prevenibles por Vacunación. Versión Preliminar 2005. (http://www.dgepi.salud.gob.mx/infoepi/MANUAL%20EPV.pdf). Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manuales para la Vigilancia Epidemiológica.
Nociones básicas sobre identificación de poblaciones blancos: regionalización operativa, análisis de riesgos, costos.	Regionalización operativa	Consejo Nacional de Vacunación. Lineamientos Generales para la Regionalización Operativa para Vacunación Universal.
	Análisis de riesgos	INEGI/ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática: Información estadística de mortalidad 1990-2004 http://www.inegi.gob.mx/est/default.asp?c=2346 SSA/DGE- Secretaría de Salud/ Dirección General de Epidemiología: Morbilidad, Anuarios de Morbilidad 1984-2005 http://www.dgepi.salud.gob.mx/infoepi/index.htm
Identificar los documentos técnicos para la promoción de la salud	Mensajes de salud en "Para la vida"	http://www.unicef.org/spanish/ffl/pdf/factsforlife-sp-full.pdf
	Promoción de la salud de los adolescentes	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf
	Atención primaria de la salud.	Kroeger, Axel y Luna Ronaldo. Atención primaria de salud (Principios y métodos). Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud No. 10. Organización Panamericana de la Salud y Editorial Pax. Segunda Edición, México 1992.
	Aprendizajes para el autocuidado de la salud.	OPS/FNUAP 2000. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. http://www.adolec.org/pdf/Normasweb.pdf
Identificar y conocer los elementos de la mercadotecnia social	Mercadotecnia social en salud	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf
	Semanas Nacionales de Salud	CENSIA. Secretaría de Salud. Vacunación en la línea de vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales. México 2005.
	Semanas Nacionales de Información en Salud para los Adolescentes	CENSIA. Secretaría de Salud. Semana Nacional de Información en Salud para Adolescentes. Criterios para su organización. México 2005.

TENDENCIAS INTERNACIONALES PARA PROMOVER LA SALUD: Enfoque de género, resiliencia y vulnerabilidad, enfoque de derechos	Enfoque de derechos	Convención sobre los derechos del niño http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm
	Enfoque de género	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva http://www.generosaludreproductiva.gob.mx/micrositio.php?id_rubrique=7
	Resiliencia	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog. 1997. Estado de arte en resiliencia http://www.adolec.org/pdf/Resil6x9.pdf OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog. 1997. Manual de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes http://www.adolec.org/pdf/resilman.pdf
	Riesgo y Vulnerabilidad	C. Castillo. Manual sobre el enfoque de riesgo en la atención materno infantil. Serie Paltex para Ejecutores de Programas de Salud, No. 7, 2da. Edición. OPS, Washington D.C. 1999 OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog. 1997. Manual de identificación de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes http://www.adolec.org/pdf/resilman.pdf
LINEAMIENTOS TECNICOS: Atención Integrada, Vigilancia nutricional, Niños y niñas bien desarrollados, Vacunación.	Lineamientos Técnicos para la Atención Integrada	NOM-031-SSA2-1999
	Lineamientos Técnicos para la Vigilancia de ETAV	PROY-NOM-220-SSA1-2002
	Lineamientos Técnicos para la Vigilancia nutricional, niños y niñas bien desarrollados	NOM-031-SSA2-1999
	Lineamientos Técnicos para la Vacunación	NOM-036-SSA2-2002
Programa Nacional de Salud: Programa de Acción: Atención a la Salud de la Infancia, Programa de Acción: Atención a la Salud de la Adolescencia	Programa de Atención a la Salud de la Infancia	Plan Nacional de Salud
	Programa de Atención a la Salud de la Adolescencia	Plan Nacional de Salud
LEY GENERAL DE SALUD, REGLAMENTO INTERNO DE LA SSA, CUADRO BASICO Y CATALOGO GENERAL DE MEDICAMENTOS, CUADRO BASICO Y CATALOGO GENERAL DE AUXILIARES DIAGNOSTICOS.	Ley General de Salud	Ley General de Salud
	Reglamento Interior de la SSA	Reglamento Interno de la SSA
	Cuadro Básico y Catálogo General de Medicamentos.	Cuadro Básico y Catálogo general de Medicamentos ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables. ACUERDO por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicárseles.
	Catálogo General de Auxiliares Diagnósticos	Catálogo General de Auxiliares Diagnósticos.
NORMAS OFICIALES MEXICANAS: VACUNACION, INFANCIA, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA.	Vacunación	NOM-036-SSA2-2002
	Infancia	NOM-031-SSA2-1999
	Vigilancia Epidemiológica	NOM-017-SSA2-1994

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL: Convención sobre los Derechos del Niño, Metas del Milenio, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.	Convención sobre los derechos de los niños	Convención sobre los derechos de los niños. Un México apropiado para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.
	Metas del Milenio	Metas del Desarrollo del Milenio Declaración del Milenio
	Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
POLITICAS PUBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CANCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	PROGRAMA DE CONTROL DEL CANCER	PROGRAMAS NACIONALES DE CONTROL DEL CANCER, OMS. PAG 119
	LEY GENERAL DE SALUD	LEY GENERAL DE SALUD
	SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	DECRETO DE CREACIÓN DEL SPSS REGLAMENTO INTERNO DEL SPSS
Nociones sobre las políticas públicas para la vacunación universal.	Esquema básico de vacunación	Sistema Nacional de Salud. Vacunación en la Línea de Vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales 2006.
	Semanas Nacionales de Salud	Sistema Nacional de Salud. Vacunación en la Línea de Vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales 2006.
	Operativos Especiales de Vacunación	Sistema Nacional de Salud. Vacunación en la Línea de Vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales 2006.
Nociones con respecto a los principios y criterios de prevención y control de enfermedades	Enfermedades Diarreicas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Enfermedades Diarreicas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Infecciones Respiratorias Agudas	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño; Secretaría de Salud. Infecciones Respiratorias Agudas. Manual de Procedimientos Técnicos. México 1998.
	Trastornos de la nutrición, crecimiento y desarrollo	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
	EPV	Consejo Nacional de Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos de Vacunación. 2003. Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Manuales Simplificados. Enfermedades Prevenibles por Vacunación. Versión Preliminar 2005. (http://www.dgepi.salud.gob.mx/infoepi/MANUAL%20EPV.pdf)
POLITICAS DE COMUNICACION EDUCATIVA EN SALUD	Estrategias de comunicación educativa para la salud de niños y adolescentes	OPS/FNUAP/ Fundación WK Kellog 2001. Manual de comunicación social para proyectos de promoción de la salud de los adolescentes. http://www.adolec.org/pdf/ComSocial.pdf UNICEF, OMS, UNESCO. Para la vida. Tercera edición. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York 2002
	Política de comunicación social	CENSA. Secretaría de Salud. Vacunación en la línea de vida y Semanas Nacionales de Salud. Lineamientos Generales. México 2005.
	Elaboración de campañas y productos comunicativos en salud de infancia y adolescencia	CENSA. Secretaría de Salud. Semana Nacional de Información en Salud para Adolescentes. Criterios para su organización. México 2005.

Identificar los conceptos de mejora de la salud del niño y la familia	Naciones Unidas a Favor de la Infancia	Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm Gobierno de la República y Naciones Unidas. Los Objetivo de Desarrollo del Milenio: resumen ejecutivo. http://www.presidencia.gob.mx/archivos/6/8/7/7/1/files/archivos/sip-8409.pdf
	Un México apropiado para la infancia y la adolescencia	Gobierno de la República. Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de Acción 2002-2010.
	Mejora en la salud del niño y la madre	Secretaría de Salud. Programa Arranque Parejo en la Vida. Secretaría de Salud. Programa de Atención a la Salud de la Infancia
CONCEPTOS DE MEJORA DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA ADOLESCENCIA	Promoción de la resiliencia	Liandro E. Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. SSA http://www.generoysaludreproductiva.gob.mx/IMG/pdf/Intro_tomadores_desiciones1.pdf
	Enfoque de derechos y de género	Liandro E. Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. SSA http://www.generoysaludreproductiva.gob.mx/IMG/pdf/Intro_tomadores_desiciones1.pdf
	Habilidades para la vida	Mangrulkar L, Withman C.V., Posner M. Enfoque de habilidades para la vida para un desarrollo saludable de niños y adolescentes. Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo ASDI. 2001
	Estilos de vida saludables	Breinbauer C, Maddaleno M. Youth: choices and change. Promoting healthy behaviors in adolescents. Pan American Health Organization. 2005
NORMATIVIDAD ESPECIALIZADA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	Protección de la Salud en la Infancia	Manual de Atención de niños y niñas bien desarrollados NOM-031 NOM-036 NOM-046 NOM-174 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.
	Protección de la Salud en la Adolescencia	NOM-036-SSA2-2002
DECRETO PRESIDENCIAL DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	Decreto presidencial para la Creación del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	Constitución Mexicana Decreto de Creación del Consejo Nacional para la Prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia
	Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	Constitución Mexicana Reglamento Interno del Consejo
DECRETO PRESIDENCIAL PARA LA CREACION DEL CONAVA	Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación	Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional de Vacunación
	Reglamento Interno del CONAVA	Reglamento Interno del CONAVA

Secretaría del Trabajo y Previsión Social**CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 031****NOTA ACLARATORIA**

El Comité de Selección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA EN RELACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 031 PUBLICADA EL 29 DE AGOSTO DE 2007 del concurso para ocupar plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Queda sin efectos en la Convocatoria No. 031 la plaza de Director General de Registro de Asociaciones hasta nuevo aviso.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El (los) Comité(s) de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Director General de Desarrollo Humano

Lic. Antonio Casas Vázquez

Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria**NOTA ACLARATORIA**

Con fundamento en los artículos 72, 74 y 75 fracciones I, III y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 23, 34 y 99 de su Reglamento, el Presidente del Comité Técnico de Selección de la plaza vacante de Representante Regional en Hidalgo, emite Nota Aclaratoria de la Convocatoria No. 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007, toda vez que en la misma dice:

Percepción ordinaria de Director General Adjunto LA1	\$85,888.92 mensual bruta

Debiendo decir:

Percepción ordinaria de Director General KA1	\$119,670.45 mensual bruta

México, D.F., a 30 de agosto de 2007.

El Director General Adjunto y Presidente del Comité Técnico de Selección

Ing. Enrique Vargas Trejo

Rúbrica.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal**AVISO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 28, 72, 74 y 75 fracciones I, III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 4, 23, 34 y 99 de su Reglamento, el Comité Técnico de Selección del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en relación con la Convocatoria Pública y Abierta número 005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de mayo del presente año, comunica lo siguiente:

Se determina cancelar el concurso público y abierto, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Apoyo al Desarrollo de los Gobiernos Locales, correspondiente a la Convocatoria número 005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2007, en virtud de que dicha plaza ha sido dictaminada por la Secretaría de la Función Pública, como de Libre Designación a partir del 29 de junio de 2007.

Privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se informa a los aspirantes registrados y al público en general, el motivo de la cancelación de dicho concurso.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

El Presidente del Comité de Selección

Lic. Roberto Abad Aguilera

Rúbrica.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria 0064 pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Director General Jurídico		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	KC2
Percepción ordinaria	\$171,901.34 mensual bruta		
Adscripción	Vicepresidencia Jurídica	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Conducir, planear y coordinar el desarrollo, la preparación, la instrumentación con las distintas áreas de la CONSAR y la interpretación de las normas legales y reguladoras que se relacionen con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su entorno; y en su caso, proponer la actualización y reformas que procedan, así como gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y otras publicaciones legales. 2. Opinar y resolver, en coordinación con las unidades administrativas de la CONSAR, las consultas que formulen los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Banco de México y las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo al marco legal aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.		

	3. Dar a conocer la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 4. Emitir las autorizaciones a las administradoras para invertir en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto, contando previamente con la opinión favorable de las Direcciones Generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera de la CONSAR, en las materias de su competencia. 5. Aprobar los estatutos sociales de las administradoras y sociedades de inversión, así como las reformas a dichos estatutos. 6. Apoyar a las Direcciones Generales de la CONSAR, en la revisión e integración de los proyectos de autorizaciones que les correspondan y, en su caso, en las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones aplicables, para aprobación superior o para ser sometidas a la Junta de Gobierno o el Comité Consultivo y de Vigilancia. 7. Llevar el registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y demás disposiciones aplicables, se otorguen a las administradoras y sociedades de inversión. 8. Dar seguimiento al procedimiento de revocación de las autorizaciones otorgadas a las Administradoras y Sociedades de Inversión. 9. Representar a la CONSAR en los procedimientos administrativos internos, así como en los procesos de índole jurisdiccional ante autoridades administrativas o judiciales, en que sea parte o resulte afectada e interponer o desistirse de los recursos que procedan en su caso. 10. Coordinar y supervisar el estudio de los casos de los que se puedan derivar posibles incumplimientos a la normatividad en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 11. Direccionar y supervisar el desarrollo de los procedimientos previstos en los Artículos 99 y 101 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 12. Planear, dirigir, coordinar y supervisar la resolución de las inconformidades o recursos de revocación y las solicitudes de condonación de acuerdo a las disposiciones legales.	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Derecho. Maestría titulado en: Derecho o Economía. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).
	Laborales:	Mínimo nueve años de experiencia en áreas de: - Derecho y Legislación Nacionales. - Teoría y Métodos Generales. - Derecho Internacional. - Organización Jurídica. - Economía General. - Sistemas Económicos.
	Capacidades gerenciales:	- Liderazgo (Nivel 6). - Visión Estratégica (Nivel 6).
	Capacidades técnicas:	- Defensa Jurídica de la CONSAR. - Sanciones Administrativas.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Avanzado.
	Otros:	Office: Nivel Avanzado.

Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Planeación		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	LB2
Percepción ordinaria	\$113,588.10 mensual bruta		
Adscripción	Presidencia	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Coordinar las actividades inherentes a la integración de metas específicas de gestión y desempeño de las áreas que le reportan a la Presidencia de la CONSAR, así como integrar el informe de avance de metas definidas que facilite la toma de decisiones. 2. Normar y coordinar la elaboración e integración de metas de desempeño, sobre las cuales la CONSAR tiene influencia para su presentación al Secretario de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Presidente de la CONSAR. 3. Acordar con el Presidente de la CONSAR, directamente la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación corresponda a la Dirección General Adjunta de Planeación. 4. Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos institucionales para su modernización, innovación y desarrollo. 5. Presentar al Presidente de la CONSAR informes sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades de la Dirección General Adjunta de Planeación para la redefinición y programación de actividades. 6. Proponer, para aprobación del Presidente de la CONSAR los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad, cuando se trate de disposiciones jurídicas, será necesario recabar previamente el dictamen favorable de la Vicepresidencia Jurídica. 7. Proporcionar asesoría, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas y entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el objetivo de facilitar su operación. 8. Elaborar cuadros comparativos de los sistemas pensionarios a nivel nacional e internacional que sustenten la toma de decisiones. 9. Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas y tácticas entre las empresas operadoras y la CONSAR. 10. Diseñar y desarrollar instrumentos de consultoría en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para ser utilizados por los participantes en el SAR. 11. Coordinar la elaboración y evaluación de lineamientos y acciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para su aplicación en las entidades participantes en el SAR. 12. Establecer criterios generales para la integración, implantación, seguimiento, evaluación y mejora a los programas operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro. 13. Coordinar las acciones necesarias para el seguimiento, evaluación y mejora de los programas operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro. 14. Evaluar periódicamente las metas y compromisos de las unidades administrativas que integran la CONSAR, para conocer su desempeño y elaborar la propuesta que permita emprender acciones de mejora.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Economía o Finanzas o Derecho o Administración Pública o Computación o Informática y; Maestría titulado en: Derecho o Economía o Computación o Informática o Relaciones Internacionales. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	

	Laborales:	Mínimo siete años de experiencia en áreas de: - Ciencia de los Ordenadores. - Economía General. - Actividad Económica. - Relaciones Públicas. - Derecho y Legislación Nacionales.	
	Capacidades gerenciales:	- Orientación a Resultados (Nivel 5). - Trabajo en Equipo (Nivel 5).	
	Capacidades técnicas:	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR. - Estudios Económicos, Financieros y Contables.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Avanzado.	
	Otros:	Office: Nivel Avanzado.	
Nombre de la plaza	Director General Adjunto de Supervisión de Sistemas		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	LA3
Percepción ordinaria	\$113,588.10 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Garantizar la correcta implantación y desempeño de los sistemas que soportan los procesos operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR-ISSSTE; así como proponer y evaluar proyectos especiales, desde una perspectiva de procesos hasta su solución tecnológica. 2. Coordinar y supervisar proyectos (internos/externos) en conjunto con los demás participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de identificar sectores susceptibles de mejora en materia de procesos y procedimientos. 3. Apoyar tareas de inspección y auditoría de las entidades reguladas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 4. Proponer modificaciones a las disposiciones legales existentes, con objeto de optimizar la funcionalidad de los procesos y procedimientos existentes. 5. Difundir, organizar y apoyar las actividades relacionadas con la implantación de nuevos procesos operativos. 6. Coordinar el intercambio de información y recursos en materia operativa entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Institutos de Seguridad Social, Entidades de la Administración Pública Federal y Banco de México a fin de que ésta fluya de manera eficiente y segura. 7. Supervisar los procesos operativos del Sistema de Ahorro para el Retiro con el propósito de comprobar que éstos se realizan con estricto apego a la normatividad vigente y proponer cambios pertinentes. 8. Revisar el Programa General de Operación que se anexe a las solicitudes para la organización y operación de administradoras de Fondos, con el propósito de comprobar que el solicitante considera la totalidad de procesos operativos vigentes. 9. Proponer los lineamientos y criterios que en materia de publicidad deben seguir los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que la información dirigida al público sea veraz y oportuna.		

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Computación o Informática o Economía o Matemáticas Aplicadas y; Maestría titulado en: Computación o Informática o Economía o Finanzas. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Mínimo diez años de experiencia profesional en áreas de: - Procesos Tecnológicos. - Tecnología de los Ordenadores. - Actividad Económica. - Sistemas Económicos. - Economía General. Mínimo dos años de experiencia profesional en áreas de operación.	
	Capacidades gerenciales	Negociación (Nivel 5). Visión Estratégica (Nivel 5).	
	Capacidades técnicas:	- Auditoría en Materia de Riesgo Operativo. - Marco Normativo del SAR y la CONSAR.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Avanzado.	
	Otros:	Office (Nivel Avanzado), Project, Bases de datos (Nivel Básico).	
	Nombre de la plaza	Director de Estudios Económicos	
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	MC1
Percepción ordinaria	\$65,671.18 mensual bruta		
Adscripción	Coordinación de Estudios Económicos	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Proponer y elaborar trabajos de análisis e investigación económica y contable, que sirvan para la instrumentación de proyectos orientados al desarrollo del sistema de pensiones. 2. Elaborar estudios que permitan proponer lineamientos en materia de competencia en la industria de las administradoras, escuchando la opinión de la Comisión Federal de Competencia, para su observancia por parte de las administradoras y sociedades de inversión. 3. Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas. 4. Analizar las estructuras de comisiones que presenten las administradoras y emitir opinión a la Presidencia de la CONSAR sobre su apego a la normatividad vigente y la conveniencia de las mismas para el sano desarrollo del Sistema, a efecto de que dichas estructuras sean autorizadas por los Organos de Gobierno de la Comisión. 5. Coordinar la interrelación de la Comisión con asociaciones y organismos nacionales e Internacionales.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Contaduría o Economía o Administración. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	

	Laborales:	Seis años de experiencia en áreas de: - Economía General. - Contabilidad Económica. - Actividad Económica. - Organización y Dirección de Empresas.	
	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados (Nivel 4). Trabajo en Equipo (Nivel 4).	
	Capacidades técnicas:	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR. - Estudios Económicos, Financieros y Contables.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Avanzado.	
	Otros:	Office (Nivel Avanzado), Project, Bases de datos.	
Nombre de la plaza	Supervisor del SAR		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	NC3
Percepción ordinaria	\$47,890.93 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Vigilar el cumplimiento de las normas de publicidad y de atención e información dirigida al público; emitir y notificar las resoluciones por las que se ordene a las administradoras la modificación o suspensión de su material de publicidad y promoción cuando no cumplan con las normas y demás disposiciones aplicables. 2. Solicitar información y documentación a las administradoras y sociedades de inversión, de acuerdo a lo establecido en la Ley del SAR, relacionado con las visitas de supervisión. 3. Coordinar y supervisar los dictámenes derivados de los actos de inspección y proponer la aplicación de sanciones resultantes de la supervisión de la operación del SAR. 4. Coordinar y supervisar la conformación de los informes de atención y resolución a las solicitudes en materia de supervisión, que les sean formulados por los participantes del SAR. 5. Proponer modificaciones y/o adecuaciones a la normatividad aplicable a los participantes del SAR para optimizar la operación y supervisión. 6. Coordinar y participar en las visitas de supervisión operativa a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Economía o Administración o Comunicación o Derecho o Contabilidad. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Mínimo cuatro años de experiencia profesional en áreas de: - Economía General. - Derecho y Legislación Nacionales. - Administración Pública. - Contabilidad Económica. - Opinión Pública.	

	Capacidades gerenciales:	Orientación a Resultados (Nivel 3). Trabajo en Equipo (Nivel 3).	
	Capacidades técnicas:	- Auditoría en Materia de Riesgo Operativo. - Marco Normativo del SAR y la CONSAR.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: Leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Intermedio.	
	Otros:	Office. Nivel Intermedio.	
Nombre de la plaza	Consultor		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	OC3
Percepción ordinaria	\$28,790.43 mensual bruta		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y, cuando así proceda, realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, así como promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía a los programas en materia de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. 2. Auxiliar al titular del Organo Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera. 3. Proyectar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como apoyar en las actuaciones que el Titular del Organo Interno de Control realice para la defensa de sus resoluciones. 4. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y mantenerlos actualizados en materia de quejas y denuncias, responsabilidades e inconformidades, y elaborar las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos. 5. Participar con carácter de asesor y en representación del Organo Interno de Control en las sesiones del Subcomité Revisor de Bases de la Comisión y en los procesos de Licitaciones Públicas e Invitación a por lo menos tres personas que lleva a cabo la Dirección General de Administración de la CONSAR para la adquisición de diversos bienes y servicios.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Derecho. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Mínimo tres años de experiencia en áreas de: - Derecho y Legislación Nacionales. - Administración Pública. - Teoría y Métodos Generales. - Organización Jurídica.	
	Capacidades gerenciales:	- Orientación a Resultados (Nivel 2). - Negociación (Nivel 2).	

	Capacidades técnicas:	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR. - Atención Ciudadana.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Básico.	
	Otros:	Microsoft Office: Nivel Intermedio.	
Nombre de la plaza	Líder de Proyectos-392		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	OC3
Percepción ordinaria	\$28,790.43 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Planeación y Regulación Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Analizar la información de los diferentes procesos operativos, con el objeto de evaluar la operación de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR. 2. Revisar los manuales de procedimientos transaccionales elaborados por la Empresa Operadora. 3. Dar seguimiento a la implementación de los nuevos procesos operativos de los Sistemas de Ahorro. 4. Analizar las diferentes problemáticas presentadas por las entidades participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de implementar los mecanismos de corrección a corto plazo en la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR. 5. Elaboración de informes relacionados con el avance de la implementación de los diferentes proyectos de la Dirección General. 6. Participación en las mesas de trabajo, que permitan definir los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de los procesos correspondientes a los Sistemas del Ahorro para el Retiro.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Informática o Administración o Economía o Matemáticas o Ingeniería en Computación. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en áreas de: - Economía General. - Análisis de Procesos. - Actividad Económica. - Explotación y Análisis de Información. - Estadística.	
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados (Nivel 2). Trabajo en Equipo (Nivel 2).	
	Capacidades técnicas:	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR. - Modelos Operativos.	
	Idiomas extranjeros:	- Metodologías de diseño de sistemas, teoría de sistemas, reingeniería de procesos, optimización y mejora de procesos. Inglés: leer, hablar, escribir y traducir: Nivel Intermedio.	
	Otros:	Office. Project, Access, Visio.	

Nombre de la plaza	Líder de Proyectos-383		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Planeación y Regulación Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Realizar la implementación de los nuevos procesos operativos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 2. Análisis de información de los diferentes procesos operativos, con el objeto de evaluar su operación. 3. Analizar y proponer criterios y lineamientos de la información que debe ser contenida en la BDNSAR. 4. Elaboración de informes relacionados con el avance de la implementación de los diferentes proyectos de la Dirección General de Planeación y Regulación Financiera. 5. Estudio de las diferentes problemáticas presentadas por las entidades participantes del sistema de ahorro para el retiro, con la finalidad de implementar los mecanismos de corrección a corto plazo. 6. Participación en las mesas de trabajo, que permitan definir los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de los procesos correspondientes a los Sistemas del Ahorro para el Retiro.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Informática o Administración o Sistemas o Actuaría o Matemáticas o Ingeniería en Computación. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Dos años de experiencia en áreas de: - Procesos Tecnológicos. - Auditoría de Sistemas. - Tecnología de los Ordenadores. - Explotación y Análisis de Información. - Estadística.	
	Capacidades gerenciales:	- Orientación a Resultados (Nivel 2) - Trabajo en Equipo (Nivel 2)	
	Capacidades técnicas:	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR. - Modelos Operativos.	
	Idiomas extranjeros:	- Metodologías de diseño de sistemas, teoría de sistemas, reingeniería de procesos, optimización y mejora de procesos. - Inglés: leer, hablar, escribir y traducir: Nivel intermedio.	
	Otros:	Office. (Nivel Avanzado) y Bases de Datos.	

Nombre de la plaza	Líder de Proyectos-397		
Número de vacantes	1 (una)	Nivel administrativo	OC1
Percepción ordinaria	\$22,153.30 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Supervisión Operativa	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	1. Estudiar y evaluar las disposiciones legales en materia del SAR para detectar posibles irregularidades en las operadoras de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 2. Desarrollar los programas y guías para la evaluación de los procesos operativos en los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). 3. Desarrollar las matrices y hojas de cálculo necesarias para la verificación de cálculos matemáticos y contribuir al correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 4. Apoyar con la verificación matemática de las visitas de inspección que se llevan a cabo entre los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para detectar posibles anomalías o irregularidades en los procedimientos. 5. Apoyar en forma administrativa y logística las visitas de inspección, de acuerdo al programa anual establecido por la Vicepresidencia de Operaciones.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura titulado en: Contaduría o Economía o Administración o Derecho. (Consultar el área de carreras genéricas en la página de TrabajaEn).	
	Laborales:	Tres años de experiencia en áreas de: - Economía General. - Contabilidad Económica. - Derecho y Legislación Nacionales.	
	Capacidades gerenciales:	- Orientación a Resultados (Nivel 2). - Trabajo en Equipo (Nivel 2).	
	Capacidades técnicas:	- Auditoría en materia de riesgo operativo y contable. - Marco Normativo del SAR y la CONSAR.	
	Idiomas extranjeros:	Inglés: leer, hablar, escribir y traducir: Nivel intermedio.	
	Otros:	Office. (Nivel Avanzado).	

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original y copia para su revisión: • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. • Documento que acredite el nivel académico requerido por el puesto que concurra. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional). • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La CONSAR se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se proporcionará al aspirante a ingresar a la CONSAR.
Registro de aspirantes y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo, se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta será de acuerdo con las fechas señaladas en la siguiente tabla, con base en lo estipulado por el Comité de Selección.
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5 de septiembre de 2007
Registro de aspirantes	Del 5 al 18 de septiembre de 2007
• Revisión curricular	Hasta el 18 de septiembre de 2007
• Evaluación de capacidades técnicas específicas	Hasta el 28 de septiembre de 2007
• Evaluación de las capacidades Visión del Servicio Público y Gerenciales	Hasta el 9 de octubre de 2007
• Presentación de documentos	Hasta el 15 de octubre de 2007
• Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 15 de octubre de 2007
• Resolución de candidato(s)	Hasta el 15 de octubre de 2007

***Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de los resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.consar.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la revisión de documentos, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, de visión del servicio público, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Materiales de esta dependencia, sita en Camino Santa Teresa 1040, cuarto piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210 de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, está disponible el siguiente número 3000-2579 para atender dudas en horario de 16:00 a 18:00 horas y la cuenta: yalonso@consar.gob.mx
Criterios de evaluación	8a. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en lo siguiente: artículo 27 del Reglamento, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 de los lineamientos de ingreso mencionados en el numeral noveno; así también el factor de ponderación de calificación para el puesto basándose por lo recomendado en el artículo 27 de los lineamientos de ingreso antes mencionados. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx mientras esté disponible para su registro.
Principios del concurso	9a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con un candidato, que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el o los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente de los Comités de Selección

Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Rúbrica.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes**CONVOCATORIA 063**

El Comité de Selección del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Subdirección de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirección de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Administración.

Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Establecer los planes de trabajo para su ejecución, a través del análisis conjunto con las unidades administrativas que permita definir calendarios viables y la programación de las diversas actividades a realizarse, con la finalidad de llevar a cabo un procedimiento de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
2. Coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el análisis de dictámenes técnicos y económicos, supervisando que estén elaborados conforme a los lineamientos establecidos institucionalmente, con la finalidad de asegurar que los procedimientos de adjudicación se realicen con transparencia y en las mejores condiciones para el CONACULTA.
3. Coordinar las acciones necesarias que permitan la aplicación del programa de mantenimiento a los bienes inmuebles y muebles del CONACULTA, a través de la permanente inspección y supervisión conjunta de dichos bienes con el jefe de departamento, con la finalidad de estar en posibilidad de detectar cualquier anomalía y asegurar la aplicación de las medidas pertinentes en tiempo y forma.
4. Coordinar la ejecución de los servicios de mantenimiento, supervisando que se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado para cada unidad administrativa del CONACULTA y de acuerdo con su programación, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales en la materia.
5. Coordinar las acciones necesarias para dar atención y respuesta a las solicitudes de reparación y mantenimiento de las unidades administrativas o requirentes, a través de visitas y de la revisión física del estado en que se encuentran las instalaciones y/o los bienes, con la finalidad de asegurar que el personal cuente con las instalaciones apropiadas para el desempeño de sus actividades.
6. Establecer acciones que permitan dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual, con base en las normas, políticas y lineamientos institucionales establecidos para tal efecto, con la finalidad de utilizar adecuadamente dicho presupuesto y asegurar transparencia en su operación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura (Titulado) en Arquitectura.

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años en Tecnología de la Construcción, Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados.
2. Trabajo en equipo.

2. Jefe de Departamento de Vigilancia y Limpieza, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Vigilancia y Limpieza

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Administración.

Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Verificar los consolidados que remiten las unidades administrativas, a través del proceso de revisión y análisis por el departamento, con la finalidad de aplicar los descuentos por concepto de penas convencionales en la conciliación que se efectúa con el proveedor.
2. Coordinar las acciones necesarias para remitir al departamento de contratos y registros, la factura y/o cheque certificado en su caso, con base en el prorrateo efectuado por el departamento y generando el oficio correspondiente, con la finalidad de asegurar su facturación y pago con base en la conciliación efectuada con el proveedor.
3. Efectuar monitoreos en forma diaria, verificando vía telefónica la asistencia del personal que presta los servicios en las unidades administrativas, con la finalidad de asegurar un eficiente control de la asistencia del personal que brinda sus servicios.
4. Instrumentar mecanismos que permitan supervisar los servicios aleatoriamente, a través de visitas y recorridos de inspección a los inmuebles del CONACULTA, con la finalidad de asegurar que se cumplan los servicios contratados.
5. Supervisar que los proveedores estén en comunicación permanente con las unidades administrativas, a través de reportes por vía telefónica, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los contratos.
6. Verificar que los procesos de licitación se encuentren acordes con en el presupuesto anual de adquisiciones de los servicios de vigilancia y limpieza para el ejercicio fiscal vigente, con la finalidad de asegurar que los montos asignados a las partidas no rebasen el techo presupuestal destinado para tal efecto.
7. Supervisar que las unidades administrativas cuenten con suficiencia presupuestal para la contratación de servicios, mediante la determinación de cifras con base en el prorrateo que se efectúa por unidad administrativa, con la finalidad de asegurar la solvencia del contrato de vigilancia y limpieza.
8. Supervisar que los recursos destinados a los servicios sean aprovechados correctamente, mediante la instrumentación de mecanismos de control que permitan un eficiente seguimiento de las partidas, con la finalidad de evitar gastos innecesarios.
9. Determinar los requerimientos de los servicios de vigilancia y limpieza de las unidades administrativas para la elaboración de los anexos técnicos necesarios para la licitación pública, mediante la recopilación y análisis de la información, con la finalidad de determinar específicamente las necesidades de los servicios requeridos, para su contratación.
10. Coordinar la integración de los anexos técnicos necesarios para las bases de licitación pública, a través de su análisis para obtener la aprobación del subcomité de revisión de bases, con la finalidad de asegurar que los recursos humanos y materiales reúnan las características específicas para la contratación de los servicios.
11. Desarrollar los análisis cualitativo y cuantitativo de las propuestas técnicas y la generación del cuadro comparativo de cotizaciones respectivo, mediante la clasificación y procesamiento de la información obtenida, con la finalidad de proporcionar elementos para su dictamen y fallo.
12. Supervisar que los proveedores de servicios cumplan con las condiciones establecidas en las bases y el contrato en su parte técnica, a través de los formatos de control que remiten las unidades administrativas, con la finalidad de analizar el servicio prestado por el proveedor.

13. Instrumentar mecanismos que permitan la aplicación de las penas convencionales y deducciones a los proveedores que incumplan con los servicios pactados en los contratos, de acuerdo con los reportes remitidos por las unidades administrativas, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios prestados por el proveedor.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura (Terminado o Pasante) en Contaduría, Economía, Historia, Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración.

Laborales: Experiencia mínima de dos años en Contabilidad, Economía General, Administración Pública, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados.
2. Trabajo en equipo

3. Jefe de Departamento de Mantenimiento de Bienes Muebles, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Mantenimiento de Bienes Muebles

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Administración.

Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Determinar las especificaciones técnicas para efectuar los procedimientos concursales para los servicios que se requieran, dependiendo de cada tipo de servicio requerido, mediante el manejo de los equipos y características de los mismos, con la finalidad de asegurar la satisfacción de las necesidades institucionales.
2. Coordinar acciones que permitan determinar al proveedor que proporcionará el servicio requerido por el CONACULTA, mediante el análisis de las diferentes propuestas recibidas, con la finalidad de contratar al proveedor que reúna los requisitos y ofrezca las mejores condiciones para la institución.
3. Supervisar que la contratación del proveedor elegido cumpla con la documentación legal y administrativa requerida para la formulación del contrato de servicio correspondiente, mediante la revisión física de la misma, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los trámites administrativos para la ejecución de los trabajos contratados, evitando el retraso de los mismos.
4. Coordinar de manera conjunta con el proveedor, la formulación del programa de mantenimiento preventivo, con base en su capacidad de respuesta y considerando los equipos que requieren de dicho servicio, con la finalidad de asegurar que se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
5. Supervisar la ejecución del programa calendarizado de mantenimiento para evitar el retraso en el servicio, a través del monitoreo vía telefónica con las unidades administrativas, así como solicitando los reportes correspondientes al proveedor, con la finalidad de evitar retrasos que afecten el funcionamiento de las unidades administrativas, así como la calidad de los servicios proporcionados.
6. Determinar al proveedor requerido para dar respuesta a la solicitud generada por la unidad requirente con base en la información proporcionada por la unidad administrativa, mediante un formato que especifica la falla a reparar, con la finalidad de agilizar la reparación del bien dañado y evitar retrasos en la operación de la unidad administrativa.
7. Proporcionar al área requirente el detalle del proveedor adecuado asignado para la atención de sus solicitudes, contactándolo vía telefónica e indicándole el mantenimiento correctivo a efectuar, con la finalidad de responder en tiempo y forma a las solicitudes presentadas por las unidades administrativas.
8. Instrumentar mecanismos que permitan un eficiente control del proceso para la atención de los servicios de mantenimiento correctivo, a través del registro de las solicitudes en una base de datos establecida para tal efecto, con la finalidad de asegurar la atención oportuna para la solución del problema.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura (terminado o pasante) en Ingeniería, Arquitectura.

Laborales: Experiencia mínima de tres años en Tecnología Electrónica, Tecnología de la Construcción, Administración Pública.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados.

2. Trabajo en equipo.

4. Subdirector de Almacenes, Inventarios y Seguros, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Almacenes, Inventarios y Seguros

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA01

Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Administración.

Sede: México, D.F.

Funciones principales:

1. Efectuar revisión de los procedimientos establecidos, que permita detectar los aspectos de mejora y mecanismos de autocontrol, con la finalidad de asegurar que su implantación beneficie la agilidad, modernización y seguridad en las operaciones y registro de almacenes, inventarios y seguros.
2. Coordinar las acciones necesarias para formalizar los procedimientos en materia de almacenes, inventarios y seguros, mediante su presentación a la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, con la finalidad de obtener la aprobación que otorgue obligatoriedad a su observancia por parte de los servidores públicos responsables de los recursos materiales en las unidades administrativas del CONACULTA.
3. Implementar estrategias orientadas a difundir a través del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) los procedimientos actualizados en materia de almacenes, inventarios y seguros, con la finalidad de posibilitar su cumplimiento por parte de los obligados.
4. Instrumentar e implementar mecanismos que permitan revisar y dar seguimiento a los avances que presente la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, respecto al desarrollo de sistemas informáticos que apoyen la operación de la subdirección, con la finalidad de emitir opinión sobre su aplicabilidad a las operaciones de almacenes e inventarios.
5. Coordinar las acciones necesarias para proporcionar a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, a través de los departamentos de almacenes e inventarios, las bases de datos y demás elementos que requiera para el correcto desarrollo de los sistemas, con la finalidad de asegurar su óptima utilidad en el registro y control de inventarios.
6. Supervisar a través del departamento de inventarios que las unidades administrativas del CONACULTA lleven a cabo el levantamiento físico de inventarios de activo fijo con la periodicidad establecida por las normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles, con la finalidad de detectar oportunamente faltantes o pérdidas que dañen el patrimonio de la institución y tomar con oportunidad las medidas correspondientes.
7. Supervisar que el departamento de inventarios lleve a cabo los trabajos de conciliación contable de las cuentas de activo fijo, con base en los procedimientos y normas establecidas al efecto, con la finalidad de asegurar que los estados financieros reflejen correctamente la situación financiera institucional.
8. Supervisar a través del departamento de inventarios que las unidades administrativas del CONACULTA mantengan actualizado permanentemente el archivo de vales de resguardo, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto, con la finalidad de asegurar que se encuentre debidamente protegido el patrimonio institucional.

9. Coordinar las acciones necesarias para la formulación y consolidación del programa anual de aseguramiento integral de bienes patrimoniales, con base en los requerimientos proporcionados por las unidades administrativas, con la finalidad de contar con los elementos técnicos que sustenten el proceso de contratación que corresponda.
10. Efectuar revisión del proyecto de bases de licitación pública que formule la subdirección de adquisiciones, mediante su análisis detallado, con la finalidad de integrar los elementos técnicos que permitan precisar los alcances de las coberturas a contratar.
11. Desarrollar análisis de las propuestas de los participantes en los procesos de licitación, con la finalidad de emitir el dictamen técnico, dando base para la elección de la propuesta más conveniente para la institución.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura o profesional (pasante o terminado) Computación e Informática, Contaduría, Derecho, Administración.

Laborales: Experiencia mínima de cuatro años en Administración Pública, Derecho y Legislación Nacionales.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados
2. Trabajo en equipo.

Bases**Requisitos de participación:**

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, kardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); documento que acredite experiencia laboral (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años), licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	5-09-2007
Registro de aspirantes	5-09-2007 al 13-09-2007
Revisión curricular	5-09-2007 al 13-09-2007
Publicación total de aspirantes	14-09-2007
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	14-09-2007
Presentación de documentos	17-09-2007 al 28-09-2007
Evaluación técnica	17-09-2007 al 28-09-2007
Evaluación de capacidades gerenciales	1-10-2007 al 12-10-2007
Entrevista por el Comité de Selección	15-10-2007 al 19-10-2007
Resolución candidato	22-10-2007 al 26-10-2007

NOTA: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para el cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de Visión del Servidor Público, Gerenciales o Directivas, y técnicas; así como a la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por “www.trabajaen.gob.mx”) a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un correo electrónico para la atención de dudas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

- 1.** Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.
- 2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Con base en los criterios “Vigencia de los Resultados de la Evaluación de las Capacidades en el Subsistema de Ingreso”, emitidos el 28 de febrero de 2005 por la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y en particular al párrafo que establece que “para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación, que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus capacidades de Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas:

- a. Por segunda ocasión a los tres meses, y
- b. Por tercera y subsecuentes a los seis meses.

En función de lo anterior, y sin perjuicio de ningún aspirante, el Comité de Selección de este Consejo, determina que la vigencia de los resultados de estas evaluaciones (Visión del Servicio Público y/o Gerenciales o Directivas), se considerará máximo el último día en el que se encuentre activa la vacante en el portal www.trabajaen.gob.mx; es decir, el último día en el que se pueden registrar los aspirantes, y que se establece en el punto 4 “Etapas del concurso” de las bases de esta convocatoria. Esto implica que aquellos aspirantes que una vez que se aplique el filtro curricular (primer día en el que se publican los folios totales de los aspirantes y se realiza la revisión curricular), no hayan cubierto los periodos establecidos en los “criterios de vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades” en comento (3 meses o 6 meses) según sea el caso, quedarán excluidos de los presentes concursos.

4. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste después de analizar los resultados, podrá determinar el número de aspirantes que entrevistará en la primera sesión, en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo el Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de los candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando en siguientes sesiones al resto de los finalistas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral 2 de estas disposiciones generales.
5. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
6. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
7. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.
8. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Director de Planeación y Desarrollo del Capital Humano

Yuri D. Morales Fuentes

Rúbrica.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA**PUESTO: Subdirección de Mantenimiento de Bienes e Inmuebles**

Tema	Subtema
Planeación Administrativa	Principios Generales de la Administración, Concepto de Planeación, Etapas de la Planeación, Elementos de la Planeación.
Presupuestación	Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Normatividad Federal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
Normatividad Federal en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Bibliografía

- www.lubricax.com.mx
- Chiavenato, Idalberto. Iniciación a la Administración General. Mc Graw Hill. México. 1999.
- Manual de Normas Presupuestarias para Administración Pública Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Clasificador por Objeto para la Administración Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA**PUESTO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA**

TEMA	SUBTEMA
Planeación Administrativa	Principios Generales de la Administración, Concepto de Planeación, etapas de la Planeación, elementos de la Planeación
Presupuestación	Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Clasificador por objetivo del Gasto para la Administración Pública Federal Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Normatividad Federal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Normatividad en Materia de Protección Civil	Ley General de Protección Civil Ley de Protección Civil para el Distrito Federal Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal

Bibliografía

www.lubricax.com.mx

Chiavenato, Idalberto, Iniciación a la Administración General. Mc. Graw Hill, México, 1999

Manual de Normas Presupuestarias para Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificador por objeto para la Administración Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Protección Civil

Ley de Protección Civil para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA**PUESTO: Jefe de Departamento de Mantenimiento de Bienes Inmuebles**

TEMA	SUBTEMAS	BIBLIOGRAFIA
I. Nociones Generales de la Administración Pública Federal.	1. Planeación administrativa.	• Chiavenato, Idalberto. Iniciación a la Administración General. Mc Graw Hill. México. 1999.
	2. Presupuestación.	• Morales Felgueres, Carlos. Presupuestos y Control Ediciones. Contabilidad y Administración.
II. Disposiciones federales y locales en materia de obra pública y servicios relacionados.	1. Definición de términos. 2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- Reformas y adiciones. 3. Licitaciones públicas, Invitaciones a cuando menos tres personas y Adjudicaciones directas. 4. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública y servicios relacionados. 5. Clasificador por objeto del gasto y Normas presupuestarias para la Administración Pública Federal. 6. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	• Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. • Clasificador por Objeto del Gasto 2005. • Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. • Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y Normas Técnicas complementarias.

III. Mantenimiento y Conservación de Inmuebles.	1. Mantenimiento inmobiliario. 2. Mantenimiento correctivo. 3. Mantenimiento preventivo.	• Grimaldi-Simonds. La Seguridad Industrial Su Administración. Alfaomoga México. • D. Keith Denton. Seguridad Industrial. Mc Graw-Hill. México. • Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y Normas Técnicas complementarias.

TEMARIO PARA CONVOCATORIA

PUESTO: SUBDIRECCION DE ALMACENES, SEGUROS E INVENTARIOS

TEMA	SUBTEMA
Planeación Administrativa	Principios Generales de la Administración, Concepto de Planeación, etapas de la Planeación, elementos de la Planeación
Presupuestación	Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Clasificador por objetivo del Gasto para la Administración Pública Federal Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Normatividad Federal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Normatividad Federal en Materia de Bienes Muebles e Inmuebles	Ley General de Bienes Nacionales Normas para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada

Bibliografía

www.lubricax.com.mx

Chiavenato, Idalberto, Iniciación a la Administración General. Mc. Graw Hill, México, 1999

Manual de Normas Presupuestarias para Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Clasificador por objeto para la administración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ley General de Bienes Nacionales

Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada